

Pamplona
Don Fr. Juan
Obispo de
El obispo de *veñor.*

**DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA
DE
LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE
PAMPLONA**

Pamplona Capital de
Navarra
200231 A. Vale

DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA

D E

LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PAMPLONA,

CON EL AYUNTAMIENTO
DE LA MISMA CIUDAD:

S O B R E

EL DERECHO DE DETERMINAR PROCESSIONES,
SEÑALAR DIAS , Y HORAS PARA ELLAS: Y QUE
DEBEN PEDIRSE AL CABILDO.

HAN OCASIONADO LA DISPUTA

DOS EMBAXADAS DE LA REFERIDA CIUDAD AL CABILDO

S O B R E

PROCESSIONES DE ROGATIVA CON EL SEÑOR SAN FERMIN
*hechas en 1. de Junio de 1750. y 27. de Abril de 1751. Una Carta
de dicha Republica del dia 2. de Junio de 1750. y las siguientes
operaciones.*



EN PAMPLONA.

•••••

Con facultad del Real , y Supremo Consejo de Navarra,

En la Imprenta de los HEREDEROS de *Martinez,*

Non placuit Laicum . statuendi
in Ecclesia habere aliquam potesta-
tem , cui obsequendi manet neces-
sitas , non authoritas imperandi.

Cap. Non placuit 16. quest. 7.

Eo tamen progreditur quorun-
dam Laicorum arrogantia , ut vix
relinquant Altare Sacerdotibus.

*Synod. Rotomag. , apud Bochel. lib. 1. Ecclesie
Galicane cap. 30.*

SUMARIO de los §§.

§. I. *El Hecho à folio 1. ad 29*

§. II. *Del Origen de las Procefsiones en las Sagradas Letras à fol. 29. ad 32.*

§. III. *Origen de las Procefsiones entre los Catholicos, quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona à fol. 32. ad 54.*

§. IV. *Los Seglares fon incapaces de resolver, y determinar Procefsiones, y deben contenerse à los precisos limites de pedir las à fol. 54. ad 66.*

§. V. *Del Derecho de resolver, è indicir Procefsiones, que pertenece al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que en el tiene el Cabildo de su Santa Iglesia à fol. 66. ad 96.*

§. VI. *Que es preciso el consentimiento de la Cathedral en las Procefsiones Generales, que pidiere Pamplona, y to tiene la Ciudad confessado à fol. 96. ad 119.*

§. VII. *Se reflexionan algunas Clausulas de las Embaxadas, y Carta de la Ciudad à fol. 119 ad 139.*

§. VIII. *Respondesse à algunos argumentos, de que se vale Pamplona à fol. 139 ad 187.*

APENDICE.

Las Cartas de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de España, que informan de sus practicas à cerca de las Procefsiones, y lo que observan los Ayuntamientos de las Ciudades de ellas. à f. I. ad LIV.

La Carta Circular de la Santa Iglesia de Pamplona pidiendo informe à las Metropolitanas, y Cathedrales de estos Reynos, sobre la practica, que con ellas observan sus respectivas Ciudades, à fol. LIV. ad LVII.

Bando Primero, que publicò la Ciudad de Pamplona en 3. de Junio de 1750. fol. LVII.

Bando Segundo, que publicò dicha Ciudad el mismo dia, mes, y año. fol. LVII.

Nota à la Dissertacion, fol. LVIII.

¶ *Por quanto se ha considerado, que de presentar en la Real Camara las Copias de todos los instrumentos del Archivo, y Syndicatura de la Cathedral, y de los varios Autos de acuerdo de los tres libros Capitulares con los otros dos de Annotaciones de casos especiales, que se citan en la Dissertacion, harian sumamente embarazoso el Expediente, base tomado el medio, de solo producir total traslado de*



aque-

aquellos , que para la determinacion se han contemplado mas conducentes , y necessarios , y estos son los que sobre las citas del margen tienen el signo ✕



TYPOGRAPHUS LECTORI:

Tria difficillima Antiqui iudicarunt , scilicet : Abstrahere Herculi clavam , Mari aquam , Igni voracitatem ; Tu verò adde quartum , Typographo Errata , que Iuris , & Facti sic corriges.

Página.	Linea.	Errata.	Corrige.
19.	15.	reconociendo	reconocido
20.	26.	furon	fueron;
52.	10.	posterior	posterior.
53.	17.	Caldenal	Cardenal.
53.	25.	10. de Mayo	9. de Mayo
74.	01.	vinierendose	vniendose,
80.	02.	do	el.
89.	02.	Santa	Señora.
99.	12.	tal	tan.
99.	27.	Secular adde	y Regular.
100.	12.	Cangregacion	Congregacion
101.	34.	par	por.
111.	06.	asperaron	esperaron.
112.	22.	observadado	observado.
113.	14.	conserva en la	conserva la.
116.	36.	respondido	respondidolo.
123.	05.	Romagense	Rotomagense.
129.	08.	nato , de la Ciudad	nato de la Ciudad;
130.	21.	sus	las.
132.	26.	esta	esta.
133.	33.	quantos se atribulan	quantos atribulata
159.	18.	1711.	1611.
178.	13.	Exmo.	Emmo.
185.	33.	Sivilla	Sevilla.

IN MARGINE SIC.

Página.	Liter.	Linea.	Errata.	Corrige.
35.	z	3.	4.	el 4.
35.	c	4.	varis	variar.
38.	*	1.	Pater	Patet.
39.	c	1.	4.	el 4.
49.	z	1.	Bie-	Bic-
59.	d	12.	nom.	noni.
76.	t	7.	feriis	festis.
85.	k	1.	Canoniz.	Canonicis.
86.	r	3.	habitatio	habito.
98.	i	1.	Soromenum	Sozomenum
99.	o	9.	demittereus	dimitterent.
127.	g	5.	Spensis	expensis.
129.	m	1.	deces.	decis.
140.	b	5.	incipientium	insipientium
162.	f	7.	3. n. 24.	2. n. 17.

IN APPENDICE SIC.

Fol.	XIX.	Linea	7.	Melarejo.	Melgarejo.
	LVI.	linea	7a	conuccion	Constitucion.
					Q. S. L.



§. I.

*Una quippè veritas nec in multas scinditur partes. S. Ioanni.
Christ. homil. 48. super Matth. cap. 13.*

HECHO.



A Santa solemnidad del Corpus, y su Octava se celebra en la Cathedral de Pamplona con el singular culto continuado de alabanza perenne de doce horas cada dia, expuesto su Divina Magestad. Durante, pues ella Lunes 1. de Junio de 1750. cerca de las seis de la tarde el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola Abogado de los Reales Tribunales, Regidores de la Ciudad, pidieron hora para visitar de parte de su Ayuntamiento al Prior de la Cathedral, quien, aunque se hallaba de hora velando de guardia al Señor, buscò Capítular, que le substituyesse, passò al Priorato, y esperò la Legacia.

2 Eran las seis horas, quando los Regidores llegaron, y hechos los cumplimientos ordinarios, el Conde explicò su comission con las voces siguientes. *La Ciudad ha resuelto, y determinado, que mañana à la tarde à la hora regular aya Proceesion General con nuestro Glorioso Patron San Fermin por la multitud de aguas, y el grave riesgo, que por ellas amenaza, de perderse la cosecha, y lo participa al Cabildo, esperando su asistencia.*

3 El Prior benignamente bien pensado, creyò dictados estos terminos de la propia expedicion del Conde, mas no clausulados por la politica justificacion,

A

Y

y atencion de la Ciudad ; correspondiente á tal asunto , y à entre tan serias , y respetosas Comunidades: extraños ; porque desde que es Prior , no havia oido semejantes , y ni eran proporcionados al caso de la legacia : y se hallaba bien cierto , de que el Cabildo , y sus individuos no havian dado motivo de disgusto alguno al Ayuntamiento. Prontamente para averiguar, si eran , ò no acordados por este , tomò el arbitrio , de certificarse , haciendo recopilacion del contenido de la embaxada , y la repitiò con esta variacion à los Regidores :: *He oido à V. Señorias el deseo de la Ciudad de que aya Procecion General con nuestro glorioso Santo por la inundacion de aguas , y riesgo de la cosecha , y sea mañana à la tarde : yo lo participarè à mi Cabildo , y darà à V. Señoria la respuesta.*

4 Confirmòse la bondad del Prior , à persuadirse, que las voces explicadas por el Conde eran propias de este fin grande reflexion , y no de acuerdo de la Ciudad , y orden de ella , viendo , que ninguno de entrambos Regidores puso contradiccion à su dicha diversa repeticion : y asì acabada la formalidad de la embaxada , confidencialmente explicò aquel de particular el embarazo para la Procecion en el dia siguiente , respecto de durar la Santa Octava del Corpus , hallarse la Divina Magestad expuesto , y que en el dia , y sus doce horas estaba ocupado el Cabildo en el primer culto de el Santissimo , y replicò el Conde :: *pues su Ilustrissima no nos ha puesto alguno , quando ha concedido la licencia.* Don Fernando Pagola se explicò :: *ya ha ocurrido à la Ciudad el embarazo de la Octava ; mas la necesidad es muy grave , y el Secretario de la Ciudad le ha informado à (después luego enmendò diciendo , le parece) exemplares de semejantes Proceciones en la concurrencia de los dias de Octava del Corpus.* El Prior respondió : *que de seguro el Secretario estaba equivocado.*

5 Dadas las ocho de la noche , quando se concluyeron los Divinos Oficios , y se reservò la Magestad Sacramentada ; juntose Cabildo , para que el Prior noticiasse el recado de la Ciudad , y hecha relacion de él,

èl, no como el Conde le pronunciò , sino en el sentido , que creyò aquel , era de intencion de la Ciudad; se acordò , que el dia inmediato temprano el Dr. Don Joseph Francisco Bernedo , y Don Miguel Daoiz , y Parcero , volviessen la legacia al Conde de Ayanz , y su compañero , segun costumbre , expressando , que hasta concluirse la Santa Octava del Corpus , no podia hacerse la Proçesion General deseada por la Ciudad: y que explicassen los motivos de tan justo embarazo, con el que finalizada tan plausible solemnidad , la Santa Iglesia luego executaria la Proçesion de Rogativa, que se le pedia por la Ciudad. Hicieronlo así para antes de las ocho de la mañana , en que se descubre la Divina Magestad , y dà principio à la hora de Prima, y los Diputados Canonigos creyeron , estar los dos Regidores satisfechos de la justicia , con que la Santa Iglesia dilatava la Proçesion , porque así de vuelta de su embaxadado explicaron al Cabildo.

6. Cerca de la hora de las doce el mismo dia Martes 2. de Junio llamó el Señor Obispo al Prior , y sin tomar asiento , fue preguntado , qué havia sucedido entre Cabildo , y Ciudad? El Prior bien ajeno de sentimiento alguno , respondió à su Ilustrissima nada: expressele despues haver la tarde de antes pedido Proçesion de Rogativa à la Ciudad , y resuelto la Santa Iglesia , no se hiciesse hasta concluidos los dos dias, que restaban de la Octava. El Señor Prelado , con quien ya aquella mañana , parece , havia estado la Ciudad, manifestandose muy agraviada en la dilacion , y falta de reglarse el Cabildo à los ordenes , y deliberaciones de ella: y que tambien los Legados de Pamplona le pidieron licencia para executar la Rogativa , sin intervencion de la Cathedral , explicó algo de ello en confuso al Prior , y le manifestó el grande sentimiento , y agravio , que creia el Ayuntamiento , haversele hecho: y que atento á esto , conservar la union , y paz con el socorro de la necesidad publica , y haver su Ilustrissima dado la licencia en la inteligencia , y no ocurriendole , que la Proçesion era incomponible con la ce-
le.

lebridad de la Oétava , dixole al Prior , discurriessé algun medio , con que pudiesse quedar satisfecha la Ciudad , y consolado el Pueblo.

7 La memoria del Prior expressó al Señor Prelado prontamente tres practicados , todos muy executables con la Santa Oétava , y sin disminuir , ni faltar el Cabildo à la tan antiquada practica , obligacion , y solemnidad. Uno fue , que el dia Miercoles siguiente acaecia , rezarse de Infraoétava , y por esto no avia sino una Missa Solemne (pues ay dos , quando incide rezo del Santo , una de este , y otra del Santissimo Sacramento) podia la Ciudad asistir á la Cathedral , y cantarse segunda Missa al Señor , y al fin decirse semitonadas las preces por serenidad , como otras diversas veces lo avia pedido dicha Republica , y se avia executado , de que no podia Pamplona estar olvidada ; quando eran repetidos de ello los exemplares no muy antiguos , y frequentissimos en el tiempo de su pleyto sobre el Patronato de la Capilla del Señor San Fermin con la Parrochia de San Lorenzo.

8 Segundo : Que en cumplimiento de el Real Orden de la Magestad del Señor Felipe Quinto por Julio del año 1732 , quando se hizo el embarco , para sitiar à Orán , el Real Consejo asistió por nueve dias à la Cathedral , y concluida la Missa mayor , semitonada se cantò la Letania de los Santos con las oraciones correspondientes : y si entonces solo estuvo descubierta la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario , pudiera estar no solo esta , sino es tambien colocarse en el Altar mayor la del Glorioso Señor San Fermin , y sus Reliquias , que tiene la Cathedral ; y todo en presencia del Señor Sacramentado , que se pone en el Trono , y Altar separado de plata. Tercero : Aun passò el Prior à noticiarle al Ilustrissimo , que el año 1710. por una abundancia de aguas , y gravissimo riesgo de perderse la cosecha , à petition de la Ciudad , en el mes de Julio , constaba en los libros de la Cathedral se trajo à su Santo Templo la Imagen del dicho Glorioso

5

lo Santo Patrono desde dicha Parrochial de San Lorenzo , y estuvo nueve dias colocado cerca de la Santisima Madre del Sagrario : y al fin se concluyeron las deprecaciones publicas con Proceſion General : y que en qualquiera de estos modos , pues ya eran practicados por el Cabildo , esperaba el Prior , que , pues bien se componian con la Octava , en la Santa Iglesia no havia la menor repugnancia ; por quanto ninguno aventajaba à los Canonigos en desear los buenos temporales , y Divinas Misericordias.

9 Que , si este ultimo satisfaciesse à la Ciudad , à las seis de la mañana podria darse la hora , y el Cabildo no dudaba , que recta via iria à la Parrochial de San Lorenzo procesionalmente , à traer la Sagrada Imagen , y Reliquias del Santo su primer Prelado , y podia concluirse , dexandole colocado para la hora de las ocho , que es quando se manifiesta la Divina Magestad. Aun añadió el Prior , que si à la Ciudad la retrasassen los gastos de cera suplidos dicho año de 1710. no pensasse en ellos ; pues la Cathedral ponia durante la Santa Octava quanta cabia en el Trono de plata , Altar mayor , y de los Señores Reyes , que están en el Presbyterio.

10 Los dos primeros medios llenaron todo el deseo del Ilustrisimo ; y el tercero no le aprobò por excesivo , y muy gravoso al Cabildo , tanto ; que encargó al Prior nada digesse de èl à los Canonigos , como ni tampoco , de que avia sido llamado de su Ilustrisima , y menos de los resentimientos de la Ciudad ; pues à las dos horas de la tarde , segun avia quedado de acuerdo , llamaria à uno de los Regidores , le propondria la razon , y motivos de la Santa Iglesia , y no dudaba abrazaria el Ayuntamiento el primero , ò segundo , y lo pediria al Cabildo , y se concluia con la Proceſion General : que confiaba en la interceſion del Santo , y la prontitud , con que oye las peticiones de este Pueblo , pudiera ser de gracias.

B

El

11. El Prior professa amistad con Don Juan Rafael de Valanza, Regidor Cabo del Burgo de San Cernin, que era al tiempo, y con esta libertad deseoso, de que no huviera entre Ciudad, y Cabildo el menor assomo de dissension, passole un recado, de que à la hora de las dos le favoreciesse, llegandose al Priorato, como puntual lo hizo: sincerole de la buena voluntad de todos los Capitulares, y no menos de la propia en obsequio de la Ciudad, y sus Regidores: expusole la imposibilidad, aunque bien patente, de hacerse Procecion general con el Glorioso Patrono, y cumplir la Santa Iglesia con su dicha mayor celebridad del Santissimo Sacramento; y creyendo pudiesen llenar los deseos de la Ciudad, expressole haver sabido su resentimiento por el Ilustrissimo, y los dos medios, que à este propuso, y le havian complacido: mas explicandose Valanza con rezelos, de que temia, no satisfarian à la Ciudad, aun passò el Prior deseoso de la paz, à referirle el tercero, y ultimo, y decirle el año, en que lo encontrarían en los Libros de la Ciudad. Don Juan Rafael se persuadiò, à que con este llenarian todos los deseos sus compañeros; y así quedò, le anticiparia al Prior la noticia, expressando, estaba citado luego à junta de Ciudad; porque sin duda Don Fernando Pagola se havia visto con el Señor Prelado, y llevaria de parte de este noticia del efecto de los Oficios, que su Ilustrissima dixo à la Ciudad passaria con su Cabildo; aunque à la verdad solamente lo tratò con el Prior en la forma dicha.

12. Por dos veces embiò el Señor Obispo recado aquella tarde al Prior preguntandole, què movimiento havia hecho la Ciudad? Y à la primera respondiòle, que ninguno: mas à la ultima, que la executò desde el Convento de las Madres Recoletas, embiando à un Capellan, solo pudo responder el Prior, que al ir à Maytines à las seis, acababa de darle el Secretario de la Ciudad un pliego cerrado para el Cabildo, y por hallarse toda la Comunidad en el Choro, no podria abrirse hasta dadas las ocho de la noche; mas luego,
que

que se leyese, se noticiaria á su Ilustrissima el contenido.

13 Reservada la Divina Magestad dada dicha hora, se juntò Cabildo, y habriòse la Carta, que se hallò la siguiente:

Muy Illtre. Sr. Muy Sr. mio. Informandome personas inteligentes en rubricas, no haver por lo tocante à ellas inconveniente,, para hacerse, durante la presente Oçtava del Corpus Christi la Proçesion de Rogativa, que acordè aier, precedente licencia del Ilustrissimo Señor Obispo, con Nuestro exla-recido Patron San Fermin, implorando por su interçesion la Divina Clemencia, para que se digne, concedernos la serenidad, y bonanza de tiempo tan importante à la seguridad de la proxima cosecha; y afirmandome en el mismo concepto las reiteradas explicaciones de su Señoria Ilustrissima al tiempo, y despues de la concession de su Licencia, llegò à persuadirme, que la excusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitarle su mucha piedad, y devocion. En esta inteligencia, deseando corra sin la menor interrupcion la mejor armonia entre una, y otra Comunidad, suplico à V. S. nuevamente su asistancia à la Proçesion, que debèrè hacer mañana, como lo he resuelto, y me es preciso, para acallar las continuadas instancias de mis vecinos rezelosos de su ultima ruina en la pérdida de los pendientes frutos. Espero merecèr à V. S. su condescendencia en el concurso, porque nuevamente instò la respuesta con la brevedad, que pide la urgencia: y con este motivo repetidos preceptos del obsequio de V. S. à quien ruego, que Nuestro Señor guarde muchos años. Pamplona de mi Consistorio 2. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra: Don Juan Rafael de Valanza, y Almodavid: Don Vicente Pedro de Mutiloa, y Salcedo. El Conde Ayanz. Con su acuerdo Valentin Perez de Urrelo Secretario. Muy Illtre. Sr. Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

14 Altamente assombraron al Cabildo las Clau-sulas de la trasladada Carta, por vèr pisadas las Saan-tas, y canonicas disposiciones en el contenido de sus voces, qual en §. separado se exortaràn, descifrando su sentido; mas por lo mismo, y haver ofrecido el Prior, daria à su Ilustrissima noticia de la resulta, que

tomasse la Ciudad, pareció à aquel, que aunque la hora era tan importuna, passasse, à verse luego con el Señor Prelado una Diputacion de seis Capitulares, y le llevasse dicha Carta original de Pamplona.

15 No mereció al Señor Obispo menor disonancia, que al Cabildo, haver visto, y leído la referida Carta: y solo la piedad de su Ilustrissima hallaba à los Regidores la disculpa, de que la rectitud de su intencion no era capaz de querer significar lo que sonaba lo literal de las expresiones contenidas, y nacia solo de cortedad de buena explicacion: añadiendo aun la falta de atencion à su persona; pues ninguna noticia se le havia dado, de no venir en alguno de los medios, que havia propuesto à un Regidor. Y aunque los Diputados Canonigos bien aseguraron à su Ilustrissima su equivocacion, y previeron lo que el Ayuntamiento obraria el dia siguiente; se lo anunciaron, casi con tanta seguridad, como pudieran executar el Miercoles à las 11. del dia; mas el benigno discurso del Señor Prelado explicó su firme buena creencia, de que tales excessos no era capaz de cometer Republica Christiana, y quedó bien enterado, era imposible, componerse los Divinos Oficios de la Santa Oetava, aunque fuesen seguidos, y sin mediacion alguna, y se reservasse luego à la Divina Magestad; porque no restaba suficiente tiempo en la tarde, para hacer la Procecion General con el Glorioso Señor San Fermin, y sus reliquias: quando desde que se forma en la Cathedral, hasta que vuelve, y se concluye en esta, son precisas à lo menos tres horas.

16 Citose à Cabildo para las siete de la mañana del Miercoles 3. de Junio, y convocado este, los Capitulares Diputados explicaron lo que la noche antes havian oido à su Ilustrissima con su dictamen à cerca de la Carta, y lo enterado, que quedaba de la imposibilidad, de executar la Procecion durante dicha Santa Oetava: y se acordò la respuesta, que se daria à la Ciudad: formòse esta en la Sala Capitular, y quiso la Santa Iglesia, que la misma Diputacion à la hora, que per-

mi-

9
mitiessè su Ilustrissima , passasse à su Palacio con el formulario de lo que havia pensado responder; y lo censurassè primero la rectitud del Señor Prelado , antes de ponerse en forma , de entregarse al Ayuntamiento: hizose la Legacia cerca de la hora de las diez de la mañana , y conforme al mas pacificativo anhelo de su Ilustrissima se formalizò , escribiendose la respuesta : y mientras esto se dispuso , con el quedar copia autentica de su thenor , llevarla el Secretario de la Santa Iglesia , y entregarla á Don Juan Rafael de Valanza Regidor primero , era ya muy dada la una del medio dia. La respuesta fue la siguiente.

Muy Iltre. Sr. Muy Sr. mio. Anoche Martes à la hora de las ocho , quando se concluyeron los Divinos Oficios de esta Octava , pude juntarme , à abrir , y leer la de V. S. que à la hora de entrar à Maytines traxo su Secretario con fecha de ayer mismo : cuyo thenor considero preciso , poner por copia à principio de esta mi respuesta : (*copiose literalmente toda la Carta de la Ciudad con mayor extension de las lineas , y concluido su traslado profegua la del Cabildo*): Lo intempestivo de la hora , no discurrir precision , y considerar ; ferme antes necessario , hacer Diputacion Capitular , para que la misma original Carta la pudiesen en mano de mi Ilustrissimo Señor Prelado , y que à sus Clausulas diessè su suma justificacion aquel peso , que se merecen , me impidiò poder responder hasta lo presente , en que lo executò , diciendo à V. S. que por escrito no puedo adelantar nada mas en el asunto à la Procecion , que desea V. S. con mi Glorioso Santo Patrono , primer Prelado Señor San Fermin , que lo mismo , que de palabra expressaron ayer à V. S. mis dos Capitulares Legados , reduciendose , à que durante la precisa ocupacion de la presente Octava de el Señor , me es muy sensible , hallarme sin arbitrio de condescender , se haga dicha Procecion General , y se executarà pasado mañana , en qualquiera otro dia , que quisiere V. S. pues no menos , que su zelo se interesa el mio en todo lo que sea alivio de las necesidades comunes , y adelantar el obsequio , é imploracion del Patrocinio de nuestro Glorioso Santo , y en complacer à V. S.

El motivo ya lo havrà V. Señoria , entendido por dichos mis dos Capitulares , y el es bien notorio : En la presente Santa

Octava desde las ocho de la mañana hasta semejante hora de la tarde está expuesto en esta Cathedral su Divina Magestad , distribuidas las horas Canonicas, y transferidos à la tarde los Maytines , para que aya continua alabanza del Sacrosanto Sacramento. Estando este Señor manifiesto , no cabe , en este Santo Templo aya , ni salga de él Procefsion , que no sea , llevandose en ella à su Divina Magestad. Esto es de fixa Rubrica, y se observa inviolablemente , de fuerte , que en el Domingo Infraoctavo no se hace la Procefsion Claustral , que en los demas del año no se puede omitir : por lo mismo , quando los dias de San Juan Baptista , y San Pedro Apostol caen en Infraoctava del Corpus , dexanse las Procefsiones de dichos dias , y aun las estaciones , que debe en las visperas haver à la Parrochia , y Capilla del Condestable.

Hagome cargo de que V. S. me expressa hallarse informado de personas inteligentes en Rubricas , no haver inconveniente , en hacerse Procefsion General durante esta Octava. Sin hacerles agravio , à quienes aya consultado V. S. facilmente debe persuadirse , à que ellos no tendrán mas propensa voluntad de complacer à V. S. que la que le professa esta Santa Iglesia ; y ni la obligacion , que ella de saber Rubricas , Ceremonial , y observancia de las Cathedrales : y haciendoles toda la merced , que cabe à los consultados , havran comprehendido , se les preguntaba tal vez , si la Infraoctava excluia las Procefsiones , como las Missas de Requiem , y Motivás ; ò que se les consultaba de Procefsion , que sale , y termina en una Iglesia , y en otra se halla expuesto el Señor ; ò bien quando reservado su Divina Magestad , se puede despues comodamente celebrar la Procefsion : Y esto sin hacerse cargo , de que la cosa no pende de sola la calidad de la clase del Rito , ni de que la Procefsion General, aunque se vaya à la Parrochia de San Lorenzo por la Imagen del Glorioso Señor ; siempre es , empieza , y se termina en la Cathedral por proprio Derecho, y en ésta es , donde se halla su Divina Magestad manifiesta. Hallamos grandissima dificultad , en que se tornassen los obsequios acostumbrados de esta Santa Iglesia al culto del Santissimo en los presentes dias , y alterarse el orden assignado à las Horas ; mas aunque se cortassen , y reservasse al Señor luego , que se acabassen Maytines , y estos se

se juntassen á las Horas Vespertinas , no quedaria tiempo competente en la tarde , para poder hacer decentemente la Procecion , lo qual hemos informado à nuestro Señor Prelado ; y creemos , que lo que V. S. dice de las expresiones del Ilustrisimo , recayen unicamente sobre este individual punto , de adelantarse las Horas , y reservarse al Santisimo Sacramento.

No està , Señor , reducido à solo el culto , y obsequio de Procecion General el modo de aplacar la Justicia Divina, conseguir sus piedades , y afianzar la intercecion del Glorioso Santo mi primer Prelado ; y creo firmemente tendrá á mayor gloria , y obsequio suyo , el que se suspenda por dos dias la Procecion : y me afianzo , podrá ser de gracias , la que V. S. deseaba Rogativa ; pues con solo averse empezado en esta Cathedral à repetir ante su Divina Magestad expuesto, las que antes officiosamente tambien hice por la misma causa de serenidad , yà estos dias nos la hà concedido. Y al fin aunque fuesse voto con la Authoridad Eclesiastica aprobado , con inferior clase de motivos se pudiera su cumplimiento dilatar por dos dias , de que tiene V. S. bastantes exemplares. Concluyo este punto , con que yo estoy , he estado , y estarè siempre pronto á quantos modos de deprecacion al Altisimo ocurrieren à V. S. con que fuesen componibles con el cumplimiento de la celebridad de esta Santa Octava , y sin disminuir lo que es obligacion , y costumbre antiquissima de esta Cathedral.

Hasta aqui en lo dilatado de esta mi respuesta he procurado , sincerar à V. S. del justo motivo , con que tomè , y persevero en la determinacion ; y aora me ha de permitir su sufrimiento , que yo le exponga diferentes clausulas de su Carta , que altamente ha extrañado mi consideracion. Diceme en una V. S. *que llega à persuadirse , de que la excusacion à concurrir este Cabildo à la Procecion , nace de otro embarazo , que el que mis Diputados expressaron , y que podrá facilitarle mi piedad , y devocion : sincero à V. S. con aquella verdad Sacerdotal , que me corresponde , que faltaria gravemente à ella , si teniendo otro embarazo , dexasse de exponer el cierto , y lo buscasse pretextado. No se , que motivo aya yo dado à V. S. sino el de mi suma condescendencia , en servirle , y obsequiar-*

quiarle ; para que aya pasado la pluma à una clausula de tanta preñez , y que merezca mi grande extrañeza su contexto.

Dice V. S. *que acordò ayer (esto es por el Lunes) la Procefsion de Rogativa con precedente Licencia de mi Señor Prelado , y mas abajo :: la Procefsion , que deberè haer mañana (esto es por oñ Miercoles) como lo he resuelto , y me es preciffo , &c.* y à corta inmediacion antes pide mi afsistencia à dicha Procefsion , y despues repitele con la palabra *concurso*. Ninguno mas , que esta Cathedral sollicita las autoridades de V. S. y su mayor exaltacion ; pero debe ponerle presente , que si dichas Clausulas aluden , á que V. S. puede acordar , y resolver , el pedir , rogar , y suplicar las Procefsiones , en este sentido , que creeré , aya sido afsi la intencion de V. S. aunque fueran otras ; podran correr tales expresiones ; pero en el obio , y literal , el acordar , y resolver Procefsiones no està debajo de la potestad Laical por mas elevada , que sea : y esto es tan de Derecho , que en la Synodal del Obispado hallasse su literal disposicion , aun para quando se trata de las Republicas con los Curas. En la Capital de la Cathedral aun es de Superior Regla la indiccion de Procefsiones , determinar su dia , y hora : porque en Declaracion del Tridentino està determinado por la Sagrada Congregacion ser simultanea del Señor Prelado , y del Cabildo ; variando solo los AA. y practica de las Cathedralas en si ha de ser de mero consejo del Cabildo , ò tambien de consentimiento : sobre lo que creo , no tener necesidad de extenderme qual me toca ; porque estoy bien assegurado , de que la justificacion de mi Ilustrissimo Señor Prelado no vulnerará el derecho , que me compete por Estatutos , Concordias , y practica : como igualmente está sincerado S. I. de que ni un apice le intentarè yo minorar de su Superior Autoridad.

La que dice V. S. mi afsistencia à las Procefsiones Generales espero , aya de entender , que no es á modo de convite , y cortesano concurso , qual parecen aludirlo las expresiones de su dicha carta. La Cathedral es , quien suplicadas , y pedidas por V. S. (dada la Licencia por el Señor Prelado) y despues interviniendo su assenso , hace las Procefsiones Generales , y no otra Comunidad : y à ella vienen las Parrochias , y Conventos , por Derecho , y sujecion de la Matricidad. Esta ha sido , y es la practica de V. S. de acudir sus Capitulares á pedir-

me

me , execute las Procesiones , y no á convidarme á la asistencia : Y facilmente hallará V. S. en sus libros Proceſſion General de Rogativa deseada , á que obtenida la Licencia regular del Señor Prelado , por haver considerado esta Santa Iglesia , se alteraba el Orden , aunque me la pidió V. S. por sus Capitulares; è insistió despues por Carta , perseverando el motivo de mi dissenſo , por solo este dexò de hacerse.

Sin Dicha mi asistencia en el modo dicho dentro de los muros no se puede hacer Proceſſion General alguna , sin ofender en su mas preciosa piedra el Derecho de Cathedralidad , de que no deberá V. S. olvidarse , lo tengo así vindicado. Y he querido dilatarme en todo esto , porque no esté la escrita Carta de V. S. á la posteridad sin la correspondiente declaracion de lo que compete á cada qual con clara inteligencia , y buena correspondencia se le guarden sus fueros , y limites. Mas esto nunca minorará mi deseo de servir á V. S. en quanto me facilitare el arbitrio , y de solicitar repetidos preceptos de su mayor obsequio , y á Dios ruego guarde á V. S. dilatados años en su Santa Gracia. De este mi Cabildo , y Junio 3. de 1750. B. L. M. de V. S. sus rendidos servidores , y Capellanes Don Fermin de Labian : Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona : Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra. *Loco* ✕ *Sigilli.*

17 Mientras esta Carta se formalizaba , y comunicaban sus Clausulas al Ilustrísimo Señor Prelado, Pamplona acusando instantes por dias de tardanza, sin esperar respuesta , Miercoles 3. de Junio á cosa de las once de el dia hizo saber á los Vicarios de las tres Parrochias para estos , y Clerecia de las mismas , y Conventos de Regulares , que aquella tarde á las cinco asistiesen á la de San Lorenzo , á desde ella , sin concurso de la Cathedral hacer Proceſſion General con el Santo : A Don Joseph Ignacio de Labari Parrocho de dicha Iglesia de San Lorenzo , que tuviese todo dispuesto para la Proceſſion , y que él havia de llevar la Capa , suponiendole , que para ello tenia Licencia , y facultad del Señor Obispo , y con-

trompetas , y clarines publicose por la Ciudad en las calles Bando , haciendo notoria à los vecinos su determinacion de dicha Procefsion, mas sin expressar las circunstancias dichàs , de que se formaria , saldria, y se finalizaria en la referida Parrochial de San Lorenzo ; y se executaria sin intervencion de la Cathedral, como resulta del thenor del Bando , que se pone à la letra en el Apendice de esta Disertacion.

18 Llegaron algunas noticias de estos hechos al Ilustrissimo Señor Prelado , aunque sin total certeza , y todo lo ignoraba la Cathedral , que se hallaba al tiempo ocupada en la Solemnidad de la Missa Mayor , y Sermon : Mas certificose totalmente su Ilustrissima , quando el mismo Don Joseph Ignacio de Labari , Vicario de San Lorenzo , no pudiendo dar assenso à la veridica Cavallerofidad del Regidor Cabo , no mostrandole despacho para la cosa , que intentaba , quiso certificarse de la misma boca del Prelado : presentose pues personalmente à oírsele , y halló , que ya por medio del Vicario de San Saturnino poco antes , su Ilustrissima havia embiado à prevenir à él , y demás Parrochos , y Clerecia de las tres Parrochias , que semejante Licencia , aunque se la pidió la Ciudad , estuvo tan distante , de concedersela , que expressamente se la denegò : Mandole al Vicario , no executasse semejante atentado ; y passando à mas su Ilustrissima , notició à todas las Comunidades Regulares , que no avia tal Licencia suya , y no se moviessen de sus Claustros.

19 Dicho Vicario de San Lorenzo enterado presencialmente de Ilustrissima , y orden , que recibió suyo , pasó , à buscar al Rigidor Cabo , y darle cuenta , y la resulta fue , que juntandose el Ayuntamiento , acordò nueva Legacia al Ilustrissimo Señor Obispo , y despues publicar otro Bando con Trompetas , y Clarines en todas las calles de Pamplona , haciendo saber no havia la Procefsion en el anterior publicada , por quanto su Ilustrissima havia suspendido la *Licencia* , que anteriormen-

te tenia concedida: y este segundo pregon tambien se copia en el Apendice.

20 Jueves 4. de Junio octavo de la festividad de el Corpus, à la hora de las doce el Oïdor Don Pedro Cano buscò al Prior en su casa, expressando, ser embiado con comission del Exmo. Señor Conde de Gages, Virrey, y Capitan General de Navarra, para que el Prior le digesse confidencialmente, si yà la Cathedral havia dado cuenta del caso sucedido à su Magestad, Señor Obispo Gobernador del Consejo: ò si lo hacia en el Correo ordinario, que estava, para partir: pues este lo detenia S. E. à fin de que el Prior recogiesse los pliegos; porque dicho Exmo. queria ser mediador entre ambas Comunidades, y que el resentimiento no passasse adelante. Con abertura expressòle à dicho Togado el Prior, que el Cabildo empleado solo en cultos del Santissimo, no havia aun dado cuenta, ni escrito à la Corte: que tampoco lo hacia en aquel ordinario: y se persuadia, seria à sus Concapitulares, igualmente como à el, muy apreciable todo, y qualquiera officio del Señor Virrey; pues en la Santa Iglesia, y su Cabildo no havia otro espíritu, que el de la verdadera paz, y anhelo de ella con el cumplimiento de sus conciencias, de que es aquel inseparable.

21 Dia Viernes 5, de Junio por la tarde à hora, que ya no se podia juntar Cabildo, S. E. escribiò à este lo siguiente, y se entregò al Prior.

Muy Iltre. Sr. Muy Sr. mio. Enterado, se havia empezado à suscitar algun resentimiento entre V. S. y la Ciudad, sobre el modo de celebrar Procecion de Rogativa con el Glorioso San Fermin: y que lo que era amago podia formalizarse queja entre unas Comunidades tan caracterizadas, y distinguidas, que hasta ahora han sido embidiado exemplo de union, para mantenerla estable, posehido de un espíritu de pacificacion, como de verdadera inclinacion à V. S. deseo conseguir un acomodamiento reciproco. La idèa, que contemplo mas proporcionada, es la de encargarme desde luego de solicitar permiso del Señor Obispo, para implorar la clemencia Divina por intercecion del Señor San Fermin, sacandolo procesionalmente por las calles, y lograr por
su

su mediacion serene el tiempo, que amenaza notoria pérdida de los frutos; y conseguido, avisaré à V. S. dia, y hora, è igual papel passaré à la Ciudad, para que acordes se asista à los cultos debidos à San Fermin; que serà de entera satisfaccion mia, y teniendo en la discrecion, y prudencia de V. S. espero, apruebe esta idea, tan hija de mi propension, y genio, y me dè muchas ocasiones de complacerle. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Pamplona de Palacio 5. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

22 Juntòse Cabildo Sabado 6. de Junio, y respondióle en la siguiente conformidad al Señor Virrey.

Exmo. Señor. Señor. Con mi mayor aprecio recibo el papel de V. E. en que su generosa benignidad se interesa, manifestandome el zelo, de desear, se haga Procefsion General con mi Glorioso primer Prelado Señor San Fermin por la serenidad del tiempo: y debo rendidamente expressar, que este precepto de V. E. tan venerado de mi obediencia me ha sido, y es de sumo gusto, y complacencia; no solo por la que asseguraré siempre, que logre obsequiar à V. E. sino es por la nativa propension inseparable de mi Estado, en ser esta Santa Iglesia; quien mas se interesa en el socorro de las necesidades publicas, y en adelantar las Glorias, y obsequios de dicho mi Santo Prelado. Obtenida por V. E. la Licencia de mi Ilustrissimo Señor Prelado, podrá por lo que à mi toca, y pertenece, assignar V. E. el dia, y hora, que gustare para la Procefsion: asegurandose V. E. de que por este Cabildo jamàs se faltará à la Ciudad en aquella buena correspondencia, y union, que piden la Christiandad, y utilidad publica. Dios guarde à la Exma. Persona de V. E. en su Santa gracia los multiplicados años, que le pido. De este mi Cabildo, y Junio 6. de 1750. Exmo. Señor: B. L. M. de V. E. sus mas rendidos servidores, y Capellanes Don Fermin de Lubian. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey, y Capitan General de este Reyno de Navarra. *Loco* ✕ *Sigilli.*

23 Diose por el Secretario de la Cathedral la precedente respuesta à S. E. y à breves horas escribió à la
Santa

Santa Iglesia otro papel , que es el siguiente.

Muy Iltre. Señor. Muy Señor mio. En vista del papel de V. S. obtenida la Licencia del Señor Obispo , me parece , que quanto antes conviene , se pongan en execucion las piadosas prudentes resoluciones de V. S. y sea el plazo el de esta tarde á las cinco horas de ella , por ser la acostumbrada con la reciproca correspondencia entre V. S. y la Ciudad , la que me lisongeò , sea tan estable , que llene de consuelo mis eficaces deseos , y con ellos espero , desempeñar las mayores satisfacciones de V. S. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Pamplona , y Palacio 6. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor fervidor el Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

24. Dispúieronse todas las cosas para la Procesion , y celebradas por la Cathedral Visperas , Completas , y Rosario sin la interpolacion acostumbrada , executose aquella para las ocho de la tarde , concluyendo con la Salve , y Letania de Nuestra Señora en la Santa Iglesia , conforme es costumbre , sin que nadie huviese podido hallar entre Cabildo , y Ciudad la menor señal de sentimiento , y memoria de lo precedido , y movido S. E. de su mucha benignidad , y de este publico Religioso exemplo escribiò el dia siguiente otro papel de gracias , que se copia.

Muy Iltre. Señor. Muy Señor mio. Por haver V. S. concurrido á instancia mia en la Rogativa con el Glorioso Patrono San Fermin , desprendiendose generosamente de algun leve motivo , que la retardaba , en consuelo , y utilidad del publico , que con tanta ansia deseaba este obsequio como medio , que afianzaba la felicidad , me es indispensable , significar á V. S. la complacencia , que he recibido , y lo reconocido , que me deja una accion tan ajustada á la razon , y reciproca armonia ; y para que en lo sucesivo continúe , espero , que V. S. proporcione los modos mas eficaces hasta conseguir un total olvido de lo pasado , para lo que ni el mas leve documento quede à la posteridad. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo Pamplona de Palacio 7. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor fervidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

E

Ref

25 Respondió el Cabildo el mismo día en el siguiente thenor.

Exmo. Señor. Señor. Con nuestro mayor aprecio hemos recibido el papel de V. E. fecha de oí, en que se humana su imponderable benignidad, manifestarnos la complacencia, que ha tenido, en que ayamos executado la Procefsion Rogativa con Nuestro Glorioso Patrono, y primer Prelado Señor San Fermín, desprendiendonos generosamente de lo acahecido, que la retardaba: y nos significa, desea V. E. proporcionemos los modos mas eficaces, de conseguir un total olvido de lo pasado, y que sobre ello no quede documento à la posteridad. Y en respuesta debemòs assegurar à V. E. nuestra inalterable continua propension, à obedecerle, y executar todo quanto fuesse de su obsequio, y pendiere de nuestro arbitrio; y por lo que toca à esta Iglesia certificamos à V. E. tiene ya, y tendrá siempre puesto en un total olvido lo pasado desde, que se interpusò la superior promediacion de V. E. significandole juntamente veneramos su mejor concepto en quanto parece considerar la rectitud de V. E. levedad en el motivo, que retardò la Rogativa, pues el inferior nuestro juzgò, y aun retiene el dictamen, de que los dos dias, por los que tan solamente estuvo de nuestra parte retardada la Procefsion pedida, fue por sumo parente impedimento dictado de la conciencia, y precission de no faltar à lo que era primaria obligacion de està Cathedral; y mas quando en el interin no dejabamos por medio de otras devotas deprecaciones, de solicitar la Divina Misericordia en socorro de la necesidad publica, y aplacar la Justicia de nuestro Dios, à quien incessantemente pedimos, guarde à V. E. dilatados años en su Santa Gracia. Pamplona de nuestro Cabildo, y Junio 7. de 1750. Exmo. Señor. B. L. M. de V. E. sus mas redidos servidores, y Capellanes. Don Fermín de Lubian. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Síndico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra. *Loco* ✕ *Sigilli.*

26 Creyòse por la Santa Iglesia extinguido el resentimiento de la Ciudad, y que à mejores luces havrian reconocido sus Regidores el justissimo motivo de la dilacion de dia, que intervino, para no condescender el

el Cabildo plenamente à los deseos, y peticiones del Ayuntamiento, como frequentissimamente, y casi siempre lo ha hecho: havia visto Pamplona tambien con sosiego, y mas espacio los Libros de sus acuerdos, en que hallaria caso de total denegacion à Procefsion General pedida; otros, variado dias, y horas de los suplicados, assignando el Cabildo los que juzgaba oportunos, y sin embarazo à entrambas Comunidades; y juntamente se huviera instruido del Derecho, que toda Cathedral tiene en punto de Procefsiones Generales, y el peculiar de la Santa Iglesia de Pamplona, buscando en el propio Archivo de la Ciudad varios Instrumentos, que pudieran darle luz, y conocimiento del empeño, de que havia salido por la superior promediacion del Señor Virrey; y al fin reconociendo, que à cerca de los actos Sagrados toda potestad Laical, aunque sea de classe superior, su determinacion no traspassa los limites de pedirlos, y suplicarlos; mas quien los hace, determina, ordena, y celebra son los Eclesiasticos, aun quando los Legos concurren con el emolumento de piadosas limosnas por el trabajo temporal de la celebracion.

27 Perfuadiose mas à ello la Cathedral, quando luego de celebrada la Procefsion General por Junio de 1750. el Prior de la Cathedral diò puesta en un papel al Exmo. Señor Virrey la forma, como le havian dado la embajada los Regidores Diputados de la Ciudad en las Procefsiones extraordinarias, desde que entrò en el Priorato; de que suerte la explicò el Conde de Ayanz en 1. de Junio de dicho año, y lo que en suma constaba de la practica del Cabildo en sus Libros de acuerdo acerca de ellas; y con esto puso tambien el Prior lo que se observaba en las ordinarias reducidas à Escritura de Concordia entre ambas Comunidades: executaronse de estas las del Señor San Fermin, San Roque, San Saturnino, y San Nicasio, que son fixas, y capituladas, sin la menor novedad en el resto de dicho año de 1750. En el presente de 1751. tambien la de San Sebastian, y ultimamente en 22. de Abril à la hora de las cinco de

de la tarde , dado el recado por el Alguacil Manuel de Miranda , para la de San Jorge del dia siguiente , como el tiempo estaba de aguas , y el camino à la distante Basilica de dicho Santo lleno de barro , respondiendole el Prior , que aquel dia no se podia executar , y assi lo avia resuelto el Cabildo en el que avia tenido à las nueve de la mañana de aquel dia , para que el Prior lo respondiese , si llegaba recado de la Ciudad : està pues determinacion bastó , para que , aunque yà la Ciudad tenia publicado el Bando , y participada à las Parrochias , y Comunidades Regulares , con todo la Procefsion se difiriese , y suspendiese.

28 El Martes 27. de Abril de este año de 1751. por la tarde embiò recado la Ciudad al Prior de la Cathedral pidiendo hora , porque tenia , que hacerle legacia : No hallandole en el Priorato , era cerca de las ocho de la noche , quando los Ministros pudieron encontrarle : respondiò el Prior , que la Ciudad viesse lo intempestivo de la hora , y evitasse su incomodidad ; mayormente quando no se podia juntar Cabildo hasta el siguiente dia dadas las nueve de la mañana : Mas , que si con todo ello queria passar al Priorato : le esperaria à qualquiera hora el Prior , sin ir à cerrase al Dormitorio comun de la Cathedral. Aceptaron esto los dos Regidores nombrados para la comision , que fueron Don Fermin de Labari , y Don Christoval de Villanueva , y assi à poco espacio llegaron à la casa Prioral , y recibidos con el pleno obsequio , que corresponde , y hechos los cumplidos ordinarios , dicho Labari diò el recado con las palabras siguientes.

Que teniendo presente la Ciudad la continuacion del mal temporal por razon de lluvias , y nieves , expuestos los campos à mucho perjuicio , y la suplica de los Labradores , y en su nombre por los Piores , y Diputados de las Cofradias de Monfarrate , y San Lamberto , ha determinado , tener Procefsion de Rogativa con su Patrono el Señor San Fermin mañana para las quatro de la tarde ; y para ello solicitar la Licencia de el Illmo. Señor Obispo de este Obispado , que la hà
da.

dato , y espera la Ciudad , que el Cabildo concurra à dicha Procefsion en la forma ordinaria.

29 Facilmente advirtió el Prior , el que dicha Oracion no solo era estudianta , fino , que el Regidor la trahia tomada de memoria; y pretextando falta de la fuya , y que podia facilmente equivocarse en su thenor para referirlo puntualmente á su Cabildo, dixo à los dos Diputados Regidores , tuviesfen à bien, y le diessén su beneplacito , para escribirlo en su presencia ; no pusieron reparo en ello , y llamado un page del Prior , lo dictò el dicho Labari en la forma, que queda copiado al fin del numero antecedente: debiendo advertir , que en su todo lo pronunciò de principio , como quando despues lo dictò , con sola la variedad , de que la primera vez en lugar del *tener Procefsion* , dixo *hacer* , y por lo dictado *el Cabildo concurra* , dixo *el Cabildo asista*.

30 Quiso el Prior , que nunca pudiesse , dudarse de el thenor de la embajada , y asì mandò á su criado, que en presencia de los mismos dos Regidores sacase un traslado , y conferidos entrambos de ser un mismo thenor , diò uno de ellos à los mismos Diputados de la Ciudad , para que se lo llevassen , como lo hicieron , y respondiòles el Prior , juntaria Cabildo la mañana siguiente , y la Santa Iglesia volveria la respuesta : con esto se despidieron en la forma acostumbrada.

31 Convocose à Cabildo à la hora de dadas las nueve Miercoles 28. de Abril , y llevado à este el papel , que dictò el Regidor Don Fermin de Labari, viò la Santa Iglesia , que en la embajada expressada renovaba Pamplona , y aun aclaraba tanto mas las pretensiones , que envolvió en la del dia 1. de Junio de 1750. (que entonces se juzgò , ser de proprio ingenio del Conde de Ayanz) y renovò en la Carta del dia 2. del mismo mes , y año ; y aun notò que aora escaseaba mas las palabras de atenta cortesania, y urbana politica , que siquiera , no quitò á una Comunidad tan venerable como el Cabildo , en la citada Carta

ta del año precedente. Y aunque todo esto podia llenar , y exceder las medidas de la benigna tolerancia , contentose por entonces la Santa Iglesia , con que sus Diputados Capitulares Dr. Don Joseph Bernedo , y Don Juan Ignacio Carrillo volviessen la respuesta en voz : mas la llevassen tambien escrita , para sin detencion entregarla à los Regidores , y fue la siguiente.

Al Cabildo ha hecho el Señor Prior literal relacion de el recado , que se sirvieron V. Señorias darle la noche passada: nos manda decir de su parte , para que lo participen V. Señorias à la Ciudad , que siempre , que intervenga la Licencia del Ilustrissimo Señor Prelado , y se le pida el consentimiento al Cabildo , lo dará este , y hará la Procecion de nuestro Glorioso Santo Patrono , y Obispo Señor San Fermín ; pues nadie mas , que la Santa Iglesia , y todos sus Individuos por su Estado , y circunstancias desean el alivio de las necesidades comunes, y todo lo que fuere del mayor obsequio de la Ciudad.

32 Pidieron hora los dos Diputados Canonigos para dar la dicha respuesta , y señalada la de las dos de la tarde del Miercoles 28. de Abril , dieronla puntualmente en voz , segun se les avia ordenado , y apuntando Don Fermín de Labari deséo de escribirla , dixeronle , la trahian yà à prevencion escrita , y le entregaron un tanto de ella , con lo que se restituyeron à su Iglesia hechas todas las cortesías en tales casos reciprocamente estiladas.

33 Llegò à entender el Cabildo , que la Ciudad por Diputacion , y carta avia repetido instancias à su Ilustrissima , para que le concediesse Licencia de hacer Procecion General con dicho Glorioso Santo sin intervencion de la Cathedral , y que el Señor Prelado se avia à ello resistido , y denegadole semejante intento à Pamplona , y que esta publicaba à sus vecinos , y les impresionaba , de que la Santa Iglesia no queria hacer la Procecion ocultando la realidad del contenido de su respuesta , y ser el motivo unico de no estar executada , que el Ayuntamiento no la pedia al Cabildo , sino en claros terminos se la mandaba.

Los

27

34 Los Capitulares sumamente deseosos, de que la necesidad común fuesse socorrida, y se hiciesse la Proceſſion, mas ſin perjuicio del Derecho, que ya ſe veía la Santa Iglesia necesitada, de aclararlo en Justicia, el Viernes 30. de Abril acordaron, paſſaſſe Diputacion al Señor Obiſpo, y le propuſieſſe, que ſu Iluſtriſſima podía intereſſar al Excelentiſſimo Señor Virrey à fin, de que repetieſſe los miſmos Oficios, que practicò el año 1750. y que quando ſu Iluſtriſſima no aceptaeſſe, executar por ſi eſta ſuplica, tuvieſſe à bien, de que los miſmos Capitulares, que le hablaban ſobre ello, paſaſſen directamente, à pedirſelo al Excelentiſſimo. El Señor Obiſpo luego fue à verſe con S. E. y ſe manifeſtò eſte en dictamen, de que ſolo lo practi- caria, quando alguna de las dos Comunidades fueſſe à ſuplicarſelo: Noticiòlo aſſi el Iluſtriſſimo à los Di- putados Capitulares, que antes havian eſtado con el; y la miſma tarde, pedida hora, fueron al Pa- lacio Real, ſuplicandole al Señor Virrey, que por lo que tocaba al Cabildo, podia S. E. aſſignar dia, y hora para la Proceſſion, ſin perjuicio de qualquie- ra Derecho, que competieſſe à la Ciudad, y que- dò S. E. en que llamaria à eſta, para oírle, y la mañana de el ſiguiente S. E. ſe ſirvio noticiar al Ca- bildo: que pues exiſtia la Licencia del Señor Prela- do, y haviaſe reſignado en ſu diſpoſicion la Ciudad, como la Santa Iglesia, podia ſer la Proceſſion el miſ- mo dia Sabado à las quatro de la tarde, ſin que ſe perjudicaeſſe à Derecho alguno de entrambas Comu- nidades.

35 Diſpuſieronſe por la Santa Iglesia todas las coſas, para executar la Proceſſion el miſmo dia, y hora dada por S. E. y aſſi ſe hizo, ſin que pue- dieſſe notar la Ciudad aun minimo reſentimiento en la corteſanía de el Cabildo, y ſus Capitulares. Y en el dia ſiguiente 2. de Mayo la Santa Iglesia repi- tiò viſitat al Señor Virrey, darle gracias por los Ofi- cios executados, ſuplicandole, que ſiendo ya prea-

ciso, decidirse, y aclararse la question con la Ciudad para adelante; si antes de la decision, huviesse otra necesidad publica, por la que se debiesse repetir Procecion General, se dignasse el Excelentissimo de mediar del mismo modo con su autoridad, evitando todo encuentro entre ambas Comunidades; pues assi seguirian la causa con aquella paz, y exemplo, que les corresponde, y deseaba la Santa Iglesia. El Señor Virrey respondiò, ofreciendose por su genio, y encargos pronto, è inclinado à la paz, à repetir sus Oficios, y mediar con grande autoridad siempre, que para iguales asuntos, como los passados, le necesitasse la Santa Iglesia.

el 36. Y al número 27. queda expressado lo que sucedió en 22 y 23. del proximo mes de Abril del presente año à cerca de la Procecion anual de el dia de San Jorge; y despues de passado el nuevo motivo de la Rogativa intentada con el Señor San Fermin para el dia 28. del mismo mes, se oyò, que la Ciudad havia hecho en su Libro de Acuerdos Auto, como de deliberation suya la suspension de dicha Procecion de San Jorge, pretextando talvez, que despues de haver publicado el Bando, avisado à las Parrochias, y Comunidades Regulares, y Cabildo, havianse aumentado las aguas, y ocultando la respuesta de la Santa Iglesia. No dexò de suspenderse el assenso à tal noticia: por que esto, si que seria, no proceder la Ciudad, y su Secretario con aquella realidad, y fe publica, que deben professar, y guardar en todos sus Autos; pues aquella tarde, y noche desde que el Alguacil estuvo con el Prior de la Cathedral, no llovió mas hasta la mañana del Viernes 23. de dicho mes de Abril.

el 37. La verdad, que pueda tener dicha noticia, è su incertidumbre, diralo mejor el Libro de acuerdos de Pamplobna; pero no se hará inverosimil, à quien llegue à saber lo indubitable siguiente: porque el Sabado 22. de Mayo à la hora de las seis de la tarde Joseph de Peralta Alguacil de la Ciudad buscò al Prior de la Cathedral de parte de su Ayuntamiento, para darle

darle el recado verbal de el thenor siguiente.
 Que B. L. M. la Ciudad al Muy Ilustre Señor Prior. Que respecto de haverse suspendido la Proceſſion votiva del Señor San Jorge en su mismo dia por malos temporales, y reconocerse yá, que el piso estaba en buena disposicion, para poderse passar à su Basilica, ha determinado la Ciudad, que el dia Lunes primero veniente se haga la dicha Proceſſion. Y espera la Ciudad, que el muy Ilustre Cabildo concorra à ella en la forma acostumbrada.

38 Dixolo assi en voz Peralta con grande puntualidad; y deseando el Prior, para llevarlo al Cabildo, tomarlo por escrito, venia tan instruido, que luego advirtió, tenialo, para no equivocarse, en su borrador, el qual, sacado, se trasladò, y copió, y lo dexò firmado de su nombre. Luego passò el Prior à poner en noticia del Ilmo. esta novedad, antes de participar al Cabildo, que se hallaba ocupado en cantar Completas, Salve, y Letania Lauretana por dia Sabado; y su Ilma. hizo del recado de la Ciudad el recto juicio, que correspondia à sus terminos, manifestandose, acabava ahora de comprender, que yá la controversia entre ambas Comunidades no era sobre meros terminos de cortesania, sino es, que la Ciudad queria hacer accion, y Derecho suyo el determinar, y assignar dias, y horas à las funciones Eclesiasticas, respecto de que no havia para la tal Proceſſion de San Jorge dadole la menor cuenta de la suspension, como ni tampoco de el dia, que deseaba, se hiciese.

39 El Domingo 23. de Mayo juntò Cabildo el Prior dadas las nueve de la Mañana, y à èl llevò el papel original, que dexò firmado Joseph Peralta, y expresó lo havia dicho con grande puntualidad en voz la tarde antes, conforme queda copiado; y la Santa Iglesia, enterada de ello, y de estar noticioso el Ilmo. resolvió responder en la forma siguiente à la Ciudad, y en su nombre al Licenciado Don Manuel de Laortiga, que, por ausentes, y enfermo los tres Regidores Cavos, era el Prehemistente entre los restantes.

Al Señor Don Manuel de Laortiga B. L. M. el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona ; y en respuesta del recado , que ayer Sabado 22. del presente mes diò al Señor Prior de parte de la Ciudad Joseph de Peralta, Alguacil de dicha Ciudad , dice , ser cierto , que la Proceſſion votada , y fixa del dia de San Jorge 23. de Abril proximo se ſuspendiò , y dexò de hacerse en ſu dia por deliberacion de dicha Santa Iglesia por las aguas , y muchos lodos ; que havia en el camino de la Basílica de dicho Santo , y no ſer decente , executarſe en tales circunstancias , ſino ſuſpenderſe , como otras muchas veces ſe ha hecho : y que ſiempre , que la Ciudad pida al Cabildo , ſeñale dia , y hora , aſi como lo ha practicado en caſos ſemejantes los dias 26. de Abril de 1734. y 22. de Abril de 1735. en aquel , por haver incidido San Jorge en Viernes Santo , y en el otro , por razon de aguas , y lo miſmo en otros diverſos años ; la Santa Iglesia ſeñalarà dia , y hora , y hará la Proceſſion , para que ſe cumpla con la obligacion de la Eſcritura de Concordia entre ambas Comunidades , teſtificada el año 1626. por Luis de Oreyza , Secretario de la dicha Ciudad , y confirmada por el Iluſtriſſimo Señor Don Fr. Joseph Gonzalez , Obiſpo al tiempo de eſte Obiſpado con previo conſentimiento , y autoridad de dicho Cabildo en 28. de Noviembre del miſmo año ante Pedro Lapeña , ſu Secretario de Camara.

40 Quifo la Santa Iglesia , que eſta reſpueſta acordada dár al recado de la Ciudad , la cenſuraſſe antes de entregarla el Iluſtriſſimo Señor Obiſpo ; viſta ſe los Autos capitulares , que ſe citaban ; y ſu Iluſtriſſima celebra mucho , no ſolo por conſiderarla como medida , juſta , y conſiguiente à caſos identicos ; ſino es por ver en ella citado el Inſtrumento de Concordia ſobre las Proceſſiones ordinarias de entre año ; pues ſegun ſe havia explicado à ſu Iluſtriſſima uno de los Regidores (reconvenido , con que , ſi para ellas fue neceſſario , pedir el conſentimiento al Cabildo , parecia , no poderſe eſcuſar , de ſer preciso con mayor cauſa en las extraordinarias) ſe perſuadia la Ciudad , no exiſtia tal Eſcritura , y Concordia : y aun paſſaba , à imputar , era mero diſcurſo , penſamiento , y evaſion de los Canonigos. Con eſto llevò Gabriel de Ezpeleta , Pertiguero de la Santa Iglesia el dicho recado de

respuesta por escrito antes de la hora de las doce del medio dia del Domingo 23. de Mayo, y lo entregò al dicho Don Manuel de Laortiga, Regidor, dandofelo firmado.

41. Lunes 24. de dicho mes, à las ocho de la mañana el mismo Joseph Peralta buscò en el Priorato al Prior de la Cathedral, y diòle el papel, y recado siguiente para el Cabildo.

Al M. Ille. Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona B. L. M. Don Manuel de Laortiga, quien en vista de el papel de su Señoria, que ayer Domingo 23. del corriente al medio dia le recibì con la mayor estimacion por mano de Gabriel de Ezpeleta, Mazerò de dicha Santa Iglesia, en respuesta del recado, que en el anterior se passò de orden de la Ciudad por medio de Joseph Peralta, Teniente de Justicia, al Señor Prior del referido Cabildo; dice, que havindole puesto en noticia de la Ciudad, le ha expressado su Señoria, que puede responder, como la Ciudad queda por ahora advertida de su contenido, para reflexionar lo conveniente. Joseph Peralta, Teniente de Justicia.

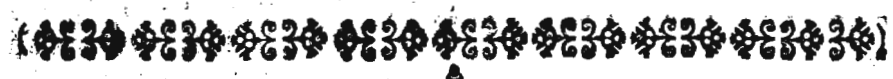
42. Respondiòle el Prior à dicho Peralta pondria dicha respuesta en noticia de su Cabildo, como lo hizo aquella mañana. En 27. del mismo mes llamò el Señor Ilustrissimo al Prior de la Cathedral, y Arcediano de la Tabla, y fue, para mostrarles una Carta de la Ciudad con fecha de 26. en que entra yà confessando la Concordia citada del año 1626. (que antes havian negado à S. Ilma.), y ser una de las Procepciones comprehendidas en ella la del dia de San Jorge; haverse suspendido por las aguas, y està sin executarse, porque la Cathedral pretendia, tocarle el asignar dia, y hora, y ser esto contra el Derecho, que juzgaba tocarle la Ciudad: y que por quanto la determinacion de este punto juridico, ò politico (que assi le llama Pamplona) necesitaba de tiempo, para declararse, como para juntar los Documentos de su derecho, deseando no se dilatasse el cumplimiento del voto, pedia à S. Ilma. su interposicion, y que señalasse dia, y hora para la Procepcion sin perjuicio del Derecho de entrambas Comunidades. La Carta de la
Ciu-

Ciudad les entregò el Señor Obispo original, para que la llevassen al Cabildo ordinario del dia siguiente Viernes 28. de Mayo, con la benignidad, de que manifestassen á la Santa Iglesia su propension á la union, y paz, que sabia era el mismo deseo de todos los Capitulares, y no saldria de lo que al Cabildo le pareciesse mas conveniente, y decoroso.

43 Dicho dia Viernes leida la Carta de la Ciudad, y manifestando el Prior, y Arcediano de la Tabla las Paternales expresiones, que el Cabildo debia á S. Ilma. solo se hallò el reparo, para desde luego dexar arbitro á su Ilma. de señalar dia, y hora á la dicha Procecion de San Jorge, el que la Santa Iglesia en la embajada, que hizo en 2. del mismo mes al Exmo. Sr. Virrey, se havia resignado enteramente, para que, ofreciendose nueva disputa con la Ciudad, arbitrase S. E. y aunque entonces solo se habló de las Procepciones extraordinarias, mas yá la de San Jorge, por haver salido de su dia, la queria poner en la misma classe Pamplona; y huyendo esta Republica de su Jefe superior, mudaba de mano para la mediacion: propusole á S. Ilma. este embarazo la Santa Iglesia; y que assi tuviessse á bien, se hiciessse nueva embajada al Exmo. noticiandole lo que passaba, y que despues podria S. Ilma. por todo el Derecho del Cabildo señalar el dia, y hora, que le pareciesse, previniendole al mismo tiempo la ocupacion de Sabado Vispera de Pasqua de del Espiritu Santo, y la que trahen de solemnidad los tres dias de ella á la Cathedral, y que assi no hallaba dia mas comodo, para poderse passar á la distancia de la Basilica de dicho Santo, que el Juevestres de Junio.

44 El Señor Virrey se manifestó con expresiones dignísimas de su afabilidad por la atencion del Cabildo; y que nada sabia del caso por la Ciudad; y se gozaba mucho, de que la Santa Iglesia condescendiesse con la mediacion de su Ilma. Con esto dicho Señor Prelado respondiò en 28. de dicho mes de Mayo á la Ciudad, que haviendo tratado el asunto
de

de su Carrá con su Cabildo, se haria la Procefsion à la Basílica de dicho Santo el dia 3. de Junio à la hora de las seis de la mañana, porque los dias siguientes eran ocupados con la Pasqua del Espiritu Santo, y Temporas; y que esto fuesse sin perjuicio de qualquiera Derecho, que pudiera corresponder à entràmbas Comunidades, y assi se executò.



§. II.

DEL ORIGEN DE LAS PROCESIONES en las Sagradas Letras.



A principal parte de qualquiera cosa es saber su principio, dixo el J. Cro. Gayo (a). Tiene inconveniente tratar las materias, sin saber su origen, y la noticia de este hace mas facil la inteligencia de lo que se trata: todas son palabras de la ley Civil (b). A las Procefsiones no falta quien les atribuye principio entre los supersticiosos ritos de la Gentilidad (c), y hacen de ello mencion Juan Garcia, y el Politico Bobadilla (d). Assi como de las mismas obscuras Aras ha llegado la osadía de los Hereges, á decir, que de la antigua consagracion de los mentidos Dioses trahe su origen la canonizacion de los Santos, que observa la Santa Iglesia Catholica (e).

(a) Lib. 1. ad ll. duodecim tabul.

(b) Leg. 1. de origin. juris: Cuiusque rei potissima pars principium est: inconveniens est, omis- sis initiis, atque origine non repetita, atque illotis, ut is à dixerim, manibus, protinus materiam interpretationis tractare: prefationes, & libentius nos ad lectionem propositæ materiæ producunt, & cum ibi venerimus, evidentiore præstant intellectu.

(c) Eveillon de Procefsionibus cap. 29. fol. 293. Serario de Procefs. p. 1. cap. 3. Theophilus Raynaudus tom. 15. in Heteroclitis p. 8. n. 4. Evagrius Hist. Eccles. cap. 25. Pignat. tom. 5. consult. 54. à n. 9. ad 15.

(d) Garcia de expensis cap. 21. n. 37. & seq. Bobadilla polit. tom. 2. lib. 5. cap. 4. n. 15.

(e) Ospinianus de origine, progressu, & ritibus festorum, cap. 6. Ioan. Abertus Fabrica Bibliogra. antiqua. cap. 8. n. 24.

H Re

(f)
 Car. Lambert. de Canoniz.
 Sanct. tom. 1. cap. 2. per totum.

(g)
 Serm. de Passione Domin. post
 medium.

(h)
 Exodi. cap. 13. vers. 18. &
 cap. 14. & 15. per totum.

(i)
 Durando in rationa. Divin.
 Officiorum. lib. 4. cap. 6.

(k)
 Benzonio de Anno Iubilaei
 lib. 4. cap. 15.

(l)
 Eveillon de procession. cap.
 2. fol. 6.

(m)
 Cap. 10. vers. 33. & seqq.

(n)
 Lib. Iosue, cap. 6. vers. 3.
 & seqq.

(o)
 Durando in rationa. Divin.
 Offic. lib. 4. cap. 6. Serario de
 proces. 1. p. cap. 13. Gretfero
 de proces. lib. 1. cap. 2. Villar.
 govier. Eccl. p. 2. quest. 13.
 art. 3. n. 7.

2 Reprueba tan mal principio del mas elevado Rito de la Iglesia N. SSmo. Padre Benedicto XIV. en su Tratado de Canonizacion de los Santos (f), y al de las Procepciones hallasele tanto mejor, quanto sagrado en las figuras, y sombras del antiguo Testamento, que prometian la infalible luz, y claridad venidera de la Religion Christiana, en que como elegantissimamente dixo el Grande San Leon (g): *Ea figura se convertio en verdad, la profecia en manifestacion, y la ley en Evangelio.*

3 En la salida del Pueblo de Dios de Egipto (h) se halla la primera sombra de las Procepciones de la Santa Iglesia segun Durando, quien combina todas las solemnidades, y circunstancias de aquel suceso, con las que oy se observan (i). Rutilio Benzonio en su Tratado del año Santo expressa con admirables clausulas, y tanta individualidad, que dice, se profetizaron en dicho suceso, las que oy hacen las Cathedrales (k); y Jacobo Eveillon conforma en este mismo dictamen (l).

4 En el Sagrado Libro de los Numeros se lee otra Solemnidad del Pueblo escogido, como de Procepcion (m); y tal fue la mandada por Dios en el Sitio de Jericho, de circular con la Arca del Señor siete veces los muros, para que cayessen en tierra (n): assi la llaman Durando, Serario, Gretfero, y Villaroel (o); y el Doctissimo Pe. Cornelio Alapide le dà nombre equivalente,

refiriendo con el Texto Sagrado las circunstancias , que intervinieron (p).
 En otros lugares del Testamento viejo se hallan igualmente bien expresas las Procesiones: tales , quando se llevó la Arca al Exercito de los Israelitas (q) : quando de Cariathiarim se colocò en Casa de Obededon (r), y de esta se trasladò al Alcazar de Sion (s). Tambien quando segun Esdras , se dedicaron los muros de Jerusalen (t), y el Sumo Sacerdote Joacin con los Presbyteros del Templo fuè á Betulia , á dar las gracias , y alabanzas á la insigne muger Judith por la victoria contra Holofernes (v). Aun de las Procesiones del Pontifical Romano por el fe-
 liz arribo de los Señores Reyes , y Prelados (x) hay no obscuro bosquejo en el recibimiento de los Profetas á Saul , quando ungido en Rey por Samuel , llegó á Gabbaa de Benjamin (z). Solemnidad , que por la grande religion de nuestros Señores Reyes , y veneracion del Estado Ecclesiastico por la ley 7. lib. 1. tit. 1. de la Recopilacion de Castilla , la han reducido , á que no salga fuera de la Iglesia (*): como tambien á su exemplo los Señores Prelados de Pamplona desde el año 1648. en que fue promovido á su Mitra de la de Salamanca el Ilustrissimo Señor Don Francisco Alarcón , dexan de hacer aquella solemne Procecion de su primer ingreso , que refiere el Ilustrissimo Señor Sandoval en su libro Cathalogo de los Obispos de Pam-

(p) P. Cornel. Alapide in Iosue cap. 6. vers. 4. §. Porro hæc, & §. Hic autem.
 (q) 1. Reg. cap. 4. vers. 3. 4. & 5. Serarius p. 1. d. cap. 3. Alapide in lib. Reg. d. cap. 4. Dion. Carthus. in lib. Reg. 1. cap. 4. vers. 3.
 (r) Paralip. lib. 1. cap. 13. vers. 2. cum seqq. Dionisius Carthus. ad d. locum ibi. Quasi ad litteram ista faciunt in Processionibus Ecclesie. Petrus Grego. Par. tit. iuris canon. lib. 1. tit. 20. cap. 3. Serarius de Procession. 1. p. cap. 3.
 (s) Paralip. lib. 1. cap. 15. vers. 4. & seq. Dionis. Carthus. ad 2. Reg. cap. 6. art. 13. Gretfero de Procef. lib. 1. cap. 19. Benzonio de Anno Iubilai lib. 4. cap. 15.
 (t) Esdræ lib. 2. cap. 12. vers. 27. & seqq. Jacob. Gretf. de processio. lib. 1. cap. 2. Eveillon. de processio. cap. 2. fol. 11. & Thom. Malvenda ad Esdræ d. cap. 12. vers. 31. Villar. gov. Eccl. p. 2. q. 13. art. 3. n. 6.
 (v) Lib. Judith cap. 15. vers. 9. Tirinus d. cap. 15. ibi. Ubi figuram habes Processionum à Christianis institui solitarum.
 (x) Pontif. Rom. p. 3. tit. de ordin. ad recipiendum Prælat. & tit. de ordine ad recipiendum Regem.
 (z) Lib. 1. Regum cap. 10. vers. 10. ubi Cornel. Alap. vers. 1. & Eveillon de proces. cap. 2. fol. 7.
 (*) Villaruel govier. Eccl. pacif. p. 2. q. 13. art. 3. d. num. 49. ad fin.

(a)
En el Sr. D. Antonio Manrique num. 63. fol. 132. en el Sr. D. Pedro la Fuente fol. 134. & alibi.

(b)
D. 3. p. tit. de ordine ad recipiendam Prælatum. Pignatell. tom. 3. consul. 46. à num. 34. ad finem.



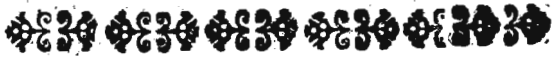
(a)
Epist. 118. cap. 1. ibi. Quod uniuersa tenet Ecclesia, nec Conciliis institutum, sed semper retentum est, non nisi autoritate Apostolica traditum rectissime credatur.

(b)
Gretfero de Proces. lib. 1. cap. 2. Benzonio de Anno Iubilai lib. 4. cap. 15. Durando de ritibus Eccles. lib. 2. cap. 10. num. 2. Vinius in not. ad Concil. Laodic. Villarroel goviern. Eccl. p. 2. quest. 13. art. 3. n. 5. Pignat. tom. 5. conf. 54. n. 16. & 17. Fragofo de regimin. Republicæ p. 2. lib. 2. disp. 6. num. 10. Paz Jordan lucub. lib. 11. tit. 2. num. 22. & 27.

(c)
Synod. Fulginat. sub Iosaphat. cap. 22. de Proces. ibi: Processiones, que supplicationes etiam appellatæ, ab ipso Ecclesiæ nascentis exordio institutæ sunt.

(d)
Rota recent. decis. 87. num. 13. p. 17. ibi: Semper fuerunt in Ecclesiâ à primordiis.

Pamplona (a), y dispone et Pontifical (b).



§. III.

ORIGEN DE LAS PROCESSIONES entre los Catholicos: quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona.



L Grande P. S. Agustín afirma, que lo que la universal Iglesia observa, y no se le halla cla-

ro principio, ha de entender lo que tiene recibido por tradicion Apostolica, y desde los principios de ella (a). No à posterior tiempo atribuyen los mas celebrados AA. el uso de las Processiones: assi lo sienten Jacobo Gretfero, Benzonio, Durando, Severino Vinio, Villaroel, Pignatelo, y otros (b): el Synodo de Fulgino, aprobado por la Sagrada Congregacion del Concilio, dixolo claramente por estas palabras: Las Processiones, que tambien son llamadas Supplications, desde el mismo principio de la Iglesia fueron instituidas (c), y son equivalentes las de la Sagrada Rota (d). Pues de verdad, que otra cosa fue sino una Rogativa, la que refieren los Hechos Apostolicos, quando S.

Pedro Apostol se hallaba presso por Herodes? (e) Ni distinta, la que relaciona San Juan Damasceno en el transito de la Sacratissima Reyna de los Angeles, que una festiva Procecion de estos, y los Santos Apostoles (f). En San Irineo, S. Cipriano, S. Basilio, y Tertuliano se halla memoria de ellas (g). Y si bien no faltan, quienes les den principio posterior, fundados en las antiguas persecuciones de la Iglesia (h), y señalan por Author de las Procepciones al Grande Chrisostomo, que quiso con el Rito Ecclesiastico Catholico olvidar los de los Arrianos (i), de que existe memoria en los Codigos Theodosiano, y del Emperador Justiniano (k), lo mas cierto es, que usadas, è instituidas desde el principio de la Iglesia, lograron mayor orden, su perfeccion, y frecuencia en el tiempo de este Santo Doctor.

2 Demuestrase esta assercion, con lo que comunmente se escribe, de que las Letanias menores, ò los tres dias de Rogaciones antes de la Ascension del Señor las instituyó San Mamerto, Obispo de Viena en Francia (l), de donde extendiendose su uso, las estableció el Concilio de Orleans, cuyo decreto se halla recibiendo entre los Canones de la Iglesia (m); pues es cierto, que dicho Santo Prelado no fue Author de ellas, respecto hacer ya mencion San Agustin, que tantos años le precedió (n); y aun el mismo Sidonio Apolinar Coetaneo de San Mamerto, afirma en

(e)

Acto. cap. 12. vers. 5. Pignat. tom. 5. consul. 54. n. 16.

(f)

S. Ioannes Damasc. orat. 2. de dormitione Deiparæ circa finem. ibi. Cum Angelica, & Apostolica hymnodia elatum in loculo fuit depositum Gethsemane.

(g)

Hos refert Pignat. consul. tom. 5. consul. 54. num. 8. 16. & 17.

(h)

Iosephus la Cerda in Iudith cap. 16. vers. 27. num. 144. Theophil. Raynaudus in Heteroclitis punt. 8. n. 2. Gonzal. ad Decretal. lib. 3. in cap. Nobis fuit 25. de iure patron. num. 7.

(i)

Nicephor. Hist. Eccl. lib. 13. cap. 8. Enneus Robert. rer. iudic. lib. 4. cap. 15. Petrus Gregor. part. juris canon. lib. 1. tit. 2. à cap. 3.

(k)

Leg. 30. tom. 6. lib. 18. tit. 5. de heret. & leg. 3. Cod. de heret.

(l)

Sidonius Apolin. lib. 7. epist. 1. Gregorius Turon. Hist. Galie lib. 2. cap. 34. Covar. lib. 4. var. cap. 20. num. 16. Pignat. tom. 5. consul. 54. n. 20. & 21. PP. Bolandini tom. 2. Maii ad diem. 11. ubi extat Homilia Sancti Aviti de Rogationibus.

(m)

In cap. Rogationes 3. de consecrat. disc. 3. fuit anno 511. ut testatur. Card. Turrecremat. in nova ordin. Decreti lib. 1. p. 3. tit. 8. de feriis rub. 1. cap. 2.

(n)

Sermone 173.

(o)
 Sydon. Apolin. lib. 5. epist.
 14. Villaro. govier. Ecc. pacif.
 p. 2. quest. 13. art. 3. n. 20.
 Addent. ad Covar. var. lib. 4.
 cap. 20. n. 108. Fragos. de re-
 gimin. reip. p. 2. lib. 2. disp. 6.
 num. 10:

(p)
 Lib. 11. epist. 2. Covar. var.
 lib. 4. cap. 20. n. 16. in fine.
 Pignat. tom. 5. consult. 54. n.
 25. Diction. Esp. tom. 4. lect.
 1. fol. 387. verb. Letania cum
 Illescas, & Mariana.

(q)
 Enneus Robert. rer. judicat.
 lib. 4. cap. 15. fol. Mihi 845.

(r)
 Lib. 2. regest. epist. in princ.
 Villaroel. govier. Ecc. pac. p.
 2. quest. 13. art. 3. n. 24.

(s)
 Lib. 11. regest. epist. 2. tom.
 2. oper. Dni Greg. Pape.

(t)
 Novel. 123. cap. 32.

(u)
 Rellat. in cap. Quando Pref-
 byteri, distin. 38. sub anno 633.
 ut testatur Card. Turrecremata
 in nova ordin. Decreti Graciani
 lib. 1. tit. 14. de etate, & qua-
 litate rub. 2. cap. 7.

(x)
 Cathal. Epif. Pamp. fol. 74.
 cuius originale reperitur in Ar-
 chivio Pamp. Ecclesie Arca. litt.
 E. prima sub num. 3.

otro lugar, se usaron anteriormen-
 te, mas que las mejorò con su re-
 forma (o), y esto bastò, para que le
 reputen por Instituidor de este Rito
 Sagrado. Tambien comunmente la
 Letania, ó Rogacion mayor del dia
 de San Marcos se atribuye el prin-
 cipio al Grande San Gregorio (p),
 aunque Enneo Roberto le dá à Pe-
 lagio Papa su Antecessor (q); mas
 tiene claro fundamento la mayor an-
 tiguiedad en el mismo Santo Doc-
 tor, pues en el año segundo de su
 Pontificado yá la llama *annua solem-
 nidad* (r), quando es de data del un-
 decimo el Decreto, en que se esta-
 bleció el nuevo Rito, y Orden, y al
 que muchos AA. atribuyen, y lla-
 man el de su primitiva institucion (s).

3 No parecerà impropio añadir
 la memoria, que de dichas Letanias
 se halla en las Novelas Constitucio-
 nes del Emperador Justiniano (t). La
 que se encuentra en el Concilio
 Quarto Toledano (u), y la que muy
 conforme à este ofrece para la Ca-
 thedral de Pamplona el Real Privi-
 legio del Señor Don Sancho Rami-
 rez de la Era 1125. copiado por el
 Ilmo. Sandoval (x), donde como de-
 recho de la Iglesia Matriz reconoce,
 se hallaban obligados, à concurrir à
 ella la Feria quarta de Rogaciones to-
 dos los Parrochios, que desde sus
 Iglesias viesfen el Santo Templo, y
 oyessen su Cámara. Establecimien-
 to, que inalterablemente se guardò
 en continuados siglos, hasta que à
 mitad del decimo septimo por la
 dis-

distancia se licenció de este reconocimiento hasta cinquenta de aquellos; y despues al fin del mismo, á las restantes: conservandose oy solas dos Iglesias de fuera los muros, las mas vecinas; y aun á estas añalmente las indulta el Cabildo, para que en atencion á la mala obra de la detencion de sus Feligreses, puedan volverse, antes de hacerse la Rogacion de la Cathedral. De las dichas quatro Procesiones de Rogacion, las de la Feria segunda, y tercera antiguamente hicieronse á las Iglesias de Burlada, y Ansoain (z), y de ello aun dà memoria el Auto del Ilustrissimo Señor Obispo D. Pedro la Fuente año 1383: que se halla impresso entre las Ordenanzas del Consejo (*). Las del dia de San Marcos, y Feria quarta siempre à San Nicolas, y San Saturnino (a), y no consta, quando aquellas se transfirieron à San Nicolas, y San Lorenzo; sino es, que ya para el año 1598. se hallaban mudadas. (b)

4 De la Festividad del Santo dia del Corpus, y su Octava, razon sefà, dàr el principio, pues lo fueron las ocupaciones de ella, para la presente controversia. Tubole el año 1262. estableciendola Urbano Quarto (c); y su Constitucion la confirmò por otra Clemente Quinto (d): mas advierte etuditamente el Van-Espen (e), que en ellas, en la memoria de la tal Celebridad, que dexò en sus Celestiales Escritos el Angelico Doctor, Compositor de tan Sagrado Oficio (f), y en los AA. Goetancos no se ha-

(z)

Ex per antiquis Regulis Chori, quæ extant in Archivo Cath. Arca litt. G. n. 75. & 4.

(*)

Orden. 7. & 8. lib. 2. tit. 11. de los Jueces Eclesiasticos en las del Consejo de Navarra.

(a)

Ex d. regulis Chori, ubi proxime.

(b)

Constat ex novis regulis Chori fol. 79. post statuta impressa Ecclesie Pampilonens.

(c)

Const. incipit. Transiturus in ordine sub Urbano Papa IV. tom. 1. Bullarii. Urrutigoyti variorum. resol. cap. 37. n. 1. PP. Bolandini in Propy. Mensis Maii in vita Urbani IV. disert. 43. fol. mihi 374.

(d)

Clement. unica de reliquiis, & ven. Sanct. Romaguera ad Synodum Gerunde. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 1. & seqq. Urrutigoyti var. resol. 37. n. 1. & seqq.

(e)

In ius Eccles. p. 2. tit. 4. cap. 5. à num. 1. ad 5.

(f)

PP. Bolandini d. Propy. Mensis Maii disert. 43. num. 1. & per totam fol. mihi 374. Gulen. de fest. lib. 3. cap. 4. quest. 3. circa finem.

(g)
Incipit Ineffabile in ord. 12. sub Martino V. tom. 1. Bullarii. ibi: Illi præterea, qui Processiones, in quibus ipsum vivificum Sacramentum dicto Festo iuxta præfatarum Ecclesiarum ritus deferetur, &c.

(h)
 Van-Espen *ubi proxime n. 3. ver. Græci, & num. 5. cum seqq.*

(i)
Const. que incipit Excellentissimum in ordine 6. sub Eugen. IV. tom. 1. Bullarii Trident. Syn. sess. 13. de Sacram. Euchar. cap. 5.

(k)
Lib. 2. cap. 33. per totum. Gavant. in rub. Missalis p. 4. tit. 12. n. 2. & 3. ac in Manual. Epis. ver. Processio num. 16.

(l)
Sanctissimus Dom. Clemens XI. in Edicto 3. diei 9. Junii 1702. tom. 6. Bullarii p. 2. Concilium Rom. sub Benedicto PP. XIII. tit. 15. cap. 7.

(m)
Benevent. sub Maximino de Palumbaria conc. 12. tit. 51. cap. 1. Toleran. sub Emm. Portocarrero lib. 3. tit. 15. const. 2. & 3. Cesaraugust. sub Riva Herrera lib. 2. tit. 4. const. 1. Cerund. lib. 3. tit. 10. cap. 2. ubi Romaguera Calagur. lib. 3. tit. 20. cont. 9. & Fulginat. cap. 22. §. 3. & seqq.

(n)
 Van-Espen *in ius Ecc. d. p. 2. tit. 4. cap. 5. n. 5. & 6.*

hace mencion, de que la dicha plausible Fiesta se solemnizasse con Procecion. La Constitucion de Martino Quinto es la, que hace ya expresion de ella (g); y por tanto se persuade dicho Docto antiquario Canonista, que por uso particular de las Iglesias fue introduciendose á principio del Siglo XIV. lo que despues passò, à ser solemne Rito universal de la Iglesia Latina, á distincion de la Griega, que no la executa (h). El Papa Eugenio Quarto, y posteriormente el Santo Concilio de Trento vivissimamente exortan á la mayor magnificencia, obsequio, y triunfo de tan venerable Sagrada Funcion (i); lo mismo el Ceremonial Episcopal (k), y diariamente en repetidos Decretos Apostolicos incessantemente vela la Santa Sede en amplificarla (l), y à su exemplo rara es la Provincia, y Obispado que entre sus Synodos Diocesanos, y Provinciales dexen de tener peculiar establecimiento (m).

5 Los particulares, que tocan à la Diocesis, y Santa Iglesia de Pamplona en verdad, que se aventajan à la memoria fixa mas antigua, que trahe de la Procecion del Corpus el Van-Espen; pues siendo ella año 1320. y 1325. del Synodo Senonense, y Cathedral de Tornay (n), ya en el Provincial, que el año 1318. por Diciembre celebrò en Zaragoza el primer Señor Arzobispo Don Pedro de Luna, (perteneciendo entonces Pamplona à dicha Metropolitana) hallasse mencion, y establecimiento,

pa-

para que en toda la nueva Provincia Cesaraugustana se hiciesse con la mayor posible magnificencia (o); Mas aun no se contentò con dicha Ley general el Señor Obispo Don Martin de Calva, (despues Cardenal) y con consentimiento de su Cabildo en 12. de Marzo de 1388. publicó sobre ello especial Constitucion(p), de que haze mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval su Sucessor (q). En las Synodales corrientes del año 1590. hallanse dos capitulos conducentes á esta solemnidad (r), y recibió la ultima perfeccion el año 1609. de acuerdo comun del Ilustrissimo Señor Obispo Don Antonio Venegas de Figueroa, y su Santa Iglesia, que mereció entonces relacion impresa (s), y es de lo que actualmente se executa todos los años en la Cathedral, habiendo precedentemente el Eminentissimo Señor Obispo Cardenal Don Pedro Pacheco año 1544. en 30. de Septiembre dotado con Distribuciones la Claustral del dia octavo (t), con que se da fin á tan plausible Festividad, de que con las equivocaciones, que luego se advertirán, hizo memoria su Sucessor Ilustrissimo Sandoval. (u)

6 Este eruditissimo Señor Prelado exacto Historiador del Señor Carlos Quinto, en la misma vida del Señor Cardenal Pacheco supone, que este Señor Prelado en el Synodo, que celebrò en su Cathedral dia 16. de Agosto de 1544. à mas de la dicha Procefsion de la Oetava de

K

Cor-

(o)

Const. Et si Sedi Apostolicæ tit. de Reliquiis, & vener. extat in Archi Cath. Pampil. Arca litt. G. sub num. 131. el 1. fol. 7. volum. antiq. Synod.

(p)

Incipit Ob reverentiam. quæ extat in d. Archi. Alma Eccl. d. Arca litt. G. sub n. 131. el 2. fol. 35. in 2a. volum. Synod. antiq.

(q)

Cath. Epif. Pamp. in vita Martini Episcopi n. 45. fol. 126.

(r)

Cap. 8. & 22. lib. 3. tit. de celeb. Missarum.

(s)

Typis Viduæ Mathiæ Mares; anno 1609. Pampilone.

(t)

Per acta Martini de Ollazcarizqueta Notarii extant in Archivio Alma Pampil. Eccl. Arca litt. M. & M. n. 23.

(u)

Cath. Episc. Pamp. in vita D. Card. Epif. Petri Pacheco, n. 59. fol. 128. in 2a.

(x)
Ubi proxime.

(y)
Rota coram Falcon, tom. 1, tit. 3, de Benef. decis. 13. n. 19. & tom. 2. tit. 23. de offic. Ordinarii decis. 2. num. 25.

(z)
Extat originalis in Archi. Alme Pamp. Eccl. Arca litt. G. n. 132. per acta Martini de Ollaszarizqueta Secretarii, & etiam typis data Pampil. eodem anno.

(*)
Pateat ex ipsius lectione totali. Ubi proxime.

(a)
Incipit. Porque somos informados. fol. 31.

(b)
Infra S. V. num. 15.

(c)
Dic. cap. 82. Porque somos informados d. fol. 31.

Corpus, estableció otras, día de Pasqua de Resurreccion, y en los de San Agustín, y Patriarcha San Francisco (x); mucha fee se le debiera à su Historia, mientras no se demuestra la equivocacion, y falta de puntuales noticias (y); mas careció de ellas dicho Señor Sandoval; El Synodo no tuvo principio en el mes, y dia, que le señala, sino en 15. de Septiembre, y continuó hasta semejante dia de Octubre de 1544. (z): en los cap. 1. y 13. trata de Procesiones, pero en ellos, ni todos los ochenta y tres restantes palabra alguna se enuentra, de haverse ordenado las quatro Procesiones, de que le atribuye ser Author su Sucessor (*). Solo en el capitulo 82. con expreso consentimiento del Cabildo hizo dia festivo de precepto para toda la Diocesi el del Gran Padre San Agustín (a), que por constitucion antigua del Señor Obispo Barbazano desde el año 1346. lo era limitada á sola la Ciudad, como se referirá en otro §. (b). Tambien estableció, fuesse dia colendo el del Seraphin llagado en todo el Obispado (c). Con esto, y que durante el tiempo de la celebracion del Synodo por instrumento separado en 30. del mismo mes de Septiembre dotó dicho Señor Pacheco, con Distribuciones la referida Procecion Claustral del dia octavo de Corpus, y la que por el mismo se hace la mañana de Pasqua de Resurreccion, llevando la Magestad Sa-

cramentada : fundò un Aniversario para el dia de su muerte , dos Mil las cantadas à los siguientes al de la Santissima Trinidad , y San Pedro Apostol , y aumentó las Distribuciones de Maytines para algunos dias mas Solemnes del año , con lo que oy dia se llama Pachequinas (d), por no haver leído el dilatado Instrumento dicho Señor Sandoval , ó quien le instruyò de semejantes noticias , las referió equivocadas , y aora se dan al publico , como ellas en la realidad passaron.

7 Referiranse las Processiones, que antiguamente se executaban en Pamplona , aunque no es facil poderles señalar principio desde quando : Las ancianas reglas de Choro, que en latin , y letra antigua se conservan en el Archivo de la Cathedral (e), hacen un arial curso con grande puntualidad de todas las Festividades , que en la Santa Iglesia se celebraban , y el como : si ellas señalassen el año , en que se hicieron, pudieran dar mayor certeza á esta relacion ; pero carecen de data , quando en otras menos apreciables circunstancias abundan dilatadas en la extension : citan en varios capitulos , que asì lo dispone la regla del Señor Obispo Barbazano , pero de esta no se conserva monumento en el Archivo de la Cathedral. Por esto no se les puede à dichas del Choro dar centuria cierta, si solo que hallandose al margen con varias notas de letras conocidas de

Ca-

(d)

Extat Scriptura peracta Martini de Ollacarizqueta Notarii in Archiv. Alma Pamp. Eccl. Arca litt. M. & M. n. 23.

(e)

Arca litt. G. num. 75. fol. 43.

(f)
*Ubi supra: : Quibus finitis
 exeant omnes processionaliter, &
 eant ad Basilicam Sancti Georgii
 Martyris cantantes in itinere
 pon. Benedicat Nos, &c.*

(g)
*Ibid.: Dicta Tertia exeunt
 Canonici processionaliter cum
 Imagine B. Virginis Matris, &
 Reliquiis per Urbem hoc modo,
 &c.*

(h)
*Ibi. Dicta Tertia fiat Proce-
 ssio per Urbem cum Reliquia
 Santissimæ Coronæ Spineæ, in
 qua ordinata Processione ante
 Cancellos Capillæ maioris, &c.*

(i)
*Ibid. sub. mense Julio. ibi:
 Dicta postea Tertia, & Sexta
 fiat Processio per Urbem, in qua
 Hebdomadarius festivo appara-
 tu incedens cappa aurea, vadit
 omnium ultimus gestans in ma-
 nibus vasculum cum Reliquiis
 Beatorum Martyrum, &c.*

(k)
*In Mense Septembris die 14,
 ibi: fiat Processio per Urbem
 cum prædicto Ligno Domini*

(l)
*Ubi proxime sub mense Decem-
 bris ibi: in die Sancti Nicasii
 Episcopi, & Martyris, dicta
 Prima, & Tertia solvatur Pre-
 ciosa, & interim aliqui de Ca-
 nonicis remanentes in Choro di-
 cant Sextam, & Nonam cum
 Capellanis. Quibus finitis, consue-
 tum est ire Processionaliter ex
 voto Civitatis, ad Ecclesiam
 Beati Saturnini, & in itinere
 cantantur responsoria consueta, nisi, quod cum fuerint prope dictam Ecclesiam in-
 cipitur Resp. Inclitus Nicasius. Quo finito pueri dicant Ora pro nobis, &c. &
 Hebdomadarius orationem Deus, qui B. Nicasium, &c. Deinde Missa de B.
 Nicasio cum Comm. B. Virginis, & Sancti Saturnini, &c.*

Capitulares, que vivieron al fin del siglo 15., y principio del siguiente, sale de esta congetura prudente la ilacion, de que tienen origen mas antiguo.

8 En dichas Reglas de Choro, á mas de las cinco processiones Generales establecidas por el Derecho Canonico del dia de Corpus, y quatro Rogaciones, hallanse todas las Clausurales de entre año, y aun expresada la mas minima ceremonia de quantas se avian de observar. De Processiones Generales las siguientes por el orden de los meses: en Abril á la Basilica de San Jorge (f): en Junio el dia del Apostol San Pedro; llebando por la Ciudad á la Sagrada Imagen de Nuestra Señora, y las Arcas de Reliquias (g): en la Dominica despues de la Octava de los Santos Apostoles la de la Corona del Señor con las dos Santas Espinas (h): Dia 30. de Julio Procession con la Reliquia de los Santos Abdon, y Senen (i): En Septiembre Fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz con la insigne Reliquia del Santo Leño, donde padeciò Nuestro Salvador (k): y en 14. de Diciembre otra dia de San Nicasio Obispo, y Martyr, y en esta solo se advierte, ser por voto de la Ciudad, y que la Missa se cantaba en la Parrochial de San Saturnino (l).

Los

9 Los quatro Breviarios antiguos de la Santa Iglesia de Pamplona, que se conservan, trahen la Festividad del Señor San Fermin en el Mes de Octubre dia diez, y los siete siguientes (m), sin que se descubra facilmente la causa de tal assignacion, quando el Santo padeció Martyrio en 25. de Septiembre, y su Sagrado cuerpo fue revelado, y hallado en 13. de Enero, y en entrambos dias le celebra la Santa Iglesia de Amiens (n). La costumbre de la de Pamplona de solemnizarle en Octubre durò hasta el Synodo del año 1590. en que á suplica de la Ciudad se transfirió al siete de Julio (o), y no es facil assignar causa del mes, y dia antiguo; porque ni ay la coincidencia de que el Kalendario Romano celebre en él á otro San Fermin Obispo, y Confessor, como succede con el Martyr San Narciso Patrono de Girona: y el Confessor en en los dias 18. de Marzo, y 29. de Octubre (p); pues á San Fermin Confessor, y Obispo de Uzita en Africa no se le celebra, sino en el dia 11. de Octubre (q). En el Padre Carlos Guieto con todo esso hallasse algun principio, de que pudo tomarse la Santa Iglesia, y Diocesis para la fiesta de Nuestro Santo Patrono, y primer Obispo el dia diez de dicho mes, y es, que en él tambien lo solemniza la Santa Iglesia de Amiens, como en el que el Glorioso Santo entrò en aquella Ciudad á predicar el Evangelio (r), así como Roma, y

L

An-

(m)

In Breviariis Pamp. anni 1331. fol. 136. anni 1340. fol. 160. & anni 1383. fol. 137. & anni 1440. fol. 219.

(n)

Guietus de Festis lib. 1. cap. 1. quest. 16. sub mense Octobri, & lib. 2. cap. 10. quest. 2. §. De Patrono, & cap. 19. quest. 3. §. Secundo: ac de inventione lib. 1. cap. 18. quest. 9. §. Quin. & lib. 2. cap. 10. quest. 4. & alibi passim.

(o)

Synodal de Pamplona, lib. 2. tit. de Feriis 48. in 2. & lib. 3. tit. de celeb. Missarum cap. 28. fol. 115. in 2.

(p)

P.P. Bolandini in actis Sanct. tom. 2. Martii die 18. in comm. Hist. n. 4. fol. 621. Romag. ad Synod. Gerun. lib. 1. tit. 1. cap. 2. & cap. 3. n. 2.

(q)

Kal. Rom. die quinto idus Octobris, ubi Baronius lit. F. in notis.

(r)

Guietus de festis lib. 1. cap. 8. quest. 1. §. Primi ibi: Ambiani ingressus Sancti Firmini in Urbem, quando videlicet ad predicandum Evangelium venit. 10. Octobris.

Antiochia los del Apóstol San Pedro, quando tomó possession de sus Cathedras (s).

(s)
Brev. Rom. diebus 18. Ianuarii, & 19. Februarii. Et P. Guietus ubi proximè.

(t)
Regule prædictæ sub mense Octobri ibi: In ipso autem die hora Prima dicatur Missa de festo in Altari maiori solemniter, & cum cantu post Primam secundum indigentiam temporis: Deinde soluta Pretiosa, & dicta Tertia, & Sexta in Ecclesia, exeant processionaliter ad Ecclesiam Sancti Laurentii, ubi est invocatio principalis Beatissimi Martyris, & Episcopi, & ubi fuerit prope dictam Ecclesiam Sancti Laurentii Cantores incipiant Resp. Vir inclytus Firminus, &c. quo finito, duo Pueri cum Candelabris dicant vers. Ora pro nobis, &c. & Hebdoma tribus orationem. Deus, qui es omnium Sanctorum splendor, &c. & terminatur. Per Christum, & responso. Amen, Missæ officium inchoatur. Finito Missæ officio, Cantores incipiant ante Altare eiusdem R. cuius intercessio, &c. & si videbitur postea repetatur. R. Vir inclytus, &c. & ubi ad Ecclesiam B. Saturnini peruenierint in via, quæ dicitur la Bolseria 11. Cantor incipiat. Te Deum laudamus, &c. quo finito in Choro dicitur. Ora pro nobis, &c. & oratio. Concede nos famulos tuos, & ita finitur.

10 La Festividad, y Proceßion antigua del dia del Señor San Fermin raxon es, referirla, como la expresan dichas Reglas del Choro, para que à su vista no se atribua el todo de la presente al voto de Pamplona del año 1599. Expressan, que cantada Prima se diga Missa solemne en el Altar mayor de la Cathedral: concludida despues la Preciosa, Tercia, y Sexta, se baya en Proceßion à la Iglesia de San Lorenzo, donde está la invocacion principal del Bienaventurado Martyr, y Obispo: Quando se llegue cerca de dicha Parrochia, los Cantores empiezen el responsorio propio *vir inclytus Firminus, &c.* y concludido este, dicha verso, y oracion, se celebre la Missa, y finalizado el Oficio de ella, los Cantores delante el Altar del Santo empezasen otro responsorio, *cuius intercessio, &c.* y si pareciesse se repitiesse el Responsorio, *vir inclytus, &c.* despues el Responsorio. *Læverunt, &c.* y quando se vuelve cerca de la Iglesia de San Saturnino en la calle de la Bolseria, el Sochantre entonassee el *Te Deum laudamus* hasta la Cathedral, en cuyo Choro se concludyesse con el verso, y oracion de Nuestra Señora (t). Y vienen aun á conformar con este orden las nuevas reglas de Choro, que el Cabildo hizo

hizo año 1598. (u)

11 De esta exacta narracion se entra en claro conocimiento, que lo que puede atribuirse en la actual solemnidad de la Fiesta del Santo Patrono al voto de Pamplona del año 1599. tan solamente es, el que por obsequiar mas la Santa Iglesia al Santo, y à la Ciudad, llegando à la Parrochial de San Lorenzo, en lugar de inmediatamente darse principio à la Missa, y concludida volver por la calle Mayor, y Bolseria à la Cathedral via recta, no se hace esto, sino es, se sale con la Santa Imagen del Santo, y sus Sagradas Reliquias, circulan las calles assignadas, volviendo con el Santo à la misma Parrochia de San Lorenzo, y colocado en su Capilla, se celebra en su Altar la Missa.

12 Quando empezó la solemnidad de dicha Procecion, no es facil assignar año con-certeza: porque la constitucion del Señor Obispo Don Miguel de Legaria año 1300. solo expresa, que la Fiesta de San Fermin, que fue de antiguo establecida, se guarde, y sea con Oçtavas solemnnes (x). Esta antiguedad puede hacer relacion aun à antes de la invasion de los Mahometanos; pero quando no sea à tan anciano principio, es de creer, que à lo menos alude al tiempo del Señor Obispo Don Pedro Paris año 1186. quando recibió las Reliquias remitidas por el Señor Obispo de Amiens, y estableció se celebrasse con solemnidad de quatro capas, que

es

(u)

Regule Chori anni 1598. Typis data post statuta Almae Pampl. Eccl. fol. 74. in 2. sub mense Julii ibi: Sancti Firmini Martyris, & Patroni :: Primeras, y segundas Visperas como en la Fiesta de la Circuncision. La Missa en la Cathedral seis capas, y lo demás como en el dia de San Antonio. Este dia va el Cabildo en Procecion à la Parrochia de San Lorenzo, y dice alli Missa. Hase de hacer como en el dia de San Gregorio.

(x)

d. Arca G. n. 131. in volumine Synod. antiq. fol. 33. cap. Mandavit ibi: item Festum Sancti Firmini, quod ab olim fuit constitutum colatur, & fiat cum oçtavis solemnibus.

es de lo que hacen mencion el Ilustrísimo Señor Obispo Sandoval , y Padre Joseph Moret (z).

(z)
Sandoval *Cathal. de Obispos de Pamplona*, fol. 84. P. Moret *Hist. Navarrae invest. lib. 1. cap. 10. §. Fuera fol. 199.*

(*)
Arca litt. G. in volum. Synod. antiq. n. 131. el 2. fol. 33. ibi : Item mandavit etiam celebrari Festum Spinæ Coronæ Domini cum octavis solemnibus octavo die post Festum Trinitatis.

(a)
Sandoval *Hist. Episcop. Pam. n. 41. fol. 99. in 2. P. Alef. Hist. Navarrae tom. 4. p. 2. lib. 1. cap. 6. n. 30. fol. 40.*

(b)
Hist. Navarrae tom. 3. lib. 2. cap. 4. num. 5.

(c)
*Ubi proxima sub signo *.*

13 La Procefsion General de la Fiesta de la Corona del Señor , tampoco se expresa en la institucion de esta solemnidad hecha en el Synodo del año 1300. por el Señor Obispo Perez de Legaria , si solo , que tuviesse Octavas solemnnes , y fuesse el dia octavo de la Santissima Trinidad (*), y con equivocacion ponen por Author de esta Fiesta el Ilustrissimo Sandoval , y Padre Francisco Alefson al Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano (a). Dicha Santa preciosa Reliquia de las dos Espinas, que conserva la Cathedral , vinieron á ella , como expresa el Erudito Historiador Padre Joseph Moret por Donacion del Señor Rey Don Theovaldo , la una trahida de Jerusalem , y la otra de la Santa Capilla de Paris àcia el año 1258 (b). No estuvieron una centuria sin especial solemnidad, esta , y su propio oficio introduxole el año 1300. en todo el Obispado el Señor Legaria , asignando , como queda dicho , el Domingo primero despues de la Fiesta de la Santissima Trinidad , lo que es claramente convencido por su Decreto Synodal (c).

14 Lo que con verdad puede, y debe atribuirse al Señor Obispo Barbazano es haver fabricado la celebre Capilla , para colocarlas , y que sobrevenida la celebridad mayor del dia del Corpus , y su Santa Octava por el Decreto Provincial del primer Synodo

Synodo Cesaraugustano del Señor Arzobispo Don Pedro de Luna del año 1318 (d), fue preciso trasladarla de la Corona à otro dia, como se halla anotado al margen del Synodo del Señor Obispo Legaria (e) : Con acuerdo del Cabildo dicho Señor Barbazano transfirióle à la Dominica primera despues de la Octava de los Santos Apóstoles , como por Rubrica lo expresa el Breviario Pampilonense del año 1331 (f). No dice la data , pero parece fue luego , y antes del primer Synodo , que celebrò este Prelado año 1330. en dicho Decreto establecióse , que el dia de la Santa Corona se celebrasse festiva, y solemnemente ; y es de creer , que debaxo de estas palabras se comprehendió el mayor obsequio , y culto de la Proçesion General ; pues con equipolentes se halla denotada la del dia del Corpus , á la que en el mismo Breviario se le dà titulo de nueva Solemnidad (g) , y así viene en conocimiento de la grande ignorancia de Historia en la Synodal corriente de Pamplona , quando atribuye el señalamiento de la expresada Dominica de la Fiesta de la Corona al Ilustrísimo Señor Don Pedro la Fuente, que cerca de fin del Siglo diez , y seis gobernò el Obispado de Pamplona (h).

15 La Festividad de los Santos Apóstoles San Pedro , y San Pablo ya se dixo fuè en este Obispado introducida en tiempo del Señor Obispo Armengoto , pues así lo expres-

M la

(d)

Extat in Archivo Cath. Pamp. Arca lit. G. n. 131. el 1. fol. 7. incipit. Et si Sedi, cum tota Synodo habita Cesaraugustæ 13. Decembris assistentibus D. D. Martino Olcensi, Petro Tyrasonensi, & Michaelae Calagurritano, & Procuratoribus, &c. desiderata à D. Cardinali Aguirre tom. 3. Conciliorum Hispan. fol. 555.

(e)

Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 33. ibi : Nunc autem festum Spine Domini celebratur Dominica prima post Octavas Apostolorum Petri, & Pauli propter festum Corporis Christi.

(f)

In tertia part. fol. 78. ibi: Arnaldus Episcopus Pamp. de Consilio, & consensu sui Capituli Festum Sacrosantæ Spine, seu Coronæ Domini Iesu Christi cum cæteris superius, &c. Prima Dominica post octavas Apostolorum Petri, & Pauli solemniter, ac festiue celebrari statuit. Extat in Libraria Cathed. Pamp. multis literis perpulchrè deauratis.

(g)

Ubi proximè 1. part. Breviarii fol. 190. ibi : Officium novæ solemnitatis Corporis Domini Nostri Iesu Christi singulis, &c.

(h)

Lib. 2. tit. de Feriis cap. 4. in margine.

(i)

*Synod. Epif. Michaelis de Le-
garia anno 1300. const. item
mandavit, quæ extat fol. 33.
in Volum. Synod. antiq. Arca G.n.
131, el 2. ibi: Item manda-
vit, quod Festum Apostolorum Pe-
tri, & Pauli, & Beati Jacobi,
quæ fuerunt constituta per bo-
nem. Dominam Armingotum,
celebrentur solemniter cum suis
Octavis Solemnibus.*

(k)

*De festis lib. 1. cap. 6. num.
1. 2. 16. & 18. & lib. 2. cap.
23. per totum, sed præcipue n. 10.*

(l)

*In cap. Conquestus de feriis
Barbol. ad Decret. in eo num.
19. Azor. instit. mor. p. 2. lib.
1. cap. 24.*

(m)

*Arca lit. A. n. 1. fol. 53.
P. Moret. Hist. Navar. tom. 1.
lib. 8. cap. 5. n. 15. Sandoval
Cathal. Epif. Pamp. fol. 11.*

la el Synodo del año 1300 (i), sin que se halle el instrumento de su institucion ; pero para que no se haga extraño , que los Principes de la Catholica Iglesia tardassen tanto de tenerla particular en la Diocesi Pamplonense , se advierte , que como expressa el erudito Antiquario Thomasio , hasta passado el siglo diez à todos los Santos Apostoles se les celebraba juntos en una misma Solemnidad (k) ; despues se fueron extendiendo à separadas Festividades, conforme al mejor sentido de la Decretal de Gregorio Nono (l) ; y assi se encuentran en los Breviarios de la Diocesis de Pamplona del syglo decimoquarto , y siguiente.

16 Al que en dicho solemne dia de los Principes de la Iglesia, y su Procefsion General se llevassen la Sagrada Imagen de Nuestra Señora , y todas las Arcaç de las Sagradas Reliquias , no es facil dar puntual razon, ó causa cierta, sino hacer mas plausible la Festividad : Pudo serlo para la Sagrada Imagen de Maria Santissima , el que dentro del concavo de ella se cree estàn con otras muchas aquellas Sagradas Reliquias de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo , que en el Reynado del Rey D. Sancho Garcia, era 962. se veneraban en el antiguo Monasterio de San Pedro de Ufun , y dieron la salud à dicho Rey , como lo testifica el Real Privilegio, y refieren el Padre Moret , è Ilustrissimo Sandoval (m): llevarse juntamente en dicha Procefsion del

del dia de los Principes de la Iglesia dichas Arcas de Reliquias reservadas del furor Mahomethano, y donadas à la Cathedral por el Sr. Rey D. Sancho el mayor en la Era 1069. (n), hace memoria de lo que predicaba el Grande San Leon en semejante dia: *La Religion Christiana, y la Iglesia Santa no se disminuye, sino aumenta con las persecuciones, y su Campo se fertiliza; pues con dos tales Granos de escogido trigo se havia fecundado en tanta multitud, y millares de Martyres* (o).

17 La otra Procefsion General del dia de la Exaltacion de la Santa Cruz, que refieren las dichas ancianas reglas de Choro, no puede tener la antigüedad de las precedentes; pues si bien en la Iglesia esta Fiesta tubiessen principio del tiempo de Constantino, y solo su mayor Solemnidad en el Imperio de Heraclio (p), lo cierto es, que los Breviarios antiguos Pampilonenses del siglo catorce, y del principio del siguiente la trahen con solo el Rito de dos Cantores, que oy corresponde à doble (q): mas con motivo, de que el año 1400. por la Donacion del Emperador Griego al Señor Rey Don Carlos III. de Navarra, llamado el Noble, y de su Magestad à la Cathedral se logro en ella el imponderable celestial thesoro de tan grande porcion del Santo León, donde murió Nuestro Salvador, y se le hizo la entrega, de tan venerable Don dia de los Santos Reyes de 1401.

(r), hallase, que en el Synodo del Señor Cardenal Besarion, celebrado año

(n)

D. Arca lit. A. v. 1. fol. 54.
P. Moret. *Hist. Navar. tom.*
1. lib. 12. cap. 4. num. 23.

(o)

Serm. 1. in natali Sanctorum Apost. ibi: Non minuitur persecutionibus Ecclesia, sed augetur, & semper Dominicus ager segete ditioze vestitur, dum grana, que singula cadunt, multiplicata nascuntur. Unde duo ista preclara divini seminis germina in quantam subobem germinarint, beatorum millia Martyrum protestantur.

(p)

Thomassinus *de festis lib. 2.*
cap. 24. n. 15.

(q)

Breviarium anni 1321. fol.
121. *Breviarium anni 1340.*
fol. 144. aliud anni 1383. fol.
123. *ac alterum anni 1440. fol.*
194.

(r)

Extat in Archivio Eccles. Pamp. Arca lit. A. n. 16 per acta Santii de Oteyza Regalis Secreti à Consiliis.

(f)
*In Volum. Synod. antiq. Arca
 lit. G. n. 131. el 2. fol. 35. ibi: Item
 Festum Exaltationis Sanctæ Cru-
 cis cum sit duarum Capparum, sit
 quatuor Capparum, & habeat
 Octavam Solemnem.*

(t)
*In Archivio Cath. Arca lit.
 G. n. 75. el 4. sub mense Sep-
 tembri. ibi: Fiat Processio per
 Urbem cum prædicto Ligno Do-
 mini.*

(u)
*Constat ex novis Regulis Cho-
 ri anni præfati typis datis post
 statuta Alme Ecclesie Pamp. fol.
 71. & seqq.*

(x)
Infra num. 22. & seqq.

año 1459. se resolvió solemnizar el día de la Exaltacion de la Santa Cruz con Rito mas elevado, y Octava Solemne (s), y á este tiempo hafe de aplicar la institucion de la dicha Procession; comprobandose de que en las citadas Reglas de Choro, quando todas las otras de entre año se hallan expressadas con mucha extension, llegando al dia 14. de Septiembre, extendiendose en todo lo solemne de sus Visperas, y dia, al fin del Capitulo solo se encuentra de distinta letra añadido: *Hagase Procession por la Ciudad con el Santo Leño del Señor (t)*, y tambien esto arguye prudentemente, que dichas Reglas fueron escritas antes de la mitad del siglo decimo quinto, y quando aun no se havia celebrado dicho Synodo.

18 Las tres expressadas Processiones Generales de los dias de S. Pedro, la Corona, y Exaltacion de la Cruz continuaron hasta el año 1598. en este siendo Prelado el Emo. Señor Cardenal Don Antonio Zapata, variaronse mucho las reglas de Choro, y Ceremonias, pues aun retenia la Cathedral de Pamplona las antiguas, sin embargo de haver dexado pocos años antes su primitivo Breviario, y empezado à usar el de San Pio Quinto (u). Procuraronse adaptar à las que practicaba la Primada de Toledo. Con esta ocasion, y la de que casi al mismo tiempo se introdugeron las Processiones de nuevos votos de Pamplona, que se expressaràn (x), reconociendose, que el frecuente uso de ellas

ellas disminuye la devocion (z), reduxeronse, à ser solo por los Claustros, y Naves de la Santa Iglesia, las de los expressados dias, y assi se hallan expressadas en dichas nuevas reglas, que son las, que oy se observan.

19 De la dicha Procession General del dia de San Jorge es muy difícil señalar principio; pues yà se hà visto la comprenden las antiguas reglas de Choro (*): y tambien su Festividad con Oficio de tres lecciones propias tienen todos los Breviarios Pamploneses del año 1331. y siguientes (a). Y por omitido en las Constituciones Synodales antiguas lo expresa la del año 1466. (b), siendo muy increíble en aquella edad, quando los Señores Obispos con consentimiento de sus Cabildos, sin recurso à la Santa Sede, establecian, y ordenaban Rezos, dexarse de conceder à Santo, cuya proteccion se huviesse manifestado en beneficio tan singular, que pidiesse el arial perpetuo reconocimiento de Procession General, pues aunque, como dize bien el P. Carlos Guieto, cabe haver esta sin aquel (c); los mismos exemplares, que este Author refiere, califican lo singular de las circunstancias, en que se han modernamente introducido.

20 De la de los Santos Abdon, y Senen sucede lo mismo, que en la precedente; mas yà se halla alguna luz, que indica su grande antiguedad: hallanse estos Santos con Oficio propio, y Rezo de tres Lecciones

N nes

(z)

Ex Petro Blelense ad Bicardum Londonem Episcopum: ibi: Solet generari ex assiduitate contemptus, sic accenditur ex ipsa raritate devotio.

(*)

Suprà §. Isto n. 8. lit. F.

(a)

Breviarium anni 1331. fol. 51. p. 3. Breviarium anni 1340. fol. 53. Breviarium anni 1383. fol. 52. Breviarium anni 1440. fol. 69.

(b)

Const. D. Epif. Nicolai anni 1464. in Volum. Synod. antiq. d. Arca lit. G. num. 131. el 2. fol. 36. cap. Primo Babilę.

(c)

De Festis lib. 1. cap. 12. quest. 4. §. Hęc ut rara sint,

(d)
*Fol. 90. extat in Libraria
Cathedralis, & in altero anni
1340. fol. 104. p. 3.*

(e)
*In prædicto Breviario anni
1331. fol. ultimo in ordine 205.
parte 3.*

(f)
*Anni 1383. fol. 96. Brevia-
rium anni 1440. fol. 142.*

(g)
*Cap. & Primo Felicis. fol.
36. in 2. in Volum. Synodali-
um antiq. Arca lit. G. n. 131. el
2.*

(h)
*Pater ex Kalend. mensis De-
cembris. Extat in Libraria Ca-
thed. cum cæteris Breviariis ci-
tatis.*

(i)
*Breviarium anni 1383. p. 3.
fol. 209. : aliud anni 1440. fol.
284. parte 2.*

(k)
*Cap. Primo octavi dies. fol. 36.
d. Volum. Synod. antiq. Arca
lit. G. n. 131. el 2.*

50
nes en los Breviarios de los años 1331:
y 1340 (d), y á muy corto tiempo
despues de escrito él, parece del
mismo se introduxo Rezo à Santa
Martha, y por estàr el 29. de Julio
ocupado con el dia oçtavo de su Her-
mana Santa Magdalena, se colocò à
aquella en el dia 30. y redugeronse
los Santos Martyres à tener en el
mismo dia solo leccion ultima al mo-
do, que oy los Santos de sola Com-
memoracion (e), y asì los trahen los
posteriores Breviarios (f), y tambien
la Synodal del año 1466. (g): esto
hace, y forma argumento, de que
el beneficio logrado por su protec-
cion, que introduxo la Proceccion Ge-
neral, era yà en el siglo decimo quar-
to muy antiguo, no siendo imagina-
ble, que á estàr reciente, se les mi-
norasse à los Santos Martyres el cul-
to de su propio Oficio, y en su pro-
pio dia se colocasse una Santa transf-
ferida.

21 San Nicasio no tiene Oficio
alguno en el Breviario del año 1331.
ni en el otro de 1340., pero quien
le usaba, de distintos caractères puso
en el Kalendario, y mes de Diciem-
bre al dia 14. la nota como de Fies-
ta nueva de nueve Lecciones, sin ci-
tar el año de su introduccion (h), y
asì tambien le trahen los posteriores
(i); y tambien lo comprenden las Sy-
nodales del Señor Obispo Don Nico-
làs de Echavarrri año 1466. (k). Y
aqui yà parece, se puede señalar ca-
si con certeza el año de la introdu-
cion de dicha Proceccion General;
paf-

passado el año 1340. hubo en Navarra grande Peste, y fue tal la disminucion de las Gentes, que en el Synodo del año 1349. del Señor Obispo Barbazano se diò forma á la minoracion del numero de los Beneficios de las Parrochias (l). Con esta consideracion, y hallarse, que dicho Glorioso Santo no tenia Rezo, y Oficio el año 1331., pero à pocos despues se le estableciò, conjeturase bien, que esta antigüedad ha de tener el voto de Pamplona, y la introduccion de su dicha Procefsion General.

22 Haviendo ya propuesto las congeturas, que se hallan para descubrir los años de las Procefsiones Generales, que comprendian las antiguas Reglas del Choro de la Santa Iglesia de Pamplona; de las que se establecieron despues de ellas, ya se hablarà con mayor certeza: el dia del Glorioso San Martin Obispo es muy antiguo celebrasse con Oficio, como lo expressa el Thomafino (m); y por lo que corresponde à la Cathedral, y este Obispado en el Synodo primero del Señor Obispo Barbazano año 1330. ya se halla con classe correspondiente à la que entonces se daba à los principales de los Santos Apostoles (n). Mas en respecto à Procefsion cierto es, que las citadas Reglas de Choro solamente ponen Claustal (o). La General, siendo como es por la peste, ha de tener principio posterior, y así es de creer, tienele del año 1566.

ref.

(l)

Cap. Cum sæpè in Volum. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 14. ibi: Et timetur. nunc verissimiliter ratione multitudinis mortuorum & diminutionis reddituum, quæ inopinatè occurrerunt.

(m)

De festis lib. 1. cap. 6. n. 6. 8. & 13. & cap. 7. num. 15.

(n)

Cap. Quia Deus fol. 33. in 2. in volum. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. el 2. ibi: Item quod festa Sancti Martini, & Sancte Catharine in quatuor cappis colantur, & habeant octavas generales.

(o)

Arca G. n. 75. el 4. in Mense Novembri ibi: In ipso autem die dicta Tertia, fiat Procefsio per Claustum, ut moris est, quæ finita, dicatur in Choro Resp. Martinus Episcopus, &c. & Oratio Deus, qui conspicis, &c.

respecto de que en este la hubo en Pamplona à los ultimos meses , como resulta de las fechas de dos Ordenanzas del Consejo , pues se hallaban los Reales Tribunales por este tiempo en Tafalla (p); asì como despues en el año 1599. volvieron por la misma causa à transferirse à la misma Republica (q), aunque en la posterior no se hace mencion de la precedente estancia , como ni tampoco la refieren las Ordenanzas de Pasquier, con ser impressas el año inmediato de 1567.

23 A la Proceesion General del dia 9. de Mayo en honor , y gracias à San Gregorio Cardenal, y Obispo Ostiense, es à la que no es facil dar año fixo de su introduccion ; pues aunque Pamplona , y toda Navarra debieron al dicho glorioso Santo en vida , y muerte singulares beneficios dimanados de su santa predicacion, y gozando de la eterna Gloria ha continuado su especialissima proteccion (r): Con todò ello es cierto , que los Breviarios antiguos del Obispado, y las citadas ancianas reglas del Choro no hacen memoria de Rezo , y Solemnidad à dicho Santo, y ni de executarse tal dia Proceesion. Esto , y ver , que no la anotaron al margen de ellas los Canonigos curiosos, que advirtieron posteriores mutaciones de Ritos , y celebridades , y hallarse , que en las nuevas Reglas de Choro del año 1598. al mes de Mayo , yà se pone dicha Proceesion con la advertencia de que se iba à San

Satur

(p)

Die 21. Novembris Orden. 4.
lib. 4. tit. 16. fol. 446. die 26.
eiusdem mensis. Orden. 5. lib. 3.
tit. 3. fol. 241.

(q)

Orden. 1. & 6. lib. 3. tit.
34. Consilii Regalis Navarra.

(r)

PP. Bolandini in acti. Sancto-
rum tom. 2. mensis Maii in vita
Sancti Gregorii Episcopi Ostien-
sis fol. 465. n. 2. & 4.

Saturnino , y alli se celebraba la Miffa , y al margen anotado , estar comutada à la Santa Iglesia (f) persuade con evidencia , que se introduxo en el syglo decimosexto ; aunque no sea facil señalar el año del.

24 En el de 1599. tuvieron principio las otras dos Procesiones Generales de Voto de los dias de San Sebastian , y San Roque , con la ampliacion , ò extension de la del Santo Patrono Señor San Fermin , por el que en 17. de Octubre hizo Pamplona en la Parrochial de San Lorenzo con el de abstinencia de carne en sus Visperas en presencia del Eminentissimo Señor Cardenal Don Antonio Zapata al tiempo Obispo de dicha Diócesis (t) : En el año 1611. le tuvo la Procesion de San Saturnino (u). Y aunque de dichas nueve años de Voto , à cinco de ellas , que son las de San Jorge 23. de Abril : la de San Gregorio Obispo Ostiense 9. de Mayo : de los Santos Abdon , y Senen 30. de Julio : San Martin 11. de Noviembre ; y San Nicasio 14. de Diciembre no parece hallarse principio en los libros de la Ciudad , y solo la costumbre acredita el Voto , y así lo expresó en auto de 23. de Noviembre de 1626. ante Luis de Oteiza su Secretario ; ratificolos en este Pamplona (x) , y desde dicho año quedaron asentadas , para celebrarse en la Cathedral las missas de cinco de las nueve Procesiones Generales ; siendo , que antes hubo variedad ,

O pues

(f)

Regulae anni 1598. post statuta Almae Escl. fol. 74. sub mense Mayo ibi: 9. Sancti Gregorii Episcopi . Este dia va el Cabildo en Procesion à San Cernin , y alli se dice Miffa: Hase de hacer como el dia de San Jorge: & in margine: esta Procesion comutada à la Iglesia , y su Fiesta.

(t)

Constat ex instrumento publico Civitatis Pamp. diei 16. Decembris anni 1600. per acta Martini de Senosiain Scribae Regalis , & Secretarii reperto in Archivo Cath. Arca lit. G. n. 89. el 1. de quo infra §. 6. n. 8. & seqq.

(u)

Constat ex altero instrumento Civitatis diei 23. Novembris 1626. per acta Ludovici de Oteiza Scribae Regalis , & Secretarii Reipublicae reperto in Archivo Cath. Arca lit. G. num. 89. el 2. de quo infra §. 6. num. 10. 11. & 12.

(x)

Constat ex scriptura publica proxima litt. citata.

pues de su principio las tres de San Gregorio , San Martin , y San Nicasio eran en la Iglesia Parrochial de San Saturnino , como en otro §. donde mas latamente se trate de los citados instrumentos , se expondrà; mas las de San Jorge , y San Roque se assentò , irse à sus Basílicas fuera de los muros; en la del Señor San Fermin à la Parrochial de San Lorenzo , y para la de San Saturnino à la Titular de este glorioso Apòstol de Pamplona , y Navarra : y esto es lo que actualmente por mas de un siglo se practica.



§. IV.

LOS SEGLARES SON INCAPACES
*de resolver , y determinar Procefsiones
 y deben contenerse à los precisos límites
 de pedir las.*



Unque Jacobo Gretfero, Nicolas Scarrario , y Jacobo Eveillon escribieron libros de Procefsiones , y Theophilo Raynaudo un tratado , ninguno de estos forma question , de si el determinarlas en las sombras , ó ideas , que figurò el Testamento viejo , y el indicirlas entre los Catholicos toçò , y puede pertenec-

tenecer à los Legos? Todos suponen, sin controvertirlo, ser materia agena de la Jurisdiccion Secular; mas con todo no ha de quedarle punto tan conducente al asunto de este papel, sin dexarle latamente fundado, è ilustrado.

2. Así como precedieron las sombras à la realidad, y las figuras à la verdad, que anunciaban futura en la Santa Iglesia, darase principio por las Procesiones, que en el §. II. quedan expressadas de las sagradas Letras, y por el mismo orden de ellas, y su prioridad. Las de la salida del Pueblo Escogido, su movimiento primero del Monte Sinay, y de el circuir los Muros de la Ciudad de Jericò, mandolas la Divina Magestad à Moyfes, y Josuè, como se colige del Texto (a). El llevarse la Arca al Exercito de los Israèlitas, cierto es, nació del clamor del Pueblo (b); mas no lo resolvió este, reconociendo, ser materia de agena potestad: conferenciólo, y lo pidió reverentemente à el Sumo Sacerdote, para que por los inferiores Ministros, y Levitas fuesse trasladada al Campo, que así oportunamente explica este Lugar Francisco Mendoza (c)

3. En las dos translaciones de la Arca desde Cariatharin à casa de Obededon, y de esta al Alcazar de Sion, en ambas el Santo Rey David no omitió el congregar el Senado de su Pueblo, como se colige del texto Sagrado (d); mas en la primera dice Menochio, que el Rey, y

Segla.

(a)

Exodi. cap. 1. ver. 1. 4. &
21. Num. cap. 10. ver. 1. 24.
& 34. & Iosue. cap. 6. ver.
2. & 3.

(b)

1. Reg. cap. 4. ver. 3. ibi.
Afferamus ad Nos de Silo Ar-
cam: & ver. 4. ibi. Misit er-
go Populus, &c.

(c)

Mendoza in lib. reg. 1. cap. 4.
ver. 4. n. 1. ibi. *Igitur Populus,*
idest Senatus ex Ducibus, &
Præfæctis Militiæ collectus, qui
de afferenda Arca consultarat,
misit aliquos Nuncios in Urbem,
non qui immediate pergerent ad
Tabernaculum, & arcam inde
exportarent (Hoc enim alterius
erat potestatis) sed, qui rem
deferrent ad Pontificem Heli:::
ut illius Iussu Arca Fæderis in
Exercitum per Levitas, & Sa-
cerdotes exportaretur.

(d)

Paralip. 1. cap. 13. ver. 1.
& cap. 15. ver. 3.

(e)

In Bib. Max. ad 1. Paralip. cap. 13. ver. 2. ibi. Ad Sacerdotes, & Levitas, ad quos imprimis pertinet hæc Solemnitas.

(f)

Gaspar Sanchez in Lib. Reg. lib. 2. cap. 6. ver. 3. ibi. Non legimus cuius, vel imperio pro uestatione Arce novum plaustrium edificatum:: illud porrò consilium non tam videtur fuisse Davidis, aut profanæ Plebis, quam Sacerdotalis, & Leviticæ, cuius de ea re debuit esse iudicium, ut David ipse videtur significasse 1. Paralip. 15. ver. 12. tantum igitur curavit David, ut reduceretur Arca cum Religiosa celebritate, & festivo plausu; modus autem uestationis à Levitici generis hominibus inventus est.

(g)

Paralip. 1. cap. 15. ver. 3. & 25. & 28.

(h)

1. Paralipom. cap. 15. ver. 11. quæst. 17. ibi: David volebat, quod portaretur Arca in Domum suam, & ad hoc volebat tradere formam portationis; istud autem pertinebat ad Sacerdotes, & Levitas. Idè fecit vocari Principes Sacerdotum, & Levitarum, quia isti imperabant aliis Sacerdotibus, & Levitis, & quod isti iuberent, sequerentur alii: & hoc patet, quia vocavit Sadoch, & Abiatar, qui erant Principes Sacerdotum. Vocavit autem illos David ad duos primos erat ad portationem Arce, scilicet, ut assignarent portatores Arce, & ut non erraretur in aliqua cæremonia portationis. Secundum erat, ut ordinarent Cantores, & Ianitores, & alios Officiales ad solemnizandam istam portationem.

(l)

Esdra. lib. 2. cap. 12. ver. 27.

(k)

Mench. de Republ. Hebræor. lib. 2. cap. 6. num. 15. ibi: Res gesta sic est: Civis Ierusalem à Levitis, qui circumjectas Urbi Villas habitabant, postularunt, ut solemnem Murorum dedicationem, & supplicationem interessent.

Seglares pidieron la Solemnidad à los Sacerdotes, y Levitas, como à quienes principalmente les pertenecia tal Festividad (e). Y el eruditissimo P. Gaspar Sanchez afirma, que quien dispuso el modo de la Procefsion no fueron David, y el Pueblo secular, sino los Sacerdotes, y Levitas, à los que de tales actos Sagrados pertenece el juicio, é indicion (f).

4 Quando la Sagrada Arca del Testamento con tan celebre concurso del Pueblo, se colocò en Sion, el llamar, y congregar à todo Israel, fue precepto Real (g); pero el mandar, y ordenar la forma de su translacion, reconociò David, pertenecia à los Sacerdotes, y Levitas, y era privativo de estos determinarla, y afsibien señalar sus Ritos, y Ceremonias con toda la solemnidad: afsi lo explica el Señor Abulense (h).

5 En la Dedicacion de los Muros de Jerusalem, que refiere el Libro de Esdras, para la que se congregaron los Levitas en dicha Ciudad, segun el Texto Sagrado (i), dice Menochio, que los Ciudadanos de ella rogaron à aquellos se juntassen, é hiciefsen la Solemne Procefsion, y circulando en dos Choros las Murallas, dieron à Dios las gracias de su redificacion (k). No les mandaron la afsistencia, ni que concurriessen à la Solem-

lemnidad; no determinaron los Se-
culares los Ritos, dia, hora, y modo de
proceder en ella: hizolo esto Nehemias
Sacerdote con los demás Principes de
los Levitas, como lo expresse el Li-
bro Sagrado (l), y assi dice el Erudi-
to Padre Cornelio Alapide, huvo dos
Choros de Sacerdotes, y Levitas, que
con igual passo caminaron, cantan-
do las alabanzas al Señor (m).

6 La Procefsion del Sumo Sa-
cerdote Joachin con todos sus
Presbyteros, quando fue à Betulia, à
celebrar la Victoria de Judith (n),
(aunque segun la version de los Seten-
ta concurriò tambien el Pueblo con
los Grandes de Gerusalen (o), y Estio
dize, que su Magistrado) (p), no la
decretaron, ò determinaron los Secu-
lares; porque siendo dirigida, à can-
tar alabanzas al Señor (q), es materia
fuera de la esfera del estado secular,
el que solo debe seguir, y acompañar
al Ecclesiastico, juntando sus votos
con las Oraciones de aquel, y respon-
der, hagase, como lo pedis (r).

7 Si como se dexa expreffado,
en tales terminos, de no determinar,
y resolver las sombras, que en la Ley
escrita existieron de las sagradas Pro-
cefsiones, se contuvieron los Reyes,
y pueblo de Dios, y sus deseos no
passaron de unas reverentes rendidas
suplicas, y respetosos ruegos à los
Sacerdotes, y Levitas, quanto mas,
los mismos limites de su potestad de-
be reconocer, y no traspasar el Pue-
blo Christiano, donde es mas claro el
orden de sus Levitas, mayor, y mas sa-

P

gra

(l)

Esdra. 2. cap. 15. ver. 24.
& 31.

(m)

Cornel. Alapide *ad Esdram*
d. cap. 15. ver. 31. ibi: Erant
duo Chori Sacerdotum, & Le-
uitarum pari cum eis passu pro-
cedentium, & Dei Laudes can-
nentium.

(n)

Judith cap. 15. ver. 9:

(o)

Et Joachim, & seniores Fi-
liorum Israel habitantes in Ier-
usalem venerunt.

(p)

Estius in Bib. maxima ex
Græco: ibi: Cum Senatu Ier-
rosolimitano.

(q)

Judith. d. cap. 15. ver. 10,
& seqq.

(R)

Judith. d. cap. 15. ver. 12,
ibi: Et dixit omnis Populus fiat,
fiat.

(f)

S. Leo Papa. I. *serm.* 8. de *Pasione Domini post medium.* ibi: *Nunc etenim & ordo clarior Levitarum, & Dignitas amplior seniorum, & sacratio est unctio Sacerdotum.*

(t)

S. Leo. *ubi proximè, ibi: Quia Crux tua omnium fons benedictionum omnium est causa gratiarum.*

(u)

Durandus *in ratione Div. Offic. lib. 6. cap. 101.* Villaroel *govier. Ecl. pacifi. p. 2. quest. 13. art. 3. num. 13.*

(x)

Suprà §. 2. n. 5. & §. pres. num. 5. letr. I.

(z)

Niceph. Calist. *lib. 8. cap. 26.* ibi: *Supplicis more rogavit Imperator Episcoporum Conventum, ut precationibus suis munitiones, & Muros Urbis firmarent: Constantinopolim veniunt Encœnia, & consecrationis festum diem celebrant, incruento sacrificio operantur, precibus, votisque urbem abundè prosequuntur, & firmant.*

(*)

Concilium Ephes. *tom. 1. cap. 21.* ibi: *Quò submissioris Imperii speciem præferimus, eò magis Imperii nobis maiestas promittitur.*

grada la uncion de sus Sacerdotes, como decia el grande San Leon (f), y en cuyas Procesiones va por principio, signo, y estandarte, que las guie, la Santa Cruz, origen, y fuente, segun el mismo Santo Padre, de todas las bendiciones, y gracias (t), y que representa la Victoria de nuestro Salvador en ella; con su Resurreccion, y Ascension à los Cielos, como con Durando puntualmente pondera el Ilustrisimo Villaroel (u).

8 De las Rogaciones primeras de la Iglesia en la referida por los Hechos Apostolicos para la libertad del Principe San Pedro, y en el Solemne culto de la Sepultura de la Sanctissima Reyna Madre de Dios, nadie dudará, que quien las determinò, fue el Sacro Colegio Apostolico, y así los Legos solo tuvieron, que juntar sus suplicas, y canticos con los del Estado Ecclesiastico. En el Emperador Constantino año 330. quando edificò la Ciudad, y Murallas de su nueva Roma, hallase, que en la Dedicacion siguió el exemplo de los Israelitas del tiempo de Nehemias, yà relacionado por el sagrado Libro de Esdras (x), y la Procecion, que se hizo, no la mandò, y determinò tan piadoso Emperador: pidiòla con suplicas humildes á los Sacerdotes, segun refiere Niceforo Calisto (z), juzgando mas soberano su Imperio, quanto mas se humillaba, en reverenciar lo sagrado: así como lo confesó Theodosio el menor referido en el Concilio Ephesino (*).

9 Los Canones de Gelasio Papa I. recopilados en el Decreto (a), que segun el Cardenal Torrequemada son de el año 494. (b), mencion hacen de Procefsiones, y de el Derecho pre-eminencial en ellas de los Patronos, y aunque varios AA. no dexan de discordar en la inteligencia de ellos, y de la Decretal, y si por el honor de la Procefsion se entendió el Derecho de presentacion, que oy compete à los que fundaron las Iglesias (c), con todo son los mas, los que asienten, proviene de dicho Canonico principio la honorifica distincion, que en la preferencia despues del Clero, entre los Legos, se ha de dàr à los Patronos en las Procefsiones, mas sin intervencion en mandàrlas, y disponerlas (d).

10 Son actos Espirituales las Procefsiones, como escribe el Sapientisimo Padre Francisco Suarez, y lo mismo todas las cosas, que conducen al orden, y direccion de ellas (e). Por esto aun la preferencia, que deben guardar los Legos, està sujeta à la Jurisdiccion Ecclesiastica, y no à la Real, como lo confiesan los Autores mas Realistas, Salgado, Ramos del Manzano, y Fraso (f), y es assercion, en que conforman Navarro, Lara, Graciano, Tiberio Deciano, Bar-

Salgad. de Reg. protect. p. 2. cap. 9. n. 3. Ramos de Manzano ad l. 5. Juliam, & Papiam tom. 2. lib. 3. cap. 43. num. 6. Petrus Fraso de Reg. Indiar. Patron. tom. 2. cap. 97. n. 37. & 38,

(a) *Can. pia mentis* 26. 16. *quest.*
7. & *can. Frigentius ead. quest.*
& *causa.*

(b) *Turrecrem. in nov. ordinat. Decreti. lib. 1. tit. 22. de iure Patron. rub. 1. cap. 1. & 2. fol. 199.*

(c) *Cap. Nobis* 25. *de iur. Patro. Fagnan. 2. p. 3. Decret. d. Nobis de iur. patron. n. 4. 28. & 29.*

(d) *Barbof. ad Decretal. d. cap. Nobis de iure Patro. n. 6. Gonzalez ad Decre. eod. cap. n. 9. Lotter. de re benef. lib. 2. quest. 4. n. 1. & 2. Lagunez de fruct. p. 1. cap. 32. §. 1. n. 3. & 4. Pirhing. in ius Cano. lib. 3. tit. de iure Patron. n. 36. Lauren. for. ben. p. 2. sect. 1. cap. 1. §. 8. quest. 103. & Card. Petra ad Const. Ap. tom. 2. ad Const. Greg. noni. const. 7. n. 46. & seqq.*

(e) *P. Suarez de Relig. tom. 1. lib. 4. cap. 15. n. 7. ibi: Spiritualia verò sunt omnia, quæ ad Orationes, vel Ecclesiasticum Officium pertinent, & quæ suffragiorum nomine comprehenduntur, ut sunt Psalmodie, Litanie, Lectiones, & Antiphonæ, ac Orationes, &c. :: Itè m huc pertinere videntur omnia, quæ spectant ad pompam (ut ità dicam) Spiritualem, ut est Procefsio Clericorum. & n. 8. ibi: Atque idem dicendum est de aliis Ecclesiasticis Procefsionibus :: quia tota illa actio spiritualis est.*

(f)

(g)
 Navar. lib. 1. tit. de foro
 compet. consil. 3. n. 5. & 6.
 Lara de Aniver. & Capel. lib. 1.
 cap. 24. n. 29. Tiber. Decian.
 tract. crimin. lib. 5. cap. 80. n.
 15. Barbof. de Potest. Episc. p.
 3. alleg. 78. n. 26. Gracian.
 decis. 232. n. 3. Frances Urru-
 tigoyti de Eccles. Cathed. cap. 25.
 n. 371. & seqq.

(h)
 Fras. de iur. Patron. Indi.
 tom. 2. d. cap. 97. n. 40. Van-
 Espen in ius Ecc. p. 1. tit. 16.
 cap. 9. n. 17.

(i)
 De nobili glos. 9. n. 14. ibi:
*Hæc verò spiritualia , & Eccle-
 siastica sunt , quæ pertinent ad ::
 Sacrorum solemnia :: sive ad
 Templâ , sive ad Templorum cul-
 tus , sive ad ministeria Sacro-
 rum , sive ad Sacerdotum or-
 natum , modum , regulam ,
 sive ad fastos , nefastosque dies ,
 sive ad Precationes , Precatio-
 numque tempora pertineant , id Spi-
 rituale , & Ecclesiasticum intelli-
 mus :: in his nefas est sæcularem
 Principem decidere , impium ad
 hæc manus conicere.*

(k)
 Van-Espen in ius canon. p. 1.
 tit. 16. cap. 9. n. 10.

(l)
 In praxi Neapoli cap. 32. n.
 15. ibi : *Laici non possunt face-
 re Processiones , quia sunt spiri-
 tualia.*

(m)
 Fagnan. ad Decret. lib. 2. in
 cap. Conquestus de Feriis , n. 18. ver. Et sanè. Pirhing in ius canon. lib. 2.
 tit. de feriis , n. 12. Lauren. for. Eccles. lib. 2. tit. de feriis , quest. 291. ver.
 Undè. Pignat. cons. tom. 1. consultat. 8. n. 4.

(n) *Const. Apostolica 23. Martii 1743. incipit. Quemadmodum preces : ibi
 Cùm nulli Sæculari Potestati fas sit decernere , præceptoque mandare , ut publicæ
 preces fiant , sive ad persolvendas Deo gratias pro beneficio aliquo accepto , sive
 ad illius opem in gravi aliqua necessitate implorandam.*

Barbosa , y Urrutigoyti (g); de fuer-
 te , que à lo sumo los Tribunales
 Reales , aun entre Seculares , de pre-
 cedencia en las Processiones solo tra-
 tan por via de possessorio Ecclesiasti-
 co (h).

II Mas el determinar , y acor-
 dâr Processiones , señalar su dia,
 hora , y Templo , esto es acto direc-
 tamente espiritual , y no sugeto en
 manera alguna à los Legos : y así
 dixo Juan Garcia , que *seria maldad ,
 si el Principe temporal pudiesse en ello
 la mano* (i). Compruebanlo aun los
 mismos juzgados de la Francia ; co-
 mo lo refiere Van-Espen , reprobân-
 do cierta Funcion Ecclesiastica de gra-
 cias mandada por una Republica (k);
 y así corre sin dificultad la regla , que
 propone el Januense , de que los Le-
 gos no pueden hacer Processiones , por
ser cosas espirituales (l). Esto mismo,
 de que son incapaces de decretarlas
 los Seculares , afirman los Canonis-
 tas Fagnano , Pirhing , Pignatelo , y
 Laurencio (m) , y quita toda disputa
 la nueva Constitucion de nuestro
 Beatissimo Padre del año 1743. en
 que declara : *No ser licito à la potes-
 tad temporal determinar , ni mandar , se
 hagan publicas Deprecaciones , para dâr
 gracias à la Divina Magestad por algun
 beneficio recibido , ò para implorar su
 auxilio en alguna grave necesidad* (n).

12 Corrobórase con la indicion de las Fiestas, pues aunque el mandar cesar de obras serviles, por motivo temporal, esté subordinado á los Principes seculares, y debaxo de su Jurisdiccion; mas si lo establecen con respecto à dár culto à Dios, ó sus Santos, sale de la esfera laical, y semejantes Decretos; y Determinaciones de las Republicas son indubitablemente nullos (o): Las Procesiones, y Rogativas no pueden tener tal indiferencia, y diversidad de objetos; pues solo miran à dár gracias à la Divina Magestad; ò implorar en las necesidades su misericordia, y piedad, con que en manera alguna el Principe, y Magistrados pueden mandarlas, ni determinarlas.

13 El rogar à Dios por los Soberanos, y sus Pueblos, es el principal Oficio, y debe ser continuo en los Señores Obispos (p), y perenne obligacion del Clero (q). Por ello los Eclesiasticos los mas prontos à las Rogativas, y muy dispuestos à executar gustosos las Procesiones (r). Mas no las que determinan, y refuelven los Legos, queriendo dár regla, los que solo deben obedecer. Prohibeseles puntualmente la Synodal de este Obispado (s), y oportunamente tambien lo mismo se halla establecido en otros (t). Lo que corresponde al Estado secular es solo rogar, y suplicar al Eclesiastico las Rogativas, y Procesiones en las necesidades publicas; y así facilmente será oído, y complacido: dixolo el Sapientissimo P.

Q

Fran-

(o)

Fermos. *in cap. Conquestus de feriis, quest. 1. n. 11.* Lauren. *foro Eccl. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 2.* Fagnan. *ad 2. Decret. tit. de feriis. cap. Conquestus à num. 59. ad finem.* Jul. Capon. *discep. tom. 3. discep. 208. n. 24. & 25. cum seqq.* Thomasi. *de feriis. lib. 1. cap. 11. n. 16.* SS. D. N. Benedic. Papa XIV. *de Canon. SS. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 9.*

(p)

Latè Van-Elpen *in ius Eccl. p. 1. tit. 16. cap. 9. à n. 1. ad 7.*

(q)

Abbas *in cap. Nimis prava de excess. Prælat. n. 5.* Fagnan. *ad Decret. lib. 5. d. cap. Nimis n. 7.* Pignat. *tom. 3. consul. 26. n. 12.* Matheuc. *de Official. cap. 40. n. 6. & 7.* Urfaya *discep. tom. 6. p. 2. discep. 19. n. 14. & 69.*

(r)

Romaguer. *ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 2.*

(s)

Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrat. Missarum.

(t)

Cæsar August. *lib. 2. tit. 4. de Process. cons. 3.* Hosensis *lib. 3. tit. de celebrat. Missarum, cons. 37.* Barbastrè *lib. 3. tit. 4. §. 47.*

(u)

Suarez de relig. tom. 1. lib. 2. cap. 12. n. 3. ibi : Si expedit publicam Proceffionem facere ad obtinendum à Deo temporale beneficium Salutis, victoriæ, aut fructus terræ, non potest Princeps sæcularis immediate illam præcipere, sed petere.

(x)

Trullench. in precep. Decal. tom. 1. lib. 3. cap. 1. du. 3. n. 3. ibi. Vel Proceffionem faciendam: : debet potestas Laica ad Prelatos Ecclesiæ, qui facile satisfacient, Principum piis desideriis. Filut. tom. 2. tract. 27. cap. 6. n. 93. Fagundez de præcep. Ecc. lib. 1. cap. 5. n. 5.

(z)

Fermosin. tit. de Feriis cap. conquestus, quest. 1. n. 14. ibi. In hac Valisoletana Ecclesia ad petitionem Castellæ Præsidis, & totius Senatus Cancellariæ, & ad instantiam Civitatis facta fuit generalis Proceffio ad Imaginem devotam nimis, (vulgo San Lorenzo) quam Proceffionaliter transfulerunt, ut perficeretur novena trium dierum complete ad parandam victoriam Exercitus.

(*)

Iosephus de la Torre Doctorialis Valent. in Dissertat. pro sua Eccles. typ. dada año. 1679. num. 107. & 110.

(a)

Extant 21. Regiæ Epistolæ ab anno 1529. ad ann. 1608. in Archivo Almæ Pamp. Ecc. Arca lit. B. num. 71. Altera diei. 9. Februarii 1588. Arca lit. FFF. sub num. 37. ac aliæ quam plurimæ posteriores in registris annis Sindicaturæ.

Francisco Suarez (u), y figuendo Trullench, Filucio, y Fagundez (x). Tengan todas las Republicas presente, lo que de Valladolid refiere Fermosino en una Proceffion hecha à peticion del Señor Presidente de Castilla, de toda aquella Real Chancilleria, y de dicha Ciudad (z): y lo que el Señor Carlos II. en 22. de Febrero de 1679. describió en identica controversia à la Ciudad de Valencia: La Ciudad en semejantes funciones no manda, sino ruega (*).

14 No pueden reputar à menos valer los Ayuntamientos Seculares de los Pueblos, lo que siempre han executado los Señores Reyes de España, pues en los repetidos casos, que su Religiosissima piedad, tanto de gracias por favores recibidos del Cielo, Victorias concedidas à sus Gloriosas Armas, como en necesidades de la Monarchia, han escrito à las Cathedrales, dignandose explicar la Real voluntad, para que se hiciesen Rogativas, Proceffiones, ò Hacimiento de gracias, no se halla otra manifestacion de su Real Deseo, que con las voces de Os pida, y ruego: Os ruego, y encarga: de que la Santa Iglesia de Pamplona, empezando desde el Señor Emperador Carlos Quinto hasta la Magestad Reynante, exivirá facilmente mas de cien Reales Cartas (a).

15 Todas son muy de el intento, pero vatte copiar algunas. La Clausula de la de 28. de Junio de 1707. de la Magestad del Señor Rey Don Felipe

lipé

lize Quinto (que goza de Dios), en que al Cabildo de Pamplona dió cuenta del felicísimo suceso de la Batalla de Alamanza día de San Marcos, y el que fu Real devocion aneclaba la perpetua memoria de tanta Victoria, y aumento del culto al Santo Evangelista, dice así: *Y encargaros despongaís, y deis los ordenes convenientes, para que en el mismo dia se haga en essa Iglesia Proceßion General, y Solemne al mismo assunto; pues :: es debida el solemnizarle con el mayor culto, que faere posible, como asimismo la Fiesta de Iglesia, para que por motivos tan especiales sea tambien especialmente solemnizado el dia de San Marcos (b).* Acordó en execucion de este

Real Orden la Santa Iglesia se executasse anualmente toda aquella misma celebracion, con que sus Estatutos previenen (c), se solemnize el dia 16. de Julio por la celeberrima victoria de las Navas de Tolosa, en que rompiendo el Señor Rey Don Sancho el Fuerte la cadena de los Moros, dió principio á convertir el hierro de estas en las de oro, de que noblemente se gloria Navarra, y la Cathedral de Pamplona, de tener con las de la tienda del Rey Mahometanp cercada la Capilla de su Claustro dedicada á la Santa Cruz en tan pereane, ó insigne memoria de tanto triumpho (d).

16. Quando la Divina Magestad se compadeció de esta Monarchia, dándole esperanzas de sucesion en 1. de Febrero del 707. dió dicha Magestad del Señor

(b) In Registro anni 1707. Existente in Sindicatura ligamine 25. n. 12.

(c) Statuta Almæ Pampil. Ecc. fol. 74. in 2. sub mense Julio.

(d) P. Moret *Historia Navar.* tom. 2. lib. 10. cap. 8. §. ult. fol. 377. Sandoval *Cathal. Epif. Pamp.* fol. 87. in 2a.

Señor Rey Don Felipe Quinto esta alegre noticia à la Santa Iglesia , y con ella dixo : *Os encargo , bagais en essa Iglesia publicas , y secretas Rogativas.* En otra su Real Carta de 19. de Julio del mismo año , estando proximo el parto de la Señora Reyna su Esposa con las voces siguientes : *He resuelto encargaros , que en essa Iglesia se hagan Rogativas , y Oraciones publicas , y Generales à tan importante fin* (e). En la de 30. de Agosto con la festiva noticia del Nacimiento del Señor Rey Luis Primero , en este thenor : *Os he querido avisar , para que lo tengais entendido , por lo que se , os bolgareis de tan feliz successo , y dispongais , que en essa Iglesia , y las demas de la Diocesis me ayudeis à dar las mismas gracias por tan señalada merced* (f).

(e)
Extant in Sindicatura Cathedralis, ligam 25 sub num. 10.

(f)
Extat in Sindicatura Cathedralis d. ligamine 25. eod. num. 10.

17 Será ocioso copiar otra multitud de benignas expresiones de la Real voluntad de los Señores Reyes Antecessores , bastando poner la Real Carta de su Magestad (Dios le guarde): pues exaltado al Real Trono , sabiendo su Religiosissima Piedad , que todo el acierto de su feliz Reynado pende de la Divina asistencia , en 13. de Agosto de 1746. se dignò , escribir al Cabildo , se implorase por el seguro medio de fervorosas , y devotas Rogativas , explicandose la Real Benignidad en la forma siguiente : *He tenido por bien de avisaros , para que , como os encargo , dispongais , que en essa Iglesia Cathedral se hagan las Rogativas , que en semejantes*

jantes casos se huvieren acostumbrado para el logro de tan importante fin (g).

18 No se ignora , que los ruegos del Soberano son superiores preceptos para los subditos (h) , y mas à quien professa la rendida obediencia , que la Iglesia de Pamplona ; pero quien oyga , y vea dichas voces tan humanas de su Magestad , y de los Señores Reyes sus Gloriosos Progenitores , que aun no pasan , à decir , han resuelto , y determinado los actos Sagrados de las Preces , Oraciones , Rogativas , y Procesiones , sino que se contienen en la mas moderada Religiosa explicacion de un mero encargo , ó de solo haver resuelto , haecr este ; hallará , que los Señores Reyes de España , y su Catholicidad son herederos de el Grande Emperador Constantino , no solo en el Imperio , y Fé , si tambien en la devocion , y piedad : no usando de otras explicaciones de su Real animo para la execucion de dichos actos Sagrados , que la que observò tan Excelso Principe escribiendo à las Santas Iglesias de sus Reynos , como , y al modo de quien ruega , que son las palabras de Nicephoro Calixto , yà copiadas en esta Disertacion (i).

19 De esta Religiosa observancia de los Señores Reyes facará qualquiera la ilacion , de si será excesso , el que las Republicas , por de la mayor Grandeza , que se figuren , digan de palabra , escrito à las Cathedralas haver resuelto , y determinado las Procesiones ; se propassen à se-

R

ña

(g)

In Sindicatura ligamine.43.

(h)

Salgado de Regia protect. p. 1. cap. 2. n. 154. & 169: Petrus Frasso de Regio India. Patron. tom. 1. cap. 46. n. 36. & seqq.

(i)

Supra isto §. n.8. ibi: Supplicis more rogavit Imperator, &c.

ñalar *dias*, y *horas* para su execucion y esto con tal empeño, que para los Cabildos de las Santas Iglesias el acuerdo de los Ayuntamientos Seculares sea Ley inalterable, que les obligue, á no variar, aunque ocurran legitimos, y Superiores impedimentos! Pues todo esto es lo que comprehenden, y embuelven las embaxada, Carta, y operaciones de Pamplona.



§. V.

DEL DERECHO DE RESOLVER,

se indixir Procesiones, que pertence al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que en él tiene el Cabildo de su Santa Iglesia.

Dirección, ser este punto ocioso, para examinarse al presente, no questionando entre el Señor Prelado, y Cabildo, sino es con la Ciudad; mas se mostrará facilmente la necesidad, de dexarle fundado, y asentado, quando en los §§. siguientes de esta Disertacion se vea, que Pamplona para salir del empeño del dia, en que se halla embarazada, quiere à veces defenderle (aunque no le será facil) con las licencias, que para ambas Procesiones

nes

mes del mes de Junio de 1730. y fin de Abril de 1731. obtuvo del Ilustrisimo Señor Obispo.

2 Asientasse como inalterable regla la establecida por el Santo Concilio de Trento (*), renovada en las Constituciones Apostolicas de Innocencio XIII. y Benedicto XIII. (a), de que à los Señores Obispos en el Obispo, Cabildo, Procecionistas, y demás actos les compete la principal autoridad de todas las cosas, que se han de executar: pues así lo pide el Honor de su elevada Paternal Dignidad, y debe perpetua, y religiosamente observarse (b); mas esto no quita, como dixo el Grande San Leon Papa (c), que de la misma gloria de la Cabeza llegue su participacion, y comuniqué el cuerpo: son miembros de uno mismo, que constituye la Iglesia (d), y el Cabildo el Senado de ella (e), y así: el demostrar las operaciones, que al Señor Prelado, como Espóso le corresponden, y en quales, y como ha de concurrir el assenso de los Canonigos, todo cede en honor, estimacion, y honra de la Cathedral; por tanto el dicho Texto Conciliar renovado en las Constituciones Apostolicas, por la principal autoridad en las Procepciones no concedió à los Señores Obispos la omni moda direccion de ellas con exclusion de sus Cabildos, conforme sienta Valenzuela Velazquez (f).

3 La conclusion general, de que à los Señores Obispos pertenece pri-

R 2 yati:

(*)
Sess. 25. de Refor. cap. 6.
ref. Episcopi.

(a)
Apostolici Ministerii. In supremo. §. 13. tom. 7. Ballarii. Rom. Const. 1. sub Benedict. XIII.

(b)
Valenz. Velaz. tom. 2. Confil. 184. d. num. 14. Illustrissimus D. Arostegui in sua Concordia Pastor. p. 2. cap. 21. n. 25.

(c)
Serm. 1. de Ascens. D. ibi: Et quò præcessit gloria capitis, et spes vocatur et corporis.

(d)
Valenz. Velaz. d. confil. 184. num. 103. Rota coram Molines decis. 849. num. 48. tom. 3. p. 2. Rota coram Herrera: decis. 154. n. 7. & 8.

(e)
Cap. Ecclesia 16. quest. 1. Valenz. Velaz. tom. 1. confil. 34. n. 101. Barbof. de iure Eccl. clef. uni. lib. 1. cap. 32. n. 1.

(f)
Valenz. Velaz. d. Confil. 184. n. 19. ibi: tamen in hac parte non eis concedit Concilium directionem Procepcionum, nec quò, aut quomodo ire debeant, aut dirigi, & quod non dicit Lex, aut Constitutio Conciliaris, non debemus dicere.

Barbof. *de iure Eccl. uni. lib.*
 1. cap. 43. n. 161. & seq. de
Potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 3.
 & 4. Salgad. *de Reg. protec. p.*
 2. cap. 9. n. 70. & 102. Vene-
 ro de *exam. Episc. lib. 6. cap. 18.*
 n. 6. & 9. Rota *coram* Herre-
 ra *decif. 63. n. 5. & decif. 134.*
num. 7. (h)

Pignat. *tom. 1. consul. 8. n.*
 5. & *tom. 10. consul. 121. n. 8.*
 Lauren. *Vic. Episc. 3. p. quest.*
 598. n. 2. *in fine* Plures. Rota
coram Herrera *ubi proximè.*
 (i)

Luca *de iurisdic. disc. 20. n.*
 25. & *in miscel. disc. 15. n. 7.*
 Illmus. D. D. Ildephonfus
 Clemente de Arostegui Sac.
 Rotæ Rom. Auditor, nunc
 Regalis Confiliar. *in sua per-*
celebri Concordia Pastoralis Tolet.
p. 2. cap. 21. n. 19. & seqq.
eandem sententiam sequitur Ro-
 ta *coram* Herrera *decif. 63. n.*
 3. & 6. & *decif. 134. n. 2. 8.*
 & 9. *ubi d. n. 2. ponit Declara-*
tionem S. Cong. Rituum in una
Perusina diei 9. Iulii 1718.

(k) *Rellatæ à Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 32. & 46. & à*
Farinacio ad Trid. Sess. 25. cap. 6. fol. 468. cum quo noster Armendariz *ad*
LL. Navarræ leg. 28. lib. 1. tit. 14. fol. 39.

(l) *In Elborensi 28. Martii 1628. & in Vigilien. 28. Septem. 1630.*
apud Barbof. *ad Concil. Sess. 25. de Regul. cap. 13. n. 42. & collect. decif.*
Apost. collect. 605. n. 3. & in Commensu. 7. Februarii 1632. rellat. à Bar-
 bof. *de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4.*

(m) *Consensum expetunt* Gavant. *in Manuali. Episc. Verbo Processio n. 1.*
 Leo *in Thesau. fori Eccl. p. 4. cap. 2. n. 145. Riccius decif. Curie Neap.*
decif. 379. n. 4. p. 4. Franchis de Controv. inser Episc. 1. p. quest. 7. n. 73.
 & 76. *Fragofus de regim. Reip. p. 2. lib. 2. disp. 6. §. 2. n. 12. vers. Huius-*
modi. Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 45. & per totum; contrarium
verò sufficere consilium Capituli petere. Barbofa de Canonicis cap. 42. n. 20. &
de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4. Van-Espen in ius Eccles. p. 1. tit. 16. cap. 9:
n. 11. Pignatel. tom. 10. Cons. 121. n. 5. Scarphan. lucub. Canon. lib. 4. tit. 12. n.
 19. & *seqq. Lauren. Vic. Episc. p. 3. quest. 598. in 2. Nicolio in fofcul. verb.*
Processio. n. 7. Pazjordan lucubrat. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 30. Rota recent. de-
cif. 469. n. 50. p. 19. tom. 2. & coram Caprara, *tom. 1. decif. 256. n. 4.*

nativa, y únicamente la dirección, ó
 indicion de las Procesiones (g), es,
 y procede, quando son fuera de
 la Capital de sus respectivas Diocesis,
 y allí es cierto, basta sólo la autoriz-
 dad del Diocesano (h), aunque para-
 que los Regulares las hagan, saliendo
 de sus Claustros; sin necesidad de
 explorar, y mendigar el beneplaci-
 to de los Parrochos (i); pero donde hay
 Cathedral, es muy distinta la regla;
 pues no hay Author alguno, que
 en concurso del propio Cabildo; y
 con consideracion à este dè, y asien-
 te plena, y omnimoda potestad al
 Prelado.

4 Varian las Declaraciones de la
 Sagrada Congregacion del Concilio,
 y asì tambien los Doctores Canonis-
 tas: unas piden consentimiento del
 Cabildo (k), y otras determinan, bast-
 tar sólo consejo (l): la misma discor-
 dia se halla en los AA. (m); y fu-
 po-

poniendo por aora con Valenzuela Velazquez , y Pignatelo , que las Cathedralas pueden , prescribir totalmente con exclusion de los Señores Obispos el derecho de indiciar Procesiones (n) y que de ello hay varios exemplares en las Santas Iglesias , como resulta de sus respuestas , y relaciones (o) ; nada menos , que à esta privativa superioridad se pretende elevar el Cabildo de Pamplona ; antes bien assienta , y supone , ser , y haver sido la Licencia del Señor Obispo el primero , y principal requisito para toda Procecion dentro de la Ciudad , ora ordinaria arial , ò extraordinaria : general , ò particular.

5 Lo que si pretende , y cree la Cathedral de Pamplona de su derecho , es , que su intervencion en todas las Procésiones dentro de los Muros ha sido , y es de necessario consentimiento , y no de solo consejo , y que aquel siempre , y continuamente se le ha pedido , y quando le ha denegado con justos motivos , las Procésiones suplicadas al Señor Prelado , aunque verbal , ò por escrito aya expedido las licencias , jamàs se han hecho , repugnandolas el Cabildo , sino en el caso del año de 1705. que se expressará , y diò motivo à recurso à la Sacra Rota , y que esta inhibiesse con recias penas Canonicas al Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo Obispo , que al tiempo era , para que adelante no

(n)
Valen. Velaz. tom. 2. Conf. fl. 184. à n. 10. ad 33. Pignat. Consul. tom. 10. consul. 121. n. 6.

(o)
Vide infra in Appendice in Ecclesiis Obetensi, Calagurritana, Tarraconensi, Tortosana, Asturicensi, Urgelensi, & aliis. n. VI. IX. XXII. XXVIII, XLVII. & XLIX.

(p)
Litteris exped. ab Illmo D. Francisco Caffarello Sac. Rot. Audit. die 26. Iunii anno 1706. per acta Notarii Michaelis Angeli de Caesarinis, & Succurii de Amicis Con-Notarii Sac. Rotae extat copia in Archivio Almae Pamp. Eccles. Arca lit. E. num. 80. cl. 3. de quo infra §. VIII. à num. 23. cum seqq.

(q)
S. Gregor. Pap. Homil. 26. in Evangelia. ibi: Ut rebus mirabilibus fidem praebeant facta mirabiliora.

(r)
Illustrissimus Dom. meus, D. Clemens de Arostegui in sua Concordia Pastor. Tolet. p. 1. cap. 1. à num. 79. cum seqq. Rota coram Molines decis. 761. n. 19. tom. 3. p. 1. & coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Off. Ordin. decis. 14. n. 5.

(s)
Barbos. de potest. Ep. p. 3. alleg. 93. n. 24. & 30. ad Concil. sess. 24. cap. 2. n. 32. & Decis. Apost. collec. 217. n. 1. Lotterius de re benef. lib. 1. quest. 21. n. 87. & seqq. usque ad fin. P. Suarez de legib. lib. 4. cap. 5. dub. 2. Fermos. de Sede vacan. tract. 2. quest. 1. n. 4. ad 10. Antonel. de tem. leg. lib. 2. cap. 57. n. 19. laîè. Piton. discep. tom. 1. discep. 16. à n. 64. ad 72. & n. 85. Antaldus in annot. ad decis. 76. n. 27.

atentasse con provehimientos semejantes (p).

6 Para que no parezca extraño dicho derecho en la Cathedral de Pamplona, antes de calificarlo con actos, e instrumentos específicos (deixando à parte los Libros, y Acuerdos Capitulares; porque no se ignora, que los Regidores, sin mucha detencion, dicen, que los Canonicos han escrito en ellos, lo que les tenia cuenta), mas por la Regla de lo que escribió el Grande San Gregorio, que à las cosas admirables, ó extrañas dan fe las mas admirables, y tanto mas difíciles (q), ponesse como mayor, y mas excelso el de la concurrencia, y voto en los Synodos Episcopales del Obispado.

7 En ningun acto luce, y resplandece mas el Imperio Monarchico, que compete por los Canones à los Señores Obispos, que en la Constitucion de Leyes à sus subditos, y ordenacion de Synodales, y esta es la superior Ley Diocesana (r). Es pues comun sentir de todos los AA. que en los Synodos à los Cabildos de las Cathedralles tan solamente les compete Consejo; mas no están los Señores Prelatos obligados à seguirlos, y con oír à las Santas Iglesias, ó sus Diputados, cumplen, y pueden en contrario ordenar, lo que les pareciere mas útil, y oportuno al mejor Gobierno de los Obispados (s). Exceptuan solos los casos, de que por un uso, ó costumbre, yó prescripción acreditan las Iglesias, ser necessario

su

su consentimiento (t), y esta limitacion de admitir prescripcion, tiene el apoyo de la Declaracion de la Sagrada Congregacion en la Causa de Burgos, que transcribe el Pitonio (u).
 8. Supuesto esto, aunque parece, se debiera dar principio al Derecho de la Cathedral de Pamplona en los Synodos, por el mas antiguo, de los que oy se conservan, que es el celebrado por el Ilustrissimo Señor Obispo Don Miguel Perez de Legaria en 6. de Marzo de 1300, de que hace mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval, su Sucessor (x), y se halla en el Archivo de la Cathedral (z); mas porque es creible, se celebrassen otros en mayor antigüedad, de que oy carecemos, dásele principio por el Instrumento de Concordia entre la Santa Iglesia, y el Ilustrissimo Señor Obispo Don Bernardo Folcaut (quien despues de ocupar las Mitras de Huesca, y Pamplona, fue Auditor del Tribunal de la Sacra Rota (*)), otorgado en 10. y 16. de Abril de 1368. (de que con equivocacion de mes, y dia hizo mencion dicho Señor Sandoval (*2)) ante Simon Perez de Villava, y Miguel Garcia de Atondo Notarios. En este Instrumento el Capitulo quarto respectivo à la dignidad Episcopal es el copiado al margen (a), en que se reconoce, que en el Obispado de Pamplona de tanto tiempo mas antiguo no podian haberse Leyes Synodales, sin el preconsenso de la Santa Iglesia, o sus Procuradores concurrentes; y ni à

esta

(t)

Lotterius de re benef. d. q. 21. n. 126. Exigit immemorabilem; at Pitonius d. discep. 16. n. 72. dicit satis esse prescriptam. ibi: Sacra Congreg. Voluit sufficere consuetudinem legitime prescriptam, nec se restringi ad immemorabilem.

(u)

In Burgensi 5. Junii 1627. rellat. à Pitonio ubi proxime. n. 72. ibi. Circumscripta consuetudine immemorabili, vel aliàs legitime prescripta, necnon alio legitimo, & sufficienti titulo super quibus Capitulum poterit particulariter audiri.

(x)

Cathal. de Obispos de Pamplon. n. 39. fol. 96.

(z)

Arca littera G. sub. n. 1315. el 2.

(*)

Constat ex Paulo Rubeo singular. p. 2. fol. 3. ac ex Cantal-mayo in sintaxi Auditorum Rota inter Episcopos litt. B. num. 6. fol. 4.

(*2)

Cathal. de Obispos de Pamplona num. 44. fol. 94.

(a)

Arca lit. G. num. 12. in Archivo Ecclesie Pampilonensis. ibi: Item Synodus debet celebrari per Dominum Episcopum de consensu Capituli, & non fit. Concordatum est, quod Dominus Episcopus congregabit Synodum, quando opportunitatem habebit; Statuta vero faciet cum Consilio, & assensu Capituli, vel majoris partis eorum.

esta Concordia , ò Estatuto le falta el mas solido requisito de confirmacion Apostolica expedida por el Papa Alexandro VI. su data en Roma à 5. de Marzo del año de la Encarnacion de 1499. que con su plomo pendiente se conserva en el Archivo de la Cathedral (b).

(b)
Arca littera A. num. 8. el 1.

9 El Synodo del Señor Cardenal Antonoto celebrado en Pamplona , dia 28. de Abril de 1499. se conserva en el Archivo de la Santa Iglesia , y à su Ingresso , empezando à referir los trece desde el Señor Obispo Legaria año 1300. de que se tenia memoria , haverle precedido , dice unas admirables palabras , con las quales se comprende , quanto resulta del Volumen de todos ellos , como si cada qual se copiasse , y son las siguientes : *Empiezan los Estatutos , ò Constituciones Synodales del Obispado de Pamplona por los de B. M. Señores Obispos de Pamplona con consejo , assenso , y consentimiento del Venerable Cabildo de la Iglesia de Pamplona , promulgadas , y publicadas en sus Concilios Synodales , &c.* Sigue de cada uno , expresando el dia , mes , año , lugar , y Señor Prelado , que le celebrò , y concluye con el decimo quarto de dicho Señor Cardenal Antonoto (c).

(c)
Arca litter. G. num. 131. el 2. in Volumin. Synodaliū antiquar. fol. 3. ibi: In nomine Sancte Trinitatis , & individue Unitatis Patris , & Filii , & Spiritus Sancti. Incipiunt Statuta , seu Constituciones Synodales per bon. mem. Dominos Episcopos Pampilonenses cum consilio , assensu , & consensu Venerabilis Capituli Eccles. Pampilonens. in suis Synodalibus Conciliis editis promulgata , & publicata , &c.

10 Siguiòse à dicho Synodo otro del Emo. Sr. Cardenal Cesarino año 1531. y sus Synodales impressas , que son frecuentes en los Estudios de muchos de los Abogados de Pamplona al fol. 87. in 2. testifican el mismo Derecho de la Cathedral , de que fue

con

ron executadas con su consentimiento : Lo propio resulta del Synodo del Señor Cardenal Don Pedro Pacheco del año 1544. que original existe en el Archivo de la Santa Iglesia (d). Pero mas que todo lo expressado califica la necesidad de dicho consentimiento lo que passò con el Ilustrissimo Señor Obispo Don Alvaro de Moscoso , quien en el Synodo , que celebrò antes de ir à Trento año 1551. de que hace mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval su Sucesor (e), no dudò , ni contradixo à su Cabildo semejante preponderante Derecho , antes se lo tolerò , y confesó (f) : mas hecho el viage , y suspendido aquel Catholico universal congreso , y restituído dicho Señor Prelado à Pamplona , como luego se suscitasse la question , y disputa de la visita de la Cathedral en virtud de lo decretado en las primeras sessiones del Tridentino ; de esta controversia passaron las cosas à otras , y una de ellas fue negar su Ilustrissima el voto decisivo en los Synodos Episcopales al Cabildo : Este vióse necesitado de intentar en el Consejo articulo de possessorio Ecclesiastico apoyado en las Leyes , y Ordenanzas de Navarra (g) : recibióse la informacion ordinaria , y por haver constado de los dos extremos de possession anterior , y turbacion , expidió el Consejo en 27. de Marzo de 1556. Oficio del Secretario Martin de Zuzarren , la citacion contra el Señor Obispo , que corresponde à la Firma

T... pos.

(d)

Arca lit. G. n. 133. ibi : Con acuerdo , y consentimiento de los Reverendos Hermanos nuestros , Prior , y Cabildo de esta nuestra Iglesia de Pamplona.

(e)

Cathalo. Epif. Pamp. n. 61. fol. 129.

(f)

Constat ex Synodalibus istius Præfulis. Arca lit. G. n. 134.

(g)

Leg. 19. & 21. tom. 2. lib. 2. tit. 1. de la Novis. Recop. Orden. 1. & 4. lib. 2. tit. 12. & lib. 5. tit. Orden. de Gasco. Ord. 20. Frassus de Reg. Indiar. Patron. tom. 1. cap. 41. à n. 7. ad 24.

(h)
De qua Selsè de inhibiti. cap.
6. §. 1. à n. 52. cum seqq.

(i)
Arca 1. lit. G. num. 34. el 3.

(k)
Arca lit. F. num. 22. faxo
2.

(l)
Extat originalis Regia Epif-
tola Arca 1. lit. G. n. 72.

(m)
Extat Regia Epistola origina-
liter Arca lit. B. num. 73.

(n)
Synod. Pamp. fol. 176. in 2.
ibi. Con acuerdo, y consen-
timiento de los dichos Proc-
tadores del Cabildo, segun
que los Señores Obispos Bar-
bazano, Cesarino, Moseoso,
y Pacheco concluyeron las
Synodos, que celebraron en
esta su Diocesis.

possessoria con razones de Aragon (h).
Pero en 27. de Noviembre del mis-
mo año pacificado tanto mas el di-
cho Señor Prelado, convino con el
Cabildo, ajustandose en otros tres
pleytos, y en quanto al de el Syno-
do, que viessen los Abogados de
una, y otra parte el Proceso, è In-
strumentos (i). Desengañaronle, è
hizo apartamiento de la causa en el
Consejo (k).

II No estuvo sin noticia de to-
do este caso el Emo. Señor Cardenal
Don Bernardo de Roxas, y Sando-
val, y assi deseando llevar à perfec-
cion el Synodo, que intentaba cele-
brar año 1590. valiose preventiva-
mente de la authoridad de su Magest-
tad, quien en 25. de Julio de dicho
año se dignò escribir al Cabildo, se-
ria de su Real agrado favoreciesse, y
assistiesse à lo que el dicho Señor
Obispo Cardenal tratasse establecer
en el Synodo (l): obedeció tan pun-
tualmente la Santa Iglesia, uniendose
en los dictámenes con su Prelado,
que el Rey en 10. de Noviembre de
el mismo año, viendole ya celebra-
do con mucha publica utilidad, por
otra su Real Carta diòle gracias, dig-
nandose de dexar esta perpetua me-
moria al Cabildo (m). El mismo Sy-
nodo, que es el que oy se usa, està
publicando este Detecho en la Ca-
thedral de Pamplona (n), yà no te-
nerle tan xalificado, sino es de un
mero consejo, ociosa era tan supe-
rior mediacion, como el Imperio
Real, que implorò el dicho Señor
Obispo Cardenal. Con-

12 Concluírassé la relacion de estos hechos con noticia apenas sabida en el Obispado de Pamplona, y es, que el Ilustrissimo Señor Obispo Don Pedro Fernandez Zorrilla convocò Synodo á la Parrochial de San-Tiago de Puente la Reyna en el año 1634. y por discordar los quatro Diputados de el Cabildo en los dictámenes con el Señor Obispo, y en nada conformar, disolviose el congreso despues de detencion de dias, mas sin nada establecerse, y por ello nadie sabe de tal Synodo, à no hallar luces de èl en el Archivo de la Cathedral (o).

13 De el Derecho en los Synodos Episcopales, que tiene el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona, passasse à otro à cerca del establecimiento de fiestas de precepto, quando esto no se hallaba reservado à la Santa Sede Apostolica (p). Segun los Canones para elevar una fiesta al grado de esplenda, era necessaria la intervencion de el Clero, no bastando sola la Authoridad de el Diocesano (q): Era menester tambien oír al Estado Secular por el perjuicio, que le resultaba, en cessar de obras ferviles (r); pero facilmente llegosse al uso, y estilo, de que solo el Señor Obispo, y su Cabildo, entendido en este todo el assenso, y voz del Clero (s), pudieran establecer los dias festivos de precepto; y en el Obispado de Pamplona no se halla caso de citacion del Estado laical.

14 Qual debe ser en dicha assigna-

(o)

Arca lit. G. num. 139.

(p)

Per Const. Urban. VIII. Universalis in ordi. la 164. tom. 4. Bullarii §. Ad reliquorum 3. Pignat. Conf. tom. 4. consub. 79. num. 19. ubi plura Decret. S. R. Cong.

(q)

Cap. Conquestus de feriis. Braschius promp. Synod. cap. 11. n. 13. Lauren. in for. Esch. tom. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 1. & infra citandi n. seqq.

(r)

Barbos. de potest. Epi. p. 3. alleg. 105. n. 36. vers. Adhibetur. Fermosi. tit. de feriis, quest. 1. n. 6. & seqq. Fagnan. ad 2. Decret. tit. de feriis cap. Conquestus, n. 32.

(s)

Pignat. Conf. tom. 4. d. consub. 79. n. 6. SS. D. N. de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 12.

(t)
 Barbof. *ad Dec. lib. 2. tit. de feriis cap. Conquestus n. 25.*
 Fermof. *ad dic. cap. quest. 1. n. 8.* Pirhing *lib. 2. in ius Canon. tit. de feriis §. 2. n. 9. ver. Verum.* & Guictus *de fer. lib. 2. cap. 19. quest. 12.*
 Exigunt consilium: at Reiffelt. *in ius Canon. lib. 2. tit. de feriis n. 12.* Fagnan. *in d. cap. Conquestus n. 32.* SS. D. N. *de Canon. Sanct. ubi proximè, non solum consilium, sed consensum.*

(u)
 Illustrissimus Sandoval
 Cath. D.D. Episcop. Pamp. n. 37. fol. 95.

(x)
 Arca 1. lit. G. num. 131. el 2. in volum. Synod. antiq. Pamp. Synod. D. Epi. Michaelis anno 1300. prid. Non. Martii cap. Item mandavit cap. Mandavit etiam.

(z)
 Ubi proximè cap. Mandavit etiam celebrari.

(*)
 Covar. var. lib. 4. cap. 19. n. 6. Panorin. cap. 3. de Feriis. P. Suarez de Relig. lib. 2. cap. 4. Fagnan. ad 2. Decret. cap. conquestus de feriis n. 27. Braschius promp. Synod. cap. 11. num. 30. Guictus in sua Heortol. seu de festis lib. 2. cap. 18. quest. 1. vers. primo. Fermof. ad rubricam de feriis à n. 25. ad 32.

nacion de fiestas la voz de los Cabildos, si de solo consejo, ò preciso consentimiento? Tambien lo disputan con variedad, como en las Procefsiones, los Canonistas (t); mas en quanto à la Santa Iglesia de Pamplona, jamas movieron question sobre esto los Señores Prelados; uniformemente le confessaron, intervenia con formal necesario consentimiento. La primera fiesta Diocesana, que se halla establecida, fue la de la Corona del Señor en el año 1300. pues aunque la de el Señor San Fermin, ya de muy antiguo se expressa estatuida, sin señalarse fixo tiempo, y à las de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y Patron San-Tiago, se les cuenta origen del tiempo del Señor Obispo Armingoto, que ha de ser desde 1266. hasta 1277. en que falleció (u); pero de estas mas antiguas ordinaciones solo tenemos en el presente siglo memoria, por la que dexò enunciativa el Synodo del Señor Obispo Don Miguel Perez de Legaria (x). En este con consentimiento de la Santa Iglesia establecióse la dicha fiesta de la Corona para el octavo dia del de la Santissima Trinidad (z); pero como incidia en Domingo festivo desde el principio de la Iglesia por institucion de los Santos Apostoles (*), no hay que parar tanto en dicha festividad la consideracion.

En el año 1346. el Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano, después de referir los grandes meri-

tos

tos para con la Iglesia universal del Glorioso Padre San Agustín, expresa el especial, de que él, y su Cabildo professaban su Regla, è hizo dia festivo de precepto para la Ciudad de Pamplona, y sus terminos el de el Santo Doctór, confessando hacerlo, y ordenarlo con consentimiento de los Canonigos de su Santa Iglesia (a).

En el Synodo del Señor Cardenal Antonioto año 1499. para que no huviesse variedad en el Obispado en la celebracion de fiestas de precepto, con consentimiento del Cabildo se hizo la Ordinacion, ò Estatuto, en que se comprendieron todas las de el año, movibles, y fixas (b). Y ya queda expressado arriba en esta Diferenciacion la extension à toda la Diocesis de la fiesta de San Agustín, y la nueva del Patriarcha San Francisco, que se ordenò por el Señor Cardenal Don Pedro Pacheco, y su Santa Iglesia año 1544. (c). Y resta en este individual punto concluir con la de el Santo Angel de la Guarda, que para todo el Obispado el año 1605. estableciò el Ilustrissimo Señor Don Fray Matheo de Burgos con consentimiento de la misma Santa Iglesia (d), y se guardò hasta la reduccion de Urbano VIII.

16 Mucho mas, que los actos afirmativos, han de calificar el Derecho de la Cathedral de Pamplona, los negativos: esto es, aquellos, en que por no intervenir su consentimiento, aunque se aya hallado el de los Señores Obispos de Pamplona, hanse repu-

V

tado,

(a)

Ubi proximè Synod: II. Epi: Arnaldi Barbazani 2: idi. Maii anno 1346. cap. Quoniam: ibi: Et Beatiss. Antistes Augustinus, cuius regulam Nos, & etiam Fratres nostri de Capitulo, & Sponsa proficiemur præ cæteris Ecclesiæ Doctõribus eandem decoraverit propensius: idcirco Nos eundem in Ecclesia Sponsa nostra specialibus laudibus venerari una cum Capitulo nostro statuimus, & ordinamus, ut à modo eiusdem Præclari Præsulis festum in Civitate Pampilonensi, & eius terminis, sicut cætera festa anni præcipua ab omnibus habeat coli solemniter, & venerari.

(b)

Ubi proximè Synod. Emin. Card. & Epi. Antonioti anno 1499. cap. Item quia.

(c)

Suprà §. III. num. 6.

(d)

In Sindicat. ligam. 7. n. 9: sub die 20. Februarii anno 1605.

(e)
Const. in sede diei 15. Octo-
bris 1619. in ordin. 19. Pauli
N. tom. 3. Bullarii fol. 370.

(f)
Summarium pro Regno Navar-
re in Sac. Cong. Rituum. n. 1.
extat in Archiv. Cathed. Arca
lit. A. v. 55. el 2.

(g)
Ubi proxime num. 2. dicti
Summarii.

tado , y tenido por de ningun valor , y efecto ; y de estos tampoco falta alguno , con que comprobar el as-
 funto. Luego que la Santidad de Paulo V. beatificò al Grande Apò-
 stol de las Indias San Francisco Xa-
 vier , y concediò su Oficio limita-
 damente para el Oriente , Religion de
 la Compañia , y Lugar de Xavier (e) ,
 y se supo , haverlo extendido á todo
 el Reyno de Portugal ; el Ilustrisimo
 Reyno de Navarra , que se hallaba
 junto en Cortes , en las de Pamplo-
 na del año 1621. por resolucion de
 25. de Febrero ante Pedro Zunzar-
 ren , su Secretario , acordò suplicar à su
 Magestad , se interesasse con la Santa
 Sede , extendiesse à este Reyno el
 culto , y Oficio del Santo Apòstol.
 En la misma determinacion dexò po-
 der especial à la Diputacion , para
 que llegado el indulto Pontificio , en
 nombre del Reyno lo aceptasse , y
 votasse por su Patrono , y Abogado
 con obligacion de ratificar el acto en
 las primeras Cortes (f) . Concediòse
 por la Santa Sede la gracia , y el Vier-
 nes 12. de Noviembre del mis-
 mo año la Diputacion por Auto ante
 Miguel Bagon de Montreal, Vice-Se-
 cretario , deputò al Vizconde de Zolia-
 na , y Don Pedro Larrea , para que
 presentassen el Breve Apòstolico al
 Señor Obispo , y al Cabildo de la Ca-
 thedral , haciendoles instancia de su
 beneplacito , y assenso , para que se pu-
 siesse en execucion ; y con su consen-
 timiento la Diputacion señalara dia pa-
 ra la funcion (g).

En

17 En 15. de Noviembre del referido año de 1621. los Diputados Vizconde de Zolina, y Don Pedro Larrea hizieron relacion à la Diputacion de haver visitado al Ilustrissimo Señor Obispo, y Cabildo à cerca de si querian dar su assenso, en recibir à San Francisco Xavier por su Abogado, y Patrono; y havian respondido, tomarian su acuerdo, y resolucion; y quando la tomassen, la avisarian à la Diputacion, de que testificò Auto dicho Miguel Bagon de Monreal, Vice-Secretario (h). Pudo ser la detencion del Señor Prelado, y Santa Iglesia, previendo la competencia, que despues resultò con el Señor San Fermin; mas tambien por la duda, de si, siendo solo beatificado el Apostol, podia elegirse en Patrono; aunque nuestro Beatissimo Padre Benedicto XIV. refiere varios exemplares; de que antes de los Decretos de Urbano Octavo fue usado, y permitido (i). Ello es cierto se dilató la funcion tanto mas, de lo que deseaba la Diputacion.

18 Canonizòse al Grande Apostol del Oriente dia 12. de Marzo de 1622. por Gregorio XIII. (k), y llegada tan plausible noticia à Pamploña; vencida ya la ofrecida dificultad de la sola Beatificacion, el Martes 2. del mes de Agosto del dicho año celebrò Missa de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Don Francisco de Mendoza en la Iglesia del Colegio de la Compania, asistiendo el Prior, y Cabildo de la Cathedral; y cantado

el

(h)

D. Summario n. 2. vers. Nella sopra deta.

(i)

De Canonizat. Sanctor. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 3. 6. & seqq.

(k)

Constat ex Const. Rationi congruit. in ordine 4. sub Urbano VIII. tom. 4. Bullarii expedita die 6. Augusti 1623.

El Evangelio, antes de empezarse el Sermon, leyóse el Auto de eleccion de Patrono, que otorgaba la Diputacion en nombre del Reyno, y Don Fray Antonio de Peralta, Abad de Leyre, Diputado del Brazo Eclesiastico por toda ella subió, á donde estaba el Ilustrissimo Señor Prelado, y prestó el juramento en un Missal, y Santa Cruz, que tenía en las manos su Ilustrissima, de lo qual testificò Auto Pedro Zunzarren, Secretario (l).

(l)
D. Summario. n. 37

19 Juntóse el Reyno en Pamplona nuevamente à Cortes el año 1624. y en 12. de Julio aprobò lo obrado por la Diputacion en el año 1622., y acordò de hacer en forma el Auto de ratificacion, señalando el Domingo 21. de aquel Mes, y la Iglesia del Colegio de la Compañia ante Pedro Zunzarren (m). Mas suspendióse la execucion, y varióse el dia, y lugar de Acto tan sagrado Domingo 11. de Agosto los tres Estados concurrieron en el Templo de la Cathedral, donde en su Altar Mayor celebrò Missa solemne de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Don Christoval de Lobera (que havia sucedido al Señor Mendoza), y cantado el Credo, estando sentado dicho Señor Prelado con Sitial en el lado de la Epistola, debaxo de Dosel, y el Exmo. Señor Virrey, Conde de Castrillo (que havia sido comendado por el Reyno à la Funcion) en su Silla, y Sitial Ordinario de la dicha Capilla mayor, se leyò el Auto de ratificacion de la eleccion, y

(m)
D. Summario n. 4.

juramento de Patrono, hecho por el Reyno en el Grande Apostol, y lo aceptò el Señor Obispo, testificando todo dicho Pedro Zunzarren, Secretario (n). Siguióse à ello, que dicho Señor Obispo Lobera en 22. de Noviembre del mismo año, por testimonio de Gabriel de Torres Hinojosa, su Secretario, hallandose de visita en la Villa de los Arcos, expidió el Despacho, haciendo para todo el Obispado dia Festivo el dos de Diciembre, en que naurió el Santo Apostol, y en que en aquellos primeros años se celebraba su Festividad (o), hasta que para la universal Iglesia se asignò el dia tres (p).

20 Gozò algunos años sin controversia el Santo Apostol Xavier del Patronato, mas sin perjuicio del mas antiguo del Señor San Fermín (q), hasta que sobrevenidos los Decretos de Urbano Octavo, que solo permitian un Patrono Principal (r), si bien era muy fundado, que ellos daban regla à las elecciones de Patronos futuras, y no à las executadas (s), empezóse à questionar entre los devotos, y favorecidos de ambos Santos sobre la mayor principalidad del Patronato, y llegó la disputa à tomar tan grande altura, que llevada la causa à la Rota, discordaron los Auditores de ella, y tambien los Eminentísimos Cardenales de la Congregacion de Ritos; mas aunque esta diversidad de pareceres fue tanta, mayor llegó à ser la civil de las voluntades en las Familias, y Pueblos de

(n)

D. Summario num. 5.

(o)

In dicto Summario num. 6.

(p)

Sub Alexandro VII. de quo constat ex cons. In Eminenti. in ordin. 5. Clementis X. tom. 5. Bullarii Romani.

(q)

Pignat. tom. 4. consult. 78. n. 10.

(r)

Barbos. collect. 566. n. 1. Pignat. consult. tom. 4. d. consult. 78. n. 10. Guieto de Festis lib. 1. tit. 7. quest. 10. SS. Benedic. P. de Canonizat. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 4.

(s)

Pignat. consul. tom. 4. d. consult. 78. n. 8. 9. & seqq. Guicetus de Festis lib. 1. cap. 7. quest. 10. vers. Tale. SS. Dom. Noster de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. num. 9.

Navarra; pues en Roma hasta 477. Republicas del Reyno se mostraron adheridas á la Ciudad de Pamplona en defensa del Patronato antiguo del Señor San Fermin (t).

(t)
Constat ex restrictibus iuris: extant in Archivo Cathed. Arc. lit. A. n. 55. el 1. fol. 7. §. His accedunt.

(u)
SS. D. N. de Canoniz. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 4. Pignat. tom. 4. consult. 78. n. 10. & consul. 80. n. 8. in fine, & n. 11.

(x)
SS. D. N. ubi proximè ibi: Delata fuit controversia ad Sacrorum Rituum Congregationem, deinde ad Rotæ Auditorum, eadē que in medio remansit, cum iudicium fuerit probationes hinc, & illinc allatas neutri partium suffragari, imò in pluribus deficere.

(z)
Incipit Sacro Sancti in ordine 34. Alexandri VII. tom. 5. Bullarii sub die 14. April. 1657. extat originaliter in Archivo Calb. Arca lit. A. n. 55. el 5.

21 Siguióse la Causa con el mayor vigor, y empeño entre los Colitigantes, como lo testifican N. SS. P. Benedicto XIV. y Pignatelo (u), y con la contradiccion reciproca vinieron á assentir la Rota, y Sagrada Congregacion; que á entrambos Santos faltaban requisitos, para estar canonicamente elegidos, y creados Patronos (x), y esto dió motivo á la Santidad de Alexandro VII. á que por su motu proprio, extinguiendo el Pleyto, y dispensando Canonicas Constituciones, creasse á los dos Gloriosos Santos por iguales Patronos de Navarra (z).

22 Toda la relacion puntual de dicha Causa ha sido preciso hacerla, para que se venga al perfecto conocimiento del Derecho de la Cathedral; pues uno de los principales Canonicos motivos, á que se refugio Pamplona, impugnando el Patronato del Apostol del Oriente San Xavier, fue, á que el Cabildo de dicha Santa Iglesia jamas havia prestado su consentimiento á cerca de el, y no bastaban las aprobaciones de los Señores Obispos Mendoza, y Lobera, ni el Mandato de Fiesta colenda expedido por solo este año 1624. sin el assenso expreso de los Canonigos: alegaba, que no equivalia el supuesto tacito, que ponderaba el Reyno de la asistencia de

de las dos Misas Pontificales los dias
 2. de Agosto de 1622. y 11. de
 Agosto de 1624. quando el Rey
 no por sí, y la Diputacion hizo
 los actos expressados (*). Tam-
 poco suplia el consentimiento el del
 Brazo Eclesiastico concurrente á las
 Cortes, ni era equivalente, al que
 competia privativamente al Cabildo
 de la Cathedral, motivo, que aprue-
 ba la rectitud de N. SS. Padre en su
 citado Tratado de la Canonizacion
 de los Santos (a), y antecedentemen-
 te sintió lo mismo el Pignarelo (b);
 3. Despues de la citada Constitu-
 cion de Urbano VIII. (c) cierto es,
 se han abstenido generalmente los Se-
 ñores Obispos de España de estable-
 cer dias Festivos perpetuos, para sus
 respectivos Obispados, aunque hay
 varios AA. que afirman no les quito
 la antigua potestad de los Canones,
 comprobada en el Tridentino, y que
 dicha Bula Apostolica se contuvo en
 los limitados terminos de una mera
 exhortacion, para que los Señores
 Prelados no fuesen faciles, en indi-
 cir dias de Precepto, mas sin reserva-
 cion á la Santa Sede (d); Este dictamen
 sigue nuestro SS. P. Benedicto XIV.
 en dichos Libros de Canonizacion, y
 Beatificacion de los Santos (e), aua-
 que la contraria funda en repetidos
 Decretos de la Sagrada Congrega-
 cion de Ritos, que trae el Pigna-
 relo (f), y el estar por la Constitu-
 cion Urbana revocadas todas las Fies-
 tas de voto, lo reconoció, y confesó
 dicho N. SS. Padre, poniendo las

(*)
Constat ex d. restrictibus iuris
fol. 3. §. Ratificatio. §. Et de-
mum fol. 4. §. Id non potuerunt,
fol. 11. §. Consensus, fol. 20. §.
Quod autem Brachium, & fol.
21. §. Praterèa.

(a)
 SS. D. N. de *Canonic. Sanct.*
d. cap. 14. n. 5. ibi: Quamob-
rèrem fit, ut in comitiis Generali-
bus, quæ coguntur à Deputatis
Regni, non possunt iidem Deputa-
ti validè procedere ad electionem
Sanctorum in Patronos, licet in
eisdem comitiis, etiam Ecclesiast-
ici intersint.

(b)
Tom. 4. consul. 79. à num. 9.
ad finem.

(c)
Incipit Univerfa, in ordine
164. Urbani VIII. tom. 4. Bulla-
rii.

(d)
Gonzal. ad Decret. lib. 2. tit.
de feriis, in cap. Conquestus, n.
18. vers. Nec hæc facultas.
Thomassinus de Festis, lib. 1.
cap. 11. n. 16. Guietus de Fes-
tis lib. 2. cap. 19. quest. 18.
per totam. Romaguera ad Sy-
nod. Gerun. lib. 2. tit. 1. cap.
1. n. 11. & cap. 2. n. 1.

(e)
D. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap.
15. n. 23.

(f)
Consult. tom. 4. consul. 79. n.
19. Iulius Capon. tom. 3. dif-
cep. 208. n. 36. Ventrig. in pra-
xi, p. 1. annot. 61. §. 1. n. 3.

(g)
D. cap. 15. n. 14. ubi pro-
ximè.

(h)
SS. D. N. d. cap. 15. n. 12.
ibi: *Nemo tamen est, qui exclu-
dat consensum Capituli.*

(i)
Cap. Per venerabilem 13.
tit. Qui filii sint legit. ibi:
Quod in maiori conceditur, licitum esse videtur, & in minori.
Soloz. de iure Indiar. tom. 2.
lib. 2. cap. 22. num. 26.

84
Declaraciones de dicha Congregacion
(g). Por tanto, si oy, ò adelante los
Señores Obispos de Pamplona, go-
bernados de la probabilidad de la pri-
mera opinion, quisieren llevarla à
execucion, è indicir algun dia Festivo,
cierto es, por todo lo expuesto, nu-
lamente procederian, y el acto seria
inutil, y careceria de efecto, à no ir
acompañado de el consentimiento, y
voto uniforme del Cabildo de la
Santa Iglesia, como de dictamen de
todos los AA. lo escribe dicho N. SS.
Padre (h).

24 Juzgarase digresiones ex-
trañas del propuesto disputado asuna-
to, quanto se ha dicho del Derecho
de la Santa Iglesia de Pamplona en
los Synodos; y establecimiento de
dias de precepto desde la antigüedad;
mas facilmente se verá, que uno, y
otro conducen, è influyen sumamen-
te, quando se reconozca, ser de igual
naturaleza, y vigor el concurso, que
se requiere del Cabildo con el Señor
Prelado en la indicion de Procesa-
nes generales; no solo porque vale
en Derecho el argumento de mayor
á menor (i), y los dos del Synodo,
y Fiestas colendas, son de la mas su-
prema Ley Diocesana; sino que el
origen, y raiz de intervenir las Ca-
thedrales necessariamente en los Sy-
nodos, y determinacion de Procesa-
siones (sea con voz consultiva, ò
decisiva) es uno mismo; en tanto
grado, que las Declaraciones de la
Sagrada Congregacion del Concilio
en respecto à aquellos se juntan con
las

las de la de Sagrados Ritos, para determinar en estas otras, y al contrario (k).

25 Las solemnidades de los dias Festivos no tienen otra distincion de la indicion de las Procesiones, que la que hay del todo à su principal parte; pues como dixo el Synodo de Fulgino: *Estas son la mejor, y mas solemne parte de aquellas* (l), è integran el Oficio Divino (m): por tanto afirma la Sagrada Rota en Causa de nuestra España, que al Santo Patrono de una Republica, asì como es debido el culto de abstenerse de obras serviles, le corresponde el superior de Proceesion General (n); y esto mismo se observa en otras Naciones con sus Santos Patronos (o). Y si vale el argumento del constitutivo del todo, para que lo aya de ser de sus partes (p), teniendo la Cathedral de Pamplona, de tanta antiguedad calificado el decisivo voto en los Synodos, y assignacion de dias Festivos, necessariamente ha de responderle de igual preponderancia, y esfera en la determinacion de las Procesiones Generales; pues como bien dixo el Cardenal de Luca (q): *Està remitido à arbitrio del Señor Obispo, con su Cabildo el determinar estas, y declarar, quando hay, ò no justa causa publica, que las requiera.*

26 Para conocer pues claramente, qual ha sido el concurso del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral

Y de

(k) Barbof. de *Canonicis* cap. 42. n. 20.

(l) Synod. Fulgin. sub Iosaphat. *approb. à Sac. Concilii Cong. tit. 22. de Proceesionibus. ibi: ProceSSIONES, quæ Festivorum solemnitatum pars solemmior esse solent.*

(m) Pignat. tom. 7. *consul.* 46. n. 7. & 9.

(n) *In Causa Ilerdensi coram Kauniz tom. 1. decis. 17. n. 5. & decis. 19. n. 6.*

(o) Luca de *iurisd. disc.* 100. n. 9. Pignat. tom. 4. *consul.* 30. num. 1.

(p) *Leg. Quæ de tota 76. ff. de rei vindicat. Vela disert. 4. n. 20. Rota Coram Falconerio tom. 3. tit. 37. decis. 6. n. 4. & tit. 39. decis. 4. n. 5.*

(q) Luca d. *discurs.* 100. de *iurisdic.* num. 9. *ibi: Cum remissum sit arbitrio Episcopi, cum Capitulo id decernere, quando causa publica id iusto exigat.*

(r)

Cap. Cum olim 7. ver. Verum de arbitriis. ibi: Verum habitus cum Familia super hoc consilio, & tractatu, Prior liberè potest Rectorem eligere duntaxat idoneum, sive concordet, sive discordet Familia cum ipso.

(s)

Cap. final. de iudiciis. ibi: Nec aliàs absque ipsius assensu in iudicio regularitèr esse possit.

(t)

De prima Luca de Canonicis discurs. 1. n. 10. Larrea alleg. fisc. tom. 2. alleg. 67. n. 7. & 9. Gonzalez Tellez ad Decret. tom. 2. tit. de elect. in cap. Cum veteri. 52. n. 4. Barbosa ad Decret. eod. cap. n. 4. & axiom. 55. n. 2. De secunda Gonzalez ad reg. 8. Cancellar. glos. 47. n. 3. & per totam. Rota coram Caprara. tom. 2. decis. 620. n. 3. & per totam. & utraque Rota coram Molines tom. 3. p. 2. decis. 846. à n. 27. ad 45.

(u)

Lotterius de re benef. lib. 1. quest. 28. num. 13. & 158. Fermosinus de Sede vacante, tract. 2. quest. 2. n. 19. Luca de iure Patronat. disc. 55. n. 8. Rota coram Ansaldo decis. 18. n. 34. & coram Falconer. tom. 1. tit. 7. decis. 4. n. 13.

(x)

Barbosa de Canonicis, cap. 21. n. 23. ibi: Ubi consilium alicuius requiritur ad faciendum aliquem actum, debet prius tractari in presentia illius, & super eo consilium eius peti; & debito termino expectari, quia Capitulum poterat causas allegare, ex quibus Episcopus moveri posset, & meliores rationes sumere pro expeditione actus gerendi.

de Pamplona con sus Señores Obispos en la indicion de dichas Procesiones, si de solo consejo, ò de consentimiento? Es preciso suponer, y assentar la distincion, que hay entre ellos. El Consejo debe sollicitarse, y oirse debaxo pena de nulidad del acto, si antes de determinar, no se sollicita, y oye; pero oido, no hay precision, y necesidad de seguirlo; pues quien le exige, en quanto á determinar, tiene arbitrio libre (r). Al contrario, donde se requiere consentimiento de otro para el acto, hase de obtener este, y sin el nada vale, de lo que se delibera (s). Una, y otra son proposiciones textuales Canonicas, en que conforman los AA. (t); como tambien, en que el consentimiento puede prestarse antes, ò despues, que le dà el socio, y aun separadamente darle entrambos (u). Mas el Consejo es preciso pedirle antes, esperarle tiempo oportuno, y hacerse esto personalmente, porque todo el, Cabildo, y aun un particular de el puede exponer tan justificados motivos al Señor Prelado, en corroboration de lo que aconseja, que el Ilustrissimo se mueva con mayor utilidad á tomar mejor determinacion: son todas palabras del Barbosa (x), y los AA. conforman, en que aquellos actos, en que el Señor Obis-

Obispo debe por Derecho pedir el mero consejo á su Cabildo, sin requerir este, procediendo à la determinacion, ella es nula, y de ningun efecto, y valor (z).

27 Assentadas estas Canonicas reglas, y que los Señores Obispos de Pamplona, el Actual, y sus Antecesores no han intervenido à los Cabildos (*), y se han facilitado las Procepciones, estando los Ilustrisimos en su Palacio, y el Cabildo en la Sala Capitular; prontamente con seguridad se vendrá en conocimiento, de que la simultanea de la Santa Iglesia no ha sido de mero consejo, sino es de necessario preciso consentimiento, el qual se puede bien prestar en acto separado, que preceda, ò subsiga (a), sin que por ello se turbe la mayor authoridad debida à las Personas de los Señores Prelados: porque para requirirse el consentimiento, no es menester omnimoda igualdad, basta preponderante interesse, en quien le ha de dar (b), como se tiene la Cathedral, que ha de hacer la Procepcion, y componerla con la ocurrencia de otras sagradas funciones para la efectuacion: Y no por dar el assenso, se constituye, quien le dá en la Gerarchia, y classe de Author, y principal hacedor del Acto (c). Y ultimamente es inquestionable, que si el consentimiento se negasse sin justa causa, se tiene, y reputa por dado, y el superior puede suplirlo, y llevar el suyo à execucion, como si no huviesse seme-

jan-

(z)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 75. & 76. Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 46. n. 6. & glos. 49. n. 10. Piton. tom. 4. discep. 121. n. 2. & 3. Pignat. tom. 10. consul. 121. n. 7.

(*)

De quo infra num. 29. 30. & 31. & §. seq. à num. 21.

(a)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 25. Gonzalez ad reg. Cancell. glos. 45. in prin. n. 52. & 53. Garcia de benef. p. 5. cap. 4. n. 42. Luca de benef. disc. 1. n. 30. & disc. 30. n. 15. & ad Trid. dist. 20. n. 6.

(b)

Rota coram Falconerio tom. 2. tit. 18. decis. 9. n. 15. & coram Celso decis. 31. n. 25.

(c)

Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 45. in prin. n. 33. & seqq. & glos. 47. n. 18. & 19. Rota recent. decis. 318. per tot. part. 5. & coram Falconer. tom. 3. tit. 44. decis. 4. n. 5.

(d)

Luca de Canon. disc. 1. n. 9. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 57. & seqq. Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 47. n. 37. & seqq. Rota coram Molines tom. 2. decis. 501. n. 15.

(e)

Trident. Synod. de reformat. sess. 25. cap. 6. vers. Episcopi. ibi: *Et præcipua omnium rerum agendarum cura: Constit. Innocentii XIII. & Benedicti XIII. Apostolici Ministerii ubi supra §. isto in principio.*

(f)

Barbos. ad Concil. d. cap. n. 46. vers. *Et præcipua.* Fulco de visitat. lib. 1. cap. 2. n. 12. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 18. & seqq.

(g)

Luca de benef. discurs. 30. n. 14. ibi. *Collatio fieri dicitur nomine ipsius Ecclesie, quam representant Episcopus tanquam caput, & Capitulum tanquam reliquum corpus. Et disc. 28. n. 29. ver. Multò magis, & alibi passim.*

jante denegacion (d):

28 De todas estas proposiciones se viene en claro conocimiento, que el Derecho de la Cathedral de Pamplona en la indicion de Profesiones no es exclusivo del superior del Señor Prelado, ni tal le ha ocurrido jamas pretenderle: y es muy bien componible, el que ella goza con lo dispuesto en el Tridentino, y Constituciones Apostolicas; porque siempre se verifica compete al Señor Obispo la principal autoridad, en determinar aquellas, y esto es lo que meramente establecen (e); y por tanto no excluyen, exista otra subalterna, que entrambas constituyan à toda la Cathedral (f), à saber al Señor Prelado como cabeza de ella, y al Cabildo como lo restante de su cuerpo, conforme doctísimamente en materia de Simultanea escribía el grande juicio del Cardenal de Luca (g); y que este ha sido el uso, y exercicio de los Señores Prelados de Pamplona, y su Santa Iglesia lo demuestran los actos siguientes; relacionandose en este §. solos los que se hallan independientes del concurso del Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona, dexando la multitud de estos para el §. separado.

El año 1709. en 23. de Abril se dignò la Magestad del Señor Rey Don Phelipe Quinto escribir dos Cartas al Ilustrissimo Señor Obispo Don Juan Iniguez de Arnedo, y à su Santa Iglesia, para que se hiciesen Rogativas Publicas, y Co-

nera-

nerales por el feliz alumbramiento, que se expressaba proximo de la Santa Reyna Doña Maria Luisa de Saboya su Esposa, implorando el buen suceso por la intercesion de Maria Santissima Señora Nuestra (h), y en 11. de Mayo siguiente dicho Señor Obispo, que se hallaba con su edad reducido à la cama, embió recado con su Secretario de Camara al Cabildo, à fin de que se hiciesse Procecion General con la Santissima Imagen del Sagrario, y son de notar las voces de la embajada ::: daba de ello parte à la Santa Iglesia, para que conyviendo en ello, se hiciesse dicha Procecion el Domingo inmediato 12. del expressado Mes: el Cabildo acordò, responderle à su Ilustrissima, conyenia muy gustoso en ello, y así se executò (i): y este auto capitular hallase extendido de letra del Canonigo Syndico, que era al tiempo Don Manuel de Aguerre, oi Dignidad de Enfermero, y Jubilado, quien aunque por su mucha edad está ciego, mas es natural de la misma Ciudad de Pamplona, de la virtud, entereza, verdad, Nobleza, y demás circunstancias notorias; y él testificarà, de si passò así, como lo escribió en el Libro de Acuerdos: pues sin embargo de su ancianidad, la memoria, y puntualidad conserva, como ahora quarenta años.

30 Al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo en 27. de Octubre de 1720. hallandose en Madrid, sirviendo la Inquisicion General, se

Z

dig-

(h)

Extat. Epif. orig. in Sindicatura ligam. 25. n. 27.

(i) ✠

Lib. 2. de Acuerdos fol. 28.
in 2.

(k)
In Sindicatura ligam 31.
n. 10.

(l)
In Sindicatura d. ligam sub
eodem n. 10.

90
dignò igualmente su Magestad escri-
birle, se hiciessen en su Obispado de
Pamplona Rogativas públicas con la
mayor solemnidad, y devocion pos-
sible por el feliz suceso de la expen-
dicion, que meditaba para la Africa.
Otra igual Carta se sirvió su Mage-
stad con la misma data escribir a la
Santa Iglesia (k). En 23. del mismo
mes el Exmo. Señor Don Luis de
Mirabal, al tiempo Gobernador del
Consejo, escribió otras dos Cartas al
dicho Señor Obispo, y Cabildo de
orden de su Magestad, para que se
hiciesen misiones, y Rogativas Pe-
nitenciales por la peste de Marse-
lla (l); y dicho Señor Obispo las que
le havia recibido originales embio-
las al Gobernador Vicario General
Licenciado Don Bartholomé Garcia
Delgado, para que esta las manifes-
tasse á su Santa Iglesia, y exprestasse,
como lo hizo, que respectu de las
ambas Causas de suma gravedad, se
acordasse con alguna singularidad á
otras. Miércoles 4. de Noviembre se
juntò Cabildo, y se resolvió (que
excomunada el dia siguiente la Misa de
Rogativa, que por las mismas causas
havia pedido el Consejo) en los tres
inmediatos se expusiesse en la Cather-
dral á la Divina Magestad Sacramen-
tata, y el Domingo 10. de dicho
Mes se cantasse segunda Misa Solem-
ne; mas en quanto assi havia de ha-
cerse Procession General, y como lo
deleaba el Gobernador Vicario Ge-
neral, suspendióse la determinacion
al dia Viernes inmediato ocho del
mis.

mismo mes de Noviembre (m).

31 En él no se dexò de tener presente, que en 8. de Septiembre del mismo año se havia executado Proceſſion General con Nuestra Señora del Sagrario; las instancias posteriores de Pamplona en el dicho mes para oera con el Señor San Fermín, à que no se havia asſentido (n); las reglas de los Sagrados Ritos, de no repetirse por la misma causa, especialmente con la deprecacion de un mismo Santo (o), y el orden Gerarchico, de que en el culto no ay igual al de la Santissima Reyna Madre de Dios, y solo superior el que se dá inmediatamente à la misma Divina Mageſtad, y la Santa Cruz: por estas reglas acordò el Cabildo (p), hacer la Proceſſion General con el Santo Niño, en que padeciò muerte el Salvador, y exponer en las calles aquella grande porcion dadiva singular del Emperador de Constantinopla Manuel Paleologo al Señor Rey Don Carlos Tercero de Navarra, llamado el Noble, y de este à la Cathedral de Pamplona (q). Aſi se executò, dando la respuesta de este asſenso, y reglamento al Gobernador Vicario General, y es de notar, que à esta tan ſolemne, y publica funcion deò de asſistir el Ayuntamiento de Pamplona (r), ſin que ello turbasse la celebracion de acto de tanto concurſo, devocion, y edificacion publica; pues bien se sabe, que ſin la concurrente de las Republicas se pueden hacer Proceſſiones Generales, y aſi lo

ex.

(m) ✕

Lib. 2. de Acuerdos fol. 161.

in 2.

(n)

De quibus infra §. 6. n. 17. & 18.

(o)

Apud Motiacel. form. Ecc. p. 1. tit. 5. form. 7. n. 25. Et Matheuc. de Officiali. cap. 40. n. 5.

(p) ✕

Lib. 2. de Acuerdos fol. 162. in 2. Monacel. form. Ecc. tom. 4. add. ad 1. par. n. 83. & 85.

(q)

Die 30. Augusti 1400. & die 6. Januarii 1401. Extant Literæ linguis Græcis, & Latinis in Archivio Ecclesie Pampilonensis. Arca lit. A. num. 16. Sandoval Cath. Episcop. Pampilonensis. num. 45. fol. 106. in 2.

(r)

Constat ex rellat. d. lib. 2. resolut. fol. 164.

(s)
 Tom. de Autos acordados
 del Consejo impresso año
 1723. part. 2. auto 142. fol.
 160.

(t)
 Infra §. 6. n. 4. & §. 7. n.
 8. Urtaya discep. tom. 3. p. 2.
 discept. 23. n. 38. & 80. Pitto-
 nus, decis. de ritibus Ecc. de-
 cif. 1378.

(u)
 Pignat. tom. 10. consul. 121.
 n. 1. Lauren. de Vicario Epif.
 3. p. quest. 598. n. 1. Valen.
 Velaz d. Consil. 184. n. 24.
 Barbof. summa Decif. Apof. Col-
 lec. 605. num. 7. & 8. Paz
 Jordan Lucubrat. tom. 2. lib.
 11. tit. 2. n. 36.

(x)
 Rota coram Burato decif. 550.
 n. 4. & 5. & coram Molines
 tom 3. p. 2. decif. 836. n. 16.

expresò el Auto acordado del Con-
 sejo Real de Castilla del mismo año (s);
 mas no cabe executarfe sin asistien-
 cia del Estado Eclesiastico, y Cabil-
 do de la Cathedral, donde le ay (t).

32 No conduce la diversidad, de
 que este acto del año 1720. procediò
 con el Vicario General Gobernador
 del Obispado; no hallandose presen-
 te en Pamplona el dicho Excelentis-
 simo Señor Obispo Camargo; pues
 fue de su especial orden, y ausente
 el Señor Prelado, aun sin ella, en-
 tre aquel, y el Cabildo de la Cathe-
 dral corre la misma regla, de que se
 han de indicir con su comun concur-
 so las Procesiones (u): y como en
 este asunto dos actos introducen cos-
 tumbre, que debe continuarse (x),
 aunque careciese la Santa Iglesia de
 Pamplona de los otros multiplicados,
 que se expondran en el §. siguiente
 con relacion à la Ciudad, y no
 se descubriese el mas elevado Derecho
 de su decisivo voto en los Synodos,
 y establecimiento de dias festivos,
 que se dexa calificado, bastavante,
 para comprobar, que su interven-
 cion en las Procesiones es de preci-
 so assenso, y no de solo consejo.

33 No dexa de conducir à ma-
 yor comprobacion del asunto, que
 la Cathedral de Pamplona se halla
 en indubitable posesion, de que si
 en la Ciudad se hacen Procesiones
 extraordinarias particulares, à mas de
 la Licencia del Ordinario, acudese
 al Cabildo, à pedirfele tambien, de
 que con Nuestra Señora del Camino,

y Santo Christo de San Nicolas tie-
 ne puntuales exemplares de los años
 1676. 1696. y 1738. (z) , sin necesi-
 dad de recordar otras mas anti-
 guas , y es muy frecuente en la de
 Nuestra Señora del Perdon , quan-
 do transita al Templo de la Santis-
 sima Trinidad de Villaba ; caso re-
 petido el Dia primero de Junio del
 presente año , en que Luis Ochoa
 de Zabalegui , Diputado de la Cen-
 dea de Zizur estuvo à pedirla , assi
 como lo han executado inconcusa-
 mente sus antecessores en el mismo
 empleo , en nombre de los catorze
 Lugares , de que se compone. Y
 bien sabido es el Derecho , que en la
 Santa Iglesia comprueban semejantes
 aëtos de Licencia , que concurren
 con la de el Señor Prelado (*).

34 Concluyese este punto con
 satisfacer á lo que se opone , de que
 quando la Cathedral de Pamplona
 aya tenido el expuesto Derecho de su
 concurso simultaneo en la Indicion
 de Procesiones , mas este ha cessado
 despues de la nueva Constitucion de
 su Beatitud , expedida en 23. de
 Marzo de 1743. que empieza *Quemad-
 modum Preces*: porque dirigida à to-
 dos los Señores Arzobispos , y Obis-
 pos , se declara en ella, que *solo estis
 pueden tener este Derecho , y gozar de
 semejante honor* (a). Muy facil , y Ca-
 nonica hallarà la respuesta , quien
 advierta , que dicha Bula es sola-
 mente expedida al fin de conser-
 var ilesa la Authoridad Eclesiastica , y
 que la potestad Secular no la dis-

(z)
 Fol. 212. lib. 1. *resolut. cap.*
 & fol. 173. & 174. in 2. Lib. 3.
Earundem.

(*)
 Rota coram Burato dec. 222.
 n. 2. & coram Molines tom.
 3. p. 1. *decis.* 752. n. 7. & co-
 ram Kaupiz. p. 2. *decis.* 236.
 n. 29.

(a)
 Ibi : *Nec præter vos posse ali-
 quem opus huiusmodi suscipere, &
 hunc sumere sibi honorem.*



(b)
 Ibidem in princi. *Præterea ad Ecclesiasticam Authoritatem unicè spectat preces illas statuere, atque indicere. Et §. Neque: ibi. Ad Ecclesiasticam quidem, non autem ad Sæcularem potestatem pertinere de Ecclesiasticis, ac spiritualibus rebus disponere. Et infra. Sin autem :: Laicalis aliqua potestas usu, vel consuetudine aliqua (quæ abusus reverà dici debet) præsumat authoritatem vestram in hoc minime agnoscere, &c.*

(c)
 De Canon. cap. 42. n. 4. 5. & seqq. ibi. *Si tertius inferat molestiam Episcopo in iurisdictione, & Papa dicat: Solus Episcopus procedat: illa verba intelliguntur respectu molestantis, non autem respectu Capituli conexi Episcopo :: Hinc etiam si Papa dicat: Solus Episcopus possit degradare: non tamen excludit Capitulum concurrens in degradatione :: Hinc denique, si Papa in indulto dicat: Quod solus Episcopus possit providere beneficia, ad quæ provissus solet per electionem assumi: non propterea excluditur Capitulum, ad quod spectat electio. Et latius n. 6. ac de iure Eccl. lib. 1. cap. 32. n. 3. 4. 5. & 6.*

(d)
 Fermosin. de Sede vacante tract. 2. question. 4. à v. 14. ad 19. Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 13. 14. & seqq.

minuyesse, entrometiendose directamente en ordenar Rogativas, y acciones de Gracias, sino es, que las pidiese à los Señores Obispos (b). Nada expressa de excluir del derecho competente à los Cabildos; pues aunque solo dice, se suplique la Licencia à los Señores Prelados, en esto mismo reservò la parte de accion copulativa, que en semejantes actos tienen las Cathedralas.

35 No es voluntaria la expuesta inteligencia de la Novissima Constitucion Apostolica, sino uniforme de quantos Canonistas tratan el asunto, quando la Santa Sede manda à los Señores Obispos, procedan en alguna causa con la expresion de solos, si por semejante restriccion se excluye la concurrencia de sus Cabildos en aquellos casos, que de Derecho, ò costumbre les compete? La distincion, con que determinan los AA. es, que si la Constitucion Apostolica se dirige, à que un tercero no haga molestia à la Dignidad Episcopal por la limitativa, de decir el Papa: *proceda solo el Señor Obispo*, se entiende Preservado el derecho del Cabildo, y no se excluye à este del, que le compete: baste transcribir al margen las palabras del Barbosa (c), y la misma es assercion de Fermosino, y Lotterio, quienes citan multitud de antiguos DD. Canonistas (d); con que siendo expuesta la dicha Constitucion Lambertina unicamente à preservar el Derecho de la potestad Ecclesiastica, y con-

tener

95
 tener en sus límites debidos à la Lai-
 cal , para que el caso , que dió
 motivo à ella (e) , no trascendiese à
 semejante vulneracion de los derechos
 Eclesiasticos , y que en él , como es
 ciertamente publico , en nada inter-
 vino el Cabildo de la Santa Iglesia
 de Bolonia , será voluntaria interpre-
 tacion , pensar , que su Beatitud en
 las palabras *prater vos posse aliquem*,
Et, quiso , ni imaginò , despojar à
 las Cathedralas de aquel concurso,
 que en la indicion de Procesiones
 les compete por derecho , costumbre,
 ò pacto. Y assi, sin embargo de la ex-
 pressada Constitucion Apostolica , han
 continuado, y perseveran las Cathedra-
 les de España à vista, ciencia, y toleran-
 cia de todos sus Señores Prelados,
 en usar de aquella misma interven-
 tion , que gozaban antes, que ella se
 expidiese , como lo testifican sus
 Cartas , que se pondrán en el Apen-
 dice de la presente Disertacion.

(e)
 Dic. Const. *Quemadmodum*
preces : §. ad viciniora ibi : Ad
rem , que Epistola huic Nostræ
ocassionem dedit, Et.



§. VI.

QUE ES PRECISO EL CONSENTI-
miento de la Cathedral en las Procefsiones
Generales , que pidiere Pamplona,
y lo tiene la Ciudad confesado.



Aunque funda-
do en el §.
precedente el
derecho de la
Santa Iglesia
con respecti-
vidad à la
parte formal,
que es el Señor Obispo , y no ser
de mero consejo la intervencion del
Cabildo en la Indicion de Procefsio-
nes , parecerà escusado , tratar el
punto con consideracion al Ayuna-
tamiento de Pamplona ; pues en
este caso mejor , que en otros , vien-
ne llenamente aquella excepcion , de
carecer de interese (a) , acreditando-
lo tanto mas , el que otra alguna
Republica de las Capitales de España
no echa à sus Cathedralres tal ques-
tion , y van todas à suplicarles las
Procefsiones Generales , como lo acre-
ditaràn las Cartas copiadas en el Apen-
dice, sin embargo de que muchas de
las Santas Iglesias solo tienen , en de-
cretar aquellas la intervencion de
consejo : Porque aun solo este basta
para que quien se interesa , y desea
el acto Sagrado , solicite su execu-
cion , informando , y representan-
do

(a)
Leg. ille. 13. §. si testamento.
ff. ad Trebel. Rota coram An-
saldo decis. 21. n. 21. & decis.
36. n. 5. decis. 38. n. 3. & de-
cis. 46. n. 1. ubi alios citat.

do las causas á los que á mas de ser Consejeros del Prelado , y que por tales han de remover los impedimentos , que tal vez se objerarán (b), los mismos son los que han de executar y assistir á la Eclesiastica funcion , y los Canonigos los que se hallan mas instruidos del concurso, y embarazo de otras; pues yá aquella antigua disciplina Eclesiastica, de acudir al Choro de las Cathedrales los Señores Obispos todos los Domingos (c) , está por el Santo Concilio Tridentino muy mitigada , y reducida á pocos dias de entre año (d), y aun en ellos segun los grandes embarazos, que diariamente ocurren á los Señores Prelados , les es imposible la asistencia : por lo que ignoran inculpa- blemente los dias , y horas , que pueden ser mas conformes á la publica comun utilidad.

2 Mas como la mayor califica- cion de todo derecho es la confesion del que le questiona , y disputa (e), y dixo bien Casiodoro , ser peso de grande verguenza , resultar *conven- cido por su misma voz* (f) , el prin- cipal empeño , y que ha de ocupar el primer lugar en este §. es , poner en manifesto por instrumentos pu- blicos firmados por los Regidores de Pamplona , y por sus hechos , la ac- cion , que compete á la Cathedral en la indicion de Procesiones , que oy totalmente le deniega dicha Re- publica, pretendiendo con grande es- fuerzo , tocarle á esta determinarlas con Templo, Santo , dia , y hora,

Bb

deba.

(b)

Rota coram Molines decis. 846. n. 36. cum seqq. tom. 3. p. 1. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 162. n. 64. 69 & 80.

(c)

Cap. Episcopus de consecr. dis- tinct. 3.

(d)

Sess. 13. de reform. cap. 1. Barbof. ad conc. d. cap. n. 15. & de potest. Episc. alleg. 53. n. 5. Thomasinus de veteri , & nova discip. p. 2. lib. 3. cap. 30. n. 13. & cap. 33. n. 7.

(e)

Valen. Velazquez tom. 2. consil. 121. n. 99. cum seqq. & consil. 123. n. 34. & consil. 126. n. 4. Rota coram Molines de- cis. 164. n. 5. tom. 1. decis. 1192. n. 6. & decis. 1204. n. 8. tom. 5.

(f)

Casiodor. lib. 5. Epist. 21. ibi: *Pondus est pudoris gravissim- mi propria voce convinci.*

debaxo sola la precision , de pedir antes de la execucion Licencia al Señor Obispo , y obtenerla , sin que la Santa Iglesia tenga mas intervencion , que recibir el orden , que le dan los Regidores , convidandole , asista à ellas : de fuerte que para diferir el acto Sagrado à otro dia , y hora , aun no le sirva de titulo , y escusacion la occurencia de superiores funciones de mayor Rito , que tenga la Cathedral , quando aun ellas escusan à todos los Regulares del precepto conciliar (g).

(g)
Monacel. form. Ecc. p. 1. tit. 5. form. 7. num. 29. & p. 3. tit. 3. form. 6. n. 1. & 3.

3 Al fin la pretension de Pamplona parece ser , como lo acreditan los hechos , y escritos copiados en el §. I. y lo publican con empeño sus Regidores , que la Cathedral ha de obtemperar , y recibir los ordenes en asunto de Procesiones con un escaso convite (que assi le llama) de darle cuenta de la determinacion , sean las votadas , y añales , ò las extraordinarias , suponiendo inciertamente ha sido este el uso , y estilo , sin tener presente aquella regla del Emperador Valentiniano , de ser injusto , que los Ministros del Altissimo esten sujetos ab arbitrio de Potestades temporales (h) , y aun lo que un Emperador Apostata como Juliano confesò , de que el mas elevado Magistrado en llegar à pisar el suelo del Templo , buelvese à ser persona particular , y privada (i).

(h)
Leg. Privilegia 47. cod. Theod. de Episcopis ; & Cler. tom. 6. lib. 16. tit. 2. ibi. Fas enim non est ; ut Divini Muneris Ministri Temporalium Potestatum subdantur arbitrio.

(i)
Apud Sozomenum. lib. 5. cap. 15. & Nicef. Calixt. lib. 7. cap. 22. ibi. Quam primum Magistratus solum delubri attingit , privatus redditur.

del Emperador Valentiniano , de ser injusto , que los Ministros del Altissimo esten sujetos ab arbitrio de Potestades temporales (h) , y aun lo que un Emperador Apostata como Juliano confesò , de que el mas elevado Magistrado en llegar à pisar el suelo del Templo , buelvese à ser persona particular , y privada (i). Con esto no ay que estrañar esté dicha Ciudad olvidada de la reverencia , aun para lo temporal establecida en las leyes civiles

viles (k), y de la amonestacion de San Ambrosio (l), que viene tal al caso: pues de nada menos recuerda, que de los Seculares derechos, que el Cabildo, y Santa Iglesia poseyò hasta cederlos à la Real Corona año 1319, aunque el Illustrissimo Sandoval pufote algunos patententes (m), y el Reverendissimo Padre Joseph Moret, por no disgustar con su recuerdo dafo al Pueblo, donde escribia, y ni faltar à la verdad de la Historia, los diò dorados, y algo mas, que minorados (n), de que puedese ver, quando dexò al silencio, en los instrumentos del Tribunal de Comptos, preguntando à sus Oidores, y haze manifesto el Archivo de la Cathedral (o), y aun bien lo expressa el celebrado Privilegio de la union de Pamplona (p).

Es derecho indubitable de todas las Santas Iglesias, que las Probesiones Generales tengan principio, y finalizen en ellas, convocando à sus Sagrados Templos, con precision de acudir, à toda la Clerecia Secular (q) Hospitalarius, Capitulum, & Ecclesia pro se, & suis successoribus darent, concederent, demitterent, cederent, quitarent, & desampararent Nobis, & Successoribus nostris Regibus Navarrae census Domorum dictorum Populationis, & Navarrerie, & Burgi Sancti Michaelis, ac Leudam, seu Leztam Piscium, & carniùm, redditus vinearum, & Furni, iurisdictionem, merum, mixtum imperium, & quidquid Dominationis, & Superioritatis temporalis competeat eiusdem communiter, vel divisim ex largitione Prædecessorum Nostrorum Regum Navarrae, compositione prædicta, usu, consuetudine, præscriptione privilegio, quomolibet competere poterat in dictis locis, Civitate, & Burgis, seu Villis, hominibus, seu habitatoribus Navarrerie, Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, & Populationis, &c.

(p) Cap. 27. circa finem lib. 4. cit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Regalis Consilii Navarrae.

(k) Leg. sed si hac 10. §. semper 13. ff. de in ius vocan. leg. tales conditiones 112. §. Priscus ff. de condit. & demonstr. leg. 19. ff. de iure patron. leg. 9. ff. de obseq. Parent. & Patron. Gracian. discep. tom. 1. cap. 111. n. 52. Rota coram Molines decis. 672. n. 18. & decis. 772. n. 37. tom. 3. p. 1.

(l) S. Ambros. lib. de Jacob, & vita beata. cap. 3. in fine. ibi: Ita libertatem accepisti ut Patrono tuo noveris obsequium deferendum.

(m) Cath. Epif. Pamp. num. 42. fol. 99. in 2.

(n) P. Moret Historia de Navarra tom. 3. lib. 27. cap. 2. §. 2. & seqq.

(o) Ex regali inst. Regis Philippi Largi dat. Parisiis mense Sep. 1319. extat in Arca 1. Hospitalarii. n. 8. cum tribus sigillis. ibi. Concordatum extitit in hunc modum videlicet Quod prædicti Episcopus, Archidiaconus mense,

& suis successoribus darent, concederent, demitterent, cederent, quitarent, & desampararent Nobis, & Successoribus nostris Regibus Navarrae census Domorum dictorum Populationis, & Navarrerie, & Burgi Sancti Michaelis, ac Leudam, seu Leztam Piscium, & carniùm, redditus vinearum, & Furni, iurisdictionem, merum, mixtum imperium, & quidquid Dominationis, & Superioritatis temporalis competeat eiusdem communiter, vel divisim ex largitione Prædecessorum Nostrorum Regum Navarrae, compositione prædicta, usu, consuetudine, præscriptione privilegio, quomolibet competere poterat in dictis locis, Civitate, & Burgis, seu Villis, hominibus, seu habitatoribus Navarrerie, Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, & Populationis, &c.

(q)

Barbosa de potest. Epif. p. 3. allegat. 78. n. 2. & 6. Ad Con- cil. sess. 13. cap. 5. n. 5. Valen. Velaz. tom. 2. const. 184. n. 69. Romag. ad Synod. Gerun. lib. 3. tit. 10. cap. 2. n. 3. & ad Stat. Eugubii. lib. 1. rub. 4. n. 4. & seqq. Nicol. lucub. can. lib. 3. tit. 41. n. 24. Monacel. form. Eccl. p. 4. in appen. decis. 11. n. 32. Urtaya tom. 3. p. 1. discept. 26. n. 5. & per totam & discept. 31. n. 46. Rota recent. part. 17. decis. 87. n. 8. & seqq. & decis. 469. n. 64. p. 19. tom. 2. & coram Molines decis. 847. n. 44. tom. 3. p. 2.

(r)

Michael Frances de Urrutigoiti resolut. 37. n. 26. & 27. ac n. 38. ibi: *Quare si Episcopus alibi convocaverit, non est ei parendum.* Monacel. for. Eccl. p. 4. in addit. ad tom. 1. n. 76.

(s)

Rota coram Caprara. tom. 1. decis. 256. n. 6. & 9. ibi: *Cum Ecclesia maiori, à qua eadem functiones peraguntur: eidem Capitulo, uti facientem functionem, &c.*

(t)

Rota ubi proximè num. 8. ibi: *Tum quia ita disponitur in Rituali, quod scilicet preces in Ecclesia, ad quam itur, fiant à Clero maiori.* Gavant. in Manual. Episcop. v. Processiones. num. 24.

(u) Luca de iurisd. discurs. 100. n. 7. Nicolius in Flosc. ver. Processio. n. 4. & Lucubrat. lib. 1. tit. 31. n. 14. Urtaya tom. 2. p. 2. discep. 4. n. 11. & 12. & tom. 5. p. 2. discep. 13. n. 112. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 1. n. 9.

(x) Urtaya tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 38. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 2. n. 60. Ilms. D. Clemente de Arostegui in sua Pastoralis Concordia. p. 2. cap. 21. n. 26.

(z) Pignat. consult. tom. 3. consult. 30. n. 7. Urtaya tom. 1. p. 2. discep. 26. n. 38. vers. *Quin oblit.* & tom. 3. p. 2. discep. 23. n. 50. & 51. & tom. 5. p. 2. discep. 18. n. 53. & tom. 8. p. 2. discep. 19. n. 43. & tom. 9. p. 1. discep. 35. n. 10.

(q) ; tanto , que los Señores Obis- pos no pueden alterar este assentado Rito , y superioridad de las Matrices, y si lo hicieren , no se les debe obe- decer , como puntualmente lo escribió Urrutigoiti (r) : la razon de esto es, que no tienen Potestad de privar à sus Esposas , aun consintiendo los Cano- nigos , de aquello , que les conce- den los Canones , Ritual , Pontifical Romano , y Decretos de la Sagrada Congregacion. Los Cabildos de ellas son los que hacen dichas Sagradas Funciones (s) , y propio de estos pri- vativamente officiar las Preces (t). La demàs Cleresia secular, y regular son miembros de orden subalterno ; pue- el ser convocados, mas que servidum- bre , reputa el Derecho , honorifica- cia , que se les dispensa , y comuni- ca , uniendolos las Cathedralas , co- mo buenas Madres , à sus menores hijos , para hacerse, mas solemne , y comun la Deprecacion , y solemnidad en nombre , y por todo el Clero (u).

5 Difiñen unos à las Processio- nes multitud de rogadores (x) ; otros di- ciendo , son un Choro ambulatorio , & andante (z) ; y por tanto qualquiera de- lito cometido en ellas se reputa per- petrado en la Iglesia , y à aquel le

per-

pertenece su castigo, que tiene la Jurisdiccion en los excesos cometidos en esta (*). Si se mide por la ultima definicion la esencia de las Procefsiones, facilmente se verá la ninguna parte, que en ellas pueden tener las Republicas seculares, sino llegan á la valentia, de querer ordenar, gobernar, mandar, y ocupar los Choros de las Cathedralas: y sino les comprende la Definicion, tampoco son parte en el Definido, como con Bartholo; y Felino decia el Graciano, y con este la Rota (a).

6 En la primera Definicion pretenderán los Seculares reputarse alguna parte de la multitud de suplicantes, aunque el Urfaya conforme al Ritual solo computa al numero de los que constituyen las Comunidades Eclesiasticas (b); mas quando aquellos se reputen por alguna parte de las Procefsiones Generales, necesariamente ha de ser solo accidental, y á lo mas excitante, y associante, no esencial, respecto de que hacerse pueden sin intervencion, y concurso de las Republicas seculares (c); y de la de Pamplona hay caso puntual (d). Los Eclesiasticos son, como con el Apostol oportunamente dice N. SS. Padre, á los que ha elevado la Divina Magestad de entre los demás hombres, constituyendolos par estos en aquellas cosas, que pertenecen á Dios (e), y tales son las Procefsiones.

7 Así como es acto espiritual el todo de la Procefsion, lo son sus partes, á saber señalar la Iglesia,

(*)

Piton. *discept. tom. 3. discep. 62. n. 10.* Pignat. *consult. tom. 7. consult. 47. num. 1.*

(a)

Gracianus *discep. tom. 2. cap. 291. n. 10. & seqq.* Rota *coram Molines decis. 772. n. 48. tom. 3. p. 1.*

(b)

Urfaya *discep. tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 38.*

(c)

Tom. de Autos acordados del Consejo, p. 2. auto 142. fol. 160. ibi. Procefsion del Corpus, y otras qualesquiera, asistiéndolo, ò no la Ciudad, &c.

(d)

Suprà §. 5. num. 31.

(e)

D. Const. Apost. Quemadmodum preces. §. Ut igitur circa finem. ibi: Ad vos confugere eos debere, cum Vos ii suis, qui licet ex hominibus assumpti, tamen estis pro hominibus constituti in his, quæ sunt ad Deum, ut ad Hebreos Apostolus loquitur.

(f)
Barbol. colles. Decif. Apost.
decif. 605. n. 9. Urrutigoyti
de Ecclef. Cath. cap. 25. n. 372.
& feqq. Ilmus. Arottegui in
Concor. Past. p. 2. cap. 21. n. 4.
& 24. Paz Jordan Lucubr. p.
2. lib. 11. tit. 2. n. 31.

(g)
Baldus in cap. à memoria n.
3. ut lite pendente, & cum eo
Pignat. tom. 4. consul. 90. n. 8.
ibi Turpe enim est Dominam an-
cillari, & ancillam dominari.

(h)
Tom. 3. p. 2. discep. 23. num.
51. ibi: Nimis enim absurdum,
& magnum inconueniens effe,
quod Canonici, qui in hac Sacra
Functione principalem figuram
faciunt, dirigantur ad arbitrium,
& beneplacitum Laicorum.

(i)
Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrat.
Missarum.

(k)
Suprà §. 3. num. 24.

Imagen, orden, dia, y hora de ella,
y privativo todo de la Potestad Ecle-
siastica assignarlas (f), La secular na-
da tiene en ello, sino el pedir, ro-
gar, insinuar, representar, y obede-
cer, no el determinar, acordar, man-
dar, ordenar, ni resolver: pues esto
seria, hacer servir à la Potestad, que
domina; y elevarse à Señora, la que
debe rendida, como Sierva, obtem-
perar (g), y practicarse aquel nota-
ble absurdo, y grande inconvenien-
te bien ponderado por Urfaya, de
que una Comunidad Eclesiastica pen-
diessse en los actos de Procesiones del
arbitrio, y voluntad de los Legos (h).
Por tanto la Synodal de este Obispa-
do tiene mandado: *Que ninguna per-
sona Seglar, Regimiento, ni Ayunta-
miento, ni Pueblo alguno ordene, ni ins-
tituya, que se haga Proceccion alguna
en la Iglesia, ni fuera, sino fuere con
acuerdo, voluntad, y parecer del Rector,
ò Vicario, y Clerigos de la tal Iglesia,
no obstante qualquiera costumbre, ò li-
cencia (i).*

8 Que lo tienen assi reconoci-
do los Señores Obispos, y la Ciudad,
demuestranlo en primer lugar Instru-
mentos otorgados por el Ayuntamien-
to de esta. Ya se dixo en esta
Dissertacion (k), como en el dia 17.
de Octubre de 1599. por causa de la
Peste, que en ella havia, se hizo à
mas del voto de abstinencia en las
Visperas del Señor San Fermin, San
Sebastian, y San Roque, el de que
sus dias se celebrarian con Proceccio-
nes generales, llevando sus Sagradas

Ima-

9 Presentose este instrumento à la Santa Iglesia, y en 20. del mismo mes de Diciembre por testimonio de Miguel Alvarez, Notario Real, el Cabildo consintió en quanto al voto, y modo de quedar la Sagrada Imagen de San Sebastian en la Cathedral, y loò, y aprobò el Auto de la Ciudad; mas con la clausula, y reserva expressa siguiente: *que por ello no se entienda, quedar obligado dicho Cabildo forzosamente à ir en la Procecion, antes quede esto en libertad de dicho Cabildo, de cumplir con esta carga, y obligacion:* de que testificò auto dicho Alvarez Escribano (m).

(m) ✕
Extat ad continuationem instrumenti lit. precedentis d. Arca lit. G. n. 89. el 1.

10 Empezado el Siglo dezimo septimo, reconociòse el gravamen, que trahia tanto numero de dias de Voto, y Procecion General; y el que celebrandose en los mas de ellos los Divinos Oficios fuera de la Cathedral, para quando à esta se havia de volver à finalizarlas, ya la Clerecia de las Parrochias no esperaba contra lo dispuesto por Derecho (n): suscitòse litigio sobre esto entre dicha Clerecia, y Ciudad, y pendiente el pleyto, como lo confiesa Pamplona en su Auto de 23. de Noviembre de 1626. con consentimiento del Cabildo por el Ordinario los mas de los votos de las Parrochias, y Baslicas, à donde estaban assignados, se transfirieron à la Cathedral (o), y assi se cumplieron en el año 1625. mas en el de 1626. à 18. de Agosto la Ciudad pidió à la Santa Iglesia su assenso, para que se volviessen todas las Procepciones

(n)
 Ritual Roman. tit. de Procecionibus. Cæremon. Episcop. lib. 2. cap. 32. & seqq. Pignat. Consult. tom. 3. Consult. 46. n. 19. 32. & seqq. ubi declarat. Sacr. Cong. Rituum.

(o) ✕
 Instrumento de 23. de Noviembre de 1626. ante Luis de Oteyza, Secretario, *ibi*. Precedente Decreto, y confirmacion del Ordinario de este Obispado el año 1625. la Ciudad con Acuerdo de dicho Cabildo hizo comutacion de todos los sobredichos votos, excepto el de San Fermin, y San Cernin à la Cathedral.

al antiguo modo , Iglesias , y Basili-
cas ; y el Cabildo lo denegò , como
consta de su Auto Capitulat firmado
por el Canonigo Licenciado Don
Miguel de Arizabal , y Antillon , Syn-
dico y Secretario (p) , resolviendo,
se continuasse en executar lo que con
acuerdo de los Señores Obispos de la
Santa Iglesia , y Ciudad se havia as-
sentado de comun voluntad , y he-
cho Auto de ello en los libros del
Ayuntamiento à instancia , y peticion
de este.

II Posteriormente se hizo otra
propuesta por Pamplona al Cabildo,
y fue , de que cinco de los votos
quedassen en la Cathedral , y los qua-
tro restantes de los dias del Señor San
Fermin , San Saturnino , San Jorge,
y San Roque se cumpliessen , cele-
brando las Missas en las Basílicas de
estos dos Santos , y Parrochias de San
Lorenzo , y San Cernin , y de ello
otorgò Pamplona Auto publico dicho
dia 23. de Noviembre de 1626. por
testimonio de Luis de Oteyza su Se-
cretario. En este instrumento demás
de la Clausula ya relacionada respec-
tiva al consentimiento de la Cathe-
dral , que precediò para la alteracion
antes executada de los votos , para la
regla nueva , que se deseaba poner,
dice así Pamplona : *se havia hallado
medio comunicado , y aprobado por su
Ilustrissima , y por el Cabildo , &c.* y en
èl repetidas veces pide , *preste su con-
sentimiento la Santa Iglesia* , y que , hasta
que le dè , *no tenga efecto el Auto de la
Ciudad.* De hecho asintió à esta pro-

Dd

puesta

X (p)

Lib. 1. resolut. Capitu. fol.
20. *in 2. ibi* : Propuso el Se-
ñor Prior , y dixo , que los
Señores del Regimiento de
esta Ciudad deseaban vol-
viessen à hacerse las Procef-
siones , en que concurren el
Cabildo , y Ciudad , al estado
antiguo : y así , que en nom-
bre de la dicha Ciudad se pe-
dia al Cabildo fuesse servido
hacer la Procefsion del Señor
San Roque en su Basílica , ò
Ermita , como antes del
año ultimo pasado se hacia.
Conferida , &c. :: determina-
ron , y resolvieron , que se
observe , y guarde en todo , y
por todo lo que los Señores
Ordinarios , Cabildo , y Ciu-
dad tienen asentado , &c.

✱ (q)
Extat in Archivo Cathedralis Arca lit. G. n. 89. el 2.

(r)
Ubi proximè circa finem.

(s)
Leg. 1. §. Sed neque 6. C. de veter. iure enucl. ibi : Omnia enim merito nostra facimus, quia ex nobis omnis eis impertietur auctoritas. Gomez ad leg. 48. Tauri. n. 4. Dictionario Español tom. 1. lit. Aut. verb. Autoridad vale fol. 490.

(t)
Rota coram Caprara, decis. 257. num. 12. & coram Herrera, decis. 137. num. 11. & 12. & decis. 148. num. 9.

puesta el Cabildo , y otorgò instrumento en 24. de Noviembre del mismo año ante dicho Oteiza Secretario del Ayuntamiento de Pamplona (q).

12 Siguiòse la aprobacion , y confirmacion del Ilustrissimo Señor Obispo Don Fray Joseph Gonzalez por Decreto del dia 28. del mismo mes , y año ante Pedro Lapeña su Secretario de Camara , y es dignissima de notar en ella la Clausula siguiente :: *En que hà intervenido tambien el consentimiento , y authoridad del Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Cathedral* (r). De esto se vé , que este grande , y doctissimo Prelado (antes Confessor de su Magestad , y despues Arzobispo de San-Tiago) no dudò , existia en el Cabildo de su Cathedral de Pamplona simultanea de assenso en la indicion de Procesiones : pues le confiesa no solo *consentimiento* , que pudiera aludir , à ser parte contratantes ; sino es , que á mayor claridad dice , *interviene la authoridad de la Santa Iglesia* , para que su Ilustrissima procediese al establecimiento fixo de las nueve Procesiones , y ello equivale à reconocer en el Cabildo propia , y verdadera jurisdiccion (s). Y no siendo faciles los Señores Prelados en franquear , y comunicar la suya à las Santas Iglesias, aun quando claramente les pertenece simultanea (t) , este instrumento es la mas patente comprobacion del Derecho de la de Pamplona , y hace notorio por confesion de un tal Señor Obispo , y en acto

el mas proporcionado, quanto en el §. V. queda fundado: Y dexòse alli de proponer, por guardar el orden de separar los instrumentos, que tenían conexion, é intervencion de Pamplona. Del tenor, y Clausulas de esta Escritura, aunque modernamente há esta Republica afectado ignorancia, no es facil padeciesse olvido; pues sobre tenerla en sus libros, produxola en los no antiguos lances del año 1705. y en los posteriores del litigio del Patronato de la Capilla del Señor San Fermin contra la Parrochia de San Lorenzo año 1719.

13 En la Escritura dicha del año 1626. nada se halla prevenido à cerca de las horas, en que dichas Procepciones Generales deben salir de la Cathedral, y el Cabildo de esta en 5. de Mayo de 1656. acordó de conformidad de votos, señalar la hora de las diez de la mañana: dar parte de esta deliberacion à los dos Señores Principes, y al Regimiento, de Pamplona, destinando para la embaxada à Don Francisco de Afsiain, y Medrano, y Doçtor Don Christoval de Gayarre, y Atocha Canonigos (u): La relacion, que estos hicieron de la resulta, fue haver dado el recado à los Señores Obispo, Virrey, y Ciudad, y todos concordaron en lo mismo, ofreciendo cumplir con la resolucion del Cabildo (x). Y es ereible, que si Pamplona registra sus libros de Ayuntamiento respectivos al mencionado año, no dexará de hallar en ellos Auto fuyo, que tenga corresponden-

(u) ✕
 Lib. 1. resolu. Capit. fol. 125.
 & seqq. Signat. per Doct. D.
 Christophorum de Gayarre,
 & Atocha Canon. Syndicum.

(x)
 Ubi proximè.

dencia con dicho libro Capitular:

14 Avecindandonos mas al Siglo actual, en el año 1717. se trasladò à la nueva Capilla la Sagrada Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin; y para el siguiente de 1718. se suscitò ya question sobre el Patronato de aquella entre la Ciudad, y Obreria de la Parrochial de San Lorenzo; omiteffe de proponer la Missa de Rogativa, que à suplica de la Ciudad se celebrò en la Cathedral Sabado 29. de Mayo, òtra el dia 6. de Junio, y por la tarde Procefsion General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, y Missa de Gracias, à instancias, y ruegos de la misma en 10. del expreffado mes (z); por quanto siendo de todo ello las embaxadas del Ayuntamiento verbales, las determinaciones del Cabildo resultan solamente de los libros de Acuerdo de la Santa Iglesia, de los que la Ciudad parece muestra desconfianza, de reconocer la ingenua realidad, y verdad de lo passado; y assi es preciso solo contar con lo que consta por instrumentos firmados de los Regidores.

15 En el mismo, pues dia 10. de Junio, por causa de dicho litigio, en Carta Pamplona suplicò al Cabildo, que la fiesta del dia del Glorioso Señor San Fermin siete de Julio se celebrasse en la Cathedral, y en la Procefsion General, se llevasse la Imagen, y Reliquias de dicho Santo Prelado, que tiene la Santa Iglesia; y para ello pidjòle su beneplacito (*);

mas

(z)
Lib. 2. resolut. Capit. fol. 95.
97.

(*)
In Sindicatura Cathedralis
ligam. 30. n. 4.

mas el Cabildo , que no padecia olvido , de que el voto de Pamplona año 1599. fue , assignando la Parrochial de San Lorenzo , y lo que havia subseguido en el de 1626. Escritura testificada por Luis de Oteyza , Secretario del Ayuntamiento , y la confirmacion Episcopal (a) , respondiò à la Ciudad con data del dia 11. como deseando en lo posible , *condescender à sus supplicas , y à quanto fuesse de su mayor satisfaccion , complaceriale , con que Pamplona facilitasse la Licencia , que su comprehension comprehenderia ser necesaria* (b) .

16 Con esto reconociò el Regimiento de la Ciudad de Pamplona ser preciso recurso al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo , y lo intentò , pidiendo mutacion local del voto : y por quanto su Excelencia , y su Vicario General no la facilitaron , interpuso apelacion al Ilustrisimo Señor Nuncio , quien en 23. de Junio , à mas de haver expedido las Letras ordinarias de citacion , inhibicion , y compulsoria , por otro despacho , y via de providencia mandò , que la Imagen de dicho Glorioso Santo de la Parrochial de San Lorenzo se passasse à la Cathedral , y en ella se celebrasse dicha Festividad : en el mencionado despacho hallase inserta la peticion , que para lograr este intento presentò en la Nunciatura Pamplona , y la Clausula de ella respectiva , y conducente al assunto presente es la siguiente. :: *Y cumplirse mas bien con el voto hecho , haciendose*

Ec

por

(a)

*Rellat. supra S. 3. num. 24.
& presenti S. num. 11. & 12.*

✕ (b)

*In Sindicatura Cath. d. ligam. 30. num. 4. & fol. 98.
lib. 2. resolut. Capitularium.*

por ahora la Fiesta, y Proceſſion en la Iglesia Cathedral, havia pedido Licencia al Cabildo para executar lo, la que havia concedido, y concediò, como consta del Testimonio, que presento (c).

(c) ✠
 Constat ex copia authentica
 signata à prefato Ioanne Be-
 ructe Secretario Civit. Pamp.
 tradita Capitulo, que extat
 in Sindicatura d. ligamine 30.
 num. 4.

17 Compuesto ya, y ajustado dicho litigio de la Capilla del Santo, en el año 1720. en 22. de Agosto por la necesidad de aguas, y enfermedad del Pueblo, deseò Pamplona se hiciesse Proceſſion General con la dicha Sagrada Imagen, y Reliquias, que están en la Parrochial de San Lorenzo, y diò comission á distintos de sus Regidores, deputando unos, que pidieſſen la Licencia al Señor Obispo, y á los Licenciados Don Francisco Iruñela Baquedano, y Don Miguel Antonio de Urivarri, para solicitar el beneplacito, y assenso del Cabildo: estos fueron omisso en su encargo, y sin hacerlo, se publicò el Bando ordinario á los Vecinos para la Proceſſion; mas la noche del 23. recordaron de su olvido, y rompiendo la quietud del sueño, passaron al Priorato. La mañana siguiente el Prior juntò Cabildo, y dixo la embaxada, y lo intempestivo de la hora: dudose mucho, si se havia de executar, ó no la Proceſſion? Sin embargo, de que diò Pamplona las satisfacciones, que por menor se refieren en el Acuerdo Capitular, y ofreciò darlas por escrito, si las quisiessse la Cathedral? Mas, como esta se huvieſſe sincerado, de que no fue defecto de la Ciudad, sino descuido propio de los genios de los legados destinados, y eran publicas las

de-

demonstraciones , pues le costò al Ayuntamiento, passar la noche del 23. al 24. en la Casa de la Ciudad, y à la hora de las 3. de la mañana, al entrar los Canonigos á Maytines, ya los Regidores esperaron, dandoles amontonadas disculpas; contentose la mayor parte del Cabildo , como cosa no cuestionable, sin tomarla por escrito , y todo lo expresa el auto Capitulat (d), y à mas oy viven tres de los votantes, que se hallaron en la resolucion, y tal vez los ha confesado Dios, para que ellos mismos viesse quanto mas cuerdo era el dictamen de algunos de sus Compañeros, que disintieron, y à lo menos querian Carta de la Ciudad, que oy podria admirablemente conducir à convencerle, y que este suceso no penda de solo la fee merecida por el libro Capitulat, y la atestacion de tres de los Canonigos.

18 Los hechos hasta aqui expresados (de los que à lo menos, los que constan de instrumentos firmados por sus Regidores, y Secretario, se espera, no los negará Pamplona) califican notoriamente, que en lo antiguo, y principio de este Siglo ha estado en conocimiento, de que para las Procesiones Generales no bastaba la Licencia del Ordinario, necesitabase del consentimiento de la Santa Iglesia tambien, y era preciso pedirse, y que le diese: porque si para establecer las añales fue requisito necesario en sus principios, y que le prestasse por auto publico, el mis-

mo

(d) ✕
 Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
 154. in 2. & seqq.

mo assenso se requiere en cada una de las extrahordinarias; y sin él no pueden llegar à executarfe; y esto se comprueba con iguales instrumentos firmados por la Ciudad, y sucefo poco posterior del mismo año de 1720; aunque entrados nuevos Regidores.

19 En este à petición de Pamplona el dia 8. de Septiembre hizose Proceffion General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, y al siguiente celebrose Missa votiva en la Cathedral, porque cessasse la Peste de Marsella (e). Y en 14. del mismo mes por medio de sus dos Regidores Cabos Don Francisco de Salazar, y Don Ignacio Lopez de Retas, pidió verbalmente segunda proceffion General con la dicha Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin: el Cabildo reçonociò, era invertir el orden siempre observado: pues implorada la Divina elemencia con la interposicion de la Santissima Madre de Dios, no se descendia à la de los Santos: negò por ello su consentimiento, y lo respondiò así à la Ciudad (f).

20 Pamplona en Consulta del mismo dia à la tarde tomò el parecer de instar por escrito à la Santa Iglesia sobre dicha Proceffion, expressandolo, tenia obtenida yá la Licencia del Gobernador Vicario General del Obispado, que sin dicho reparo la avia concedido, y à la hora de las ocho dadas de la noche entregò el pliego Martin de Salinas Secretario al tiempo de Pamplona, (que aun vive) (g);

Loyo

(e)
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
157.

(f) ✕
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
158.

(g) ✕
In Sindicatura ligamine 31
num. 20.

Leyose en Cabildo el Domingo 15. del expressado mes , y acordò , responder à la Ciudad , que no podia dar el necessario consentimiento , que solicitaba , ni hacer la Procefsion por los motivos , que verbalmente antes se tenian explicados (h). La respuesta entregò al dicho Don Francisco de Salazar , Regidor Cabo de San Cernin, Don Ignacio de Medrano , Notario Apostolico , que por ausencia suplia de Secretario del Cabildo el mismo dia 15. de Septiembre , quien testificò la copia , que conserva la Sindicatura de la Cathedral , con testimonio al pie dado en 23. del mismo mes , de que no se hizo dicha Procefsion : y este hecho á mas de los instrumentos , que se producen , necessariamente lo diràn los libros de la Ciudad , la repuesta Original de la Santa Iglesia , que deberá tener el Ayuntamiento , y las cuentas de los Theforeros de Pamplona ; pues no se hallarà incluido en ellas el ordinario gasto de cera , que la Ciudad acostumbra suplir en las Procefsiones, que sale dicho Glorioso Santo.

21 De este innegable suceso , y haverle tolerado Pamplona , bien notoriamente se califica , ha reconocido, no bastar la sola Licencia del Ordinario para las Procefsiones Generales, sino interviene el simultaneo consentimiento de la Santa Iglesia ; y que lo mismo han considerado los Señores Prelados ; pues á ser unicos en la indicion de ellas huvieran juzgado , y hallado ofendida su Jurisdiccion , en

Ff

que

(h) ✕

Lib. 2. resolut. Capitul. fol. 159. & in Sindicatura ligamine 31. d. num. 20.

que expedido el Decreto , dexase de llevarse à execucion por la renuencia de la Cathedral ; porque como custodios de su Dignidad no son faciles en tolerar , se les disminuyan las prerrogativas , que por Derecho , y costumbre les corresponden (i). Tampoco fue en mantenerlas descuydado el Licenciado Don Bartholomé Garcia Delgado , Gobernador , y Vicario General al tiempo de la Diocesis por el Excelentissimo Señor Don Juan de Camargo , que se hallaba en la Corte en el Empleo de Inquisidor General. Y ultimamente la Proceesion General , para la que el Ilustrissimo Señor Obispo actual dió Licencia en Junio de 1750. dexò de hacerse porque el Cabildo no consintió : y el Señor Prelado no considerò en ello vulnerada su Potestad Episcopal , como no se contempla , quando discordando en una Prebenda , Dignidad , ò Canoncato de simultanea provision , ella se devuelve à su Santidad (k).

22 Omitense referir por menor las frequentes supplicas passadas à la Cathedral para ProceSSIONES GENERALES extraordinarias en estos ciento , y treinta años , que resultan con la mayor puntualidad de los tres libros Capitulares ; pues si se huviessem de individuar dias , meses , y años ocuparian bastante papel : Y porque la misma inegable forma de passar la Ciudad à dar su embaxada , califica el contenido de ella , y que no es , ni ha sido , el que oy supone , si-

no

(i)

Rota coram Molines decis. 672. num. 44. tom. 3. p. 1. & decis. 836. n. 14. & decis. 797. n. 9. d. tom. 3. p. 1. & coram Caprara p. 1. decis. 257. n. 12. & post Scarfant. lucubr. tom. 1. decis. 47. n. 22.

(k)

Luca de benef. disc. 1. n. 31. & discor. 28. num. 16. Pitonius discor. tom. 1. discor. 4. num. 40. & 41.

no el que consta de dichos acuerdos de la Santa Iglesia, refierese, y es del modo siguiente.

23 La Ciudad ha deputado, asimismo como para el Señor Prelado, Regidores, que pasen con previa asignación de hora, à dar su embaxada al Prior de la Cathedral: unas veces han sido los mismos nombrados para entrambas Legacias, y otras distintos: tambien en ocasiones hanse anticipado en la echa al Prior, y otras en la del Señor Obispo, como se cree, no negará este hecho publico la Ciudad. Los Señores Prelados no han acudido à Cabildo, à tomar consejo de este para la determinacion de las dichas Procesiones suplicadas por Pamplona, ni tomadosse tiempo, de solicitarlo aun por el arbitrio de Diputacion, sino es que inmediatamente, y de palabra à los mismos Diputados han prestado su beneplacito, y licencia, que dada en este thenor, solo puede ser en la parte, que les corresponde (1). Pamplona con toda dicha licencia ha esperado, sin publicar el Bando, hasta tener la respuesta del Cabildo, y esto pide dilacion, pues es preciso, le convoque el Prior, y aya determinacion: acordada esta, se ha participado por dos Canonigos con la misma cortesania, de pedir hora, è ir à la casa del Regidor mas antiguo de los que visitaron al Prior, y segun lo que estos han respondido, que frequentemente ha sido conformar con lo pedido, y suplicado, como ya

in-

(1) *Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. num. 33. & seqq. & infra §. VIII. num. 18.*

intervienen los dos assensos , que integran la indicion , hase procedido à providenciar lo correspondiente à la execucion de las Procefsiones extraordinarias.

24 Esta misma formalidad se ha practicado en los casos de sola Missa de Rogativa , ò de gracias , que la Ciudad ha deseado , se celebrassen en la Cathedral con la diferencia , de que en estas , como por los Decretos antiguos solamente bastaba el assenso del Cabildo (m) , entonces , y hasta la nueva Constitucion Apostolica , Pamplona no hacia Legacia al Ilmo. , de que tambien hay repetidos Autos Capitulares (n) , y es muy facil assignar los dias , meses , y años , para que el Ayuntamiento por sí , ò su Secretario vea , si tienen correspondencia con los Libros de dicha Ciudad.

25 En las nueve Procefsiones votadas , y comprendidas en la Escritura del año 1626. no se ha usado mas , ni otra formalidad , que la de que la Ciudad por medio de uno de sus Ministros el dia antes avisa al Prior , y este , al salir del Choro , quando no ha ocurrido motivo preciso de transferirse , ha prevenido del recado de la Ciudad á los Capitulares. Haviendo causa para la translacion , el Cabildo la ha determinado , como tambien el dia , quando se ha de hacer , y respondiolo assi á la Ciudad , que procura , y solicita saberlo ; y de esto hay bastantes exemplares (o) , como de que si por aguas,

(m)
Nicolio lucubr. lib. 1. tit.
31. num. 22. vers. Sacra , &
seqq. in fin. Manrique de precedent. quest. 52. n. 8.

(n)
Vide supra §. Isto , n. 14.
& 19.

(o)
Annis 1715. 1726. 1734.
& 1735. & aliis plurimis , de quibus infra , §. 8. num. 40. & seqq.

En otra causa las Procesiones votadas no pueden salir en sus respectivos dias à las calles, la Santa Iglesia sin recurso al Ordinario, ni tratarlo con la Ciudad, hà determinado, se executen por los Claustros de la Cathedral; y se cree, que este Hecho, que podrá testificarlo toda la Clerecia, no lo negará Pamplona, como ni el que por semejante determinacion unica del Cabildo se aya jamas quejado, y ni los Señores Obispos contemplado vulnerada su jurisdiccion, qual lo juzgò el Vicario General del Obispado de Cuenca en el caso, que diò motivo, à que escribiesse por la Cathedral Valenzuela Velazquez (p).

26 Esta expressada diversidad de practica de Pamplona en las Procesiones Generales votadas à las extraordinarias, la igualdad respectiva de passar Regidores à estàr con el Señor Prelado, y con la Cathedral, califican, que los destinados à esta no han ido al mero hecho, de solo noticiarle el dia, y hora de la Procesion; y para servir de Intimantes de la resolucion de la Ciudad, quando en asunto espiritual fuesse capaz de tomarla: tampoco han podido serlo, de lo que acordasse el Ordinario, porque multitud de veces, y aun lo mas frequente, primero ha sido estàr los Regidores con el Prior, que con el Señor Obispo: lo que pues todo esto califica, es, que como en simultanea de consentimiento, en que deben intervenir el Señor Prelado, y

Gg

fu

(p)
Tom. 2. Consil. 184. per totum.

(q)
 Lotterius *de re benef. lib. 2. quest. 21. num. 25.* Gonzalez *ad regul. Cancell. glos. 45. in princ. n. 51. & 52.* Garcia *de benef. p. 5. cap. 4. num. 42.*

(r)
 Lotterius *ubi proximè n. 40.* Gonzalez *d. glos. 45. in princ. num. 58. & seqq.* Garcia *ubi proximè num. 33. 34. & 46.* Rota *post Gonzalez ad regul. decis. 149. num. 2. & 3.*

(f)
 Garcia *de expensis, cap. 21. num. 29.* Villar. *Goviern. Ecc. p. 1. quest. 3. art. 8. per totum.*

(t)
Suprà §. 4. per totum, sed præcipuè num. 10. & 11.

(u)
 Barbof. *de potest. Episc. p. 3. alleg. 73. n. 2. & 6.* Valen. Velaz. *tom. 2. consil. 184. n. 69. & alii citati superius. §. Isto. num. 4.*

(x)
 Rota *coram Caprara tom. 1. decis. 256. n. 4.*

su Cabildo, qualquiera de los dós puede anticiparse al otro, y sobrevenido, ò subseguido el consentimiento, concurriendo el de ambos, hay determinacion (q), y al contrario, discordando uno de otro, se contraponen, y cessa de existir (r); por tanto la embaxada dicha de Pamplona ha sido siempre à lo que aseguran sin variacion los Libros del Cabildo, esto es, à pedirle, que juntamente con el Señor Prelado presente su assenso, y à que execute la Santa Iglesia dichas Procesiones Generales extraordinarias.

27 No ha podido encaminarse la dicha Embajada al mero cortesano cumplimiento de convidar, ò noticiar Pamplona las Procesiones al Cabildo; porque esto cabia tener lugar, y decirse de alguna de las celebridades seculares, y profanas, que estubiesen integramente debaxo de la potestad del Ayuntamiento, y de su Politica (f). Las Procesiones, y otros actos Sagrados superan toda la Gerarchia laical, como queda fundado (t): son actos Eclesiasticos, que precisamente tienen principio, y fin en la Cathedral (u): y asì funciones privativas de esta, aun quando se vâ à San Lorenzo, à sacar la Sagrada Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin (x), y à su Casa, y propios actos, es absurdo de Derecho, crianza, y buena politica, decir, y pensar, se convida, y llama al Dueño, que los hace, y executa, quando bien se sabe, ser lo mismo conside-

rar=

rarse Huesped, que contemplarsele extraño de la Casa, y estar à merced agena (z).



§. VII.

SE REFLEXIONAN ALGUNAS
Claúfulas de las embaxadas, y Carta de la Ciudad.

I A expresion, en que uniformemente contestan las Legacias de Pamplona, tanto la que en 1.

de Junio de 1750. verbalmente dieron el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola (*), como la que en 28. de Abril del presente año propusieron Don Fermin de Labari, y su Regidor Compañero (a) es, que en uno, y otro caso la Ciudad havia resuelto, y determinado huviesse Proceesion General para el dia siguiente con la Imagen del Glorioso Señor San Fermin, y señaló horas, en aquella con remission à la regular, y en la ultima con expresion de las quatro de la tarde.

2 En el recado sobre la suspendida Proceesion General votada de San Jorge, que dió Joseph de Peralta en 20. de Mayo ultimo, hallase tambien, que la Ciudad havia determinado se hiciesse el dia Lunes inmedia-

(z)

Leg. 1. §. Habitare ff. de his, qui efuderint. leg. 3. §. Eos. leg. ult. §. ulti. ff. de muneribus, & honoribus. Leg. Omnes 9. Cod. de metatis. lib. 12. cap. uni. vers. Idem præcepit Dominus. causa 13. quæst. 1. Matheu. de regim. Reg. Valen. cap. 4. §. 3. num. 126. & seq. Luca de servitut. disc. 82. num. 3.

(*)

Supra §. 1. num. 2.

(a)

D. §. 1. num. 27.

(b)
D. §. 1. *Suprà num. 36.*

(c)
Suprà dict. §. 1. num. 13.
ibi. *La procesion de Rogativa,*
que acordè ayer : & infra : la
Procesion , que deberè hacer
mañana , como lo hè resuelto,
&c.

(d)
Lexicon iuris verbo indi-
cere. Calepinus verbo indico
fol. mihi 529. Dictionar. Es-
pañol tom. 4. verbo indicion
fol. 251.

(e)
Aneidos V. vers. 758.

(f)
Diccion. Español tom. 3.
lit. Det. fol. 245. verbo. De-
terminar, & tom. 5. fol. 595.
verbo Resolver.

(g)
Leg. 11. ff. de iustitia, &
iure leg. 1. ff. de const. pecun.
leg. pen. ff. de Off. Præ. Le-
xicon iuris verb. Decernere, &
verb. Determinare. Fermosin.
de iudi. cap. 2. quest. 1. n. 1.
& 8.

(h)
Leg. Cum Mater 28. ff. de
in off. test. leg. Sed & § 25. §.
Quod autem quis 16. ff. de hæ-
red. pet. leg. 1. ff. de bonis eo-
rum.

(i)
Cap. Quæ 7. de const. cap. 2.
de iudiciis cap. Ad audientiam
15. de Cleri. non resid.

to (b), y olvidose, para ir con-
guiente, el prescribir hora, à que se
executasse. La Carta del dia 2. de Ju-
nio de 1750. contiene tambien las
voces de haver acordado la Proceesion,
y de que la havia resuelto Pamplona
(c), las quales coïnciden en el mis-
mo sentido de las embaxadas, ò res-
cados verbales.

3 La indicion de Proceesion,
hora sea por el sentido de la voz la-
tina, ò por lo que comprehende, y
significa en el Español, no es otra
cosa, que publicar, ò declararlas con
solemnidad, y potestad; de fuerte,
que equivale, á resolverlas, y man-
darlas (d): es voz legal, y jurisdic-
cional, segun lo de Virgilio (e):

Indicitque forum, & Patribus dat
iura vocatis.

No ha usado de aquella Pamplo-
na en sus embaxadas, y Carta; pero
si de otras, que mas à lo vulgar, y
claro denotan lo mismo, y declaran
la potestad, con que se considera
acerca de dichas sagradas, y religio-
sas funciones.

4 Las de haver resuelto, y de-
terminado, cada una de ellas, y en-
trambas son lo mismo, que las lati-
nas establecido, ó definido (f), y signi-
fican jurisdiccion en el acto (g), y pa-
ra explicar la fuya, usan de ellas los
Principes en sus Rescriptos, y Le-
yes (h). Lo mismo significan en los
Concilios, y Sagrados Canones (i),
y de dichas expressadas voces se va-
len las repetidas Declaraciones de la
Sagrada Congregacion, explicando

la jurisdicción Episcopal en el asunto identico de Procesiones (k); con que no pueden tener diverso sentido en las Embaxadas, y Carta de Pamplona; y mas, quando en ella señala Iglesia, Santo, dia, y hora para la Proceſion, que es todo lo que tiene, que deliberar la Potestad Eclesiastica (l): porque no es necesario, usen de la voz *mandan*, ò *ordenan* los Estatutos Laicales, para que ofendan à la jurisdicción Eclesiastica, y respetable inmunidad: basta solo, que la Potestad Secular delibere, y determine en materia, y cosa espiritual, ò de la Iglesia (m), sin que subſane el mejor zelo, y tener animo de no ofender los Derechos de los Eclesiasticos (n).

5 Quando el Ilustrissimo Señor Obispo, y su Cabildo, segun la potestad, que les compete de Derecho indixessen alguna Proceſion General, no de otras voces usaran, ni han usado, que de las mismas, que lo ha hecho Pamplona (o): con que en lo obrado por esta Ciudad, es visto por todas las circunstancias de asignar Templo, Sagrada Imagen, dia, y hora, que son todos los requisitos de las Proceſiones Generales, y aun en la del año 1750. hasta quien havia de llevar la Capa Pluvial, y officiar (p), como igualmente por las voces, con que explicò la authoridad, y jurisdicción de lo que executaba, que Pamplona indisputablemente usò de la Eclesiastica, de que como Comunidad Laical es incapaz, segun

(k)

Apud Zerolam in praxi Episcop. 1. p. verb. Procesiones, & Barbof. ad Concil. sess. 25. cap. 13. num. 42. & Valen. Velazquez tom. 2. consil. 184. n. 46.

(l)

Paschaligio in notis ad Laurentium de Franchis de controver. Episco. & regul. p. 1. quest. 7. n. 73. Venero de exam. Episco. lib. 6. cap. 18. n. 6. Barbofa decis. Apost. Collect. 605. n. 4. 6. & 9.

(m)

Cap. Decernimus 2. de iudiciis cap. Quando eod. tit. Cum concordant. Gonzalez ad Decret. lib. 2. cap. 2. de iudiciis, num. 5. & per totum. Cenedo quest. Canon. quest. 4. n. 11. Fermos. de iudiciis cap. 2. quest. 2. n. 2. & 9.

(n)

Barbof. tom. 1. lib. 2. voto 26. n. 58. Delbene de Pamplam. dub. 30. sect. 6.

(o)

Die 11. Maii 1709. fol. 28. lib. 2. resolut. Capitularium, & diebus 4. & 8. Novembris 1720. fol. 161. & 162. d. lib. 2.

Supra in Facto, §. 1. n. 17.

Derecho Divino en las cosas Sagradas, y espirituales: conclusion en que conforman aun los Authores mas Realistas(q)

(q)
Covar. *pract. cap.* 31. n. 2.
Salgado *de regia proiet.* 1. p.
pract. 3. n. 127. & p. 2. *cap.*
9. n. 3. Larrèa *alleg. Fisc. tom.*
1. *alleg.* 27. n. 28. Carleval
de iudiciis tom. 1. *lib.* 1. *tit.* 1.
disp. 2. *quest.* 6. *sec.* 1. *num.*
397. & *seqq.* Salcedo *de leg.*
Polit. lib. 1. *cap.* 3. n. 18. Ra-
mos del Manzano *ad leg. Jul.*
& *Pap. tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 43.
à num. 2.

(r)
Supra §. 1. *num.* 2.

(s)
D. §. 1. *num.* 32.

(t)
Suprà §. 1. *num.* 36.

(u)
Supra in factò §. 1. n. 13.

(x)
Suprà in factò §. 1. n. 2.

(z)
Ubi proximè num. 27.

(*)
D. §. 1. *num.* 36.

(a)
Ubi proximè num. 13.

6 En las dichas Embajadas, y Carta, hay tambien dignas de notar las palabras: *aya Proceſſion General* (r): *tener Proceſſion de Rogacion* (s), y en el recado de 20. de Mayo del presente año: *se haga la dicha Proceſſion* (t); pues unidas con las expresiones de que la Ciudad *ha acordado*, y *determinado*, &c. y la mas clara de la Carta de 2. de Junio de 1750. *la Proceſſion, que deberè hacer mañana, como lo he resuelto, y me es preciso*, &c. (u), califican, que Pamplona, sin embargo de ser Cabildo Secular, y Laical, se considera constituyente, y celebrante de los Oficios Sagrados de las Proceſſiones Generales; al de la Cathedral, y à toda la Clerecia Secular, y regular numerada, sin duda por aderidos, y convidados, extraños asistentes, qual lo indican en la embajada de 1. de Junio de 1750. las Clausulas *lo participa al Cabildo, esperando su asistencia* (x); en la de 27. de Abril de 1751. *espera la Ciudad, que el Cabildo concurra à dicha Proceſſion* (z); en el recado de 20. de Mayo ultimo: *espera la Ciudad, que el Muy Ilustre Cabildo concurra à ella* (*); y en la Carta de 2. de Junio de 1750. *la escusacion de V. S. à concurrir: espero merecer à V. S. su condescendencia en el concurso* (a).

7 Ciertamente, que asentado, como indisputable, ser las Proceſſiones

nes

nes actos Sagrados, y Eclesiasticos, y pertenecientes totalmente à la Jurisdiccion, y esfera de la Iglesia (b), di-
 suena, que ni el Altar se dexè à los Sacerdotes, como decia el Synodo Roto-
 magense (c), y que los Legos se imaginen con poder de ofrecer el incienso al Señor, no escarmentando en el castigo, y Lepra de Ozias (d), olvidandose tambien, de que la Divina Magestad quiso reservar à aquellos las cosas, que hay que disponer en la Iglesia (e), y de que, por tomar Saul el Oficio del Sacerdote, fue limitada la sucession de su Reyno, se le cortò la perpetuidad de su Real Corona, y empezò con este la cadena de sus pecados, que le llevaron al fin de la perdicion (f).

8 No satisface, que la Ciudad nunca pensò en hacer, y executar las Procesiones, sin concurrencia de alguna parte del estado Eclesiastico; pues en dictamen de Cornelio Alapide, y otros con el Señor Abulense, tampoco el Rey Saul ofreció el Sacrificio al Altísimo por su mano, sino es por la de los Sacerdotes, que destinò hallados en el Exercito de Israel (g); porque no han de ser, los que la Potestad secular escoge à su arbitrio, sino es los que la Santa Iglesia, y su visible cabeza de ella por sí, y Sagrada Congregacion de Ritos en los Libros Pontifical, Ritual, y Decretos tienen mandado, quales son los Cabildos de las Cathedralas, y Colegiatas, en donde respectivamente los hay (h); en los restantes Pue-
 blos

(b)

Suprà §. 4. à num. 10. & per totum.

(c)

Apud Bochelium lib. 1. Eccl. Galicanæ cap. 30.

(d)

2. Paralipom. cap. 26. v. 19.

(e)

Cap. Si Imperator 11. dist. 96. ibi: Ad Sacerdote: enim Deus voluit, que Ecclesie disponenda sunt, pertinere.

(f)

Lib. 1. Reg. cap. 13. vers. 9.

(g)

Cornelio Alapide lib. 1. Reg. d. cap. 13. vers. 9. vers. Verum. Mendoza in lib. Reg. tom. 3. lib. 1. cap. 13. vers. 9. n. 4. Gaspar Sanchez in libros Regum, d. cap. 13. n. 37. & 38.

(h)

Sac. Concil. Cong. in Regiensi 5. Augusti 1719. fol. 205. tom. 5. Thesau. resolut. Ad quintum. ibi: An Confratres, annuente, & permittente dicto Archiepresbytero, facere possint Procesiones intra, & extra Ecclesiam sine interventu Canonicorum? Negativè quoad primam, & secundam partem. Pignat. tom. 4. consult. 29. num. 1.

(i)
Pignat. *consult. tom. 4. consult. 30. num. 1. & consult. 84. n. 1. & consult. 85. n. 1.*

(k)
Tom. 1. Historia Real Sagrada lib. 3. cap. 1. n. 251. circa finem.

(l)
Pignat. *Consul. Canon. tom. 7. consult. 47. n. 1. ibi: Processio ab exitu usq. ad reditum unicus dicitur actus non minus, ac si in ipsa Ecclesia perficeretur. ideoque omnia loca, per quæ Processio transit tanquam Ecclesia considerantur. Pitonius tom. 3. consul. 62. n. 10.*

(m)
Pignat. *d. consul. per totam, ubi num. 3. ponit Decreta Sac. Ceng.*

(n)
Eam transcripsit Illmus. D. Franciscus de Añoa & Busto n. 103. in allegat. 1. cause Pamplon. anni 1740.

(o)
Ubi proximè.

blos los Parrochos de las Iglesias Matrices (i). Y así explicando el citado lugar del Libro de los Reyes el Venerable Señor Obispo Don Juan de Palafox, pondera dicho caso, y asentando, que Saul ofreció el Sacrificio por los Sacerdotes, que destinò, dice así (k): *No hay mas, que turbar en lo Sagrado la orden de las cosas, entrar el Seglar con mano temeraria en lo Divino; meterse en los Sacrificios, y ordenar, que lo que Dios quiere haga el Sacerdote mas digno, lo haga tambien el menor.*

9 Las Procesiones Generales, aunque transitan por las calles, son actos, que en todo tiempo se reputan, como si siempre se estubiese dentro el Templo de la Cathedral (l), y por esto así como en ella el Señor Prelado tiene la Silla colocada, que denota la Preeminencia de su Dignidad, compete igualmente llevarla en aquella por las calles (m), sin que Tribunal, y Republica alguna se le pueda impedir, y questionar, como lo declaró por su Real Cedula del año 1721. la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto (n): Y si segun se dice en ella, las Procesiones deben gobernarse por los Pontificales, y no toca, ni pertenece à las Ciudades el modo, con que deben ir, y hacerse las funciones Eclesiasticas (o), muy fuera de toda razon será, que Pamplona, se contemple, y juzgue Dueña, y arbitra de dár reglas à la Cathedral del dia, y hora, en que las Procesiones Genera-

les

les se han de executar ; se passe , á si
es , ò no de rubrica , y que se juz-
gue con Potestad de *determinar , acor-
dar , y hacerlas* , aun quando à la ver-
dad huviesse extrema necesidad , y la
Santa Iglesia se negasse totalmente à
ellas , y no huviesse sido notorio en
el año 1750. el justissimo motivo
de la dilacion , y en el presente, que
Pamplona en el modo de sus mis-
mas solicitudes studiosamente daba
motivo al Cabildo , para que no con-
descendiesse á la execucion.

10 Es digna de especial conside-
racion aun la escasez de terminos de
las embajadas de ambos años 1750.
y 1751. y del recado de la de San
Jorge en Mayo proximo : *Esperando* ,
&c. espera la Ciudad , &c. (p) ; pues
aunque se diesse franco , que el Sa-
grado acto de las Procesiones Gene-
rales fuesse uno de aquellos festejos
publicos seculares , que están debaxo
de la Potestad de la Ciudad , y que ,
por costearlos à sus expensas , le per-
tenece totalmente la direccion (q) , y
al fin el caso del Evangelio (r) , nin-
guno de los Seculares se tendria por
suficiente , y atentamente convidado
con la limitada expresion de *espera* ,
ò esperando ; querria y muy razona-
blemente , que se usasse de la de ro-
gar , y pedirle la asistencia , y aun
tal vez , que añadiesse , le hiciesse el
favor de honrarle : esto feria entre un
particular à otro ; pues quanto mas
corresponde tal cortesania de Pam-
plona à otra Comunidad ? De verdad ,
que mas politico modo usò en la

(p)

Suprà §. 1. n. 2. 28. & 36.

(q)

Leg. 1. Cod. Theodos. de sper-
taculis tom. 5. lib. 15. tit. 5.
Avendaño de exeq. mandat. p.
2. cap. 10. n. 28. Juan Garcia
de expensis, cap. 21. n. 36.

(r)

Lucæ cap. 14. vers. 8.

Carta de 2. de Junio de 1750. porá que allí siquiera dixo: *Suplico à V. S. nuevamente su asistencia; y espero merecer à V. S. su condescendencia* (f), y tanto mas urbana se demuestra dicha Ciudad con sus Gremios, como despues se dirá (t).

II. Si esto procede con tanta razon en un obsequio, y festejo secular, porque el verbo *esperar* no equivale, y es muy distinto de *pedir*, y *rogar* en el idioma Español (u), y en el Latino, y Legal suena lo mismo, que juzga, ò cree (x); en respecto à Processiones Generales es tanto mas disonante practicarlo la Republica Secular con el Cabildo de la Cathedral: este en ellas es celebrante, y oficiante preciso, segun el Pontifical, y Decretos Apostolicos (z): sin los Canonicos no se pueden executar (*): los Seculares solo son llamados, à seguir al Clero (a); desuerte, que si bien, segun los Decretos Provinciales del Grande Arzobispo San Carlos Borromeo, el Magistrado Politico debe ser excitado al concurso de ellas, mas no compelido (b), como ni los Gremios, Cofradias, ò Hermandades laicales (c): Conque queter la Republica mandar en tan Sagradas Funciones, y dar reglas, dias, y horas à su execucion, y que el Cabildo de la Santa Iglesia, aunque intervenga, y asista à ellas, debe ser como testigo, huésped, ò convidado, es invertir el orden; y al que es de la causa Juez, precisarle à subscribir à la voluntad agena, como decia Facundo (d), y

usur-

(f)

Suprà §. 1. n. 13.

(t)

Infrà num. 17. proximo.

(u)

Diccionario Español tom. 3. fol. 599. verb. Esperar.

(x)

Calepin. ver. Spero. *Inst.* §. In fraudem 3. lib. 1. tit. 6. Quibus ex causis manum.

(z)

Pignat. *consul.* tom. 4. *consul.* 29. num. 1.

(*)

Sacr. Concilii Cong. in Regiensi *suprà* posita num. 8. lit. H. in hoc §.

(a)

Manual. Roman. tit. de *Professionibus.* fol. 305. ibi. *Laici à Clericis, fœminæ à viris separatæ orantes prosequantur.*

(b)

Acta Eccles. Mediolan. Concil. Provin. p. 3. tit. de *festorum dierum cultu,* fol. 70. col. 1. *vers.* Sicut Principes, & Magistratus, cum seqq.

(c)

Barbos. de *potest. Episc.* p. 3. alleg. 78. n. 24. Pignat. tom. 4. *consul.* 30. n. 1. Paz Jord. *lucub.* p. 2. lib. 11. tit. 2. de *Processionibus.* n. 52.

(d)

Facundus Herminanensis *pro defensione trium capitum* lib. 12. cap. 3. ibi: *Aliud est enim cum in Concilio locum Iudicis inter alios Episcopos tenens, quod sentit, subscriptione designat. Aliud autem, cum sicut testis adducitur, & quod est deterius, nollens placito alieno subscribit.*

ufurpat el Huesped el dominio al Señor dentro de su misma casa, contra lo que mandò el Salvador, y pondera bien el Graciano en el Decreto (e); y así segun el mismo la Cathedral de Pamplona hace, lo que debe, en no tolerarlo à la Ciudad (f).

12. Con fingirnos un caso, se hà de hacer esta razòn de la Santa Iglesia visible, y muy clara: Dese pues, que el Cabildo por algun grande, y especial motivo de regocijo, dexandose llevar de la nativa inclinacion congenial de la voluntad del Pais, y de los exemplos de los Sacerdotes Gentiles, que en obsequio de sus fingidos Dioses solemnizaban sus cultos con diversiones, y juegos publicos (g), pensasse en costear uno de Toros, aunque huviessen de observar los Canonigos la regularidad religiosa, que guardan, de no verlos, ni asistir à ellos, sin embargo de los Breves Apostolicos, que los permite à los Cavalleros Militares de los quatro Ordenes, y à los Clerigos Seculares (h), y de la grande probabilidad, que pudieran tener de ser en el mismo comprendidos, è indultados (i).

13. Si el Cabildo en tal calidad de regocijo publico passasse à la precisa diligencia, de obtener Licencia del Excmo. Señor Virrey, y despues embiasse sus Legados al Ayuntamiento, à solo decirle à este: *Que aquel havia resuelto, y determinado tener tal dia, y hora Toros en la Plaza, y esperaba, que la Ciudad concurriesse, à assistir à ellos, y cessasse en esto la embajada;* es de

per-

(e)

Can. uni. vers. Idem Dominus praecepit. causa 13. quest. 1. ibi. Sed non misit eos, ut Dominos de domibus suis eicerent, & rebus suis spoliarent. Urrugoyti de unica Cathed. cap. 17. num. 79.

(f)

Ubi proximè: ibi: Non facile invenietis, qui tales hospites libenter suscipiant.

(g)

Leg. 1. Cod. Theod. de praediis Senat. tom. 2. lib. 6. tit. 3. leg. 1. Cod. Theod. tit. de Spect. tom. 5. lib. 15. tit. 5. & leg. 2. cod. Cod. tit. 9. de Spenfis ludorum. & leg. 20. Cod. Theod. de Paganis tom. 6. lib. 16. tit. 10. Gotofre. in Paratit. ad d. de spectaculis verb. edebantur. & ad tit. de Paganis ver. Ad Sacerdotes, & vers. Erant, & praetera.

(h)

Gutierrez Canon. quest. lib. 1. cap. 7. n. 44. Villarroel Gobi. pacif. p. 1. quest. 3. art. 8. num. 10. & seqq. & n. 58.

(i)

Ex Julio Capon. contr. 15. per totam.

persuadir , que aunque à los Regidores no displaciesse la diversion , faltaria al punto Pamplona : Se le ofendian sus Derechos , y gobierno politico : Que la Plaza era suya , y debiafela primero pedir la Cathedral: solicitar su assenso , y voluntad : tocabale despues el mandár , y disponer dia , y hora al festejo , y dirigirlo todo por su arbitrio la Republica. Y no se aquietaria esta facilmente (pues asì lo ha significado alguno de los Regidores reconvenido de esta paridad) con la previa solitud de la autoridad , y assenso del Excelentissimo.

14 Conviertase pues de un festejo secular , y profano el argumento con la ventaja , de que de tal celebridad los gastos en el fingido caso , soportaria la Cathedral, y que siguiendo el antiguo Derecho de los Sacerdotes Gentiles , aun podia por las Leyes Civiles , pretender con el titulo de costear aquellos la omnimoda disposicion (k). Y por el contratio el acto Sagrado de las Procesiones Generales à Pamplona ninguna otra expensa le tiene , que el correspondiente modo de pedir las , y suplicarlas à la Santa Iglesia , que las ha de executar , y celebrar , aunque se aya obtenido la Licencia del Señor Prelado.

15 No funda mas Pamplona en el Dominio , y disposicion de la Plaza , y fiestas de Toros , que el Cabildo en el uso , gobierno , y disposicion del Santo Templo , y de todos los actos Religiosos , y Sagrados

(k)

Leg. 1. Cod. Theod. tit de spectaculis. tom. 5. lib. 15. tit. 5. ibi. Magistratus , & Sacerdotiorum editiones :: Sed in eorum arbitrio maneat , quorum expensis , ac sumptibus procuranda sunt.

dos de él , pues aunque se salga à las calles, en lo Canonico es como si siempre se estuviere dentro de las paredes de aquel (1). Que en las Procesiones intentadas se diese llevar la Santa Imagen , y Reliquias del Señor San Fermin , y sean del Patronato de la Ciudad, nada muda ; pues la administracion , que por ello dà el Derecho à los legos es dirigida solo à la custodia , cuydado , y ornato (m) : y otras veces Pamplona intentará Procesiones con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagra-rio Titular de la Cathedral , y ultimo refugio en las necesidades publicas ; se celebren Missas de Rogativa , y Gracias en el Santo Templo, y querrà con igual imperio acordar, determinar , y señalar dia , y hora para ellas , y así mandar en cosa , y casa agena , y de asuntos , que son superiores à la esfera de toda su potestad.

16 En el de que se trata viene à la letra lo que en caso semejante en 22. de Febrero de 1679. rescribió el Señor Carlos Segundo : *Porque siempre el Cabildo avia de determinar, por ser de su Jurisdiccion, y accion, que tocaba al Cabildo la de la celebracion de este acto, &c. Pues la Ciudad en semejantes funciones no manda , sino es ruego* (n). Y lo que del Señor Felipe Segundo se refiere : pues estando en Valencia , y queriendo asistir à los Divinos Oficios à la Metropolitana, preguntandosele de parte de ella, quando era la Real Voluntad, se empezasen, respondió su Magestad: *comience*

Kk

el

(1)

Pignatel. tom. 7. consul. 47.
num. 1. Pitonius tom. 3. discep.
62. n. 10.

(m)

Pannimol. decis. tom. 1. decis.
1. annot. 15. n. 8. & 9. Rota
coram Caprara tom. 1. decis.
395. n. 9. & decis. 420. n. 7.

(n)

Rellat. à D. Iosepho Latorre Canonico Valentino in allegat.
pro sua Metropolitana. §. 5. n.
110.

(o)
Luis Cabrera de Cordova
*Historia lib. 11. cap. 11. & re-
fert d. D. Iosephus à Lator-
re in præcitata allegat. §. 9.
num. 219.*

el Cabildo à la hora , que suele , sin in-
novar , que irè à tiempo (o). Y aqui
Pamplona quiere invertir todo , ele-
vandose à superior grado , que la
Magestad : determinando el acto Sa-
grado de la Proceßion General , dar-
dia , y hora al Cabildo , aunque sea
innovando , y quitando el solemne
culto al Señor , que directamente se
le dà en la Sagrada Eucharistia , y
Santa Solemnissima Octava del Cor-
pus.

(p) ✱
Deseando , que la Proceßion
acostumbrada de Nueßtro
Glorioso Patron San Fermin
se haga con toda solemnidad,
y lucimiento , *serà de mi esti-
macion* , que en mi nombre
conviden Vms. à los Hermanos
de su Gremio , para que
en conformidad de la costum-
bre observada hasta aqui , *se
sirvan concurrir* à ella con su
Estandarte , saliendo à las
diez en punto à la Santa Igle-
sia Cathedral , donde se for-
marà aquella. Espero lo exe-
cutaràn Vms. así , y deseo,
que Nueßtro Señor les guarde
muchos años. Pamplona , y
Julio 3. de 1751. Con acuer-
do de la Ciudad de Pamplona
Cabeza del Reyno de Navar-
ra Valentin Perez de Ur-
relo Secretario. Sirve para
los Señores Prior , y Cargos
del Gremio de los Sastres.

17 Hacense tanto mas notables
las propuestas embaxadas , y recados
de Pamplona para el Cabildo de
la Santa Iglesia, si se reflexionan, com-
parandolas con lo que la misma Re-
publica usa por escrito , convocan-
do à los Gremios mechanicos , ò Ar-
tesanos de sus vecinos , paraque con
sus Banderas , ò Estandartes de sus
respectivos Oficios acudan à las Pro-
ceßiones de Corpus , y Señor San
Fermin , que con casualidad ha lle-
gado uno de ellos à poder , y noti-
cia de la Cathedral , y se traslada al
margen (p) : donde podrá verse , que
para la asistencia à dichos actos Sa-
grados del mismo modo cuenta Pam-
plona con el Cabildo , y Estado Ecle-
siastico , que con los Gremios de Za-
pateros , Pelayres, Sastres , &c. pues
con iguales voces de *espero, y concurrir,*
&c. los adocena , y aun con la espe-
cialidad de que à estos procede con
tanto mayor urbanidad, que con Aque-
llos ; porque su vocatoria , ò con-
vite tiene las expresiones mas corre-
ctas , *de serà de mi estimacion :: y se
sir-*

ardan concurrir, que aun se niegan, y escasean à la Cathedral.

18 En la carta de 2. de Junio de 1750. tambien merece reflexion particular la clausula: *llego à persuadirme, que la escusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitar, &c.* (q). La Santa Iglesia por sus Diputados Capitulares avia expressado el justissimo de la celebracion de la Santa Oçtava, y no expusso otro para la dilacion del dia de la Rogativa intentada (r). Qual imaginò, ò sospechó Pamplona, tenia la Cathedral? no ferà facil señalar, à no hacerlo los Regidores, que entonces componian el Ayuntamiento; si solo, que esto, de tener una causa, ocultar esta, y publicar otra, es la especie de sabiduria terrena, y del mundo, que reprueba el Grande San Gregorio (s), y està tan reñida con los justos, quienes nada deben fingir, sino manifestar su dictamen con claras palabras, no vengandose de las recibidas injurias (t). Qual sea la que por lo claro encierra dicha no reflexionada expresion, mirelo con el Grande Padre San Augustin à mejores luzes la Ciudad (u).

19 Pudo con verdad haverle ocurrido à Pamplona havia dado precedentes motivos de resentimiento à la Cathedral, y que por ellos tal vez retrataba la Proçesion, pues es este el regular temordimiento de la propia conciencia (x); mas lo cierto es, que el Cabildo no se gobernò por ellos, aunque sean tales, que sibi en

omite

(q)

Supra §. 1. *in facto* num. 13.

(r)

Ubi proxime num. 5.

(s)

Morali. lib. 10. cap. 16. ibi: Huius mundi Sapiencia est cor machinationibus tegere, sensum verbis velare, quæ falsa sunt, vera ostendere, quæ vera sunt, falsa demonstrare.

(t)

Divus Gregorius ubi proxime ibi: At contra iustiorum Sapiencia est, nihil per offensionem fingere, sensum verbis aperire, vera, ut sunt diligere, falsa devitare, bona gratis exhibere, mala libenter tolerare quam facere, nullam iniuriæ ultionem querere.

(u)

Div. Augustinus tom. 4. lib. de mendatio cap. 3. ante medium ibi: Qui aliud habet in animo, & aliud verbis, vel quibuslibet significationibus enuntiat, mentitur. Covar. lib. 1. var. cap. 11. num. 1. Valenz. Velazq. tom. 2. conf. 142. n. 130.

(x)

Div. August. tom. 8. in Psalm. 57. post initium ibi: Iudicis Tribunal est in mente tua, adest accusatrix conscientia, tortor timor. Valenz. Velazq. tom. 2. consil. 102. num. 117.

omite darlos al publico en esta Disertacion por inconnexos con la Disputa , y question presente, altamente debieron ferle muy sensibles, y los expondrà en la Superioridad , para que se prevenga à la Ciudad , no repita semejantes adelante: ignorò tambien la Santa Iglesia al tiempo de su determinacion los puntuales terminos de la Legacia expressados por el Conde de Ayanz por la errada creencia del Prior , que los callò , y atribuyò à equivocacion del , y no voluntad del Ayuntamiento , como se expressa en el hecho (z); y así la unica causa de la dilacion en el año 1750. fue la celebridad de la Santa Octava del Corpus , que yá parece previó antes de su embaxada la Ciudad (*).

20 Lo sumamente notable de este caso es , que aviendo previsto tan justo embarazo Pamplona , sabiendo que los Canonigos como buenos hijos de la Grande Aguila de la Iglesia Agustino (a) , no pueden apartarse , de donde está el Señor Sacramentado (b), pues es la Sagrada Eucaristia el propio alimento de estas Reales Aves , como decia San Gregorio Papa (c), sin atender à la física imposibilidad , que tenia la Cathedral , de estar su Cabildo en el Santo Templo , obsequiando con continuadas alabanzas al Venerable Sacramento , y al mismo tiempo hacer la Procecion General , è ir à San Lorenzo por el Señor San Fermín , y que así de esto les escusaba el Derecho (d) , aun quando

(z)
In factò supra §. 1. num. 5.
& 16.

(*)
In factò supra §. 1. n. 4. ibi:
yá ha ocurrido à la Ciudad el
embarazo de la Octava.

(a)
S. Thomas de Villanova
Concione 2. de Divo Augustino
circa finem.

(b)
Matthæi cap: 24. ver. 28. ibi:
Ubi cumque fuerit corpus, ibi congregabuntur & Aquila. Div.
Aug. tom. 9. tractatu 36. in
Ioannem ante medium.

(c)
Lib. 9. Moralium. ibi : Eucharistia est esca, ad quam volat Aquila.

(d)
Rota coram Seraphino decis.
15. n. 3. ibi: Ex eo , quod ius præcipit convenire ad Cathedralem , vetare quoque iubetur eodem tempore alibi convenire propter impossibilitatem.

do la dicha republica fuesse Dueña , y arbitra absoluta de indicirla , y tuviel- se Jurisdiccion , se acontentasse esta con un *le parece* de su Secretario , de *haber exemplares en la ocurrencia de los dias de Octava del Corpus* (e), sin hacerle à lo menos mostrar los libros , que acreditassen de cierta su dudosa relacion. Los Regidores de dicha Ciudad tienen alguna disculpa à titulo de años , de no estar instruidos , como oportunamente lo dixo la Ordenanza del Consejo de Navarra (f). Mas à evitar tal daño se dirigió en el Real Privilegio de la vnion la perpetuidad del Secretario (g), para que les informasse de los estilos, y casos practicados; pero muy trascordado ; y equivocado estuvo en esta ocasion; pues , no darà un exemplar de lo que supuso, aver varios : y no fueron advertidos politicos los Regidores , en fiarse de un *le parece* del sobredicho.

21 En la Sagrada fiesta del Corpus demostrò el Erudito Thomasi- no , se recopilan particularmente todos los Misterios , y solemnidades de la Vida del Señor : tambien las festividades de su Santísima Madre , de los Apostoles , Martyres , Confesso- res , y demás Santos (h) : tiense en la Sagrada Eucharistia patente la Messa, contra quantos **M**atribulan, y afligen (i), y presente el verdadero Pan figu- rado en el de Gedeon , destruccion, y espada contra todos los enemigos (k), y al fin la Sagrada Fuente Ori- ginal, de quantos beneficios dispen- sa la Divina bondad à los hombres

(e)
In factò supra §. 1. d. num. 4.

(f)
Lib. 4. tit. 3. Orden. 16. fol. 35 r. ibi : Los que entran no tienen noticia , ò la tienen tarde , que no pueden hacer lo que desean.

(g)
Cap. 7. lib. 4. tit. 1. Orden. de las del Consejo de Navarra

(h)
De Festis lib. 2. cap. 19. d. num. 5. & per totum.

(i)
Psal. 22. vers. 6. Prieto. Psalm. Euchar. Psal. 2. Secundi Noct. per totum.

(k)
Iudicum cap. 7. vers. 13. &

(l)
S. Thom. Opus. 57. circa
medium ibi : Per quod spiritua-
lis dulcedo in suo fonte gustatur.

(m)
Danielis cap. 6. vers. 7. &
12.

(n)
Concil. Provin. 4. Eccles.
Milan. p. 2. de Sacram. Euch.
fol. 112. col. 2. tom. 1. Van-
Espan: in ius Eccl. p. 1. tit.
16. cap. 9. n. 14. vers. Quod
etiam.

(o)
Paz Jordan lucubr. p. 2. lib.
11. tit. 2. de Procef. n. 86.
Gavant. Manual. Episcop. verb.
Processio. n. 39. Synod. Ma-
lakit. lib. 3. tit. 16. n. 4.
Van-Espan. ubi proxime, n. 14.
per totum.

(p)
Brachius Promp. Synod. cap.
25. n. 18. ibi: In eo Altari,
in quo retinetur Augustissimum
Sacramentum congruit, vel non
adesse Sacras Imágenes, vel non
ex illis quibus Populus habere so-
let maiorem devotionem: ne ad
has potius, quam ad illud fe-
rantur obsequia fidelium: sed ut
adorationes, & orationes Populi
confluentis ferventius dirigantur
ad Christum ibi sub speciebus
contentam, & corpori Dominico
maior reverentia exhibeatur.

(q)
Psal. 127. ver. 3. offic. Sanc-
tissimi Sacram. Antiph. 4. ad
Vesp.

(r)
Prieto. Psalm. Euchar.
Psal. 4. Vesp. fol. 169.

(s)
Const. Urbani Papæ IV. in-
cipit Transitus 1. in ordine
tom. 1. Bullarii §. Nos enim
6. Const. Ineffabile Martini V.
in ordine 12. §. Nos vero qui.
Const. Excellentissimum Euge-
nii IV. in ord. 6. tom. 1. Bulla-
rii §. Nos vero quos.

(l) : Si en alguna ocasión puede tener
lugar aquel Edicto del Rey Dario, de
que solo al Soberano Monarcha, y
no á otro directamente se le dirixan
las suplicas (m); es en la Santa Oc-
tava del Señor: por ello el Grande
Prelado San Carlos Borromeo esta-
bleció, que en la Procession del Cor-
pus no se llevassen Reliquias de San-
tos (n): Rito, que despues lo ha to-
mado, y aprobado la Santa Iglesia
con sus repetidos Decretos (o); y si
estos no permiten, que en tal cele-
bridad se pongan, aun en el mismo
Altar, Sagradas Imágenes de Santos,
especialmente de aquellos, à quienes
los Pueblos professan especial devo-
cion (p), elaro es, que mucho me-
nos permitirán Procession General
con ellas, y que dexando en el Tem-
plo patente à la Magestad Sacramen-
tada, se hagan Rogativas por las ca-
lles con aquellas.

22. Nuestra Santa Madre la Igle-
sia Catholica en los ocho dias de la
Infraoctava del Corpus quiere à sus
hijos, como nuevas Olivas, rodean-
do la Messa del Señor, segun lo pre-
dixo el Santo Rey David, y canta el
Oficio del venerable Sacramento (q),
alabando incessantemente con conti-
nuadas voces de alegría los convida-
dos las dulzuras de celestial man-
jar (r): à este fin assignò à los fieles
quodidianas distribuciones para todas
las horas canonicas (s). Por lo mis-
mo, aunque antiguamente era pro-
hibido, durante los dias de la In-
fraoctava, hacerse aun particulares

Pro

Procesiones (t), deseando aumentar el obsequio al venerable Señor Sacramentado, Gregorio XIII. por su Brevé Apostólico concedió, y permitió à todas las Comunidades Eclesiásticas, Seculares, y Regulares, que las executassen, llevando á su Divina Magestad con la magnificencia, y grandeza posible (u), y en mayor culto de la Sagrada Eucaristia, aquel Rito, de no hacerse en un mismo Pueblo dos Procesiones en el día (x), se halla dispensado, permitiéndolas los Decretos de la Sagrada Congregacion, si son en la Infraoctava del Señor à distintas horas, llevando en ellas á su Divina Magestad (z).

23 De todo esto puede bien comprender lo importuno, y ajeno de razon, y Rito, que fue el intento de Pamplona en el año 1750. de que la Cathedral, cortando los cultos continuados, que en la Infraoctava del Corpus tributaba al Señor Sacramentado, quedando este expuesto, ò bien reservado le antes del tiempo asignado, y precipitando las horas Vespertinas, y Nocturnas, fuese á la Parrochial de San Lorenzo, y ocuparse tres horas de la tarde, que son las siempre necesarias para las Procesiones de Rogativas con el Señor San Fermín. A lo que la expuesta necesidad publica no precisaba, viniendo muy al caso lo que dixo Cornelio Alapide de la misma escusa con el Pueblo, de que se valió el Rey Saul, como Pamplona: porque no era verdadera

ab-

(t)

Concil. Provin. Mediol. 1.
p. 3. decret. 7. fol. 56. col. 1.

(u)

Const. Cum interdum 10.
tom. 2. Bullarii. Nicolius
lucubr. lib. 1. cap. 31. n. 14.
Paz Jordan lucubr. p. 2. lib. 11.
tit. 2. de Procession. n. 51. 60.
& 61. Ursaya discep. tom. 1.
p. 2. discep. 10. per totam. &
tom. 2. p. 1. discep. 4. n. 72.
& per totam. & tom. 3. p. 2.
discep. 22. n. 18. & per totam.

(x)

Decreta refert Nicolius in
floscul. verb. Processio. n. 12.
Matheuc. de Officiali. tit. 40.
n. 9. vers. Unde patet. Ursaya
discep. tom. 1. p. 2. discep. 10.
num. 23.

(z)

Matheuc. de Officiali ubi
proximè d. num. 9. latè ubi De-
creta Sa Congreg. Rituum. Ur-
saya d. discep. 10. per totam,
& tom. 2. p. 1. discep. 4. per
totam, & tom. 3. p. 2. discep.
22. num. 40. & per totam.

absoluta, y suficiente, que impidiese, esperar el termino de dos dias, señalado por el Sacerdote (esto es por el Cabildo), y ofendia mas al Señor, que aplacaba su ira, y enojo, querer adelantar á su arbitrio la Ciudad la ofrenda, y sacrificio (*).

(*)
*In lib. 1. Reg. cap. 13. vers.
 12. ibi: Non fuit necessitas ve-
 ra, absoluta sufficiens: talisque
 usurpata oblatio fuit magis of-
 fensiva Dei, quam placativa.*

(a)
*Const. Gregor. XIII. inter-
 dum 10. tom. 2. Ballarii. Paz
 Jordan lucub. tom. 2. lib. 11.
 tit. 2. n. 51. 60. & 61.*

(b)
*Pignat. Consul. tom. 4. Con-
 sult. 99. per totam.*

24 Hase oído, haver quien asegura, que aun el mismo dia del Corpus se encuentra razon de Procecion de Rogativa con el Señor San Fermin. La Cathedral, y sus Capitulares daràn albiricias al que justifique tan recondita, y extraordinaria noticia, y se persuaden à que es equivocacion, y no saber discernir de colores, y con ojos enfermos confundir los objetos. Aunque como queda dicho, los Decretos Apostolicos permiten, durante la Santa Octava del Corpus, passado el dia primero, repetidas Procepciones con la Magestad Sacramentada (a); con todo es muy loable, y digno de observarse, no solo en un mismo Pueblo, sino en distintos proximos, no siendo muy crecidos, el uso de que sean en diversos dias, para lograr el mayor concurso (b). Por esto en Pamplona desde tiempo del Señor Obispo Don Antonio Benegas de Figueroa, que no se contentò, con promover en solo su Santa Iglesia el solemne culto de la Magestad Sacramentada, sino que solícito hiciessen tambien Procepciones particulares las Parrochias, y Conventos de la Ciudad, arreglolas, señalando á la Parrochia de San Nicolas la Dominica 3. post Pentecosten;

ten: à la de San Lorenzo la quarta: y fundado pocos años despues el Religiosissimo Convento de las Madres Agustinas Recoletas, tomaron la Dominica quinta: y otras de las Religiones las Fiestas de sus Santos Patriarchas, ò Titulares.

25 Supuesto esto, creese, que la noticia no es como se publica, ni recondita, sino es muy diferente, y tan repetida, como que ha sucedido en los años proximos de 1715. 1726. y 1737. y se repetirà en el Siglo proximo, y no antes, à saber en los años de 1867. 1878. y 1889. y siempre, que con la letra Dominical F. concurren las Epactas desde num. 24. hasta la 29. porque correspondiendo en tales años feria del Corpus, el 20. de Junio, la Dominica quarta concurrirà el mismo dia del Glorioso Patrono Señor San Fermin, como esto es notorio, y evidente à quien algo sepa de Lunaciones, y Reglas de la Santa Iglesia Catholica para las Fiestas movibles (c). Lo que quiere pues tener de verdad la publicada noticia, es, no que dia del Corpus aya havido Procecion General de Rogativa, ni otra con el Señor San Fermin, sino que en el dia de este Glorioso Patrono ha havido tambien Procecion con el Santissimo Sacramento, y esto no lo negarà la Cathedral, à saber, quando ha incidido el dia 7. de Julio en la dicha Dominica quarta, pues se ha hecho por la mañana la Procecion General del Santo por la Santa

Mm

Igle.

(c)

Vide apud Meratum in The-
sau. Sacr. Rituum tom. 2. Ta-
bula 31. fol. 564.

Iglesia con todo el Clero Secular , y regular , y á la tarde la dicha Parrochia de San Lorenzo ha celebrado la particular del Señor Sacramentado por su territorio.

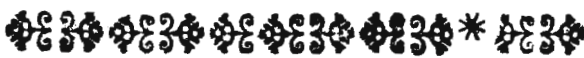
26 Cosa es esta , que bien à lo claro no conduce , antes , si recordáse del Ritual , que dichos años se observò , pudiera servir de defengaño , à quien ha excitado tal especie , porque es contraria à los intentos de Pamplona del año 1750. En el de 1715. aun no estaba el Santo Patrono en su nueva Capilla , y se ponía su Sagrada Imagen para la Festividad en el Altar Mayor de la Parrochia: colocose en el mismo à la Magestad Sacramentada; mas estuvo reservado, y oculto hasta despues de concluida la Procefsion , y al tiempo de entonar la Gloria , se manifestò en la Miffa. En los años de 1726. y 1737. como ya la de la funcion del Santo Prelado fue en su propia Capilla , ni durante ella se expusso al Señor (d): con que en esto mismo podia instruirse Pamplona , si cuidasse de anotar tales ocurrencias , quanto mal se compone en los Ritos Procefsion General por las calles con el Santo , dexandose manifiesta à la Sagrada Eucharistia : y esto aun en la distinta circunstancia , de que la Cathedral para la Funcion , y Procefsion General empieza , y concluyela en su Santo Templo , aunque transita por el de San Lorenzo: coge en él la Imagen , y Reliquias del Santo Patrono , y finaliza alli con la Miffa à la mañana,

na,

(d)
Lib. 1. annot. rerum singul.
fol. 199. in 2.

na , sin que à la tarde tenga continuacion de alguna otra en la dicha Parrochia , que embaraze à esta , executar , y celebrar su Procefsion particular con el Señor Sacramentado por las calles, que le estàn assignadas, lo que tiene mucha conformidad con lo decretado por la Sagrada Congregacion de Ritos (e).

(e)
Monacel. form. Eccles. p. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7.
num. 79. & 80. Pittonus de-
cis. Sacr. Rit. decis. 1211.



§. VIII.

RESPONDESE A ALGUNOS ARGUMENTOS de que se vale Pamplona.

I L Doctissimo J. Consulto Baldo escribió , que con Espada abria el camino de su Derecho, quien disuelve preventivamente los argumentos del contrario (*): hanse oïdo extrajudicialmente algunas explicaciones de los Regidores de Pamplona , y de sus favorecedores , y discurrendo à donde, y á que fundamentos de hecho , y Derecho puedan encaminarse , tratarse de cada cosa , y caso con aquella realidad , y verdad , que en toda disputa , y question debe procederse segun el precepto del Grande Padre Augustino (a), y sin olvidar , lo que escribiò San Ambrosio, de que entre los que sirven à Dios , debense proponer los fundamentos de las disputas

(*)
Baldus in leg. fin. C. de impuber , & aliis substitutionibus ibi : Viam aperit ferro , qui per contraria transit. Rota coram Ansaldo decis. 43. n. 1. & decis. 89. n. 51.

(a)
De dono perseverantie cap. 16. ibi : Dicatur ergo verum maxime ubi aliqua questio , ut dicatur impellit.

tas sin altercaciones , ni limar la espada con el yerro de mala voluntad ; para que ofenda á los contrincantes (b).

(b)

Epist. 2. ad Thimoteum cap. 2. tom. 5. ibi : Solent enim in contentione talia opponi elimato malevolentiae ferro, ut moveant animos inlipientium fratrum.: Collatio ergo inter Dei servos esse debet, non altercatio.

2 Parece, que à lo que se ha oído, mejor aconsejada Pamplona , yá le diuena tener potestad de *acordar* , y *determinar* por sí , y de su propia auctoridad las Procesiones , y otros actos Eclesiasticos ; por tanto recurrer , à que así en la de Junio de 1750. como la ultima Rogativa de Abril del año presente obtuvo previa Licencia del Señor Obispo , y que este se la concedió ; en cuyos terminos , siendo regla legal , que el acto se atribuye à aquel , con cuya Licencia , è imperio se executa (c) , ninguna disonancia tiene , que la dicha Ciudad assignasse dia , y hora para las referidas Rogativas ; porque siendo esto cosa que corresponde al Prelado (d) , hizolo el Ayuntamiento ministerialmente , y con delegacion , comision , y expressa voluntad del Ilustrissimo , y de esto son capaces los legos aun en materias Eclesiasticas (e).

(c)

Cap. si Apostolica 22. de Praeben. in 6. leg. 1. §. sed neque. 6. Cod. de vet. iure enuc. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 155. num. 21. & seqq. Rota recent. decis. 214. n. 2. p. 12. & decis. 38. n. 11. part. 9. tom. 1.

(d)

Novarius in summa Bullar. com. 113. n. 11. Rota post eum. decis. 4. n. 10. & coram Celso decis. 12. n. 13. & 14. Pitonius in Parengon. tom. 2. disceptat. num. 89. ubi plures citat.

(e)

Gonzalez. ad Decret. cap. 2. de iudiciis num. 3. & Fermosi. ad d. cap. 2. quest. 12. num. 8.

3 Añade mas , que quando le correspondiesse al Cabildo de la Santa Iglesia por algun especial titulo , consentimiento , ò con mas cierto Derecho prestar consejo , y que sin tomar este , no puedan los Ilustrissimos dar las licencias , y hacer la indicion de Procesiones (f) , se halla alterada tal regla Canonica por la Constitucion moderna del Papa Reynante , que unicamente lo desiere à los Señores Obispos (g) , y por la inmemo-

(f)

Ex adductis §. 5. per totum.

(g)

Constitutio Benedicti XIV. anni 1743. diei. 23. Martii incip. Quemadmodum preces. de qua supra §. V. num. 34.

rial

rial práctica de los de Pamplona : pues siempre estos unicamente han concedido las Licencias à la Ciudad , para las Procesiones Generales ; sin esperar , ni exigir consentimiento del Cabildo , ni pedir su Consejo : comprobandose notoriamente de que à los mismos Legados del Ayuntamiento verbalmente, sin apartarse de la presencia de los Prelados , luego les han expedido las Licencias, que solicitaban (h).

4. Ultimamente dice la Ciudad, que para un acto de Procecion no ha de obrenet dos Licencias , una del Prelado , y otra del Cabildo, qual lo serian , si à este tambien le suplicase la Procecion , y su consentimiento para ella ; y que si á la expedicion de la dicha Episcopal debe, ò no preceder el concurso , ò consejo del Cabildo de la Santa Iglesia ; esta no es disputa con la Republica Secular, sino que debe questionarse con el Ilustrissimo , quien defenderà , si en concederla luego , sin requerir à aquel, ofende los Derechos de la Cathedral.

5. Que Pamplona en ambos casos de las dos Procesiones Generales de Rogativa solicitò , y obtuvo la Licencia del Señor Obispo , no lo controvierte la Santa Iglesia: en la del año 1750. dixolo el Conde de Ayanz al Prior en la subiguiente conversacion à la embajada (i) : expresso la Ciudad en su Carta de 2. de Junio (k) , y asintió à ello el Ilustrissimo, como se refiere en el hecho (l), aunque despues se expressarà qual fue el tenor, y sentido de la concession de ella. En

Na

el

(h)

Supra §. V. num. 27. & §. VI. num. 23.

(i)

In facto §. 1. num. 4.

(k)

In facto §. 1. num. 13. ibi: Precedente Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo.

(l)

Dic. §. 1. num. 6.

el presente año la embaxada de Don Fermin de Labari. expressamente urarò, que para executarla, se havia determinado, *solicitar la Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado, y que la ha dado* (m); pero es incomponible con el todo del hecho, que Pamplona creyesse, ni imaginasse, que lo que executaba, era sin derecho propio, y solo como comissionario, y executor de la deliberacion del Señor Prelado: pues à la verdad jamas en esto de dia, y hora lo ha sido, ni pudo serlo la Ciudad.

6. Si en algun caso se podrá decir, que el pedir Licencia para qualque acto, procede de sola urbanidad, cortesania, y reverencia, y que quien la suplicò, con todo ello obrò en proprio nombre, y de su misma authoridad, y no mutuandola de otro (n), ha de ser necessariamente en los executados por la Ciudad: y que assi lo creyò ella, manifestase, do que Pamplona en su embaxada de primero de Junio de 1750. aunque havia estado con el Señor Prelado, y pedidole la Licencia, calloselo al Prior, y no como de accion del Ilustrissimo, sino propia del Ayuntamiento dixo: *La Ciudad ha resuelto, y determinado, que mañana à la tarde à la hora regular aya Procecion General, &c.* (o). En la Carta de 2. del mismo mes, y año la Procecion de Rogativa, que acordè ayer:: la Procecion, que debaxè hacer mañana, como lo he resuelto, &c. (p). Y en la de 27. de Abril del año presente: *la Ciudad:: ha determinado, ce-*
ner

(m)
In factò num. 28.

(n)
Rota recent. decis. 7. p. 15.
recent. num. 14. & 15. & coram
Falconerio tom. 3. tit. 44. de
union. benef. decis. 4. n. 4. & 5.

(o)
§. 1. in factò n. 27.

(p)
Dic. §. 1. num. 13.

ner *Procesion de Rogacion*: mañana para las quatro de la tarde (q).

7 Cierta es la regla juridica, de que lo que se hace con licencia agena, atribuyese à quien aquella expide, y el executor solo tiene lugar, y oficio de mandatario (r); pero esto procede, quando quien executa el acto, expressa hacerlo ep! nombre del mandante, y no se lo atribuye al propio (s). Pamplona en entrambos casos estuvo tan remota de considerar, que la indicion de las dos procesiones, sus dias, y horas dimanaba de la autoridad Episcopal, como que hizo fe à si propia unica Indicente de ellas por las voces: *la Ciudad ha resuelto, y determinado: acordè dyer, &c.* pues si pensasse, que el Ilustrissimo era el constituyente, è imperante de estos actos Sagrados, y procediesse por su mandato, debiera haverlo explicado asì: *El Señor Obispo ha resuelto, y determinado, ò bien ha acordado, que mañana aya Procesion, y à tal hora à suplica, que la Ciudad le ha hecho, ò à lo menos decir: S. Ilustrissima ha dado Licencia à peticion de Pamplona para que mañana aya Procesion, y asignado tal hora: lo qual seria, proceder con la realidad, y honor correspondiente à la Persona, y Dignidad del Prelado, y conservarle con semejante reconocimiento su Jurisdiccion, y no apropiarsela Pamplona.*

8 Cierto es, que en la del año 1750. el Conde de Aranz explicó, haver el Señor Prelado concedido la Licencia, y que la Ciudad en la Carta

del

(q)
Dicit. §. 1. num. 28.

(r)
Leg. 1. §. Qui mandatum ff. de officio eius, cui mand. est iurisd. Barbof. tract. varii axiomat. 12. n. 4. Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 29. n. 9. Rota coram Caprara decis. 182. n. 8.

(s)
Paulus Rubeus. in adnot. ad decis. Rotæ recent. ad decis. 15. p. 3. recent. n. 18. & decis. 300. n. 18. p. 11. Rota coram Benincata decis. 118. n. 5. & seqq.

(r)
In factis §. 1. n. 4. & 13.

del mismo año dixo: *Acordè ayer, precedente la Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo* (r); mas aquello fue inconnexo, y aun concluida la embajada; y esto otro no verdad, si se toma à lo literal, como suena, y pasó: el acuerdo, y resolución de la Ciudad à cerca de la Proceſsion fue horas antes, y así la Licencia no fue *precedente*, sino es *subsiguiente*: en aquel se destinaron los Regidores Legados, que fuessen al Prelado, y à la Cathedral; con lo que se convence, que *el hà resuelto la Ciudad, y determinado, que mañana à la tarde, &c.* referido al Prior de la Cathedral la tarde del 1. de Junio de 1750. por el Auto de la Ciudad, y con remisión à este, no pudo hacer llamamiento, y dependencia à la Licencia Episcopal posterior, sino à jurisdicción, y potestad, que creyò sin fundamento Pamplona, podia competérle, de determinar Proceſsiones, assignar dias, y horas para estas, y mandarlas al Cabildo, y Estado Eclesiástico; y que el refugio à la Licencia del Ilustrissimo es discurrido, y pensado, quando se ha reconocido la incapacidad, que tiene toda Potestad Secular de exercer semejante jurisdicción.

En las operaciones subsiguientes de la Ciudad de aquel mismo año, y en las del presente se manifiesta sin tergiversacion, que para nada ha conchado, ni à la verdad contó entonces Pamplona con la Licencia Episcopal. La que obtuvo el dia 1. de Junio de 1750. por la tarde, fue una ordinaria,

ria , quando si hēmos de creer à los Diputados del Ayuntamiento por informe de su Secretario , estaban al tiempo los Regidores en la inteligencia errada , de que , durante la Santa Octava del Corpus havia exemplares de semejantes Rogativas (u) : en este supuesto no recelarian , que la Cathedral se resistieffe , ò negasse à la Procefsion. El Ilustrissimo no concediò otra alguna despues ; pues assi lo afirmò constantemente el Señor Prelado , y se califica , de que à haverla expedido , à què fin era el dia 2. de Junio llamar al Prior de la Cathedral de resulta de haverle segunda vez visitado la Ciudad ? Dar respuesta al Regidor la misma tarde de los Oficios , passados con el Prior , y esperar el Señor Obispo la resulta con tanta ansia , como se expresa en la relacion del hecho (x) ?

10 Califica lo dicho la Ciudad en su segundo Bando del dia tres de Junio de 1750. donde noticiando al Pueblo no havia la Procefsion General , que aquella mañana tenia publicada por otro , dixo : que no la hay , por quanto el Señor Obispo havia suspendido la *Licencia*, que le tenia concedida (z) ; de que se viene en conocimiento por confesion propia , que es la mejor probanza (*), no existia otra : y que quanto executò Pamplona , en atentar la Procefsion General sin la Cathedral , convocarla à la Parrochial de San Lorenzo , y publicarla , fue de su propia autoridad , y sin contar con el Prelado en cosa alguna ; pues la *Licencia* expedida el dia 1. de Junio,

(u)
In facto §. 1. num. 47

(x)
In facto d. §. 1. n. 6. 7. & seqq. & num. 12.

(z)
In facto d. §. 1. num. 19. & in Appendice infra num. 54.

(*)
Leg. Cum precum 9, Cod. de libera caus. Rota coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordin. decis. 20. in princ. §. Et sane, & tom. 4. tit. fin. Miscel. decis. 30. num. 3. & 6. & decis. 50. n. 7.

no pudo pronosticar el futuro dissenso del Cabildo ; y el que de hecho tenia el Prelado à semejante exceso, lo havia bien manifestado en los Oficios passados el dia 2. de Junio con el Prior , y Regidor.

11 La Licencia , que Pamplona llama *concedida* , para la dicha Proceffion , aunque no se mezclassen los apreciables derechos de la Cathedral, sino es , que se tratasse de las que se conceden à otros Pueblos , para executar algunas , tienen en la Synodal del Obispado , el como las Republicas las deben entender , à saber: *Con acuerdo, voluntad, y parecer del Rector, ò Vicario, y Clerigos de la tal Iglesia,* y no de otra manera (a). Esta ley de la Diocesis hace Derecho patente para ella , y debió quitar toda ignorancia à Pamplona , de que no tenia una facultad extraordinaria sin freno , ni limite (b) , pues tal no se la concedió, ni podia conceder el Señor Obispo por aquella regla , de que la Jurisdiccion Ecclesiastica no la puede delegar à los Legos (c) , y son actos los mas propios de aquella , decretar Proceffiones , y assignar dias , y horas à ellas (d).

12 No se duda , que el Señor Obispo puede sin assenso de los Parrochos dar Licencia à los Regulares, para hacer proceffiones fuera de sus Claustros (e) ; y con todo es preciso, sea especial , y lo expresse en la que expide , por disponer lo contrario el Derecho , la Synodal del Obispado, y porque se trata de perjuicio de es-

(a)
Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebratione Missarum.

(b)
Rota coram Molines decis. 416. n. 6. decis. 458. n. 4. de cif. 430. n. 15. decis. 490. n. 18. tom. 2. & decis. 761. n. 24. tom. 3. p. 1. & coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordin. decis. 19. n. 9. & decis. 20. n. 9. & coram Ansaldo decis. 78. n. 6.

(c)
Fagnan. in cap. Contingit de arbit. n. 10. & 17. in 2. part. 1. Decret. Fermosin. de iudiciis cap. 2. quest. 2. n. 2. & 9. Cenedo quest. cap. quest. 4. n. 11. ad 14. Salcedo de lege polit. lib. 1. cap. 3. n. 3.

(d)
Ex deductis supra , §. 4. n. 10. & seqq.

(e)
Luca Miscel. Eccl. disc. 15. n. 7. Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 7. Rota coram Herrera decis. 63. n. 3. & 6. & decis. 134. n. 2. 8. & 9.

tos (f): Con qué pués fundamento legal pudo imaginar Pamplona, ni decir oy, que la ordinaria Licencia del Señor Obispo transcendia á un acto tan irregular, y excesivo, de que la Procecion de Rogativa se pudiesse executar dentro de los Muros á arbitrio de los Regidores, faltando al derecho de tener principio, y fin todas en la Cathedral (g), y dexando de oficiarla la Santa Iglesia (h), quando estos son Ritos tales, que aun consintiendo los Canonigos, no puede alterarlos el Prelado (i)? Y todo esto es independiente del derecho del assenso, consentimiento, ó consejo, que en las Procepciones pertenece á las Santas Iglesias; y aunque la de Pamplona no se elevasse de la esfera de una mera Parrochia Matriz, y el Señor Obispo por prescripcion, ó por la Constitucion Benedictina ultima tuviesse el oranimodo, y total de indicir aquellas sin intervencion de su Cabildo.

13 En la Embaxada de 27. de Abril del año presente se ve por el tenor de sus voces, que la *determinacion de Pamplona* para la Procecion de Rogativa la expusieron sus Diputados Legados bien precedente á la Licencia Episcopal (k), y á esta como un requisito subiguiente, ó qualidad removiente de todo impedimento; y si aun aquel, en quien concurren dos distintas representaciones, en la qual se cree, hacer, y obrar el acto, que le rige, y denomina (l); viendose, que Pamplona paladinamente en pro-

pio

(f)

Cap. 7. lib. 3. tit. de Celebr. Missar. Synod. Pamp. Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 6. Rota coram Falconerio tom. 2. tit. 23. decis. 19. num. 8.

(g)

Barbof. de Offic. Episc. alleg. 78. n. 6. Urrutigoyti de unica Cathed. cap. 13. n. 19. & resol. 37. n. 26. & alii plurimi citati supra §. VI. n. 4. lit. Q.

(h)

Gavant. in Manual. Episc. verb. Procecio. n. 24. Rota coram Caprara decis. 256. num. 7. & 8.

(i)

Decreta Sacre Cong. Rituum rellat. à Monacel. p. 4. fol. 7. n. 76. & apud Merat. tom. 1. Decret. 326. Urrutigoyti resol. 37. n. 38.

(k)

Suprà §. I. num. 28.

(l)

Luca de test. disc. 36. sub n. 11. Rota coram Bichio decis. 383. n. 11. & coram Herrera decis. 102. num. 14.

pio nombre se hace determinadamente de la Proceſſion , querer oy recurrir à la obtencion de la Licencia , y ſuſcitar la queſtion entre el Seño Prelado , y Cabildo , publicandolo , que à aquel omnimodamente le pertenece la indicion de Proceſſiones, es confeſſarſe convicta de ſus atentados; no hallar por donde ſalvarlos, y uſar de eſte tal qual obſequio , para cubrir las claras ofenſas hechas à la Perſona , y Dignidad del Prelado en el año 1750. aumentando las obras das contra la Cathedral.

14 Quando la Licencia del Iluſtriſſimo pudieſſe de algun modo ocultar la violacion de Derechos Ecleſiaſticos, que hizo Pamplona en entrambos caſos de las dos intentadas Proceſſiones , ni aun ſemejante paliacion ſe halla en la de San Jorge del recado de 22. de Mayo del preſente año; pues en èl , ſin obtener alguna de aquel , dixo tambien al Cabildo de la Santa Igleſia :: *Hà determinado la Ciudad , que el dia Lunes primero veniente ſe baga la dicha Proceſſion* (m), y eſte acto manieſta el ſentido de la miſma Clauſula repetida en las embaxadas de 1. Junio de 1750. y 27. de Abril de 1751. y que *el hà determinado* de entrambas (n) ninguna relacion hizo aluſiva al conſtitutivo de la Licencia Epiſcopal, declarando eſte ſubſiguiente el ſentido, con que en los precedentes uſò de la miſma Clauſula (o) .

15 Por tanto reflexionando , que la Ciudad ahora todo lo defiende por la Licencia Epiſcopal, viendo , que

ſin

(m)
In factò §. 1. n. 37

(n)
In factò d. §. 1. n. 2. & 28.

(o)
Castillo Controv. lib. 4. cap. 50. num. 18. & ſeqq. Rota coram Molines deciſ. 436. n. 5. & deciſ. 465. n. 5. tom. 2. & deciſ. 676. n. 17. tom. 3. p. 1.

sin ella se propasò à publicar la Proceſſion General , que queria , ſa- lieſſe de la Parrochial de San Lorenzo año 1750. Que á la de San Jorge de eſte año le decretò dia ſin re- curso al Iluſtriſſimo , viene muy al intento lo que de San Ignacio Mar- tyr transcribiò Cornelio Alapide (p) : pues à la verdad , como alli decia el Santo , todo lo atribuye Pamplona al Señor Obiſpo , y ſin ſu voluntad , y contra ella todo lo executó , y aſ- ſi en valerſe de aquel nombre , descu- bre ſer por ſimulacion.

16 Recurrir Pamplona à la nueva Conſtitucion del Beatíſſimo Padre Rey- nante, como que ella aya aumentado el Derecho de la Dignidad Epiſcopal , y hechole unica en la indicion de Pro- ceſſiones , privando à las Cathedra- les de aquel , que los competia de aſ- ſenſo , ò conſejo , ſegun ſus Eſtatutos, coſtumbre , preſcripcion , ò declara- ciones del Santo Concilio de Trento, y Sagrada Congregacion de Ritos , ya al §. V. con Barboſa , Fermoſino , y Lotterio AA. propugnadores de las Mitras , ſe hizo patente , carece de todo fundamento juridico (q) , y aſſi lo califica el hecho ; pues ningun Señor Prelado de Eſpaña ha dado haſta aqui tal interpretacion à la Con- ſtitucion Benediçtina , y los Cabildos de las Metropolitanas , y Cathedrales de la Monarchia , continuan ſin no- vedad como antes deſpues de haver- ſe expedido , y publicado , como lo teſtifican en ſus Cartas , que llenaràn el Apendice de eſta Diſſertacion.

Pp

Quan-

(p)

Cornel. Alapide in lib. 1.
Reg. cap. 13. ver. 10. de Epif.
6. Sancti Ignatii Martyris ad
Magneſianos ibi : Oportet ita-
que , & Nos revereri præſtan-
tiores : ſi qui Epiſcopum appel-
lant , & ſine eo omnia faciunt ;
tales enim non bona conſcientia
mihi præditi eſſe videntur , ſed
eſſe ſimulatores , & perſonati.

(q)

D. §. V. num. 34. & ſeqq.

17 Quando Pamplona se apoyare en alguna explicacion de palabra, ò por escrito, que supone, y alega del Señor Prelado acerca de la inteligencia de dicha Bula; creese por la Cathedral, habrá sido no bien entendida por los Regidores, ò del tiempo, que su Ilustrissima no tenia presentes, y noticia de los peculiares Derechos de su Cabildo, y ni se le havia expuesto la canonica inteligencia, que le corresponde à dicho Breve Apostolico. A más de que los Regidores deducen en su defensa cosas contrarias, y opuestas patentemente entre sí: porque lo son, el que atribuián todo el Derecho del señalamiento de dias, y horas para las Procesiones Generales á la Licencia del Señor Prelado, y que por otra parte, sin contar con él, ni haver solicitado, ni dado passo alguno, para obtener la de San Jorge en Mayo ultimo, de propia autoridad señalassen dia á la Cathedral para su execucion (r); y aun no contentos con esto, frente à frente al mismo Señor Ilustrissimo en Carta de 26. del mismo mes, quando imploraban su interposicion, le digan, que la Ciudad se halla en concepto por los documentos, que tiene, de que à ella le toca, y pertenece, resolver el dia, y hora de dichas Procesiones, y no al Cabildo (s), y así excluyen à lo claro á la Dignidad Episcopal. Y quien alega cosas contrarias, sabida es la regla, de que debe ser repelido, y excluido del litigio (t), porque no pueden entrambas ser verdad (u). Ale-

(r)
Suprà in factò §. 1. num. 37.

(s)
Ubi proximè num. 42.

(t)
Leg. generaliter Cod. de non numer. pecunia cap. per tuas de probat. Valen. Velazq. tom. 1. consil. 100. num. 29. & tom. 2. Consil. 123. num. 31. & 32.

(u)
Leg. ubi pugnancia 188. ff. de reg. iuris. Valenz. Velazq. tom. 2. consil. 169. num. 39. & 88. cum seqq.

18 Alegar la Ciudad, que para un acto no ha de obtener, y pedir dos licencias, sino que solicitando la del Prelado, y conseguida, no necesita de ruego alguno al Cabildo para la execucion de la Procecion, fuera de ser novedad contra lo practicado, como se demostrará, incluye un error de Derecho: porque la Licencia de entre el Señor Obispo, y su Cabildo es una, y no duplicada, así como, ni duplice la Prebenda, ò Canongia, que con simultanea confieren ambos, integrandola el assenso de uno, y otro (x). Y es cosa bien extraña, que Pamplona, quien diariamente en todos los Pleytos, que tiene en el Consejo, y Corte de Navarra, está visitando con formalidad de Diputacion de sus legados à todos los Oidores, y Alcaldes respectivos Jueces de las Causas litigiosas, y solo ha de obtener en cada una su sentencia, instandoles sobre la justicia, que comprenden tener en ellas, alli no repare en pedir, y suplicarla à tantos, y que en las Procepciones, que son actos de Gracia, y Eclesiasticos se le haga reparable, y disonante, rogarias al Prelado, y tambien al Cabildo, que es quien las ha de executar, quando aquel sin este por Derecho no las puede solo decretar.

19 No conduce lo que se alega por Pamplona, de que el Señor Obispo actual, y sus Antecessores han expedido las licencias de las Procepciones inmediatamente à sus Legados, como que esto excluye al Cabildo

(x)

Lotterius *de re benef. lib.*
 2. *quest.* 21. n. 24. & *seqq.*
 Gonzalez *ad regul.* 8. Cancell.
glos. 45. *in prin.* n. 51. Rota
coram Molines *decis.* 836. n.
 18. & *decis.* 897. n. 12. *tom.*
 3. p. 2.

bildo de tener parte en la indicion de ellas, y de poder prestar su consentimiento: los Señores Prelados han bien sabido, que la dicha Ciudad hacia igualmente otra Legacia á la Santa Iglesia, y veian, y han visto subsiguientemente hacerse las Procepciones por el Cabildo: consiguientemente de esto han canonicamente inferido; como en acto simultaneo, que la expedicion de sus Licencias dadas luego verbalmente á los Regidores Diputados; eran por la parte, que les tocaba, y no mas, y no causaban en la Dignidad Episcopal Derecho unico, y privativo de indicirlas, ni excluian del suyo al Cabildo, así como del nombrar, y dar el Prelado una Dignidad, ó Canoniceato en la Cathedral, no se arguye la exclusiva del Cabildo; porque despues sobreviene el assenso de este, y su ratificacion con el acto de subsiguiente possession, como funda Lotterio (z), y esto basta para el concurso simultaneo de la provision.

20 No es tampoco cosa extraña la que ha practicado Pamplona hasta aqui; de pedir con duplicadas Legacias al Señor Obispo, y Cabildo toda Procepcion General extraordinaria: porque semejante estylo hallarà en todos los casos de los Señores Reyes de España, de quienes no se contenta su Real benignidad con escribir á los Prelados, sino es, que al mismo tiempo repiten Carta sobre lo mismo á las Santas Iglesias (*), à distincion de los Señores Reyes de Fran-

(z)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 33. & seq. ibi: Quapropter dum Episcopus confert solus, non statim interpretabimur eum voluisse facere collationem privative ad Capitulum, sed potius eidem Capitulo præservare ius suum, veluti actui traditionis implicitum.

(*)

Suprà §. IV. num. 14. cum seqq. & §. V. n. 29. & seqq.

Francia , que solo lo hacen à los Señores Obispos , y por mano de estos, y no de otros reciben el Real orden sus Cathedralas (a) ; y lo que observa el Principe es inalterable regla de sus Vassallos (b) . En las Cartas de las Santas Iglesias de Cordova , Salamanca , Badajoz , Orense , Teruel , y Segorve (c) hallarà Pamplona puntualmente expressado, que sus respectivas Ciudades , no contentandose con una Legacia , hacen dos distintas à los Señores Prelados , y sus Cabildos, y es de creer , que lo mismo observe mayor numero de Republicas, aunque no lo digan claramente las Cathedralas en sus respuestas : porque expressando muchas mas , no pasan ellas à pedir su assenso en las Procesiones à los Señores Obispos ; parece supuesto preciso , que la Ciudad, que solicita la Rogativa , sea quien execute el reverente debido officio con el Prelado en la parte , que à su Autoridad corresponde. Y es cosa , que merece la mayor consideracion , y reflexion , no haver Ciudad alguna de las Capirales de España , que escasee , dude , ni dexee de pedir , y rogar à su respectiva Cathedral dichas Procesiones Generales , como oy lo resiste Pamplona , quando ay otras Republicas , que ningun officio executan sobre ellas con el Señor Prelado (d) , sino es , que unicamente lo practican los Cabildos , y estos para responder positiva , y resolutivamente à aquellas , dan parte antes à los Ilustrisimos , debiendose solo sacar del

(a)
Van-Espen. in ius Eccles. p.
1. tit. 16. cap. 9. n. 10. & 11.

(b)
Latè Solorzanus emblem. 29.
à num. 6. & per totum.

(c)
Infra in Appendice num.
XI. XXV. XXX. XXXIII.
XXXIX. & XXXXIX.

(d)
In Appendice num. II. III.
IV. VII. XV. XVII. XIX.
XXI. XXVI. XXVII. XXIX.
XXXIV. XXXV. XXXVII.
& XXXXI.

(e)
*Infra in Appendice num. XII.
& XIII.*

(f)
*Orden. 7. & 8. lib. 2. tit.
11. de los Jueces Eclesiasticos.*

(g)
*Ubi proxime fol. 201. colum.
4. in princip.*

157
computo las Ciudades de Cuenca , y
Sigüenza , donde sus Ayuntamientos
ningun oficio exercen , en solicitar
Rogativas publicas , porque de movi-
miento propio las decretan dichas Ca-
thedrales , quando reconocen comun
necesidad (e) .

21 Arguye Pamplona para lo pri-
vativo de la indicion de Procesio-
nes Generales en la Dignidad Episco-
pal , y poderse hacer sin dependen-
cia , y concurso de la Cathedral con
la memoria , que ofrecen las Orde-
nanzas Reales del Consejo de Navar-
ra de lo provehido por el Ilustrissi-
mo Señor Don Pedro la Fuente año
1583. (f) , y lo que siguiendo este
exemplar , decretò el Ilustrissimo Se-
ñor Don Juan Iniguez Arnedo año
1705. à instancias de la misma Ciu-
dad : con separacion es preciso , in-
formar de estos dos casos ; porque
bien reflexionados , y referidos , no
tienen similitud , ni comprueban su
pretension.

22 En el mas antiguo es-
de assentar , que la providencia , que di-
cho Señor Obispo Don Pedro la
Fuente acordò en 16. de Mayo del
citado año , para que solas las tres
Parrochias hiciessen las Procesiones
de las Rogaciones , fue como el mis-
mo auto lo expresa , por estar la Ma-
dre Iglesia entredicha (g) , y que era ca-
so muy extraordinario , y singular,
lo califica el mismo Decreto de au-
xilio del Real Consejo provehido en
vista del del Prelado à los 27. del re-
fetido mes de Mayo ; pues expresa-
mente

mente lo mandò patrocinar con la limitacion por esta vez, y año (h).

23. Fue el caso, para los que carecen de noticias de Historia, (y no pocas veces el saberla, conduce para la inteligencia de las leyes (i)), que en 18 de Julio de 1578. falleció Don Leon de Goñi Arcediano de la Tabla, y el Cabildo de la Santa Iglesia congregado el dia siguiente para la eleccion de Sucessor segun sus Estatutos, uso, possession, y sentencias antiguas, de conformidad de votos nombrò para el Arcedianato al Doctor Don Martin de Olague Canonigo Expresse-Professo de ella: se despachò el titulo, y aprehendiò possession pacifica (k): Don Francisco de Añues Canonigo tambien Professo de la misma Cathedral, hallabasse à la sazón en Roma, Agente de su Iglesia à los pleytos de Jurisdiccion, y visita fulminados por el Señor Obispo Don Antonio Manrique, y tal vez sentido, de no haver sido preferido por sus Concanonigos en la eleccion, suponiendo la Dignidad afecta à la Santa Sede, y comprehendierla las reglas de la Cancelaria (aunque electiva, y astricta à los Expresse-Professos, como el lo era,) obtuvo Gracia Apostolica à su favor de dicha Dignidad, y expidiò sus Bulas: subsiguieronse à los intentos de ponerlas en execucion, haverse despachado varios monitorios en el año 1580. para aprehender la possession de la Dignidad, y sus frutos en nombre de la Camera Apostolica (l), y llevado todo al

Confes

(h)

Orden. 7. lib. 2. tit. 11.

(i)

Luca de seruit. disc. 1. n. 4.
Or 20. cum seqq. Solorzanus
emblem. 26. num. 40.

(k)

Die 21. Iulii per acta Ioannis Barbo Notarii Arca lit. C. num. 55. el 1.

(l)

Die 5. Decembris 1580. per acta Ovidii de Erasmo Notarii Apostolici Arca lit. C. num. 55. el 5.

*Per acta Michaelis barbo
Secretarii Regalis Consilii Regni
Navarrae, quorum copia extant
Arca lit. C. num. 55. el. 2. &
55. el. 4.*

(n)
*Extat copia processus Arca d.
lit. C. num. 55. el. 3.*

(o)
*Extat Arca lit. C. num. 52.
el. 2.*

(p)
*Constat ex litteris repositis d.
Arca lit. C. num. 52. el. 3. 4.
5. & 6.*

156

Consejo de Navarra, y actuados en el processos informativos de orden especial de su Magestad (m); por ultimo, vista la causa de retencion en el Real de Castilla, por declaraciones conformes de vista, y revista de 23. de Mayo de 1582., y 22. de Enero de 1583. se mandò retener todo, como igualmente qualesquiera otros despachos, que viniessen de Roma (n).

24 Tomò este negocio tan grande altura en el Teson de Gregorio XIII. que embarazò à entrambas Cortes en grande empeño, y la de Roma puso Entredicho Eclesiastico á la Cathedral, como desobedientes los Canonigos, y Cabildo à los mandatos Apostolicos en no entregar la posesion de la Dignidad al Apoderado de la Camara Apostolica, y no estando los cursos de causas de retencion de Bulas Apostolicas tan asentados como al presente; el Cabildo, que por una parte tenia el precepto de su Magestad, de no entregar la posesion del Arcedianato, y por otra se hallaba intimado del entredicho local, y le obedecia el Señor Prelado, huvose de reputar por inodado en la interdicion, y portarse como tal hasta que por las instancias del Rey en 12. de Septiembre del año 1583. tratando de composion las dos Cortes, se suspendiò por limitados meses (o), y despues se fue prorogando hasta que en 6. de Mayo de 1586. totalmente se levantò (p), aunque quedando dicho Añues prohibido, de jamás vol-

ver

ver à la Cathedral, y Dominios de España. Y este ruidoso caso fuè, el que diò motivo del assiento, y Concordia con su Magestad del Patronado, y nominacion de las quatro Dignidades electivas de la Santa Iglesia, que oy se observa.

25 Supuesto este hecho cierto, y puntual, Bien se reconoce, que siendo dicho Entredicho mixto de local, y personal; y particular de la Cathedral, durante èl, en el Santo Templo no podian tenerse las Rogaciones, ni hacerse Procesiones algunas, como tampoco otros Oficios Divinos publicos, ni celebrarlos el Cabildo (q), y consiguientemente todo el Derecho de indicir aquellas estaba consolidado en el Señor Prelado, así como quando este se halla suspenso, ò censurado, y el acto es simultaneo, la colacion de la Prebenda totalmente se defiere al Cabildo (r), y quando es captivo, ò difunto, tambien la Jurisdiccion refunde en èl (s); si bien en quanto à esta, censurado el Prelado, toca à la Santa Sede unicamente providenciar, como afirma doctamente el Fagnano (t). Y de ello se convence, que dicho expuesto caso del año 1583. no puede, ni debe traherse à la controversia presente, porque fue en circunstancias, como si no huviesse en Pamplona Cathedral, ni Cabildo de ella.

26 Lo que se propone del año 1705. tiene muy distinto principio, causa, y progresso: fue el caso, que el año 1702. Pamplona hizo cierto

Re

Esta

(q)

Pirhing. *in ius canon. lib. 5. tit. 39. sect. 8. n. 215.* Reinfestuel *in ius canon. lib. 5. tit. 39. de sententia excom. num. 204.* Laurentius *for. Eccl. lib. 5. tit. 39. quest. 576. num. 2.*

(r)

Cap. uni. *Ne sede vacant. in 6. Fermosinus de Sede vacante. tract. 1. quest. 24. n. 5. & 6.* Fagnan. *ad Decret. part. 1. tertii Decret. cap. Quia diversitatem. num. 15.*

(s)

Cap. Si Episcopus *de suppl. neglig. Pralat. in 6. Fermosinus de Sede vacante tract. 1. q. 2. n. 7. & 8. ac 17. & 18.* Barbof. *de potest. Episc. p. 3. alleg. 132. num. 18. & 19.*

(t)

Fagnan. *in d. cap. Quia diversitatem de concess. Prabendæ à n. 16. ad finem.* Laurentius *de Vicario Episc. tract. 3. quest. 454. per totam.*

Estatuto, prohibiendo la entrada de vino forastero à los Legos, y Eclesiasticos, reservandose, dar Licencias à unos, y otros, las que le pareciesen: El Fiscal Eclesiastico, y el Vicario de la Cathedral unido con los Racioneros, Capellanes, y Choristas de esta, y su Parrochia, intentaron pleyto de nulidad de dicho aserto Estatuto, como lesivo de la inmunidad Eclesiastica: Huvo varios recursos al Consejo de Navarra sobre fuerzas de Legos, y Eclesiastica, y por sentencias del Ordinario, y Señor Nuncio se mandò, tildar, y botrar del Estatuto la Clausula prohibitiva à los Eclesiasticos; mas discordando en respectò del numero de cargas, que ordinariamente havian de poder introducir para su abasto, y el de las Familias los Eclesiasticos, se devolviò la Causa à la Sagrada Rota, donde por quatro decisiones Rotales se finalizò, confirmando al fin totalmente la sentencia del Ordinario (u), de que se despacharon Executoriales principal, y de costas en 1. y 20. de Junio de 1708. contra la Ciudad.

(u)
 Prima coram Anfaldo 25. Junii 1706. Secunda coram eodem 6. Decembris ejusdem anni. Tertia 4. Junii 177. coram eodem. Quarta, & ultima coram Lancetta 14. Masi. 1708.

(x)
 Coram Anfaldo d. decis. diei 6. Decembris 1706. §. Ratio. ibi: Non obstantibus his, quæ gesta apparebant contra Eclesiasticos ex nimio fortasse calore subalternantium executorum in quâdam vulnerationem debiti respectus, sive Eclesiasticæ immunitatis.

27 En el medio tiempo de dicho litigio suscitáronse otros, que directamente tocaron à la Santa Iglesia, y passaron tales lances, que se omite renovar su memoria; bastando, decir, que à la benignidad de la Sagrada Rota, teniendo por conveniente, abstenerse del rigor de Censuras, le hicieron explicar en la Clausula copiada al margen (x). Entre otras pue noveldades Pamplona, pretextando econo

economía de gastos escusables, acordó no llevar á función alguna de Iglesia à la Capilla de la Musica de la Cathedral, y aun à influxos de los Regidores las Obrierias de las Parrochias, Gremios, y Cofradias siguieron este mismo ahorro: el fin, à que todo se dirigia, era à cortar el emolumento à los Musicos de la Santa Iglesia, pues eran una parte considerable de los Eclesiasticos litigantes. Desde el año 1599. en que la Ciudad hizo el Voto del Señor S. Fermin, havia acostumbrado dár cierto emolumento à la Musica de la Cathedral por la Festividad del dia, y la Obreria de la Parrochial de San Saturnino desde 1611. otro tanto por la de este Glorioso Apostol de Pamplona, y Navarra: en los demás dias de Procesiones Generales votadas de la Ciudad, aunque las Missas son con Musica, y ni en las extraordinarias de Rogativa publica nada contribuye, sin embargo de que estas siempre concluyen con Salve cantada à toda Musica, y algunas con la Letania de Nuestra Señora.

28 La Escritura de concordia del año 1626. sobre Procesiones nada positivamente toca de ello, antes presupone expressamente: *Que de la Clerecia de la Capilla Parrochial de San Juan de la dicha Cathedral no se ha hecho mencion, porque siempre ha estado, como al presente està allanada, à acompañar las Procesiones, assi en la ida, como en la vuelta hasta la Cathedral, sin que nunca lo aya resistido por pleyto, ni*
en

(z)
In Archivio Cathedralis Ar-
ca lit. G. num. 89. el 2.

(*)
In Sindicatura ligam. 25. sub
ligamine 2. n. 2.

(a)
Lib. 2. resolut. capitul. fol. 18.

170
en otra manera, que son literales voces del Auto de la Ciudad (z). Consultò el Cabildo pues con el tenor de dicha Escritura, y puntual relacion del hecho à los mas celebres Abogados, de si en estas circunstancias se hallaba la Santa Iglesia obligada à hacer, y celebrar los Divinos Oficios, y las Procesiones capituladas? Y habiendole dado dictámenes fundados, de que no podia, ni debia sin los Ministros, y Clerecia inferior de la Santa Iglesia; y ni esta ser precisada à la concurrencia, no dandosele aquella limosna, que por mas de un siglo sin controversia se le havia dado (*), no solo cuidò, de que extrajudicialmente viesse los Regidores este sentir de los Abogados, sino es que, llegado el dia del Señor San Fermin del año 1705. embiò recado à la Ciudad, que por no causar novedad à todo el Reyno en semejante celebridad, y concurso, haria por aquella vez la Procecion, y asistiria la Musica, y Clerecia de la Cathedral, esperando, que para adelante tomaria mejor acuerdo (a), y de hecho la Santa Iglesia no executò novedad; y tambien hizo en el mismo año las Procesiones votadas de los dias de San Abdòn, y Senèn, San Roque, y San Martin.

29 Tan constante estuvo Pamplona en su deliberacion, que como si el evitar gastos agenos, aumentasse sus rentas, llegado el dia de San Saturnino del mismo año de 1705, dispuso su sollicitud, que la obreria
de

de su Parrochial preventivamente avisasse con segunda resolucioñ à la Musica, que nada le satisfaria, y precisado de esto, acordò el Cabildo, no executar la Procefsion General del dicho Santo Apostol, ni otra alguna de las votadas, ò de Rogativa, que fuesfen à instancia de la Ciudad (b).

30 En estas circunstancias proximo al dia de San Nicasio, fue el recurso de Pamplona al Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo, quien diò Licencia à la Clerecia de las tres Parrochias de San Saturnino, San Nicolàs, y San Lorenzo, para con concurrencia de las Comunidades Regulares executar la Procefsion sin la Cathedral, señalando ciertas calles, de suerte que no se entrasse en el territorio peculiar de la Parrochialidad de la Santa Iglesia: el Cabildo luego acudiò ante dicho Ilustrissimo, pidiendo reformacion del Decreto, y Licencia Episcopal expedida; porque era invertir el Rito de las Procefsiones Generales, en que el Ilustrissimo nada puede disponer contra los establecimientos del Ritual, y Pontifical Romano, aun quando asintiesfen los Canonigos (c). Que estos no solo dissentian, y repugnaban semejante con-

cession, sino es que la contradecian con unos fundamentos tales, como que voluntariamente la Ciudad daba motivo à la novedad, repugnando pagar à la Clerecia inferior de la Cathedral, lo que siempre havia acostumbrado, y sin este emolumento no podia ser ella compeliida à la asisten-

(b)
D. lib. 2. resolut. capitular.
fol. 18. in 2.

(c)
Sacra Rituum Congreg. in
Gaetana 26. Ianuarii 1658.
apud Merat. in Thesaur. Sac.
Ritu. tom. 1. in indice Decret.
decret. 326. & apud Pittonum
decif. de Sacr. Ritib. decis. 742.
Monacel. form. Escl. part. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7. n.
76.

(d)

*Rota in Illerdenfi Processio-
num 21. Martii 1703. coram
Kauniz decis. 18. tom. 1. n. 4.
ibi : Capitulum non poterit cogere
Beneficiatos ad interessendum,
nisi soluta mercede, seu distri-
butione, & quidem duplici, quan-
do functio est duplex.*

(e)

*In altera Illerdenfi Processio-
num 23. Martii 1703. coram
Kauniz d. tom. 1. decis. 19. n.
3. & 4. ibi : Quia cum Benefi-
ciati, ceterique Presbyteri ::
coalescant, & constituent unum
Corpus cum Capitulo quoad ac-
tus Chorales, & alios concernen-
tes Divina Officia :: incongruum
est, ut quando Capitulares acce-
dunt ad Processiones laudabili
consuetudine introductas, inferio-
res cum maxima scissura, &
scandalo abstineant.*

* (f)

*Constat ex litter. Rotalibus
expeditis, & per Notarium Ro-
talem Michaellem Angelum de
Cesarinis subscriptis in Archi-
vio Cathedralis Arca lit. E. n.
80. el 3. Ac in Sindicatura li-
gamine 25. sub ligam. 3. n. 24.*

* (g)

*In Sindicatura ligamine 25.
sub ligamine 2. n. 7.*

tencia (d), y ni el Cabildo, à hacer los Divinos Oficios, y Processiones sin la concurrencia de los Ministros de su Choro (e).

31 No reformó el Señor Obispo Iñiguez su provehimiento, y de ello, y haverle expedido, apelò la Cathedral à la Sagrada Rota, de donde transportados los Autos, y en vista de estos se expidió en 26. de Junio de 1706. por el Auditor Francisco Cafarello inhibicion con graves penas, para que dicho Señor Prelado suspendiese, y no innovasse (f). Mas teniendo noticia de estas alteraciones la Reyna nuestra Señora Doña Maria Gabriela de Saboya, hallandose Gobernadora, por su Real Cedula refrendada de Don Francisco Nicolas de Castro, su Secretario, de data de 26. de Mayo de 1706. dirigida al dicho Señor Obispo, mandò, terminen, y cesen las novedades introducidas, assi por parte de la Ciudad, y sus Gremios, y Cofradias, no llamando à sus Fiestas la Capilla de la Santa Iglesia, como por parte del Cabildo de ella, no asistiendo à las Processiones :: y era de su Real animo, y determinada voluntad, que se restituyessen las cosas al estado, que tenian por el mes de Marzo del año 1705. en que se empezaron las innovaciones por parte de la Ciudad, y se siguieron en Noviembre de el por el Cabildo (g).

32 Intimòse dicha Real Cedula en 2. de Junio con orden del Ilustrissimo Señor Obispo à la Santa Iglesia por Juan Fermin de Villanue-

ya,

ya, Notario, disculpandose por enfermedad, de no poder S. Ilustrissima hacer personalmente la exhibicion al Cabildo, y este diò su respuesta: *De que desde luego la obedece, y se allana de su parte, à que cessen las novedades introducidas, y se restituyan las cosas al estado, y ser, que tenian por el mes de Marzo del año ultimo passado de setecientos y cinco, y à este fin concurrirà el Cabildo à todas las Procesiones acostumbradas segun, y en la forma, que su Magestad se sirve mandarlo, y pidió traslado de la Real Cedula, y de su respuesta (h).*

33 No fue igualmente resignada la obediencia de la Ciudad al Real precepto, sino es, que remitiò à la Corte varias representaciones, y se resistiò à executar, lo que se le havia mandado por la Señora Reyna Gobernadora: aun hizo mas, pues se negò posteriormente à concurrir à las Procesiones de Rogaciones del año 1707. è influyò à la Clerecia de las Parrochias de San Saturnino, San Nicolas, y San Lorenzo, faltassen tambien à la obligacion de acudir à ellas: hasta que por Junio del dicho año, instando la Santa Proceesion del Corpus, tomò Pamplona mejor acuerdo, y valiendose de la autoridad del Exmo. Señor Principe Serclas de Tilli, Virrey, y Capitan General, este por medio de los Oidores Don Francisco de Aperregui, y Don Diego de Albear embiò recado al Cabildo, de que la Ciudad concurriria, si la Santa Iglesia hacia la del Señor San Fermin,

lla

(h)
Ubi proxime.

llamando adelante , y dando el emolumento acostumbrado à la Musica: el Cabildo respondiò , que siempre por su parte , como constaba à su Magestad , y al Exmo. havia estado pronto , y lo estaba en cumplir lo mandado por la Señora Reyna Gobernadora , y no hacer novedad alguna con la Ciudad , como esta cesasse de las fuyas (i) : y de esta respuesta de la Santa Iglesia , en que tan facilmente olvidò todos los lances ocurridos , mereciò gracias por escrito al dicho Exmo. Señor Virrey (k).

(i)
Diff. lib. 2. resolut. Capitul.
fol. 19.

(k)
In Syndicatura ligam. 25.
sub. ligamine 2. n. 13.

34 Subsiguióse , que las tres Parrochias , contra quienes por la no asistencia à la Cathedral en las Procesiones de Rito universal , se havia formado Proceso , y Criminalidad , en 6. de Julio de 1707. hicieron allanamiento , de concurrir à todas , y acompañar hasta la conclusion de ellas , mas con calidad limitada : despues en 17. de Diciembre de 1708. repitieron otro , mas pidiendo , se declarasse , que su obligacion provenia de la Escritura de Concordia del año 1626. y que la Santa Iglesia estaba reciprocamente necesitada por ella à la execucion de las Procesiones votadas : pero contradiciendo esta qualidad el Cabildo por otro allanamiento de 22. de Mayo de 1709. que otorgaron los Vicarios , y Choristas de las tres Patrochias , se sujetaron absoluta , y plenamente , confessando , que sin dependencia de dicha Escritura , su asistencia , y obligacion de acudir à la Cathedral desde el principio

pio al fin de las Procesiones de Rito, à las votadas, y qualesquiera otras, que ocurriessen extraordinarias, era, y provenia de disposicion de Derecho, y de la superioridad, que compete à todas las Cathedralas, y con esto la de Pamplona se apartò de la criminalidad, y lo confirmò el Ordinatio, y expidiò despacho de Executorial en el mismo dia, officio del Secretario Francisco Echalecu, que fue notificado à los Vicarios, y Choristas de dichas tres Parrochias los dias 4. y 5. de Abril del mismo año por Miguel Alfonso Notario (l).

35 Este es el hecho (referido con la posible concision) de las Procesiones, de cuyo exemplo se valiò Pamplona en el año 1750. para de su propia autoridad intentar, executar, y renovar, lo que en el año 1706. aun obrado con Decreto del Prelado, mereció desaprobacion de su Magestad, y el que la Sacra Rota inhibiessè al Ilustrissimo, como que no tuvo facultad, y poderio en su jurisdiccion para semejante mandato, è indicion de tales Procesiones: El dicho Señor Obispo, aunque excediò los limites de una particular por el concurso de las Sagradas Religiones, se atemperò, y contuvo à lo que dispone la Synodal del Obispado, quando una Parrochia en el Lugar donde ay muchas, intenta haer Procecion, y las otras no quieren acompañarle (m).

36 Este, pues es el caso, que alega Pamplona para en comproba-

Te

cion

(l)

*In Archivo Cathedralis Arc.
lit. E. n. 80. el 1.*

(m)

*Cap. 5. lib. 3. tit. de celebras.
Missarum §. Otrou ordena-
mos, fol. 108.*

cion de su atentado , y de que el Señor Prelado sin voluntad , y consentimiento de su Cabildo , puede incidir Procefsiones; mas no necesita de otra respuesta , para que se reconozca la carencia de Derecho , y que nada influye , sino la misma puntual relacion , que queda hecha , cuya verdad la Ciudad no podrá negar , ni contradecir ; porque consta de la Real Cedula , Instrumentos , y Proceso , que quedan citados.

37 Resta el argumento , en que se explica confiar mas Pamplona , y es afirmando , que sus libros de Ayuntamiento sin cosa en contrario apoyan lo que ha executado el año 1750. y en el presente , no se han visto por la Santa Iglesia , y Capitular , ò Agente de ella , porque no ha llegado à su noticia , que la Ciudad se aya explicado con la correspondencia , è igual franqueza , que repetidas veces lo han hecho los Canonigos en ocasion de Diputacion al Exmo. Señor Virrey , y en otras particulares , de que el Cabildo pondria los suyos publicamente en aquella persona , que fuesse correspondiente , donde los pudiesen vér , y examinar los Regidores , ò persona por estos destinada ; y nadie los ha pedido.

38 En los Libros de Acuerdos Capitulares de la Santa Iglesia , que son tres los que oy se conservan , y toman principio del año 1623. la primera Procefsion extraordinaria , que se halla , es la resuelta por el Cabildo en 9. de Agosto de 1642. y se pone

pone à la letra el Auto Capitular , por-
que corresponde al tenor , y voces
dél la multitud de otros subsiguien-
tes en varios años de todo el Siglo
(u) . *Este dicho dia presentes los mismos*
Señores Capitulares Ordenaron (vistas las
necesidades tan apretadas , y urgentes de
malos temporales , y Guerras ,) que la
Iglesia hiciesse una Proceſſion General
con la Virgen del Sagrario , no obstante,
que no havian ſalido otras Proceſſiones
con otras Imagenes devotas , como ſe
acostumbra . Lo qual ſe determinò à pe-
ticion de la Ciudad fecho ut ſuprà . Por
mandado de ſu Señoria del Cabildo el
Doctor Don Onofre Ibañez de Murzabal :
y la Ciudad podrá ver en ſus libros,
ſi tienen correſpectividad con el di-
cho Auto del Cabildo .

39 Si ſe huvieſſen de producir
los poſteriores haſta el año 1749 ſe-
ria una ſerie muy prolongada ſolo,
en haver de relacionar dias , y meſes
de los años , en que ha pedido Pam-
plona à la Santa Iglesia las dichas Pro-
ceſſiones extraordinarias ; unas con el
Señor San Fermin . , y otras con la
Santiſſima Madre del Sagrario . Los
Legados Diputados de dicha Ciudad
no han entrado à la Sala Capitular,
como ſe acostumbra en otras Santas
Iglesias (o) , ſi ſolo han viſitado al
Prior ; Superior , ò en ſu auſencia al
Presidente , como lo practican otras
(p) , y dado la embaxada verbatimente ;
mas la propueſta , que ſiempre ha
hecho , quien ha recibido à los Re-
gidores ha ſido :: *La Ciudad por medio de*
Don N. y N. ſus Diputados ſuplica à

V.

✕ (n)

Lib. 1. reſolut. Capitul. fol.
46. in 2.

(o)

Infra in Appendice num. VI
VII. XIV. XVII. XXII.
XXIV. XXVI. XXVII
XXXVII. XXXX. XXXXII.
XXXIV. XXXXVI. &
XXXVII.

(p)

In Appendice num. XV.
XVIII. XXI. XXXIII. &
XXXVIII.

V. S. *Procesion por tal causa con el Señor San Fermin , ò Nuestra Señora,* y significa el dia , que la pide : *Votase , y aviendo resolucion , de assentir à lo que pide la Ciudad , ò variandose en algo , dos Capitulares,* que nombra la Santa Iglesia, vuelven la respuesta à la casa del Legado Regidor mas antiguo , à donde concurre su Compañeto, *diciendo el dia, y hora, que se hará.* Esto consta por uniforme multitud de acuerdos Capitulares, que para evitar molestia , solo se presentan en la Camara copias con mediacion de años , para que se vea la uniformidad en todos.

40 No solo para los actos , y funciones de dichas procesiones extraordinarias ha pasado Pamplona sus suplicas al Cabildo , sino es para la variacion de la menor circunstancia aun de las Ordinarias. En el año 1718. dia 5. de Julio , para que con el motivo de la translacion de la Imagen, y Sagradas Reliquias del Señor San Fermin á la nueva Capilla , en su dia huviesse Sermon , y se cantassen algunos Villancicos en los Altares, que avian hecho las Comunidades Regulares , embiò la embaxada de suplica con los Regidores Don Jacinto Segura , y Don Francisco de Eleta, como tambien , para que el Prior se sirviesse , de celebrar la Miffa de la Funcion en consideracion , de que el Señor Obispo se hallaba en Visita (q); lo que aun en todos los años es muy conforme al Rito (r).

41. En el de 1726. ocurriò , seg
dia

(q) ✕
Lib. 2. *resolut. Capitular fol.*
79. in 2. *et seq.*

(r)
Barbosa *decis. Apost. Collect.*
365. num. 13.

dia de San Jorge el tercero de Pasqua de Resurreccion , y la Ciudad dudò , y solicitò , saber del Cabildo , si en el haria la Procefsion votada : y hallando antiguos exemplares , y el mas proximo del año 1715. le respondió , se executaria , y lo mismo se renovò en el año 1737. (f), porque se repitiò la misma concurrencia : en el de 1734. incidiò dicho dia de San Jorge en Viernes Santo , y prohibiendose en èl la execucion de la Procefsion votada por los puntuales Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos , que cita Nicolio (t), la suspendió la Santa Iglesia , y en 26. de Abril Pamplona por recado al Cabildo solicitò de este , saber el dia , que determinaba , y se le participò , que el 29. del mismo mes (u). Y quando la dicha Procefsion de San Jorge por aguas , ú otro motivo de temporal ha sido preciso dilatarse , no estando el terreno dispuesto , para ir à la distancia de su Ermita , el Cabildo unicamente ha arbitrado en la suspension , y despues asignado dia , sin que con ser bastante frequentes los exemplares (x), aya la Ciudad mostrado sentimiento aun el mas leve , ni suscitado la pretension , que en este año de 1751. (z).

42 Desde que por Real orden del Señor Rey Felipe Quinto se introdujo la celebridad de Desagravios, la Dominica Infra-octava de la Concepcion, no havia acontecido hasta el año 1721. incidir con el dia de la Procefsion General votada de San Ni-

Vu

casio

(f)

Lib. 1. *Annotationum rerum singularium* fol. 77.

(t)

Nicolius in *fosculo verb. Procefsio*. num. 15.

✠ (u)

Lib. 3. *resolut. Capitula*. fol. 131.

✠ (x)

Dict. lib. 3. resol. Capitula. fol. 145.

(z)

De qua supra in facto §. 1. num. 37. & seqq.

caso : en dicho año por Diputacion de dos Regidores al Prior de la Cathedral solicitò saber Pamplona qual de las dos Solemnidades se transferia : porque á la de Desagravios concurre à la Cathedral la Diputacion del Reyno , y la Ciudad asiste al Convento de San Francisco : en 12. de Diciembre acordò el Cabildo, que la Procefsion de S. Nicasio se suspendiese hasta el dia 16. (*), y en esta conformidad se executò en aquel : y tambien en los años 1727. 1732. 1738. y 1749. (a), en que por ser la misma letra E. la Dominical , se ha repetido despues aca la propia concurrencia.

(*) ✱
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
187. in 2.

(a)
Lib. 3. resolut. Capitul. fol.
116.

43. No solo en dichos actos Sagrados Pamplona ha hecho por sus repetidas Legacias suplica al Cabildo, sino es que si por causa de alegria comun , y publica ha resuelto , tener Luminarias, con la misma formalidad de Diputacion de dos Regidores ha suplicado al Cabildo hiciesse tocar las Campanas , de que sin necesidad de recordar casos muy antiguos, tienelos en los años 1732. 1738. y 1746.

(b)
Lib. 3. resolut. Capitular. fol.
107. in 2. & 266. in 2. &
267. & fol. 227. lib. 1. annotat.
rerum singul.

(c)
Lib. 3. resolut. Capitul. fol.
266. in 2. & lib. 2. annotat.
rerum singul. fol. 9. 23. & 26.

(b) : asi como el Señor Virrey , y Consejo lo hacen por medio del Secretario de Consultas, y la Diputacion por Carta, que escribe al Prior (c) ; y el grande imponderable vaxio de Ceremonial , que en este particular punto executò Pamplona el año 1750. pocos dias antes de suscitarse la Disputa de la Procefsion , reservase á representacion separada : pues es dignissimo , de que se tome providencia especial por la Superioridad.

no pudiendo la Ciudad descender à inferior clase de Mensajero (d), tanto que no le debió creer el Prior ; y se viò necesitado , à ocultar el recado à su Cabildo.

44 No se han visto los libros, y autos de la Ciudad por la Santa Iglesia ; y assi no es facil , responder directa , y plenamente à lo individual, que de ellos resultare : aunque los Canonigos confian , que si bien los Regidores publiquen lo contrario, por ellos mismos se evidenciarà la justicia de la causa del Cabildo : Mas hasta que se exhiban , dando lugar à la disputa , concedasele de varato à Pamplona , sea assi , que todos sus asientos , y autos refieran , que la Ciudad ha acordado , y determinado las *Procesiones Generales extraordinarias* : ha tambien señalado dias , y horas , y aun añadase , lo que podrá ser falte , de haverlo escrito el Secretario , se diga en ellos el recado literal de las embaxadas , que han de llevar los dos Regidores Legados al Señor Obispo, y Cabildo , y que el de este no pase de los cortísimos limites, de que espera Pamplona , *assista* , ò *concurra la Cathedral, &c.* de suerte , que confiriendo tales acuerdos de la Ciudad para con la Santa Iglesia , y los que toma aquella con sus Gremios de Saftres, Zapateros, y Pelayres (e), resulte , que con mas urbanidad , y cortesana politica se porta por escrito con estos , à quienes hallaria Pamplona legal apoyo , de que los puede compeler (f), que verbalmente, y

(d)

Otero de Official. Reipub. p. 2. cap. final. num. 23. Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii. lib. 1. rubr. 50. num. 1.

(e)

Supra §. 7. num. 17.

(f)

Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii in addit. lib. 1. rub. 4. num. 8. & 9.

á presencia con el Cabildo ; que es fuera , y sobre su Jurisdiccion.

(g)
Es esta expresion de la Ciudad en Carta escrita al Ilustrissimo Señor Obispo en data de 29. de Abril de 1751.

(h)
Lib. 7. de Civitate Dei cap. 19. ante finem ibi : Quæ à veritate non veniunt , plerumque & nullo impellente , se ipsa subvertunt.

(i)
Pignatell. consul. tom. 10 consul. 121. per totam. Lauren de officio Vicarii tract. 3. quest. 598. per totam.

45 Con todo esto , si los autos, como asseveran los Regidores (con las voces *que desde que ay piedras*) (g) , están tan uniformes , que aun uno de ellos no discrepa , sucede lo que decia el Grande Padre Agustino , *que las cosas, que no provienen de la verdad , por sí mismas sin ayuda de nadie se vienen à la ruina* (h) ; porque Pamplona no negará , que antes , de la Constitucion Lambertina para las Procepciones Generales extraordinarias ha acudido continuamente por Licencia Episcopal : tampoco dudará , que en estos ciento , y cincuenta años ha vacado la Silla de Pamplona veinte veces por muertes , y ascensos de sus Prelados ; y á la verdad algunas de las Sedes Vacantes han sido dilatadas de años, ocurrido necesidades , y se han hecho durante ellas Procepciones Generales de Rogativa : en estos casos indisputablemente al Cabildo se le ha habido de pedir la Licencia , porque sucede en la Jurisdiccion Episcopal , y en Sede vacante la ha de aver dado , y se le ha de suplicar necesariamente (i). Es assi , que los autos , ò libros de la Ciudad igualan estos casos de la Sede-Vacante à quando está plena ; segun afirman por universal , è invariable verdad los Regidores : con que necesariamente dichos libros son convencidos , de que en ellos no se ha procedido con la realidad correspondiente , ni escrito con varacidad , y assi ellos mismos destruyen , y aniquilan

quilan

quilan la presuncion de legal asienso, que se les pretenda atribuir: porque escritura, ò libros falsos en uno, tal se presumen, y son tenidos en su todo (k).

46 Convencefe mas; porque Pamplona no controvertirá, que hasta la publicacion de la Constitucion Apostolica del año 1743. jamás ha pedido à los Señores Obispos Licencia alguna para las Misas de Rogativa, ò Gracias: es así, que son multiplicadas las que se han celebrado à instancia de la Ciudad en la Santa Iglesia por su Cabildo, precediendo it dos de los Regidores al Prior, y despues volviendo la respuesta dos de los Canonigos (l): si de todos estos actos los expressados Libros del Ayuntamiento corren con la uniforme relacion, que se publica, de que el los ha determinado, y assignado dias, y horas, y que la embaxada solo ha sido, à noticiarlos para la asistencia al Cabildo; sale necessariamente el absurdo, de que una Comunidad Lega ha de su propia autoridad indicado, y ordenado tantas funciones Ecclesiasticas: tambien se infiere con ilacion precisa, lo que no es menos disonante à todo Catholico, de que Pamplona ha exercido directo imperio, y jurisdiccion en la Santa Iglesia; pues para tales actos no la mutuaba, ni en nada intervenia la autoridad del Prelado, y por otra parte segun dichos Libros jamas se han pedido, y suplicado à los Canonigos, sino es noticiado: luego eran los Re-

(k)

Leg. Si ex falsis 42. Cod. de transact. Giurba consil. crim. 91. n. 25. Conciolo alleg. 12. n. 6. & alleg. 92. n. 16. Rota coram Molines tom. 4. decis 1067. num. 2.

(l)

Lib. 2. resol. capitular. fol. 95. & 97. sub anno 1719. & alibi.

gidores unicos legisladores de ellos, y con poder de mandarlos en casa agena, y al Estado Ecclesiastico de la superior Gerarchia del Obispado.

47 Añadese à todo lo expressado, la inverosimilitud, que tiene, el que Pamplona, para solo intimar las dichas Procesiones extraordinarias, si estas con la Licencia Episcopal estuviesen plenamente determinadas, hiciesse embaxada de dos de los Capitulares de su Regimiento; quando en las fixas reducidas à la Escritura del año 1626. dà un mero aviso con el Ministro, que sirve de recuerdo, y memoria, de que llega el dia. No es menor la repugnancia, que si la Ciudad por sus Legados fuesse solo à noticiar las dichas Rogativas acordadas por el Señor Obispo, ò en su caso antiguo las Missas de Deprecacion, ò Gracias resueltas unicamente por el Ayuntamiento, y por mejor decir, à intimar unas, y otras à la Santa Iglesia, esta debiesse haver correspondido con Diputacion, que volviessse recado: porque havia de ser, de que el Cabildo se daba por citado, y bien noticiado, quando ni esto hacen con Pamplona los vecinos de los Gremios de sus Artesanos, que en el llamamiento le merecen algun exceso de cortesania al *espera, y asista*, que se dice tienen los Libros de la Ciudad para el mensaje à la Santa Iglesia.

48 La expuesta multitud de inverosimilitudes, disonancias, y absurdos, hace, que si existen tales asien-

tos

ros en dichos Libros, se reconozca, son inciertos, y ajenos de toda verdad (m), y que los que merecen el asenso, unicamente son los de la Santa Iglesia, cuyo superior estado Sacerdotal es tan acreedor de la mayor fé (n); à más de que los de esta son tan uniformes à la práctica universal de las Ciudades de España (o). Añadiendole, que los de Pamplona, si tienen, lo de que esta *há resuelto*, y determinado las Procesiones, y otros actos Sagrados, son abusivos de la potestad, y que se ha tomado la Eclesiastica, de que toda Republica, y Persona secular es incapaz (p); y así deben tales Clausulas borrarse, y borrarle, de donde estuvieren escritas (q), no con inferior motivo, que à la Ciudad se hicieron borrar las respectivas à Eclesiasticos en sus autos de la prohibicion de la entrada del vino (r).

49 Concluiràse este Punto, con que todos los Capitulares, que oy viven, entre los que hay de quarenta y cinco, y treinta y seis años de Canoncato, y otros de menor numero, multitud de veces han sido destinados todos por Legados por su Cabildo, à dár las respuestas à la Ciudad, y sus Regidores: en ellas han expressado no que el Cabildo asistirá, ò se dà por convidado, y llamado à las Procesiones Generales propuestas por aquella; sino es respondido, que la Santa Iglesia conviene, y hará la Procecion tal dia, y hora, conforme lo pide, y desea la Ciudad:

(m)

Rota Coram Molines decis. 754. n. 8. & 9. tom. 3. p. 1. & decis. 829. n. 12. & 13. tom. 3. p. 2. & coram Falconerio tom. 3. tit. de probat. 27. decis. 5. n. 21.

(n)

Rota coram Caprara decis. 99. num. 30. & decis. 329. n. 3. & 9. & decis. 419. n. 3. & seqq. p. 1.

(o)

Ex deductis in Appendice per totum.

((p)

§. 4. per totum.

(q)

Cap. Noverit 49. cap. Gravem. 53. de sentent. excom.

(r)

Die 12. Septembris 1703. per acta Ioannis Bernete, & Hernandogena Scribae regalis, & Secret. Civitatis.

dad: esto están prontos todos á declararlo mediante juramento, si necesario fuese, y que las propueftas en los respectivos Cabildos han sido, como constan en los Libros Capitulares: *La Ciudad pide tal Procefsion este dia, ò aquel, &c.* y de los actos Capitulares valen los testimonios de los Canonigos, que en ellos han intervenido (f). De fuerte que lo unico, que à la verdad resulta, y ha pasado, es, que la Santa Iglesia, no hallando embarazo en los dias, y horas, que ha manifestado la Ciudad su deseo para las Procefsiones, há assentido, y complacido en ellos, y de tal condescendencia, como de actos gratuitos, y facultativos, ningun argumento legal se infiere, que prive à la Santa Iglesia de dissentir, y dilatar (t): esto, aun quando no huviesse especifico caso, en que se denegaron à Pamplona sus suplicas, y ella se aquietò sin las turbaciones, que ha suscitado en los dos ultimos años (u), y bien legal es, que un solo acto contrario interrumpe toda possession, y basta à declarar la justicia del Cabildo (x).

50 Por no omitir cosa alguna, de las que se han oido à apasionados de los Regidores, sin proponer, pondrase, aunque no parece merecia nombre de argumento, ò fundamento contrario: este es pues, que el Cabildo el año 1732. por Julio, haciendo una Procefsion con la Santissima Madre del Sagrario, convidò à su asistencia à la Ciudad: que los

(f)

Rota coram Caprara p. 2.
decif. 558. n. 18. & decif. 569.
num. 5.

(t)

Rota coram Molines decif.
313. n. 19. decif. 509. n. 21.
decif. 619. n. 7. tom. 2. & de-
cif. 923. n. 7. tom. 3. p. 2. & de-
cif. 1316. n. 18. tom. 5.

(u)

Suprà §. VI. num. 17. & seqq.

(x)

Pignat. tom. 3. consul. 55. n.
11. Frances Urrutigoyti de Ec-
cles. Cathed. cap. 33. n. 222.
Rota coram Ansaldo decif. 71.
num. 25. & coram Molines de-
cif. 1316. n. 19. tom. 5.

casos son recíprocos; y así no deben sentirse los Canónigos, de que Pamplona á las Procesiones Generales, que ella hace, solo use de los terminos, *de que concurran á ellas, &c.* Podia este tal argumento no solo estrivar en la Procecion del referido año, sino añadir tambien la de 1729. quando llegaron los cuerpos de los Santos Martyres Fidel, y Columba: porque tambien á la de su recibimiento el dia 10. de Diciembre por dos Capitulares la Santa Iglesia rogò á la Ciudad asistiessse (z).

51 Merece, se explique el caso del año 1732. porque no es el, en que menos debe Pamplona, reconocerse favorecida del Cabildo, y no poner en olvido el estrecho, de que la politica advertencia de este le sacò. Dicho año de 1732. dispuso el Catholico zelo de la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto la expedición de Orán, y su Conquista: Dignose de escribir sus Reales Cartas al Señor Obispo, Consejo, Ciudad, y Cabildo para Rogativas, y Preces á Nuestra Señora en una empresa, en que tanto interessaban la Monarchia, y Religion Christiana: el dia 1. de Julio, quando la Santa Iglesia se hallaba en la Sala Capitular, leyendo la Real Carta, ya el Consejo havia destinado al Oidor Don Francisco Leoz, para que tratando con el Prior de la Cathedral, se hiciessse el dia siguiente en la Santa Iglesia Missa solemne, y por la tarde Procecion: fallò de la Sala el Prior á oír á dicho

Yy

Con-

(z)

Lib. 3. *resolut. Capitul. fol.*
74. & lib. 1. *annot. rerum sin-*
gular. fol. 130.

Consejero, y entrò con la propuesta prontamente ocurriò al Cabildo, que de determinarse para el siguiente dia la Procecion, que se le suplicaba con la Santissima Imagen del Sagrario, havria inconvenientes muy de vulto, que trascenderian à la Ciudad: y asì honestando la dilacion de la Procecion General, con que el Señor Obispo se hallaba en visita, y era creible, quisièsse restituirse à la Capital para semejante Funcion, como se sabia haverlo hecho el Exmo. Señor Cardenal Astorga Arzobispo de Toledo, y otros Señores Prelados, se acordò, suspenderla, y que dandose principio à las Rogativas de nueve dias con Missa solemne, la Procecion se reservasse à la finalizacion de ellas (*); y de verdad, que el Consejo se atemperò à este reglamento de la Cathedral, sin suscitar las altercaciones, que la Ciudad.

(*)
Lib. 3. *resolut. Capitul. fol.*
04. in 2.

(a)
Boerius *de author. Magni*
Consilii num. 48. Fagnan. in
cap. Nobis de iure patron. 2. p.
3. *Decret. num. 30.*

(b)
Orden. 34. *lib. 2. tit. 1.*
Auto de 20. de Mayo de 1572.
y 12. de Junio de 1580. y sen-
tencias de 18. de Febrero, y 14.
de Octubre de 1587. ibidem
à fol. 140. ad 142.

52 Pamplona, que havia recibido igual Carta, y Mandato de su Magestad, y supo el que tenia el Consejo, luego conociò el escollo, que se le ofrecia: pues aunque es asì, que por Derecho no les puede, ni debe disputar el puesto precedente à los Reales Tribunales (a), y que sobre ello ay contra la Ciudad Autos acordados, y Sentencias en el Libro de Ordenanzas Reales de Navarra, que aun se le dan à los Oidores de Comptos, concurriendo juntos con el Consejo (b); mas de hecho huye grandemente se verifique semejante preferencia, y por no dar lugar à ellas

es bien sabido, lo que exécuta el dia del Corpus, mientras no le entrega el Palio el Cabildo, y en el del recibimiento de la Santa Bula llega la Ciudad acompañandola à la puerra de la Cathedral, y se vuelve à la Casa de su Consistorio, sin entrar en el Santo Templo, solo porque se hallan los Reales Tribunales en este à la funcion.

53 No causò pequeño cuydado el caso à los Regidores, que eran entonces de Pamplona, mas reynando en el animo del Cabildo Santo zelo, y espiritu de la páz, y deseando la huviesse en todas las Comunidades, ofreciosele para mântenerla el arbitrio, de que la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario saliesse por aquella vez debaxo Palio, como para algun caso lo permiten los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos (c): que la Proceesion no sonasse pedida por el Consejo, ni la Ciudad, sino es acordada en obediencia del Real precepto por la Santa Iglesia: obtendria esta la Licencia del Señor Obispo, y destinaria Legados Capitulares, que al Consejo, y Ciudad les pidiessen la afsistencia à tan sagrada, como necessaria publica deprecacion; y para evitar toda competencia de puestos, y mayor honor de la Ciudad, desde el principio al fin de la Proceesion llevassen el Palio los Regidores, sin tomarle los Canonicos, como lo hacen el dia del Corpus, quando sale, y vuelve à la cerania del Santo Templo el Señor.

Tra:

(c) Nicolius in floscul. verb. Proceasio. n. 9. Matheuc. de Officiali cap. 40. n. 13. Pittonus de Sacris ritibus decis. 691.

54 Tratose con el Consejo, y Ciudad extrajudicialmente el arbitrio, y llenò à todos el discurrido medio, complaciendose Pamplona extremadamente en èl, y así se executò: pues el Cabildo escribió al Señor Obispo, que se hallaba en visita, y no pudo asistir por la distancia, en que le encontró la noticia: diò su Episcopal assenso, Licencia, y beneplacito: destinaronse Canonigos, que pidiesen al Consejo, y Ciudad su concurso à la dicha Proceesion General, y con comun Concordia se executò el dia 10. del dicho mes de Julio (d).

(d)
 Lib. 3. *resolut. Capitul. fol.*
 104. & 106. & *lib. I. annotat.*
verum singul. fol. 157.

55 Este es el caso, que quiere traher Pamplona, para que quando por necesidades publicas de enfermedad, multitud de aguas, ò falta de ellas à su instancia se hicieren Procepciones Generales con el Señor San Fermin, y sus Reliquias, ò con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, así como en el de Oran del año 1732. el Cabildo convidò à la Ciudad, esta en los expressados actos cumple, con solo hacerlo à la Santa Iglesia, diciendole *concurra, ò asista à ellas* (e), sin advertir aquella, que quando pudieran ser reciprocos los extremos, con largos excessos de coratesania, y politica le dieron la embaxada el dia 8. de Julio del referido año los Canonigos Don Joseph de Ibero, y Don Fermin de Eguia.

(e)
Suprà in facto §. 1. num. 2.
 & 28.

56 De verdad, que dichos Legados de la Santa Iglesia, aunque bien podian, y debian decir, que con el

Se

Señor Obispo en execucion del Real precepto de su Magestad *havian acordado*, y determinado la dicha Proceſſion para el dia 10. de Julio : no se gloriaron de este exercicio de su propia jurisdicción : tampoco se contentaron con solo expresar, que el Cabildo *esperaba concurrir* el Ayuntamiento de Pamplona, aunque ya todo era antes conferido, tratado, y acordado : dixerón la Real voluntad, y la obediencia de la Santa Iglesia, y pidieron à dicha Ciudad con atentas cavallerosas, y reverentes expresiones, asistiessse, ofreciendole el Palió, desde que salieſſe la Santa Imagen de la Capilla mayor, hasta restituirse à ella. Si en este sentido los libros de dicha Republica tienen asentado, que le *convido* el Cabildo, seràn puntuales, porque el verbo *convidar* tambien en su caso significa *rogar*, y *pedir* (f), y para tal caso venia propiſſimamente, pues era à que le acompañasse la Ciudad en el acto publico, y Sagrado de dicha Proceſſion General.

57 Mas ay la grande diferencia entre el Ayuntamiento de Pamplona, y la Santa Iglesia, para que corriessse la reciproca, aun quando la huviessse igual de cortesanas (que tanto ha escaseado aquella en estos dos años ultimos, sin háverle dado el menor motivo) y la disparidad es, que la Ciudad en dichas Funciones, y actos Eclesiasticos, es un mero suplicante, que con sus reverentes oficios debe excitar à ellos, y ha de rogarlos, y

Zz

pe=

(f)

Lég. 12. lib. 5. tit. 1. recop. Castellæ. Diccionario Español tom. 2. lit. Con. verbo Convindar vale. fol. 580.

pedirlos al Prelado, y Comunidad Eclesiastica, que los ha de hacer, y celebrar: la reciprocacion vendria bien á un acto de fiestas publicas seculares, si á ellas convidasse Pamplona á los Canonigos, y dixesse *las havia acordado, y determinado*; mas á las Processiones no se apropian, ni pueden acomodarse tales terminos, sin ofender grandemente los Derechos Eclesiasticos: y ni adaptarlos la Republica con el subiguiente *espera, &c. concorra, &c.* (g) Los propios, y necesarios son los que el año 1679. describió el Señor Carlos Segundo en la causa identica de Valencia :: *La Ciudad en semejantes funciones no manda, sino ruega, y convida* (h): pues al Cabildo en concurso del Señor Obispo pertenece, segun la misma Real resolucion :: *el determinar se hagan, porque es jurisdiccion, y accion, que toca de la celebracion del acto* (i). Y este Real Decreto hace ley general para el asunto (k). Mirese Pamplona al espejo de lo que le enseñó la Diputacion del Reyno de Navarra año 1621. pues ni para la funcion, que havia de hacer, de votar por su Patrono al Apostol del Oriente, se pasó á señalar dia sin pedir primero el consentimiento para ello al Señor Prelado, y su Cabildo (l).

(g)
Suprà in factò §. I. num. 27. & 37.

(h)
Doct. D. Josephus la Torre in allegat. pro Ecclesia sua Valentina anni 1679. §. IV. n. 107. & §. V. num. 110.

(i)
Ubi proxime.

(k)
Rota coram Molines decis. 773. n. 8. tom. 3. p. 1. ibi. *Quidquid Imperator, aut Pontifex statuit, aut de plano interloquutus est, legem esse constat ad text. in leg. 1. ff. de constit. Principum.*

(l)
Suprà §. V. num. 16. in fine.

58. Resta responder á otro argumento de Pamplona, y se cree no con leves fundamentos, è indicios, ser el origen del empeño de la Ciudad, y que aunque no se declara, ni publica, de él han nacido todas las escaseces

veces usadas de terminos, y faltas de
 cortesia, è impropiedad de voces
 en los ruegos; para que dando oca-
 sion de reparar al Cabildo, se pudief-
 se hechar al Mundo con algun pre-
 texto, y color la Question. Por la pro-
 ximidad, y Comercio à Zaragoza, y
 ser actual Señor Arzobispo de ella,
 quien antes fue Prelado de Pamplona,
 supose la disputa, y controversia,
 que el año 1748. resultò sobre la Li-
 cencia para las Procesiones Genera-
 les: vieronse los impressos de todas
 las partes presentados al Consejo
 Real de Castilla, y supose la reso-
 lucion de 12. de Octubre del refe-
 rido año: como los Regidores de
 Pamplona han hallado, que Zarago-
 za solamente hace una sola embaxa-
 da, pidiendo las Procesiones, Ro-
 gativas extraordinarias, y que esto lo
 ha apoyado el Consejo, cortando,
 por el que el Cabildo antes de la res-
 puesta solicite el consentimiento, y
 Licencia del Prelado; à su exemplo
 desean introducir lo mismo, y exo-
 nerarse de la duplicacion de Lega-
 cias: Por tanto crese, dice el referido
 Ayuntamiento, y se les ha oido à va-
 rios de los Regidores, que la presen-
 te no es disputa de ellos, sino del
 Señor Obispo, y Cabildo: estos con-
 formen entre si, à quien se ayan de
 pedir las Procesiones, solicitando su
 Ilustrissima el assenso de su Iglesia,
 ò al contrario esta el de su Prelado,
 y assi integra se de por entrambos à
 Pamplona unica respuesta, benepla-
 cito, y Licencia.

No

(m)
*In Appendice num. II. III.
 IV. VII. XV. & in aliis etiam
 Ecclesiis supra rellat. §. isto n. 20.*

(n)
*Constat ex Epistola ad Dom.
 Archiepif. signata per D. Mi-
 chaelem Ric. & ExeaRegalis
 Senatus Fiscalem.*

(o)
*In allegat. Dom. Archiepif.
 à num. 20. ad 39.*

(p)
*In d. allegat. D. Archiepif.
 n. 45. & 46. ac in represent.
 Capituli num. 3. 18. & 30.*

No se negará, que la Deter-
 minacion del Consejo Real tiene con-
 formidad con lo que varias Santas Igle-
 sias de España, y sus Republicas Ca-
 pitales observan (m); pero tampoco se
 podrá disputar, que para resolverlo
 en dicha causa, hallò los meritos, y
 actos particulares, de que ninguna
 novedad introducía Zaragoza, y así
 lo explicó con las voces siguientes el
 Decreto: *La Ciudad en las ocasiones, que
 se la ofreciere pedir Proceffiones lo exe-
 cute, como lo ha acostumbrado* (n). El Ca-
 bildo Metropolitano era el que por
 processos, y sentencias del tiempo
 del Señor Arzobispo Fray Don Juan
 de Peralta año 1628. y otros poste-
 riores hasta el año 1676. constaba,
 que recibida la embaxada de la Ciu-
 dad, passaba, à dar cuenta à su Pre-
 lado, y obtener de él la Licença (o):
 desde este posterior año confessaba la
 Metropolitana havia tambien embia-
 do Comissarios suyos à los quatro
 Señores Arzobispos, que avian pro-
 mediado (p); y solo estaba la disputa
 inaveriguable de la formalidad de la
 Legacia (esto es las voces, y terminos,
 con que se explicó à ellos), por ha-
 ver sido verbal, y citarse personas
 difuntas: el Consejo pues la creyò, y
 tuvo por executada conforme proce-
 dia de Derecho; y la calificaban los
 processos, y sentencias, y así man-
 dò continuar, en que pidiesse el Ca-
 bildo al Ilustrissimo la Licença en
 la forma, y orden en los autos acre-
 ditado.

60 Mas esto no se adapta à Pam-
 plona

plona , donde no ay disputa , ò du-
 da , de que la Ciudad ha hecho du-
 plicadas embaxadas , una al Señor
 Prelado , y otra al Cabildo , y esto
 desde el año 1642. inconcusamente
 consta hasta el presente (q), y no lo
 negará la Ciudad. La costumbre, uso,
 y estilo en semejantes materias es la
 ley , que decide toda controversia (r),
 y quando ay peculiar de una Iglesia,
 esta prevalece al general de otras (s);
 à mas de que para con lo que res-
 pecta à la Cathedral, por las respuestas
 de las de esta Monarchia , que se po-
 nen en el Apèndice, consta, que aun-
 que ay variedad en hacer , ò no las
 Ciudades Suplica , y Legacia à los Se-
 ñores Prelados ; mas uniforman todas
 en executarlas à los Cabildos , supli-
 candoles las Procesiones , excepto los
 Ayuntamientos de Cuenca , y Siguen-
 za , que oficio alguno se mueven, à
 executar sobre Rogativas en las ne-
 cessidades publicas (t). El uso pues de
 tantas Republicas condecoradas , y no
 inferiores à Pamplona, merece la ma-
 yor atencion (u), especialmente, quan-
 do no faltan Ciudades , que hacen
 como ella dobladas Legacias (x), y tie-
 ne el exemplar de la Diputacion (z);
 de suerte , que muy al caso viene
 la clausula de la Rota en causa de la
 Santa Iglesia de Sevilla, donde mandò,
 observar en ella la que era costum-
 bre , y uso de las Cathedrales veci-
 nas (*); superando à todas estas com-
 probaciones el ver , que su Magestad
 (Dios le guarde) , y los Señores Re-
 yes sus Progenitores no se contentan-

Aaa

do

(q)

Supra §. VI. à num. 14. 17.
 19. 23. & 24.

(r)

Rota coram Molines *decif.*
 694. n. 15. & *decif.* 773. n. 2.
 & *decif.* 790. n. 3. tom. 3. p.
 1. & *coram* Herrera *decif.* 154
 n. 15. & 16.

(s)

Anfaldus in annotat. ad decif.
 25. à num. 20. ad 27.

(t)

In Apèndice per totum.

(u)

Pitonus discep. tom. 1. discep.
 24. num. 26. & 66. *Pacion.*
alleg. 150. n. 17. *Rota coram*
Molines decif. 772. n. 63. &
decif. 790. num. 4. tom. 3. p. 1.
 & *coram* Caprara *decif.* 558.
 num. 20.

(x)

In Apèndice num. XI. XXV.
 XXX. XXXIII. XXXIX. &
 XXXXIX.

(z)

De quo supra §. V. num. 16.
in fine.

(*)

Rota coram Molines *decif.*
 672. n. 42. tom. 3. p. 1. *ibi.*
Consonant etiam Consuetudo alia-
rum Cathedralium adiacentium
Hispalensi :: que praxis genera-
lis in tot Cathedralibus pacifice
servata venit maximopere atten-
denda , ut idem usus mandari,
 & *servari debeat in Ecclesia*
Hispalensi.

do con las Cartas , que sobre Rogativas , y Gracias escriben á los Señores Prelados , se dignan , de repetir las sobre lo mismo á los Cabildos de sus Santas Iglesias (a).

(a)
Supra §. IV. num. 14. cum
seqq. & §. V. num. 29. & seqq.

61 Por tanto espera el de la Cathedral de Pamplona , que aviendo probado §. IV. ser ageno de toda Potestad Secular determinar , y resolver Procesiones , señalatles dias , y horas para su execucion : en el §. V. que esto unicamente depende de la Jurisdiccion Ecclesiastica , y pertenece al Ilustrissimo Señor Obispo , y Cabildo sin intervencion , ni connexion con la Ciudad: Y que à la dicha Santa Iglesia en dicha indicion le corresponde el Derecho , de prestar su consentimiento : En el §. VI. que siempre lo ha pedido , y suplicado Pamplona , y lo ha dado la Santa Iglesia , y quando por justas causas lo ha negado , se han dexado de hacer las Procesiones ; haze de determinar el expediente à su favor , mandando à la Ciudad , que en las necesidades publicas , que ocurrieren , se abstenga , de decir *determina , y resuelve las Procesiones , y otras funciones Ecclesiasticas*: las suplique con las duplicadas Legacias acostumbradas , y pida reverentemente , y se acomode al dia , y hora , que les assignaren el Señor Prelado , y Cabildo ; y que por lo passado se tomen las providencias proporcionadas , à contener à los Regidores en los limites de la politica , atencion , y buena correspondencia , que continuamente experimentan de la Cathedral. Con-

Confiadamente se asegura , con- seguirlo esta de Pamplona de la su- ma justificacion de la Camara , pues siguiendo al Catholico zelo del Rey nuestro Señor , dirà sin duda , lo que de los Emperadores Arcadio , y Ho- norio copió el Decreto : *en nuestros tiempos deseamos , se añada mas la reve- rencia à las Iglesias , que el que , de las que antiguamente se han executado , al- guna se mude , y prohibimos con recia pena , que lo que obtuvo antes la reve- rencia de la Religion , se disminuya* (b), y mandará à la dicha Ciudad , lo que rescribió el Papa San Felix II. (alias III.) al Emperador Zenon año 484. segun el Cardenal Torrecremada (c) , inser- tado en el Decreto: *cierto es , os se- rá à vuestras cosas saludable , que quan- do de las causas de Dios se trata segun su constitucion , estudiéis , sugetaros à los Sacerdotes de Christo , y no preferirlos :: seguid la regla Eclesiastica , no prefigir- les derechos , ni querer dominar à sus establecimientos* (d). Así lo esperan , y suplican el Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Salva, &c. S. T. S. S. C. &c.

(b)

Cap. *Quaecumque* 25. q. 2. ibi : *Quia temporibus nostris ad- di potius reverentiae cupimus, quam ex his , quae olim praesita sunt, immutari : illaque olim reverentia religionis obtinuit mu- tilari sub poena etiam intermina- tione prohibemus.*

(c)

In nova ordinatione Decreti. Graciani tom. 1. tit. 3. de iure, & legib. sive constit. rubr. 14. cap. 3. *Certum est.*

(d)

Cap. *Certum est hoc* distin. 10. ibi : *Certum est hoc rebus vestris esse salutare ut cum de causis Dei agitur iuxta ipsius constitutio- nem : Sacerdotibus Christi stu- deatis subdere, non praeferre : Ec- clesiasticam formam sequi , non huic humanitus sequenda iura praefigere , neque eius Sanctioni- bus velle dominari.*



[APEN-

APENDICE.

*LAS CARTAS DE LAS SANTAS IGLESIAS
Metropolitanas, y Cathedrales de España, en que
informan de sus practicas à cerca de Proceſiones, y
lo que obſervan los Ayuntamientos de las Ciudades de
ellas.*

I.
Toledo.



Ecebimos la de V. S. de 3. del proximo paſſado, en que nos participa la queſtion, que ſe originó por parte del Ayuntamiento de eſſa Ciudad, con el motivo de la Proceſion del Glorioſo San Fermin, para implorar la ſerenidad del tiempo: y á ſu contexto, deſpues de ſentir el embarazo, en que V. S. ſe halla; por lo que mira al eſtilo, que aqui ſe practica, y que V. S. nos pregunta, decimos: que el Regimiento de eſta Ciudad, quando reconoce neceſſidad publica en el rigor del tiempo, Nos la manieſta por medio de ſus Diputados, y hecho eſto no hacemos diligencia en el aſſunto, que aſiſtir à los Oficios, que eſta Santa Igleſia determine; lo que executa igualmente, quando, determinandose por la Igleſia antecedentemente, ſe le convida à ſu aſiſtencia, ſin que en eſto aya havido novedad. Deſeamos, que V. S. mantenga felizmente ſus Derechos, y nos repetimos à quanto pueda ſer de ſu obſequio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en ſu Santa Gracia. Toledo, nuestro Cabildo 8. de Junio de 1751. = Don Juan Antonio de las Infantas: D. Sancho Inclan. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Toledo, Primada de las Españas. Juan Calvo Vidal, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Igleſia de Pamplona.

Bbb

Por

II.
Sevilla.

Por la que recibimos de V. S. vemos el disgusto , que ha ocasionado à V. S. esta Ciudad en las dos ocasiones , que han pedido publicas Rogativas para obtener de Nuestro Señor la serenidad , por lo que perjudicaban las exçesivas lluvias ; y queriendo V. S. que le digamos la practica nuestra con esta Ciudad de Sevilla , debemos assegurar , que es tal la buena correspondencia , y armonia , que conservan estas dos respetosas Comunidades , que no tenemos exemplar de discordia alguna ; pues quando las necesidades publicas precisan à la Ciudad à solicitar oraciones publicas , nos embia su Diputacion à nuestra Sala Capitular , pidiendolas , y luego que Prelado , y Cabildo estamos de conformidad en quanto al dia , y demàs circunstancias , passa Diputacion del Cabildo , à participarlo à la Ciudad : y sin mas diligencia el dia señalado se executa la Rogativa con la asistencia de los dos Cabildos. Nosotros sentimos el quebranto de V. S. y la precision , en que se halla de defender sus justos Derechos , y si en algo podemos servir à V. S. nos tiene con la mayor resignacion. Dios guarde à V. S. muchos años de nuestro Cabildo , y Sevilla 20. de Junio de 1751. = Don Joseph Redondo del Castillo. Don Francisco Luis Vilar. = Por mandado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla. Don Felipe Ponce de Leon Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

III.
San-Tiago.

Recibimos con todo aprecio , y estimacion la de V. S. de 3. del proximo passado , en que se sirve insinuarnos los dos lances , que le han ocurrido con esta Ciudad sobre el señalamiento de dia , y hora fixos para las Procesiones Publicas de Rogativas: Los prudentes medios , de que ha usado en lo pronto , para evitar escandalos , y los deseos de saber lo que aqui se observa , y practica en este asunto. Y manifestando à V. S. los verdaderos , que nos asisten de complacerle , decimos : que este Cabildo siem-

III.

siempre señala, y determina el dia, y tiempo, que le parece conveniente, y oportuno para las Procesiones Publicas de Rogativa, que se le piden en beneficio comun, y la Ciudad se ciñe, y atempera à ellos, para concurrir con los Gremios de ella, à quienes llama, y convoca, despues de estar noticiosa de la resolucion del Cabildo, y en conformidad de ella: la qual solicita el Procurador General del Pueblo por memorial, que presenta, exponiendo la urgencia, y necesidad, que se padece: con el cuydado de volver à informarse, y saber, si se ha visto, y decretado por el Cabildo, quien al mismo tiempo da orden al Señor Canonigo Maestro de Ceremonias, para que lo participe à nuestro Prelado (como se executa, solo hallandose en esta Ciudad), y por un Capellan de la Iglesia al Provisor, para que prevenga las Comunidades Religiosas, que tambien deben, y acostumbran concurrir, y assistir à dichas Procesiones. Sin que sobre esto se aya jamas suscitado controversia, ni novedad alguna en contrario, teniendo por extremadamente irregular, é impropia la que ocurre à V. S. y por esso muy digna de su atencion, à precaverla por los terminos, que ministre la razon, y Justicia. Con este motivo nos ofrecemos à la disposicion de V. S. deseosos de servirle, en quanto sea de su satisfaccion, y rogamos à nuestro Señor guarde, y prospere à V. S. muchos años. Santiago, y nuestro Cabildo r. de Junio de 1751. = Dr. Don Policarpo de Mendoza. Don Manuel Antonio Porre. Don Jacinto Pereira de Seis. = Por los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago unico Patron de España. Don Diego Juan de Ulloa Canonigo Mestre-Escuela. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

IV.
Granada.

El suceso que algunas Ciudades de este Reyno han experimentado en las pretensiones, de considerarse arbitras, y que su voluntad ha de regir, y

governar el dia , y hora del acto puramente Eclesiastico Procesional , creíamos , pudiesse haver escarmentado el orgullo , y temeridad de esse Ayuntamiento ; porque no tenemos noticia , haviessen solicitado semejante usurpacion , que por razones de Derecho , autoridad , y sentencias no se ayan convencido de su atrojo : y assi no dudamos , que V. S. I. podrá facilmente manifestar la estrañeza , que le ha causado el empeño , y Legacias , que essa Ciudad ha expressado en las dos ocasiones , que refiere y la que en nosotros havrá producido , puede V. S. I. discurrir de la costumbre , y possession , en que estamos. Esta Ciudad , quando determina instada de la necesidad publica , como su oportuno remedio , el acto , y funcion de Proceesion Solemne , practica nombrar dos Veinti-quatros , que nos den noticia de su deseo ; y suplica , condescendamos à sus piadosos ruegos , dexando à nuestra eleccion el dia , en que se aya de celebrar : y señalado este , deputamos Comissarios , que den parte à nuestro Ilustrissimo Prelado de esta resolucion ; y con su consentimiento , damos aviso à la Ciudad , participandole el dia , y hora , para que asista , por medio de nuestro Maestro de ceremonias. Y lo mismo sucede en la Proceesion General , que por voto celebra esta Ciudad al Señor San Sebastian en su dia , quando ocurre por el mal temporal suspenderse , ó dilatarse , que queda à nuestro arbitrio la assignacion de otro. Esta practica , como arreglada à Derecho , nos persuadimos , será igualmente apoyada de la observancia de las demás Santas Iglesias , y Cabildos Seculares , y esperamos contribuya à hacer manifesta la justicia de V. S. I. en este assunto , y en todos quantos ocurran puede V. S. I. estar satisfecho de nuestro obsequio , para no dudar , y repetir frequentes preceptos , que le acrediten con nuestra obediencia. Nuestro Señor guarde à V. S. I. muchos años de nuestro Cabildo. Granada , y Junio 1. de 1751. = Dr. D. Francisco de Guzman : Dr. Don Nicolas Gandulfo. = Por

V.
Burgos.

— Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada: Don Manuel Rubio de la Fuente Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

Con la debida estimacion, y aprecio recibimos la de V. S., sintiendo la desazon, que ha podido resultar à V. S. por la indebida pretension de esse Ayuntamiento en la autoridad, que quiere arrogarse con motivo de Procesiones, siendo tan opuesto à la que compete à V. S. y decoro preeminencial de essa Santa Iglesia, como concibe su grande comprension, y nosotros juzgamos digno de la mayor atencion, y resistencia en V. S. à quien certificamos, ser nuestra practica en este particular inviolablemente observada, que pidiendose por los Cavalleros Comissarios de la Ciudad al Cabildo, ha precedido nuestro consentimiento, señalando dia, y hora con intervencion del Prelado, à quien como V. S. apunta, pertenece la Indicion de estos actos *cum consilio Capituli*: y si alguna vez en lo antiguo por inadvertencia, ò equivocacion aconteció, el haverse publicado con voces, que pudiessen denotar tener parte la Ciudad, se suspendió la Procecion, hasta obtener el Cabildo la debida satisfaccion, recogiendo el Bando, y authenticando con el correspondiente reconocimiento, ser privativa accion de este dicho Cabildo. Esperamos, que con el manifiesto, que ofrece V. S. dar al Publico, le confiese essa Ciudad à V. S. este nativo Derecho, con que se assegura la paz, y union entre tan respetables Cuerpos, en que nos interessamos, pidiendo à su Magestad se la comuniquè à V. S. en que nos interessamos, y que nos franquè V. S. sus preceptos. N. Señor guarde à V. S. muchos años. Burgos de nuestro Cabildo 27. de Mayo de 1751. — Don Alonso Carrillo, y Acuña. Don Thomàs Antonio Garro. — De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Lic. D. Manuel de Huidobro, Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

VI.
Tarragona.

VI.

Recebimos la de V. S. I. de 3. del mes corriente, y con ella la sensible noticia de las irregulares pretensiones de essa Ciudad, que no pueden dexar de perturbar la quietud, y sosiego de V. S. I. por lo obligado, que le consideramos, à defender el honor, y derecho asistente à essa Santa Iglesia. Con el Papel, que incluimos verà V. S. I. la practica, y costumbre de ésta sobre el punto de Rogativas, y con ella contribuimos, en lo que podemos, à facilitar à V. S. I. el feliz exito de su justa Causa, deseando muchas ocasiones del agrado de V. S. I. en que acreditar nuestra verdadera voluntad. Dios guarde à V. S. I. muchos años. De esta Aula Capitular de Tarragona, y Mayo 27. de 1751. = Don Francisco Gil y Gerona, Canonigo. Doct. Don. Mariano Alberich y Marrugat, Canonigo. = De acuerdo de los Señores Arcediano Mayor, y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Tarragona, Primada de las Españas. Juan Francisco Blay, Secretario. = Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. *Papel de Informacion remitido con dicha Carta.* = Siempre que la poderosa mano del Señor visita al Pueblo de Tarragona con alguna calamidad temporal, como son peste, hambre, langosta, y lo que es mas frecuente, con mucha seca: y à la Ciudad, parece conveniente recurrir à Dios, para aplacar su justa ira, embia uno de sus Vergueros, ò Criados à los Syndicos del Cabildo (que son dos, y en quienes reside la autoridad de su Comuna) diciendo, que la Ciudad tiene, que representar al Cabildo, y así que se firyan destinar hora, y lugar para este fin. La respuesta fuele ser, como es justo, que al salir del Choro, mandaban convocar al Cabildo, que fese v.g. à las diez de la mañana, y que en esta hora les recibirá el Cabildo con mucho gusto. Se convoca el Cabildo, y estando yà prevenidos dos de los Cavalleros Regidores entran con las ceremonias acostumbradas en la Aula Capitular, y sentados en el lugar, que les corresponde, el mas graduado ha

hace su representacion, y concluye, suplicando al Cabildo, determine, lo que le parezca mas conveniente, para alcanzar la Misericordia, y Bendicion, que se implora de la Divina Clemencia. Inmediatamente responde el Presidente en nombre del Cabildo, agradeciendo el zelo de la Ciudad, y que el Cabildo tomarà la resolucion mas oportuna para el consuelo del Pueblo, lo que participarà à la Ciudad por medio de sus Syndicos. Luego despues el Cabildo resuelve por sí solo, sin la menor intervencion del Prelado, y menos de la Ciudad, que se haga esta, ò aquella Demostracion, ò Rogativa, segun pide la necesidad, y van creciendo las Rogativas à disposicion meramente del Cabildo al passo, que crece aquella, las que siempre se terminan con varias Procesiones, y para estas, y todo lo demàs solo el Cabildo Ecclesiastico dispone dia, y hora, sin que en esto aya havido jamàs queixa ninguna, ni del Ilustrissimo Señor Arzobispo, ni de la Ciudad, sin que en esto tampoco concorra intervencion alguna del Prelado, ni de la Ciudad. Tomada la resolucion por el Cabildo, resuelve el mismo, que aquella se participe al Prelado, por si tiene gusto de concurrir, y autorizar con su asistencia la Funcion. De la misma manera se comunica dicha resolucion por los Syndicos del Cabildo à la Ciudad por medio de los dos mismos Cavalleros Regidores, comissionados para la representacion; y para esto sin los quatro se suelen juntar en la misma Cathedral, y à más para acordar el modo, como se ha de practicar la resolucion tomada por el Cabildo, sin que jamàs se halle, ni pueda hallar exemplar, que al Ilustrissimo Señor Prelado, ni à la Ciudad, aya parecido mal ninguna de estas resoluciones, antes siempre unos, y otros con una armoniosa correspondencia han venerado semejantes resoluciones. Los Señores Ilustrissimos Prelados, si no están impedidos, ò fuera de la Ciudad, han concurrido à estas Funciones con su acostumbrado zelo. — Ad-

vit-

VIII.

virtiendo, que siempre, que se há de decir la Colecta de Rogativas en la Missa, se pide el permiso al Prelado para este fin.

VII.
Zaragoza.

Siempre que la Magestad Divina se sirve exercitar à este Pueblo con necesidad de lluvia, contra tiempo de enfermedades, ò con qualquier otro, acostumbra la Ciudad, prevenida del Señor Dean del dia, y hora, en que estará congregado el Cabildo, concurrir à él con embaxada publica por medio de dos de sus Capitulares Cavalleros Regidores, y manifestando la ocurrente necesidad, suplican se implore la Divina Misericordia con solemne Procecion de Rogativa. Admitida por el Cabildo tan justa, y Christiana peticion, y despedida la Disputacion con la cortesania, y urbanidad, que corresponde, se destina el dia, y hora, en que se ha de solemnizar aquella, y participada la resolucion à la Ciudad por medio de dos Prebendados Capitulares, se queda por una, y otra parte en conformidad para el logro de tan santo fin. Deseamos satisfacer el de la pregunta de V. S. y que no le tengan los motivos de su obsequio, en que nos emplearèmos con particular gusto. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De nuestra Aula Capitalar, Zaragoza, y Mayo 29. de 1751: Los Dean, Dignidades, y Canonigos Cabildo Metropolitano Cesaragustano. = Don Esteban Echarrea, Arcediano Mayor de Santa María, Presidente: Doct. Don Jayme Muniessa: Doct. Don Francisco Loueri, Canonigo Penitenciario, Secretario. = Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

VIII.
Valencia.

El estilo, que tiene esta Iglesia con el Ayuntamiento de la Ciudad en asunto de Rogativas por alguna necesidad, es en la conformidad siguiente: = Passa un Cavallero, ò dos Regidores con embaxada al Canonigo Vicario Capitalar (que en esta Iglesia es la Cabeza del Cabildo), y le representa la necesidad, que ocurre, suplicando se haga Ro-

gativa: el Vicario Capítular convoca el Cabildo, dà parte, y se trata, y resuelve, si se hará, ò no: y tomado este beneplacito del Cabildo, passa inmediatamente al Señor Arzobispo, y le hace fabeador de todo, diciendole, que al Cabildo le parece conveniente, ò no; pero que espera la deliberacion de S. Ilustrissima, para resolver la Rogativa, y aprobandolo el Señor Arzobispo, dà positiva respuesta à la Ciudad, de que conviene, y passa à determinar el dia, y la forma, en que se debe celebrar la Rogativa, y el Vicario Capítular, que tiene las voces del Señor Arzobispo, y Cabildo, convoca al Clero Secular, y Regular, y si han de assistir los Colegios, ò Gremios de Artistas, à estos despues les convoca la misma Ciudad. En Procesiones ya establecidas, como la de Corpus, y otras, passa tambien un Comissario de la Ciudad dos, ò tres dias antes de la Procecion, y hace memoria al Vicario Capítular de como esta proximo el dia de la Procecion, y el Vicario Capítular responde, que está bien, y manda convocar al Clero Secular, y Regular, esto es quanto podemos decir à V. S. I. en este asunto: y sentimos mucho la defazon, y diferencias, en que V. S. I. se halla con esta Ciudad, y contribuiremos gustosos en quanto fuesse de la mayor satisfaccion de V. S. I. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Valencia nuestro Cabildo, y Mayo 26. de 1781. Por el Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia. Don Francisco Borrel. Dr. D. Miguel Furio. Ilustrissimo Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

IX.
Obiedo.

Hemos recebido la de V. S. con fecha de 3. del proximo mes de Mayo, que contiene la narracion de lo acaecido en el año proximo, y presente en la ocasion de Procecion de Rogativa Publica à instancia de esta Ciudad, cuyo lance nos sirve de mortificacion, assi por la particular, que V. S. padete, como porque sus consecuencias son

Ddd

trans.

transcendentales à todas las Santas Iglesias. Y por lo que mira à la practica, que observamos en esta, exponemos à V. S. que siempre, que por esta Ciudad se solicita Rogativa publica con Procecion de la Gloriosa Santa Eulalia de Merida, que es la unica Patrona de este Obispado, y cuyo sagrado Cuerpo, se venera en una Magnifica Capilla de esta Santa Iglesia, vienen dos Cavalleros Regidores, à pedir la Rogativa. Y nosotros con atencion à la urgencia, y à las indispensables ocupaciones de nuestro Choro señalamos el dia, y hora, para que la Ciudad formada, y el Pueblo concurren à la Funcion, sin que los Señores Prelados en estas, ni otras funciones se ayan jamás mezclado en la indicion de Procecsiones. Descamos à V. S. el mas feliz suceso en la presente disputa, y quedamos con la mas propensa voluntad, para quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su santa Gracia. Obiedo en nuestro Cabildo à 22. de Junio de 1751. = Don Marcos Garcia Sala Arguelles, Don Luis Garcia Mañeto. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Obiedo. Don Joseph Angel de Mier. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

X.
Leon.

Mucho sentimos el disgusto, que puede ocasionar à V. S. la ferre de lances, que en carta de 3. del que espira nos refiere V. S. le han acacido con esta Ciudad sobre las Procecsiones Generales, queriendo esta arrogarle la accion, que nos pertenece, no la corresponde: y así por lo que queda conducit al recto intento de V. S. le manifestamos gustosos la posesion, en que estamos, y costumbre, que aqui ay sobre el señalamiento de dia, y hora para la Procecion General. Estas se reducen à que siempre, que por alguna publica necesidad Nos participa la Ciudad por medio de Diputados sus deicos, de que falga Procecion, ni

de para este fin nuestro consentimiento, y Nosotros señalamos el dia, y hora; y quando la Ciudad no se arreglase á estos terminos, no concurriríamos, ni se executaria la Proceſſion. Deseamos, que esta noticia sea del obsequio de V.S., y que logre en el caso ocurrente el feliz exito, que se debe à su prudente, y justificada conducta, quedando nosotros dispuestos, para emplear en los preceptos, que V. S. nos franqueare nuestra fiel, y segura obediencia. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia. Leon nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. = Miguel Geronimo Pola Dean: Don Pedro Garcia de Quiñones. = Por acuerdo de dos Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon: Don Marcos Dominguez Ruffo Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XI.
Cordova.

A la de V. S. que recebimos, al parecer atrahada con fecha de 3. de Mayo, en que nos pregunta el modo, con que esta Ciudad se porta en las publicas urgencias, para pedir las Proceſſiones extraordinarias, lo que podemos responder, como practica inconcusamente observada, es lo siguiente: Quando las Proceſſiones son para remedio de alguna general calamidad, aquel Gremio, à quien mas inmediatamente le incumben sus alivios, los Labradores por exemplo en tiempo de seca, ò muchas lluvias, lo solicitan por un memorial, que presentan à la Ciudad, la que excitada por este medio, nombra dos de sus Diputados, que visiten à los Señores Obispo, y Cabildo Ecclesiastico sobre este asunto. El Señor Obispo difiere la oportunidad de el dia à la determinacion de nuestro Cabildo, y este señalándole, nombra un Canonigo, y un Racionero por sus Diputados, para que visiten à la Ciudad, y le participen, estar resuelta la funcion, y señalado el dia, para el qual el Señor Obispo manda, citar al Clero, y Comunidades Religiosas, para que todos salgan

gan Procesionalmente de la Cathedral. Diximos de Procesiones para remedio de calamidades publicas : porque quando las Procesiones son por el motivo de Guerra , ò otro , en que no tienen particular motivo de peculiar interes alguno de los Gremios , entonces no ay memorial de parte ; si en su lugar interviene Real Decreto , ò Carta-Orden ; y à excepcion de esta circunstancia se siguen por su orden las que llevamos referidas , que es quanto podemos decir en el presente asunto , manifestando en este , y en quantos se ofrecieren , la buena correspondencia , con que deseamos servir à V. S. à quien guarde Nuestro Señor muchos años. Cordova , y nuestro Cabildo, Julio 8. de 1751.

— Don Pedro de Cabrera, y Cardenas : Don Francisco Morillo Balarde. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Cordova. Don Manuel Antonio Portera Villalobos Secretario. — Ilustrissimo Señor Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XII.
Cuenca.

En vista de la que recibimos de V. S. de 3^o del corriente, hemos reconocido las diferencias, que sobre Procesiones han ocurrido con esta Ciudad, pretendiendo esta absoluta , y privativa facultad, para resolverlas , y para acreditar el Derecho , y Justicia de V. S. nos pide , informemos de la practica , y estilo , que aqui se observa. Y cumpliendo con la debida atención à V. S. y su encargo , debemos decir , que siempre , que la Divina Justicia, usando de su Misericordia , se digna de visitar este Pueblo , y Obispado con algunas calamidades , teniendo presente nuestra obligacion , y contemplando la urgencia , segun el tiempo , y occurrente necesidad , determinamos de nuestra propia , y libre voluntad , y sin que preceda ruego de la Ciudad , Rogativas , ò Procesiones , disponiendo el dia , y hora , y calles , por donde ha de passar , y teniendolo acordado , se dá cuenta por medio de una Diputacion à nuestro Ilustrissimo Prelado, para

para que conviniendo en la resolución; por su parte de tambien las providencias correspondientes, pasando por la nuestra cortesanos officios, si la Proceſſion fueſſe General, á la Ciudad, por si gustare aſſiſtir, y concurrir á ella. Que es quanto podemos decir á V. S. á cuya diſpoſicion nos ofrece- mos con reſignada voluntad, para quanto fueſſe de ſu mayor ſatisfaccion. Nueſtro Señor guarde á V. S. dilatados años. Cuenca de nueſtro Cabildo 29. de Mayo de 1751. Licenciado Don Pedro de Machado Dean. Licenciado Don Vicente Tri- gueros. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cuenca. Don Ja- cinto Antonio Castellano Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIII.

Siguenza.

Hemos recebido la Carta impreſſa de V. S. de 3. del preſente mes, en que nos participa la pre- tension de eſſa Ciudad, ſobre acordar Proceſſio- nes Generales, y aun ſeñalar dia, y hora para ellas: y ſatisfaciendo al deſeo de V. S. á cerca de la practica; que eſta Ciudad obſerva con nosotros, debemos aſſegurar, que quando por cauſa de ma- los temporales, ò por encargos de los Señores Re- yes, hemos tenido por convenientes, ò precisas ſemejantes Proceſſiones, ò Rogativas, ſiempre las hemos acordado en nueſtro Cabildo, mandando noticiarlo al Ayuntamiento, para que haciendo- las publicar, aſſiſta todo el Pueblo. No ay exem- plar, que la Ciudad nos pida otra fieſta, que la que todos los años hacemos á San Roque en ſu dia, y Ermita, y para ella uno de los Alcaldes acom- pañado del Regidor Mayor, ò del Procurador vi- ſitan á nueſtro Dean, y Procurador, para preve- nirlés el dia, en que han de ir á pedirla al Cabildo, y hecha en él la Propoſicion, de que la Ciudad eſ- pera Licencia para eſte acto, entran los dos, y to- mando ſus aſſientos ſeñalados, hacen la ſuplica, pi- diendo nueſtra aſſiſtencia, campanas, y ornamen- tos; y expreſſando el Señor Dean, ò Preſidente,

Esc

que

que el Cabildo dará respuesta por medio de su Procurador, se despiden estos Legados, y después se les participa el Acuerdo Capitular, sin cosa en contrario. No omitimos participar à V. S. que el año pasado de 1679. La Santa Iglesia de Valencia tuvo semejantes diferencias con la Ciudad, y escribió una Dissertacion Juridica sobre el Derecho de indicir Procesiones, y otras funciones Eclesiasticas, que sin duda remitirá à V. S. para que pueda informarse no solo de quanto ocurrió en ellas, si tambien del exito. Deseamos à V. S. el mas feliz, y que nos mande, interin rogamos à Dios le guarde dilatados años. De nuestro Cabildo, y Ciudad de Sigüenza à 27. de Mayo de 1751.
 = Don Maauel de la Cantera. Don Joseph Velasco. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Sigüenza Señores de la Ciudad con su Ilustrissima, Dr. Don Alonso de la Peña Medrano Secretario, = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona,

XIV.
 Jaen.

Recebimos la de V. S. de 3. del pasado, en que nos relaciona todo lo acaecido con esse Ayuntamiento con motivo de la Procecion General, con la Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin, deseando V. S. al mismo tiempo, saber las circunstancias, y modo, con que procede esta Ciudad, en convidarnos para funciones semejantes. Y en cumplimiento de lo que V. S. nos expone, debemos decirle, que hemos sentido tan extraños procedimientos; y mas siendo muy opuestos à los que nosotros en casos semejantes experimentamos con esta Ciudad, la que para estas Procesiones primeramente nos convida por una Legacia formada de dos Veinti-quattros, y otros dos Jurados, y oida su Representacion, se despide con la respuesta, de que conferenciarà el Cabildo sobre lo propuesto, y responderà por sus Comissarios. Esperan en nuestra Iglesia los de la Ciudad, hasta que salen los dos, que nombramos para responderles, y es-

fig. 2

signamos el dia, y hora en toda Proceſſion; la que ſi por algun acaſo ſe ſuſpande, volvemos à ſeñalar el dia, aviſando por medio de el Maeftró de Ceremonias: que es quanto ocurre noticiar à V. S. ſobre eſte aſſunto, y deſeamos complacerle en otros de ſu mayor obſequio. Nueſtro Señor guarde à V. S. muchos años. Jaen nueſtro Cabildo 2. de Junio de 1751. = Don Diego Eſcobedo, y Serano. Don Eſtevan Lorenzo de Mendoza. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Jaen. Don Juan Joſeph Cobo Mogollon Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Igleſia de Pamplona.

XV.
Segovia,

Con todo aprecio, y eſtimacion hemos recibido la de V. S. de 3. del corriente, en que ſe ſirve participarnos lo acaecido en el año proximo paſſado, y en el presente con el Ayuntamiento, y Regimiento de eſta Ciudad, y la pretencion de eſta, de juzgarſe con poeſtad, para determinar Proceſſiones Generales en neceſſidades Publicas: Cuyo atentado, aſſeguramos à V. S. nos ha hecho una extraña, y notable diſonancia. Y quedamos ſumamente compadecidos de lo mucho, que en eſtas circunſtancias havrà tenido V. S. que ſentir, y toletar: Y alabamos en viſta de todo ſu prudente, y chriſtiana reſolucion, y los medios, que usò, para que ſe hicieſſen dichas Rogativas por el bien Publico, y dexar preservado ſu Derecho en la determinacion de ellas, para diſputarle despues, Y deſeando V. S. ſaber à eſte fin, nueſtra practica ſobre la ſujeta materia, y corroborar con ella, y la de las demàs Santas Igleſias ſu intencion, y Derecho: Decimos, que quando ocurre en eſte Pueblo alguna neceſſidad particular, ó general, la Ciudad nombra dos Comiſſarios Regidores, que paſen à hacerla preſente al Señor Dean, ó Preſidente, à fin de que eſte la paſſe, à noticia del Cabildo, y que ſe ſirva determinar el dia, que fuere ſervido, ſe haga una Proceſſion General por la
tal

tal necesidad, que ocurre, implorando de Dios el remedio, y suelen insinuar, estimar à la Ciudad, que dicha Rogativa se haga á uno, ò à otro Santuario de los que ay de mas devocion en este Pueblo; pero siempre dexandolo al arbitrio, y eleccion del Cabildo. Este le junta el Señor Dean, y le dà noticia de la Peticion, y suplica de la Ciudad, y baxo la tacita aprobacion de nuestro Ilustrissimo Prelado determina. por votos dichas Procesiones Generales, y señala dia, y hora para ellas, y el Santuario, ò Iglesia, à donde se han de hacer, que regularmente suele ser, donde insinua la Ciudad, aunque no siempre; porque se proponen dos, ò tres Iglesias, y se vâ à la que se determina por mayor pluralidad de votos de nuestros Capitulares. Y despues se nombran Comissarios de esta Comunidad, unos para que passen à dar parte à su Ilustrissima de la referida Procecion, y que siendo de su aprobacion, se sirva mandar convocar para ella à la Clerecia, y Religiones: Y otros, para que tambien la den à la Ciudad de la referida determinacion del Cabildo. Lo qual se ha observado, y observado inmemorial tiempo à esta parte, sin que tengamos noticia de que hasta ahora se aya movido sobre ello disputa. Que es quanto podemos informar à V. S. en el asunto, quedando en todos con vivos deseos, de emplearnos, y complacerle en los que fueren de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa gracia. De nuestro Cabildo, Segovia, y Mayo 29. de 1751. = Dr. Don Juan de Rionegro Dean. Don Manuel Clemente. Sanz. Don Bernabè Grixalba, y Guzman. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Segovia. Don Antonio Garcia Alvarez Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVI.
Cartagena.

En la circular de V. S. con fecha de 3. del proximo antecedente, se sirve V. S. manifestarnos lo acaecido con el Ayuntamiento de esta Capital
sobre

sobre la Procefsion General de Rogativa con la Imagen, y Reliquias de su Glorioso Patron, y primer Prelado el Señor San Fermin, deseando saber, lo que se estila en esta Santa Iglesia en semejantes casos, para con su noticia corroborar, las que intenta dar al publico, deduciendo los fundamentos, en que estriva su Derecho, á cerca de este particular: En el qual ocurre exponer à V. S. que siempre, que hay alguna urgencia, ò necesidad publica impulsiva de Rogativas Generales, el Ayuntamiento de esta Ciudad (que tambien es Cabeza de su Reyno, y se hialla entre otros muchos Privilegios, y Blasones, con el de estar siete veces coronada por nuestros Catholicos Monarchas) embia con su Mayordomo à nuestro Cabildo un pliego cerrado, significando la necesidad, que el Pueblo padece, y pidiendo al Cabildo implore la Divina Clemencia, haciendo las Rogativas, que sean de su agrado: de modo, que entre todos sus honores, y privilegios, ninguno sufraga à dicha Ciudad, para señalar, ni aun para pedir dia, ò tiempo (aunque este urja mucho) para la celebracion de dichas Rogativas, sea con Procefsion General, ò sin ella. Asimismo no expresa en dicha su supplica (y hay convenio sobre esto) la Imagen, ò Reliquias, que se han de exponer à la veneracion, y ruegos, ò conducir en Procefsion General, quedando esta providencia reservada al arbitrio, y disposicion de nuestro Cabildo: Quien en vista de dicho papel de la Ciudad, resuelve, y acuerda las preces, que tiene por mas convenientes, ò bien dentro de esta Santa Iglesia con las Reliquias Sagradas, ò Santas Imágenes, que en ella se veneran: ò bien trayendo de fuera otras, las que parece al Cabildo pueden mover mas la devocion del Pueblo, y con su fervor excitar la Piedad Divina para la concession de la Gracia, que se solicita. Cuya resolucion se comunica à dicha Ciudad por otro papel cerrado, que lleva nuestro Agente

Presbytero, y Capellan de esta Iglesia à la Casa de dicho Ayuntamiento, señalando, y especificando en su contenido las Rogativas, que ha de terminado con el dia, y hora, para que en su visita asista dicha Ciudad, como lo executa puntualmente con este aviso, y sin mas requisitos, ó circunstancias. Las que demostramos à V. S. con esta individualidad, para que se entere de todas ellas, y de la exactitud, con que deseamos efectuar su mandato en esta ocasion, y en todas, las que nos presentare de su satisfaccion; teniendola V. S. muy plena de el verdadero afecto, que le profesamos, y solicitamos exercitar frequentemente en su mayor agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. dilatados años. Murcia de Nuestro Cabildo, y Junio 4. de 1753. = Doct. Don Andres de Rivera y Calazoz: Doct. Don Antonio Saurin. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Carriena: Doct. Don Bernardo Aguilar y Brinez, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVII.
Valladolid.

En respuesta à la que recibimos de V. S. con fecha de 3. del corriente, debemos decir, que en todas las ocasiones, que esta Ciudad contempla precisa alguna Procecion de Rogativa, embia dos Regidores Comissarios, que en su nombre se presentan en nuestra Sala Capitulaz, donde nos exponen los motivos, que tienen para implorar la Divina Misericordia, pidiendo en consideracion de ellos, nuestro consentimiento, con lo que se retiran, y el Cabildo, pareciendole conveniente, resuelve lo que ha de ser, señalando dia, y hora: lo que se les avisa por dos Capitulares nuestros, que se diputan à este fin, dando parte al mismo tiempo à nuestro Ilustrissimo Prelado, para si quisiere oponer. Esta es la practica, en que siempre ha corrido la Ciudad, y quanto podemos informar à V. S. deseando muchas ocasiones de su servicio, en que manifestar nuestra resignada obediencia.

encia. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Valladolid , y Nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. = D. Francisco Remolinos, Chantre Presidente: D. Joseph Gonzalez de Villegas: Joseph de Arribas. = Por acuerdo de los Señores Presidente, y Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid: Thomàs Melarejo , Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVIII.

Ofma.

Condescendiendo á la insinuacion , que se sirve hacernos V. S. en la Carta , que recibimos suya de 3. del corriente , le manifestamos la practica , que observa esta Santa Iglesia en el asunto de Procesiones , que ocurren extraordinarias: y que segun ella , quando las pide esta Villa , pasan en su nombre sus Diputados á casa del Señor nuestro Prior con la legacia; y con la noticia, que Nos comunica éste , determinamos dias para las Funciones sin dependencia alguna de aquellos ; y como juzgamos tan proporcionado , y debido este estilo por todas sus circunstancias , nos causa bastante admiracion el sentimiento , que ha fundado esta Ciudad , su continuacion , y la tentativa , que hizo á esse Illustrissimo Prelado , como distante de su primer proposito , y fuera del caso ; y mas quando en el principio de este incidente fué tan justa , y legitima la excusa de obediencia , con que V. S. respondió á su Ayuntamiento. Quedamos Nosotros con el correspondiente por la falta en la atenta urbanidad de sus expresiones , siendo asi , que ni este , ni otros mayores motivos son bastantes á semejantes procedimientos , ó á el desear su debido tratamiento á V. S. á cuyo disposición repetimos nuestra puntual obediencia , y deseamos exercitala en quanto fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Ofma. Nuestro Cabildo á 29. de Mayo de 1751. = Doct. Don Joseph de Goyenechea Lic. D. Joseph de Urrutia Doct. Don Lucas de Eguizabal. = Por mandado de los Señores Prior , y Cabildo de

de la Santa Iglesia de Osma. Don Bernardo de Torres Sanz, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIX.
Malaga.

Corresponde este Cabildo à la de V. S. de 3. de Mayo, en que nos participa el suceso acaecido con el Ayuntamiento de su Ciudad, sobre la Proceſſion General; que pretendiò hacer en el año pasado, y en el presente, con deseo de saber el estylo, y practica, que observa esta Republica, el que aqui puede certificar el Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Cathedral, se reduce, à que quando urge necesidad, ò justa causa, para hacer alguna Proceſſion General, ò Rogativa, &c. passa una Diputacion de dos Cavalleros Regidores, à ver al Señor Dean, ò Presidente del Cabildo, y la representa à dicho Señor de parte de la Ciudad, suplicando, que se haga demostracion publica: y el Señor Dean propone à los Señores del Cabildo la pretension de la Ciudad, y el Cabildo, atendidas las circunstancias, acuerda, y determina la tal Proceſſion, ò Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de executar: y de este acuerdo sale Diputacion al Señor Obispo, y convenidos su Ilustrissima, y Cabildo en la Funcion, dia, y hora, el Señor Dean, ò el Presidente passa à estar con dichos Diputados, y les hace saber como el Cabildo ha acordado muy complacido la tal Proceſſion General, ò Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de hacer, para cuya asistencia el Señor Dean, ò Presidente avisa à la Ciudad, que es lo que se practica en tales casos, y de lo que el Maestro de Ceremonias dará su certificado siempre, que sea necesario. Quedando siempre para servir à V. S. en quantas ocasiones se le ofrezcan, pidiendo à Dios guarde à V. S. dilatados años. Malaga, Nuestro Cabildo 13. de Julio de 1751. = Don Pedro Molina y Carabajal: Doct. Don Nicolàs Garcia Holgado. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia

Ca.

Cathedral de Malaga. Christóval de Alcazar, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XX.
Cadiz.

Recebimos la de V. S. con la debida estimacion, y sentimiento por las defazones, que havrá ocasionado á V. S. la pretension de esta Ciudad, sobre querer indicir procesiones, y señalar de su autoridad, y arbitrio dia, y hora fixa para ellas: como tambien la poca urbanidad, y atencion tan de Justicia debida à V. S. como Cuerpo tan recomendable, y digno de todos fueros de la mayor veneracion; por lo que deseando V. S. saber Nuestra practica, è inconcuso estilo, pondrèmos á la letra los Capítulos sesenta, sesenta y uno, y sesenta y dos de nuestra Concordia con los Señores Prelados. 60. *Quod Capitulum Episcopo inconsulto Processiones intra Ecclesiam sibi bene vissas, dotatas, vel indotatas ordinare possit: quodque Episcopus illarum numerum augere, vel diminuere nequeat.* = 61. = *Quod sine Episcopi, & Capituli consensu Processiones extra Ecclesiam non fiant, neque admittatur dotatio, quæ ad eas faciendas obliget, nisi ob maximam causam, & ad instantiam Personæ valdè Illustris, aut in magna Dignitate constituta, &c. cum notabili dotatione.* = 62. = *Quod particulari casu eveniente, quo Episcopo videatur convenire, ut fiant Processiones rogativæ, Orationes, aut Missæ, utpotè pro Summi Pontificis electione, pro Regis, Regiaque Personæ salute, pro Exercitus, aut Classis bono successu, pro fructibus terræ, & similibus, tunc illud intimare faciat Capitulo, à quò deputentur duo Capitulares, qui una cum Episcopo id tractent. Quodque Episcopus una cum eis determinaverit, id executioni mandetur. Absente verò Episcopo Capitulum determinare, & exequi possit, quod in istis particularibus casibus sibi bene vissum fuerit, Provissorem desuper cerciorando ad effectum, ut Processioni, seu Processionibus, aliisque per eos determinatis, si velit, intersit.* = Por los quales advertirà V. S. como la Ciudad no hace mas que sollicitar, y pedir las Procesiones

nes publicas, y el Señor Prelado, y Cabildo reflexionar la suficiencia del motivo, para conceder à sus ruegos, é instancias piadosas. Quedando siempre à nuestra eleccion hora, y dia fixo, para que concurra la Ciudad à dicha Procefsion, Missas, &c. que por causas publicas se soliciten. Es quanto sobre el particular podemos decir à V. S. á quien repetimos nuestra constante voluntad, para emplearla, en quanto sea de su mayor satisfaccion. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia. Cadiz, Nuestro Cabildo, y Mayo 31. de 1751. = Doct. Don Juan Feliz de Arjona: Lic. Don Geronimo Ignacio Cavero. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cadiz. Doct. D. Luis de Rola, Racionero Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXI.
Palencia.

En Satisfaccion à la que estimamos de V. S. con fecha de 3. del presente debemos decir, que lo observado inviolablemente en todos los casos de necesidad Publica es, que la Ciudad hace la comifsion al Señor Dean, ò Presidente, suplicandole, se sirva poner en noticia del Cabildo la comuna afficcion, que se padece; y que para implorar las Divinas Piedades meditaba la Ciudad muy conveniente, se hiciesse una Procefsion de Rogativa, ò se tragesse en Novena à la Iglesia Cathedral alguno de los Santuarios de la devocion publica, que regularmente insinúan en dicha Comifsion: con lo qual el Señor Dean junta el Cabildo, quien entendido de ólla, y del justo motivo, que la inspira, acuerda la Procefsion, ò Novenario segun las circunstancias, y para el señalamiento de dia, y hora, que antes lo executaba por sí el Cabildo sin dependencia, oy conforme à la Concordia celebrada en este, y otros puntos con nuestro Ilustrissimo Prelado (que se halla confirmada Apostolicamente) se pone de acuerdo con su Ilustrissima, y despues se passa por otra igual Comifsion
la

la respuesta à los Diputados de la Ciudad con todo lo decretado por el Cabildo , dia , y hora señalado para la funcion , sin que en este acto tenga la Ciudad mas voz , que la de una pura suplica , y manifestacion de la necesidad comun , y la asistencia à toda la Rogativa , que es quanto podemos decir à V. S. cuyos sentimientos nos alcanzan , y deseamos , queden desvanecidos à su satisfacion. Nuestro Señor guarde á V. S. en su Santa Gracia muchos años. Palencia, Nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. = Don Alonso de la Herran Paredes : Don Joseph de Dueñas. = Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Palencia, Don Eugenio de Velasco, y Valverde, Canonigo Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXII.
Calaborra.

Por la que recebimos de V. S. con fecha de 3. del corriente quedamos enterados del suceso acaecido à V. S. con esta Ciudad el año proximo pasado , y repetido en el presente sobre Procesiones con el motivo particular de necesidad Publica , y como habiendo pensado V. S. hacer patente su Derecho , deseaba saber la practica de esta Santa Iglesia , por si podia con ella acreditarse de mas extraño el intento de esta Ciudad á la asignacion de dia , y hora , que solicitaba hacer. En cuya inteligencia debemos decir à V. S. que aunque nuestro Ilustrissimo Prelado resida aqui , siempre esta Ciudad ha pedido à el Cabildo las Procesiones , assi las establecidas por voto, como las extraordinarias , por alguna urgencia , que ocurra, sin mas diferencia , que para aquellas , solo deputa un Comissario , y dos para estas. Y en unas, y otras el estilo es , que el Comissario , ò Comissarios de la Ciudad vienen à la Santa Iglesia en el dia , que se celebra Cabildo ordinario , y pidiendo Audiencia , entran en la Sala Capitular , y colocados en los asientos inmediatos à los primeros de ambos Choros , hace su legacia el Preeminente,

te, ò mas digno , concluyendola con suplicar al Cabildo , se sirva practicar la Funcion , en que recibirá merced la Ciudad ; à que responde el Señor Presidente , que el Cabildo lo conferirà , y participará su resolucion à la Ciudad : con lo que se salen acompañados de los mismos Señores , que los recibieron ; y despues trata el Cabildo , sobre si se ha de hacer la Procefsion , y en què forma, dia , y hora , y lo que determina se comunica à el Diputado mas digno de la Ciudad por medio del Señor Maestro de Ceremonias. Y sin embargo embia la Ciudad uno de sus Porteros à la Santa Iglesia , para saber quando será tiempo de concurrir : con cuyo motivo , si el dia no està bueno, suspende el Cabildo la Procefsion para otro , y se lo avisa á la Ciudad con su Portero , como ha sucedido muchas veces. Celebraremos , que V. S. logre el mas feliz exito en esta dependencia , y que para ello pueda contribuir este exemplar: quedando Nosotros siempre con la mas segura voluntad , para quanto ceda en mayor obsequio de V. S. que guarde Dios muchos años. Calahorra de Nueſtro Cabildo , y Mayo 25. de 1751. = Don Juan Joseph Arnedo Beltran. Licenciado Don Bentura Blanco , y Helguero. = Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Calahorra. Don Alvaro de Sande , y Paramo Prebendado Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXIII.
La Calzada.

Con nuestro mayor aprecio recibimos la de V. S. de 3. del corriente , y con mayor dolor sentimos las diferencias , que padece V. S. con el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre punto de Rogativas. La practica en esta Santa Iglesia , que consta de su Ceremoniales , que el Procurador del Comun de esta Ciudad , á quien acude el Gremio de Labradores, ò por su Ayuntamiento , ò por su motivo dà recado al Presidente de el Cabildo , le representa la necesidad , pide las Preces , unas veces

ees señalándolas, y algunas veces el día, pero siempre à la eleccion del Cabildo. Junto este resuelve, si se ha de hacer. Procefsion General, ó alguna Missa Solemne, ò Novenario de Missas, y en què dia, y hora, y responde el Presidente al Procurador lo acordado por la Santa Iglesia; y ultimamente en voz de el Cabildo escribe el Secretario à la Ciudad, participando, quando se hace la Rogativa, para que concurra, y lo haga saber al Pueblo; sin que sobre esto en algun tiempo se aya disputado, ni la Ciudad aya intentado mas, que saber por una Carta el dia, y hora, en que ha determinado el Cabildo hacer la Rogativa. Que es quanto podemos decir à V. S. en el asunto, quedando à la obediencia de V. S. para quanto gustare mandarnos. Dios guarde à V. S. muchos años. La Calzada Nuestro Cabildo, y Mayo 23. de 1751. = Licenciado Don Bernardo Samaniego, y Hontivero. Don Juan Antonio Vicente, y Serrano. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la Calzada Don Francisco Mathe Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXIV.
Plasencia.

Con el mayor aprecio recibimos la Carta de V. S. de 3. del passado, y sintiendo, que V. S. padezca por las extrañas pretensiones de essa Ciudad las justas defazones, que nos refiere; participamos à V. S. que quando en esta se ofrece alguna necesidad Publica, para cuyo remedio se considere ya preciso el recurso à la piedad Divina, si la Ciudad, atendiendo à los clamores del Pueblo, toma à su cuydado la sollicitud, de que se haga Procefsion General con algunas de las sagradas milagrosas Imagenes, que aqui se veneran, nombra dos Cavalleros Regidores por sus Comissarios, para que viniendo à nuestra Sala Capitular pidan en su nombre à nuestro Cabildo, que disponga esta solemne Publica Rogativa. Cuya insinuacion, y suplica hecha, se despiden, y luego conferida por
Hhh
nuestra

nuestra Comunidad esta pretension se determina (si à nuestro Cabildo le parece, que la urgencia lo pide) que se haga Proceſſion General, y señala para el dia, y hora, que juzga correspondiente, previniendo tambien todas las demás circunstancias conducentes à esta Funcion. De cuya resolusion por medio de nuestros Comissarios Capitulares, se dà noticia à la Ciudad, para que quede entendida, de que el Cabildo condescendiò à su representacion, y del dia, y hora, en que la Proceſſion se ha de hacer. Que es, quanto debemos informar à V. S. en correspondencia de la confianza, y precepto, con que nos favorece, y con la misma atencion serviremos à V. S. en las demás ocasiones, que nos facilitare de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. dilatados siglos. Plasencia, y nuestro Cabildo à 19. de Junio de 1751. = Don Francisco Berrocal, y Crespo. Don Joseph Borrego. Don Francisco Antonio Pañeda. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Plasencia. Don Thomàs de la Espada Secretario. = Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXV.
Salamanca.

Con el mayor aprecio recibimos la circular de V. S. de 3. de el corriente, y en su respuesta debemos asegurar, que la practica observada inconcusamente por esta Ciudad en asuntos semejantes al que V. S. discretamente nos expone, es, y se reduce, à que experimentando necesidad de Proceſſion General, ò de rogativa extraordinaria, por la que se implora el remedio de la calamidad tenida, ò que se padece, embia sus Comissarios al Cabildo, haciendosela presente, y pidiendole, entonces señale desde luego el dia, y hora, en que pueda practicarse, segun le dictare la prudencia, y comprensiva penetracion de las ocurrentes circunstancias, en atencion à las quales resuelve el Cabildo en el todo de la Legacia, y quando deberà responder al Consistorio: el que con noticia de lo

acor-

acordado por el Cabildo deputa igual Legacia al Señor Obispo, informandole de su deseo, y de lo que se le ha respondido, suplicandole ordene el toque de las campanas de las Parrochias con la convocacion del Clero, à fin de que todos asistan con la mejor armonia, y edificacion del Pueblo; creyendo, que en tales urgencias no reside en las Ciudades arbitrio para otras cosas. Con esta ocasion nos repetimos à la disposicion de V. S. para quanto sea de su servicio, rogando à Dios guarde à V. S. muchos años. Salamanca en nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. = Dr. Don Joseph de la Serna Dean. Dr. Don Julian Sanchez Dominguez. Don Juan de Montreal. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca. Don Feliz Saez Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVI.
Avila.

Recebimos con nuestro mayor aprecio la de V. S. de 3. del pasado, en que se sirve participarnos las diferencias, que ha tenido, y tiene pendientes con el Ayuntamiento de essa Ciudad sobre la convocacion, y señalamiento de dias para las celebridades de Procesiones Generales de Rogativas publicas en los tiempos de la necesidad de ellas, y hallarse en terminos de concordar para lo sucesivo. Sobre cuyo asunto debemos participar à V. S. que la practica, que aqui se ha observado siempre en semejantes casos, ha sido la de nombrar la Ciudad sus Comissarios, y estos han venido à representar al Cabildo la necesidad, y à pedirle señale el tiempo para hacer las Rogativas Publicas (juzgandolas por precisas, segun las circunstancias, que ocurran), dexandolo à su eleccion; y entonces passa à resolver en este asunto, y nombra sus Comissarios, que den cuenta al Ayuntamiento de lo que dexa determinado. Y así mismo al Ilustrissimo Señor Obispo, para que por sí, ò por su Provisor mande convocar al Clero Secular, y Regular, para que como es de su obligacion en tales

les

les necesidades concurren á la Proceſſion ; ò Proceſſiones Generales de Rogativas , y en eſta practica , y buena correspondencia nos hemos mantenido con el Ayuntamiento de tiempo immemorial , ſin que en ellas aya auido alteracion , ni controverſia alguna entre las dos Comunidades , que es quanto podemos decir à V. S. à cuya diſpoſicion quedamos con verdadero afeſto , deſeando frequentes empleos de ſu agrado , y que nueſtro Señor guarde à V. S. los muchos años , que le ſuplicamos. De nueſtro Cabildo Avila , y Junio 2. de 1751. = Dr. Don Francisco Xavier de Mosquera Dean. Don Francisco Fernandez de Saravia. = Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Apoſtolica Cathedral de Avila. Don Sebastian Cabrera Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVII.
Zamora.

En ſatisfaccion de lo que V. S. ſe ſirve ordenarnos en Carta de 3. de eſte con motivo de la pretencion de eſta Ciudad à cerca de Proceſſiones , y Rogativas extraordinarias en los caſos de necesidades , y calamidad publica , diremos à V. S. que la practica de aqui es , venir al Cabildo Regidores Diputados por la Ciudad , à exponer en ſu nombre la urgencia , que à la ſazon ocurre , con la ſúplica , de que ſe acuerde Proceſſion General , ò Rogativa. El Cabildo , oida la propoſicion , delibera por ſi ſolo , negandolo , ſi vé , que no ay preciſion ; ò contemplandola baſtante , determina Proceſſion , Rogativa , ò Novena en la forma , que juzga oportuno con la Imagen , ò Reliquia , que elige , y en el Lugar , dia , y hora , que aſigna. La reſolucion Capitular ſe participa por Comiſſarios al Ayuntamiento , y los miſmos informan de ella al Prelado , y piden ſe convide por recado à las Comunidades Regulares , y que con Ediſto del Tribunal ſe cite al Clero Secular , y Cofrades. Eſte es el eſtilo obſervado de antiguo , ſin noticia de que en tiempo alguno ſe aya contro-

vertido, ò contradicho por la Ciudad, intentando arrogarse accion dispositiva en la indicion de Procesiones, ni otra, que transcienda el concepto de representar las urgencias publicas, pedir el remedio de la salud, ò frutos por medio de las Oraciones, y Cultos á Dios, y sus Santos, y asistir à la Funcion Sagrada, que à este fin decreta el Cabildo, de cuyo arbitrio depende la eleccion de Imagen, Reliquia, Iglesia, dia, y hora, y lo demàs tocante à la sustancia, y modo. De este apreciarèmos haver cumplido con el Precepto de V. S. y que configa, quanto conduce al honor de su autoridad en la disputa ocurrida, deseando nos mande en todo, lo que nos considere capaces de sus obsequios. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Zamora de Nuestro Cabildo 26. de Mayo de 1751.

— Doct. Don Antonio de Vargas, Dean: Don Alonso de Vargas. — De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Zamora. Don Raymundo Zuazo, Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVIII.
Astorga.

Con mucho gusto, y toda estimacion recibimos la de V. S. con la relacion de la inaudita pretension de essa Ciudad, solicitando con toda incompetencia mezclarse, en lo que es ageno de su gobierno economico, y consiguientemente queriendo con extrañeza usurpar el derecho de indicar las Procesiones, turbando la posesion de essa Santa Iglesia: en esta no hay cosa contraria al gobierno de toda Procecion General, aunque sea la de la Festividad del Señor; y por esto se ha oido con admiracion, lo que V. S. Nos relaciona, y se tendria aqui por delirio semejante pretension de la Ciudad. En alguna parte se solicitò desposeer al Cabildo de este Derecho; pero esto por la parte del Prelado, y con no pocos inconvenientes, y disturbios; y si esto, quando se disputa con el

Prelado, que se diria puesta en su lugar la Ciudad? Ofende los oídos sola la pretension, y la juzgamos digna de una justa queixa. Quedamos á la obediencia de V. S. con toda voluntad, y con ella rogamos á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Astorga, y nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. = Doct. Don Joseph de Ovalle, Dean: Don Gregorio Nieto. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Apostolica Iglesia Cathedral de Astorga. Don Antonio Herrero, Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXIX
Ciudad Rodrigo.

Siempre que esta Ciudad por alguna causa Publica Nos ha pedido Rogativas, ó Procesiones extraordinarias, se ha contentado, con embiarnos sus Comissarios para nuestra condescendencia, y nunca ha pretendido señalar dia, ni hora; porque esta es peculiar del Cabildo, quien dá cuenta al Señor Obispo, para que entendido de la resolucion, mande asistir á el Clero Secular, y Regular. Que es, quanto podemos decir á V. S. en respuesta de su Carta de 3. del presente, quedando siempre deseosos de emplearnos, en quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Guarde Dios á V. S. muchos años. Ciudad Rodrigo, de Nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. = Don Juan Lasso Santos de San Pedro, Dean: Don Joachin Suarin. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Ciudad Rodrigo. Don Manuel Granizo de Valdenebro, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Recebimos la de V. Señoría con fecha de 3. del pasado, y enterados de su contenido, sentimos los disgustos, que V. S. ha padecido con las novedades, que se pretenden introducir por esta Ciudad en las Procesiones Generales, que se han ofrecido por las muchas aguas, asien el presente año, como en el antecedente. Y de sean.

XXX.
Badajoz.

feando complacer à V. S. en quanto Nos ordena, decimos: que la practica, y estylo de este Ayuntamiento se reduce, à manifestarnos por papel, y alguna vez por sus Comissarios la necesidad, que se experimenta, à fin de que se trayga à esta Santa Iglesia alguna Imagen, para hacerle su Novenario, ò algunas Procesiones, y Letanias publicas segun las circunstancias de los tiempos. Y en su vista, no habiendo impedimento de Iglesia, se responde, señalando dia, y hora para la Funcion; y con esta respuesta ocurre por sus Comissarios al Prelado, para que en vista de lo determinado, se sirva indiciar la Proceesion General, y en esta conformidad se hace, sin que de nuestra parte tengamos alguna otra cosa, que prevenie en semejantes lances. Que es, quanto podemos informar à V. S. en este particular, apeteciendo logre el mejor exito en la dependencia, y nos facilite ocasiones de su mayor satisfaccion, en que exercitarnos. Nuestra Señor guarde à V. S. muchos años. Badajoz, y Nuestro Cabildo 4. de Junio de 1751. = Lic. Don Manuel de Barrera: Don Francisco Antonio Perez Cañabarro: Don Miguel Carvezo de Caldera, = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Badajoz, Don Bernardo Lario, Abad Canonigo Secretario. = Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXI.
Tuy.

Recebimos con toda estimacion la Carta de V. S. de 3. del pasado, en que se sirve, ordenarnos, le participemos el estylo, y practica de esta Ciudad con el Cabildo de esta Santa Iglesia, así en las Procesiones Generales de Rogativa, pidiendo el tiempo, que se necessita, como en otras extraordinarias, que ocurran: y dando cumplimiento (sin perder Correo) al agradable precepto de V. S., debemos decir: (despues de sentir la grave desazon, que ocasionò à V. S. el injusto empeño del Ayuntamiento de esta Ciudad) que la practica invariable de esta en los casos, que V. S. nos pro-

po-

pone, y otros semejantes, ha sido siempre, y es el dar Memorial al Cabildo por sí, y en nombre del Pueblo el Procurador General de ella; y señalado por el Cabildo el día, y hora de la Procesion, concurrir la Ciudad con su asistencia à la Procesion, y Missa, convocando de Víspera á todo el Pueblo por medio de un solemne Bando, que corre las calles principales del Lugar, que es quanto podemos decir à V. S. en el asunto, quedando, para servirle en quantos se puedan ofrecer de la satisfaccion, y mayor agrado de V. S. y muy deseosos de que guarde Dios à V. S. muchos años en toda felicidad. Tuvy nuestro Cabildo de 5. de Junio de 1751. = Dr. Don Dionisio Francisco de Montenegro, y Sotomayor Dean. Don Juan Antonio Ferreras, y Araujo. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Tuy. Don Cayetano de Figueroa, y Lãncos Canonigo Maestro-Escuela. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

A la que recibimos de V. S. de 3. de Mayo, haciendonos presente los motivos, que el Ayuntamiento de essa Ciudad ofreció à V. S. para su justo resentimiento en punto de Rogativas, y Procesiones extraordinarias; y pidiendonos razon de la Practica en esta Republica, decimos: que siempre, que la necesidad del Pueblo pide alguna de estas Procesiones, ò Rogativas, se nos pide por parte de la Ciudad, que assi se execute: En vista de la qual suplica meditamos, si la necesidad es verdadera, y hallando ser assi, señalamos el día, y hora, y modo para la Rogativa: y hecho saber à la Ciudad, se execute en la misma conformidad, que tenemos acordado. Deseamos, que V. S. consiga la justa satisfaccion de su tan razonable pretension, para que nos ofrecemos en todo aquello, que nuestras facultades puedan conducir. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia. Coria de nuestro Cabildo 18. de

XXXII.
Coria.

de Junio de 1751. = Dr. Don Francisco Amor de Soria Dean, Don Juan de San Martin, Don Christoval Thomàs de Torrecilla. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Coria. Don Geronimo Garcia Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.

Orense.

Hemos recibido la de V.S. de 3. del pasado con el mayor aprecio, y su contenido nos ha causado bastante admiracion por la extraña novedad, que esse Ayuntamiento intentò hacer con V.S. queriendo arrogarse la facultad de señalar dia, y hora para la Proceesion General, que se hizo en essa Ciudad, implorando la milagrosa proteccion del Glorioso Señor San Fermin, á fin de conseguir por este medio de la Divina Misericordia la serenidad del tiempo, que se deseaba, cuyo hecho tan irregular no contemplamos, tenga apoyo en parte alguna. Lo que en este Pueblo se practica en semejantes casos, en los que nos solemos valer del amparo de Maria Santissima nuestra Señora por medio de una Santa Imagen, que se venera en una Parrochia inmediata à este Lugar, llamada Reza, es en esta forma: Nombra la Ciudad sus Diputados, para que en nombre suyo, passen à pedir al Señor Obispo, y Cabildo, el que se trayga dicha Santa Imagen, representando la necesidad, que urge, y en consecuencia de esto el Cabildo determina, que venga, (si le parece justo) y señala dia: de cuya resolucion dà parte al Corregidor por el Maestro de Ceremonias, para que lo publique, y al mismo tiempo se nombran dos Diputados, que acompañan à su Magestad desde su Santa Casa, hasta la entrada de la Ciudad, à donde se sale procesionalmente, à recibir, y se lleva à la Iglesia Cathedral; en donde se hacen sus Novenarios; sin que en todo este hecho tenga mas parte el Ayuntamiento, que pedir, se trayga la Santa Imagen en atencion à la necesidad, que re-

presenta; y aun tenemos exemplar, de haverle negado el Cabildo esta suplica, por no contemplar motivo suficiente, el que se proponia. Y quando es tiempo de volver su Magestad á su Santa Casa, el Cabildo por sí solo determina el dia, è igualmente avisa al Corregidor por el referido Maestro de Ceremonias en la misma conformidad, que quando viene. Esto es quanto en este asunto podemos decir à V. S. à quien deseamos complacer en las ocasiones, que se ofrezcan de su mayor servicio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Orense, y Nuestro Cabildo de 1. de Junio de 1751. = Don Joseph Benito Alvarez Dean. Don Pedro Jacinto de Seijas. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Orense. Don Benito Gallardo, y Pereyra Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIV.

Orihuela.

Recebimos la apreciable de V. S. en fecha de 3. del proximo mes pasado, cuyo contenido nos dexa con el justo sentimiento, de que se niegue essa Ciudad á las respetosas atenciones, que de Derecho se deben à V. S. como sin el deseado efecto los medios, que dictò sabia la Prudencia de V. S. para mantener la buena correspondencia con aquel Senado, cuya pretension parece bien extraña, siendo sin duda, que en el asunto de Profesiones no les pueda competir mas accion, que la suplica; porque en esta materia Eclesiastica toca al Ordinario con el Consejo de su Cabildo la providencia. Así se ha practicado en esta Ciudad; porque luego, que esta considera la urgencia, ó necesidad de Rogativas, embia recado por medio de su Procurador General al Cabildo, para que, vistos los motivos, la determine. Y acordado por el Cabildo, en vista de los motivos expuestos, se passa Diputacion de Capitulat á su Ilustrissima, para que de comun acuerdo se determine el dia, y hora, y concordados por el Syndico del Cabildo,

do, se vuelve respuesta à la Ciudad con la asignacion de dia, y hora, y baxo esta resolucion dispone cada Cabildo, lo que toca à su obligacion, para la funcion. Deseamos se finalice esta dependencia segun la Justicia, que asiste à V. S. executoriada con la practica. Y que Nos repita ordenes de su mayor satisfaccion, para que la execucion acredite, la que V. S. debe tener de nuestro cordial afecto, con el que rogamos à Dios, conserve siempre à V. S. en su Santa Gracia. Orihuela de Nuestro Cabildo, y Junio 9. de 1751. = Dr. Don. Antonio Palonuevo Davila. Don Domingo Menocal Camppat. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Orihuela. Luis Siminiana, y Hurtado Secretario. = Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXV.
Lugo.

Recebimos la de V. S. de 3. del passado, noticiandonos el lance, que à V. S. ha sucedido con el Ayuntamiento de esta Ciudad, con el motivo de la Rogativa, que pidieron à V. S. practicasse, para impetrar de la Magestad Divina el favorable temporal, que se deseaba, y nos ordena V. S. avifemos el estilo, que en semejantes ocasiones practicamos con el Ayuntamiento de esta Ciudad; y lo que practica esta Ciudad, quando por alguna necesidad se desea, aplacar à la Magestad Divina por medio de alguna Rogacion, el Procurador General (despues de acordado en su Ayuntamiento) presenta Memorial à este Cabildo, exponiendo las razones, para que se haga Rogativa, y consideradas justas por el Cabildo, se determina el dia, y hora, en que se debe hacer la Procesion, y embia recado por el Señor Maestro de Ceremonias nuestro Canonigo à Nuestro Ilustrissimo Prelado, por si acaso gusta concurrir à ella, y para que de orden, asistan las Comunidades Regulares, y los Gremios de la Ciudad. Es quanto en este asunto tenemos, que informar à V. S. à cuya

obe,

obediencia nos repetimos con seguro afecto , y con él rogamos à Dios guarde à V. S. muchos años. Lugo nuestro Cabildo 1. de Juno de 1751.
 = Licenciado Don Thomas de Anguiano Dean. Don Thomàs Ramirez de Arellano. = Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo. Don Juan Joseph Diaz Mariño Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXXVI.
 Mondoñedo.

Recebimos la de V. S. en que se sirve , participarnos el grave embarazo , en que se halla V. S. para resistir , en defensa de las Regalias , y Derechos de essa Santa Iglesia , la nueva irregular pretension de essa Ciudad , en querer dar à V. S. Ceremonial para el modo de disponer las Procesiones Generales extraordinarias , atribuyendose las facultades , de señalar por sí dia , hora , y lugar ; y condescendiendo gustosos al justo deseo de V. S. de saber el estilo , y practica , que observa esta Ciudad en semejantes ocurrencias , debemos assegurar à V. S. que en iguales casos fuele por sus Legados , ò por Carta representar al Cabildo la comun necesidad , y si la estima por tal , difiere à su representacion , y dispone con total independenciam los medios para alcanzar de la Divina Piedad el beneficio , que solicita : Y si se determina Procecion , ò Rogacion Publica , acuerda el dia , hora , y Lugar , à que se aya de dirigir , que júzga mas conveniente : Lo mismo , que se practica , quando los Labradores de los Partidos , que comprenden los Suburbios de esta Ciudad , (que es lo mas regular) piden al Cabildo , concurra con sus piadosos ruegos , y sacrificios al remedio de alguna publica grave urgencia : Si bien , que quando la provee , fuele anticiparlos por medio de alguna Rogacion solemne , y entónces acostumbra practicar con la Ciudad la cotesfania , de prevenirles por un recado su determinacion , para que no falte su asistencia : sin que en tiempo

po alguno en tales casos huviesse pretendido alterar esta inveterada costumbre, y bien ordenada armonia. Que es lo que podemos assegurar á V. S. para que en esta inteligencia pueda dirigir sus procedimientos, à fin de vindicar una novedad tan extraña, y ofreciendonos al servicio de V. S. con fiel voluntad, rogamos al Señor guarde à V. S. muchos años. Mondoñedo. Nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. = Don Pedro Francisco Ossorio, y Omaña, Dean. = Don Joseph Castro, y Luaces. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo. Don Victorio Maseda Canonigo Maestro-Escuela. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII.
Tarazona.

En cumplimiento de lo que V. S. nos encarga en su favorecida de 3. del corriente, pidiendo, que con la mayor puntualidad, y brevedad le informemos del estylo, y practica de esta Republica en las suplicas de Procepciones al Cabildo: cumpliendo con ambas circunstancias, decimos: que quando por necesidad urgente, ó por autorizar la Ciudad sus Fiestas entre año, pide Procepciones al Cabildo, se hace la suplica por dos Comissionados de aquella, que vienen à la Santa Iglesia, con el acompañamiento de los Sirvientes de la Ciudad correspondiente: se esperan dichos Comissarios Regidores hasta que, congregado el Cabildo, se les avisa, y salen à recibirlos quatro Capitulares: Se les dá el asiento à la izquierda del Señor Presidente, y con la sumision, y atencion correspondiente, hacen la suplica; pero el Señor Presidente solo les responde en terminos de urbanidad, y despues de salir de la Sala Capitular los referidos Comissarios, se acuerda en el Cabildo el dia, y la hora de la Procepcion con asistencia de los Vicarios Generales de gremio Capituli, y esta determinacion se participa al Prelado, y à la Ciudad; à aquel por medio de un Capitular; y à esta

por la Persona, que quiere el Señor Presidente.
 Nos complaceremos, de que alguna de las cir-
 cunstancias de este estilo pueda, servir de apoyo á
 las justas pretensiones de V. S. y de que ocurran
 muchas ocasiones del mayor obsequio de V. S. en
 que acreditar nuestro afecto. Dios guarde á V. S.
 muchos años. De Nuestra Sala Capitular de Ta-
 razona, y Mayo 21. de 1751. = Dr. Don Felia
 de Frias Salazar Dean. Don Juan Magallon Ca-
 nonigo Antigo. Don Pedro Barberan Canonigo
 Secretario. = Los Dean, Canonigos, y Cabildo
 de la Santa Iglesia de Tarazona, = Señores
 Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.
 Muy Ilustre Señor: en vista de la de V. S. de
 3. de este, en que, por lo nuevamente acaecido
 con esta Ciudad, se sirve V. S. pedirnos noticia del
 estilo, y practica, que esta observa con el Cabildo,
 quando por causa de publica vergencia se han de
 hacer Processiones extraordinarias: aqui siempre,
 que han ocurrido ya Processiones, ya Deprecacio-
 nes extraordinarias, ha sido estilo inconcuso de
 immemorial practicado, pedir de parte del mismo
 Ayuntamiento, y por medio de Cavallero Regi-
 dor al Dean, ó en su ausencia al mas Antigo, y
 este lo propone luego en Cabildo, quien responde,
 asignando dia, y hora, sin que jamás hasta aqui
 haya pretendido esta Ciudad ser arbitra unica del
 dia, y hora, que es quanto en este particular po-
 demos decir á V. S. á cuya obediencia quedamos,
 esperando ordenes del mayor agrado de V. S. y
 rogando á Dios guarde á V. S. muchos años. De
 Nuestra Sala Capitular de Huesca, 23. de Mayo
 de 1751. = B. L. M. de V. S. Los Dean, Cano-
 nigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca.
 Don Luis Rubial Canonigo Antigo Presidente.
 Don Joseph Ruiz Canonigo Antigo. Don Ge-
 ronimo Gallon, y Aleman Canonigo Secretario.
 = Muy Ilustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa
 Iglesia de Pamplona.

XXXVIII.

Huesca.

Muy

XXXIX.
Teruel.

Muy Ilustre Señor: La que recebimos de V. S. de 3. del que concluye, nos dexa llenos de admiracion al ver, que essa Ciudad intente, extender su autoridad en asunto tan Sagrado, qual lo es el acto de Processiones. Esta siempre, que ocurre urgencia Publica, para hacerlas, pide separadamente al Prelado, y Cabildo dia, y hora, que confiriendose ambos sobre su señalamiento, regularmente determinoan, el que la misma Ciudad insinua, sin que aya havido jamàs en este particular diferencia alguna. Celebrarèmos se termine la que V. S. avisa à su mayor satisfaccion; le tendremos muy especial en complacerle en quanto nos guste insinuar. Dios guarde à V. S. muchos años. De nuestro Cabildo de Teruel, y Mayo 28. de 1751. = Muy Ilustre Señor B. L. M. de M. S. sus mas afectos servidores. Los Dean, Dignidades, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Teruel. Don Joachin Marques Dean. Don Domingo Campillo Canonigo mas Antiquo. Don Joachin Calvo Canonigo Secretario. = Muy Ilustre Señor Dean, Dignidades, y Canonigos, Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXX.
Barbastro.

En respuesta à la de V. S. de 3. del corriente, que lo he recibido con mi mayor estimacion, digo à V. S. que en las urgencias Publicas de sequia, muchedumbre de aguas, ò otras qualesquier, que han ocurrido, para cuyo remedio ha deseado esta Ciudad, que se hiciesen Processiones extraordinarias, al estilo, y practica, que ha observado inconcusamente, ha sido, el de representar por medio de sus Diputados al Cabildo las urgencias occurrentes, y pedir, que se hiciesen las Processiones en la forma, dia, y hora, que pareciesse al Cabildo; y si alguna vez la Ciudad ha juzgado conveniente, que se hiciesen en tal dia, hora, y manera, lo ha significado al Cabildo, pidiendole por favor, que se executassen assi; y el Cabildo ha procurado complacerla, quando no se han atra-

besado circunstancias, que lo impidiessen: pero en concurso de estas, el Cabildo por sí mismo ha variado, y mudado el día, hora, y modo de practicarlas, y ha dado cuenta à la Ciudad para su inteligencia, sin que por ello la Ciudad se aya resentido, ni intentado cosa alguna contra lo acordado por el Cabildo, ni por recurso al Prelado, ni en otra manera alguna, que es quanto puedo decir, y assegurar à V. S. à quien ruego à Nuestro Señor guarde muchos años. Barbastro, y Mayo à 22. de 1751. = Por los Dean, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Barbastro, Don Antonio Ximenez. Don Joseph Millaruelo Canonigo. Don Thomàs Galvan Canonigo Doctoral, y Secretario. = Señores Prior, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXI.
Jacca.

Damos respuesta à la de V. S. de 3. del corriente, diciendo: que quando el Cabildo Secular de esta Ciudad, entiende, que por alguna publica necesidad conviene, se haga Rogativa, y Procecion Publica, nos participa su deseo, exponiendo la causa, que le mueve, suplicandonos, condescendamos, con lo que pide. Y reconociendo, ser justa la suplica, acordamos, el día, y hora, que nos parecen mas proporcionados, y en que no ay encuentro con otra funcion; teniendo un gran cuydado, en que se practique con la mayor brevedad. Luego passamos un recado al Señor Obispo con un Individuo de Nuestro Cabildo, haciendo saber à su Ilustrissima la suplica del Cabildo Secular, y lo que sobre ella havemos acordado, diciendo, que si parece bien à su Ilustrissima, se executará la Rogativa, y Procecion General en la forma, dia, y horas, que nos ha parecido mas conueniente; y dando el Señor Obispo su consentimiento, (el que ha dado siempre) damos la respuesta al Cabildo Secular, señalandole el día, y hora. Este es el estilo, y practica, que ay en esta Ciudad sobre lo que V. S. se sirve pre-
guntar.

guntarnos. Celebraremos, que V. S. logre en paz la buena, y debida correspondencia, que apetece con essa Ciudad, y nos ofrecemos gustosos, à contribuir en quanto sea del agrado de V. S. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De Nuestra Aula Capicular de Jaca, y Mayo 23. de 1751. = Por los Dean, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaca. Don Miguel de Sas, Dean. Dr. Don Juan Joseph Bergosa Canonigo Antiquo. Don Joseph Aznar, Canonigo Secretario. = Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXII.
Albarrazin.

No podemos dexar, de extrañar la pretension de essa Ciudad, que quiere arrogarse la autoridad Sagrada, en determinar las Procesiones, y Rogativas Publicas, propassandose, aun à señalar dia, y hora para ellas, y calificando à V. S. como expressa en la suya de 3. del presente, por un mero convidado, como si los Cabildos de las Santas Iglesias no tuvieran otra representacion en aquellos devotissimos actos, que la de autorizar con la presencia su Solemnidad. Almenos no alcanzamos, que semejante pretension sea en manera alguna conforme à la disciplina de los Sagrados Canones, al honor de los Cabildos, ni à la costumbre, que universalmente se observa en todas las Santas Iglesias. De la que aqui se practica, certificamos à V. S. es, que en ocurrencia de necesidades publicas esta Ciudad destina un Cavallero Regidor, que en nombre de su Ayuntamiento con la atencion debida à su caracter, supplica se hagan aquellas funciones, ò actos publicos de Piedad, que les parece convenientes, ò lo que Nuestro Cabildo resolviere, y pareciendo ajustada la supplica de Ayuntamiento, resuelve el Cabildo privativamente dichas Funciones, y Procesiones, señalando dia, y hora para ellas con todo lo demás conducente al culto, y devocion, con que se deben practicar. Nos parece haver satisfe-

cho en esta parte al encargo , que V. S. se ha fe-
 vido , hacernos , lo que igualmente procuraremos
 desempeñar siempre ; que V. S. guste emplearnos.
 Dios Nuestro Señor prospere á V. S. y conceda to-
 da felicidad. Albarrazin de Nuestro Cabildo ; y
 Mayo à 28. de 1751. = Dr. Don Pedro Franco,
 Dean. Dr. Don Juan Caverro de Marcilla Theso-
 rero. Don Antonio Lopez. Don Bruno Sanchez
 Monterde Canonigo Secretario. = Por los Dean,
 Dignidades , y Canonigos Cabildo de la Santa
 Iglesia Cathedral de Albarrazin. = Señores Prior,
 y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.

Barcelona.

Hallase este Cabildo con Carta de V. S. su
 fecha de 3. de Mayo proximo pasado , de cuyo
 contexto se descubre el grande resentimiento , que
 tiene con essa Ciudad por el motivo de la Proce-
 sion General de la Imagen , y Reliquias del Glo-
 rioso Prelado Señor San Fermin , que quiso aque-
 lla , hacer en tiempo de la justa ocupacion de la
 Iglesia de V. S. en la Octava del Corpus del año
 pasado , movida de la multitud de aguas , que
 estava padeciendo ; y deseando V. S. de este Ca-
 bildo el informe de su practica con el Muy Ilus-
 tre Ayuntamiento de esta Capital en los semejan-
 tes lances , que suelen ofrecerse de publicas , y
 Generales Rogativas : consiste , en que el referido
 Muy Ilustre Ayuntamiento por medio de su Syn-
 dico hace presente á este Cabildo la urgencia , y
 necesidad de Rogativas ; y estas deliberadas por
 el dicho Cabildo , se le devuelve al susodicho
 Syndico la resolucion con el día , y hora , para
 hacer las expressadas Rogativas. Infinito celebraria
 este Cabildo , que su practica conduciessse al servi-
 cio de V. S. à quien desea su mayor lustre , y
 favorables exitos en sus premeditadas resolucio-
 nes , como el merecerle à V. S. otras ocasiones de
 su mayor satisfaccion ; para servirle. Nuestro
 Señor guarde , y prospere à V. S. muchos años.
 Barcelona en Nuestra Aula Capitular à 2. de Jua-
 nio

nio de 1751. = Dr. Don Joseph Font, y Cer-
varo. = De acuerdo del Muy Ilustre Cabildo de
la Santa Iglesia Cathedral de Barcelona. Dr. Joseph
Marino Vallbona, y Gilabert Secretario. = Se-
ñores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pam-
plona.

XXXIV.
Gerona.

M. Ilustre Señor, habemos recebido con to-
do aprecio la de V. S. de 3. de Mayo, que acaba
do espirar, y en respuesta diremos, que no halla-
mos, que siempre, que la Ciudad haya pedido Ro-
gativa al Cabildo, jamás aya pretendido, ser ar-
bitra ni del dia, ni de la hora, en que se deben
hacer; si que solamente por medio de sus Comis-
sarios antes de la nueva planta, y despues de ella,
por medio de su Syndico, pide al Cabildo, que
se sirva hacer Rogativas, para alcanzar de Dios
nuestro Señor el Beneficio, de que se necessita; y
deliberando este las Rogativas, que quiere hacer,
el dia, y hora, en que resuelve, se hagan, lo par-
ticipa a la Ciudad por medio de los mismos Co-
missarios, o Syndico respectivo, para que, assi no-
ticiosa, pueda asistir, si quiere. Y renovando con
esta ocasion nuestra afectuosa voluntad a la de V.
S. rogamos a la Divina guarde a V. S. muchos
años en la felicidad, que puede. Gerona, Nuestra
Aula Capítular, y Junio 3. de 1751. = M.
Ilustre Señor, B. L. M. de V. S. su mas afecto ser-
vidor el Cabildo, y Canonigos de la Santa Igle-
sia de Gerona. Doct. Joseph Rexach, Theforero
Canónigo, y Secretario. = M. Ilustre Señor Ca-
bildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Pam-
plona.

XXXV.
Lerida.

Recebitmos la de V. S. de 3. del passado con
el atraso, que ha padecido, dandonos noticia de
lo sucedido en el año passado, y presente en as-
sunto de assignar dia, y hora para las Procesi-
ones de Rogativas, que se han hecho en las urgen-
cias, que ocurrieron en dichos años, deseando V.
S. saber el estilo, y practica, que tiene esta Ciu-
dad

XXXXIV.

dad con este Cabildo; y siendo de nuestra obligacion servir à V. S. en quanto nos sea possible, decimos: Que en semejantes ocasiones, y urgencias pide la Ciudad las Rogativas absolutamente, sin que asigne la hora, y el dia; y quando llega el caso, de hacerse Procecion por agravarse la necesidad, por lo regular se executa de comun acuerdo de la Ciudad, y Cabildo. Que es quanto podemos decir sobre lo que V. S. nos pide, deseando con esto, y otros exemplares, que sin duda hallará en otras Santas Iglesias, salga V. S. ayroso de su Pretension, quedando á la disposicion de V. S. en quanto sea del agrado de V. S. Dios guarde à V. S. muchos años le deseamos. De Nuestra Aula Capitulár de Lerida, y Junio 6. de 1751. = Doct. Don Antonio Meca, y Urga, Dean y Canonigo. Doct. Antonio Jutpla, Canonigo: Don Ramon Maranyoja, Canonigo. = De acuerdo de los M. Ilustres Señores Dean, y Cabildo de Canonigos de la Santa Iglesia de Lerida. Domingo Cavaller, Secretario. = M. Ilustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXVI.

Tortosa.

M. Ilustre Señor, novedad es, y muy extraña, el pretender el Ayuntamiento de esta Ciudad el señalamiento de dia, y hora en la Procecion General de Rogativa, para que hizo embaxada à V. S. queriendo asistiese à esta Funcion, como un particular convidado. Y tambien lo es, y no menos irregular la Licencia, que pidió al Señor Obispo, para hacerla con solas las Parrochias, y Regulares; y por consiguiente sin el consentimiento, è intervencion de V. S. pudiendo haverse fosegado al principio, y evitado estas desazones con el medio de paz, que tomó el Señor Virrey, Conde de Gages, y no suscitar de nuevo, y con mayor exorbitancia especies, que yá estaban extinguidas, ni cerrar los ojos à tanta luz, como le suministrò la prudente, y acertada respuesta de V. S. apartandose de la costumbre antigua, que le tiene

con-

confessada ; y ocurriendo al Ilustrissimo poco satisfecha de V. S. pero una , y otra pretension son tan voluntarias , que no dudamos , serán despreciadas en qualquiera parte , que se disputen : como por el contrario el que se mantendrá V. S. en el uso , y costumbre , en que ha estado , y está , de ordenar , y dirigir semejantes Funciones Eclesiasticas : siendo à el propio tiempo de mucha recomendacion de V. S. los medios , con que ha procurado la paz , y de igual aprecio la cordura , y templanza , con que se ha portado en medio de tales lanzes. Sentimos el quebranto , que de ellos resulta à V. S. y quisieramos , contribuir en un todo à su alivio , y desempeño. Y en prueba de esto mismo debemos decir , por lo que mira al informe del estilo Nuestro con esta Republica , como en semejantes Rogativas Publicas practica su Ayuntamiento embiar por Comissarios dos de sus Regidores à Nuestro Cabildo , en el que manifiesta la necesidad , que ocurre en el Pueblo , y que para su remedio estimará la Ciudad , disponga el Cabildo se executen dichas Rogativas , y que en este caso se sirva avisar su resolucion à la Ciudad con el dia , y hora de su execucion. Sobre cuya pretension ofrecemos solo por entonces dar providencia , y avisarla despues à la Ciudad , lo que executamos así , y luego que es resuelta , por medio de dos de nuestros Capitulares. Con esta buena correspondencia hemos procedido siempre , y procedemos , sin que jamás se aya ofrecido sobre ello pretension en contrario por parte de la Ciudad. De lo qual embiaremos Certificacion à V. S. siempre , que la necesite , y en el interin deseamos se termine todo este empeño à satisfaccion de V. S. y que disponga de nuestra buena voluntad , en quanto sea de su mayor agrado , pidiendo con la misma à Dios restablezca la paz entre V. S. y esse Ayuntamiento , y que en este sosiego prospere à V. S. en su mayor lustre los muchos

años, que puede, y le suplicamos. Tortosa, y Nuestra Aula Capitular 30. de Mayo de 1751. = Don Matheo Jardi, Canonigo: Don Gaspar Amella, Canonigo. = De acuerdo del Sr. Cabildo de Canonigos de la Santa Iglesia de Tortosa. Juan Salvan, y Secrey. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII.

Urgel.

M. Ilustre Señor. Muy Señor nuestro: Con nuestra mayor complacencia recibimos la Carta de V. S. de 3. del corriente, en que se sirve V. S. relacionarnos las disonantes pretensiones del Ayuntamiento de esta Ciudad, previniendonos, informemos à V. S. de las circunstancias, y modo, como las otras Ciudades de España piden en publicas urgencias à las Santas Iglesias las Procesiones extraordinarias: sobre lo que solo podemos decir à V. S. que la practica del Ayuntamiento de esta Ciudad en las expreffadas publicas urgencias es, mandarnos un Regidor, para suplicarnos en nombre del mismo Ayuntamiento, nos dignemos hacer las acostumbradas Rogativas, arreglandose en todo, y por todo à nuestro beneplacito, no habiendo jamás pretendido esta Ciudad, ser arbitra del dia, y hora. Y con este motivo quedamos para servir à V. S. en quanto nos franqueare de su mayor agrado. Dios guarde muchos años à V. S. que puede, y le suplicamos. Seo de Urgel, y Nuestra Aula Capitular à los 24. de Mayo de 1751. = M. Ilustre Señor, B. L. M. de V. S. sus mas afectos, y seguros servidores los Canonigos, Prelados, y Cabildo de Urgel. = M. Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVIII.

Saltona.

He leído la Carta de V. S. de 3. del mes, con no poca admiracion, de que esta Ciudad se quiera arrogar potestad, y direccion del Sagrado acto de Procesiones, indicando à esta Santa Iglesia de su propia autoridad el dia fixo, y hora para su celebracion, y no menor asombro me ha

causa

causado la pretension de hacerse Procefsion General con solas las Parrochias, y Regulares en abandono de la Primacia, y lesion del notorio Derecho, y conocido estrago del lustre de V. S. Y aunque pudiera extenderme mucho en manifestacion de este defacierto; pero me contengo en los precisos terminos, de participar á V. S. que por los años de 1667. y 68. tuvo este Cabildo con su Prelado varias disputas sobre diferentes asuntos, que á humilde ruego de uno, y otro, las terminò la Señora Reyna Gobernadora con resolucion de 10. de Abril de 1769. y en el particular de Rogativas estableciò: *En orden á Rogativa, y Oficios extraordinarios, de qualquier calidad, que sean, se alguna de estas cosas se pide al Prelado, lo comunicará al Cabildo, para que de su consejo, sin que sea necessario su consentimiento; y si se pidiere al Cabildo, lo comunique al Prelado, no hallandose ausente de la Ciudad, pidiendo su beneplacito, así en Rogativas publicas, como privadas mayores, y menores: La publicacion de estas se haga en la forma acostumbrada, que es por orden del Prelado con consejo del Dean, y Cabildo se hará tal Oficio, y Rogativa, ò Funcion Eclesiastica; y sino se ponga siempre en el Choro un papel, ò Cartel hecho por el Ordinario de consejo del Dean, y Cabildo: y por las Salves, ò Gozos, que se dicen por algunos enfermos, se guardará el estilo, que es, que el Bolsero toma la limosna, que se dá, y el Presidente lo notifica á la Comunidad en la forma acostumbrada.* Esta resolucion de S. Mag. se ha observado en esta Santa Iglesia desde el dia de su fecha, sin que la Ciudad tenga mas accion, que la de representar al Cabildo, ó al Prelado la necesidad, por que insta las Rogativas, ò otras deprecaciones publicas. Creo haver satisfecho el orden de V. S. y espero me repetirá otros de su agrado con la misma confianza, con que yo acudiré á V. S. en quantas ocasiones se me ofrezcan, y ruego á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su San-

ta Gracia. Solsona, y Mayo 26. de 1751. = B. D. M. de V. S. su mayor servidor, y Capellan el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Solsona. Don Jacinto Sampere Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXIX.

Vich.

Recebimos con la debida estimacion la de V. S. en fecha de 3. del corriente, en que se sirve instarnos, que con la brevedad posible informemos à V. S. del estilo, y practica de esta Nuestra Iglesia en punto de Rogativas. Y despues de com- padecer à V. S. por el disgusto, en que se halla, y de extrañar, que la potestad Laycal presume arrogarse facultades Eclesiasticas (aunque en el Si- glo, en que estamos, nada de esto se hace exquisi- to) informaremos gustosamente à V. S. à vuelta de Correo de nuestro observado estilo, y de la formalidad, con que corre sin perturbacion sus- tancial, tanto azia el Prelado, quanto azia al Magistrado de esta Ciudad con deseos, que su no- ticia pueda conducir al desagravio de V. S. En las Plegarias Regulares, y ordinarias, no hay mas esti- lo, que el de acudir la Cofradia de Labradores à este Cabildo, instandolas para remedio de las ocur- rentes necesidades, las que otorgadas regularmente por el Cabildo, se practican privadamente en los limites de esta Cathedral. Al passo, que van empeñan- dose las urgencias, van corrièdo, y creciendo igual- mente las Rogativas, y siempre, que se considera necesario, llamar la concurrencia de las demás Comunidades Seculares, y Regulares, si el nego- cio corre en terminos de atencion, se les passa recado de vrbanidad (que ordinariamente apre- cian, y cumplen) por el Cabildo; pero corrièdo en terminos rigurosos, se acude al Prelado, para que les mande assistir, y acudir (lo que cumplen, aunque no con tanto agrado). En los casos ex- traordinarios de Procesiones Generales, quando salen por sequia las Cenizas de los Cuerpos de nuestros Patronos, y Paisanos los Santos Martyres

Lu.

Luciano, y Marciano, ò por agua el Cuerpo de nuestro Patron, y Paifano San Justo, entonces toma la mano en el negocio, como ya mas grave, el Ayuntamiento de esta Ciudad. Señala dos de sus Cavalleros Capitulares, y con carta regularmente atenta los manifiesta à Nuestro Cabildo, instando, nombre dos Canonigos, para que unidos los quatro nombrados en el lugar, dia, y hora, que acuerdan, en nombre de entrambos Cabildos discurren de conformidad las diligencias, que deberán, practicarse. Allà de oficio toman sus medidas, y de todo quanto han proyectado, ay reporte à sus respective comunes, à que suele seguirse de comun consentimiento el beneplacito para las Funciones, y la conformidad en el igual prorrateo de las espensas, y gastos. Resuelta por los Cabildos la funcion, su formalidad, dia, y hora, ban los quatro Diputados en nombre de sus Cabildos, dan parte de todo al Señor Obispo, suplican, lo autorize con su asistencia, y lo fomenta con su autoridad, en lo que mira à los Regulares. De lo dicho resulta, que la absoluta radical facultad de disponer politica, y economicamente de todas las Funciones de Nuestra Iglesia, reside en Nuestro Cabildo, lo que tiene roborado con varias Decisiones Rotaes, con la singularidad de *fer etiam privative ad Episcopum*. Por razon de concurrir el Ayuntamiento al coste de las Funciones, se le tolera la simultanea, ò concomitante facultad de ordenar Funciones Eclesiasticas en Nuestra Iglesia, que mejor puede llamarse jurisdiccion consultiva; pero en casos de perturbacion de esta armonia, ò de disturbios, (que no faltan à veces) queda enteramente despojado de toda autoridad, y jurisdiccion en semejantes materias, y solo podria con las Licencias, y mancomunado con el Ordinario, practicar Plegarias, y otras Funciones en otra Iglesia, ò Comunidad independiente de esta Cathedral. Este es lo que genericamente

L.

se observa en este País, y que ofrecemos en obsequio de V. S. como tambien nuestra mas segura atenta voluntad, á quanto se ofrezca del mayor agrado de V. S. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseamos. Vich en Nuestro Cabildo, y Mayo 27. de 1751. = De acuerdo de los Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Vich. Fausto Antonio Duran, y Graells Canonigo, y Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

L.
Segorve.

Dexanos no poco edificados la alta discrecion, y sumo tiento, con que V. S. se ha manejado en los tan pesados lances con esta Ciudad, y Nos manifiesta en su Carta de 3. de Mayo, de proximo, y porque V. S. se consuele, hacemos presente á V. S. que esta Ciudad, aunque no ha pretendido ser arbitra como essa, como que procurò lo fuesse la Dignidad Episcopal, gobernandola el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Cepeda Antecessor al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Quartero, por cuya muerte, que nos fue sensibilissima, sucediò la actual vacante, fundada tambien en el mismo Breve del año 1743. pero al fin despues de tres años de pleytos, que nos causaron casi un universal trastorno, se están las cosas poco menos, que antes, y como V. S. lo verá por el papel adjunto, que remitimos á V. S. con toda nuestra atencion, quedando con ella, para quanto sea del servicio de V. S. rogando á Dios por sus mayores felicidades. De Nuestra Aula Capitular de Segorve, y Junio 9. de 1751. = Por los Dean, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Segorve. Dr. Don Roque Caura Dean. Dr. Don Gaspar Garcia Canonigo Doctoral. Don Francisco Martinez de Laraga. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. = Informe. De la costumbre, y estilo de la Santa Iglesia de Segorve sobre Procepciones Extraordinarias, y Rogativas, que por las necesidades Publicas

Papel.

cas

cas de seca, tempestades, &c. se hacen por su Cabildo à representacion de la Ciudad, ò de motivo de aquel. Sientase, que en ninguno de dichos casos ay ni sombra de exemplar, que la Ciudad aya pretendido ser arbitra del señalamiento de dia, ni de hora, si antes, que en todos se ha ajustado siempre al dictamen del Cabildo en orden à dichas circunstancias, explicado absoluta, y directamente por sí, ò por sus Comissarios, que à veces nombra para conferir, y resolver con los de la Ciudad sobre las disposiciones previas à tales funciones. Que en las Rogativas, que suelen hacerse en dicha Santa Iglesia por falta, ò exceso de lluvia, tempestades, &c. y se acostumbra principiar por la Oracion destinada en el Missal Romano, embia la Ciudad recado al Cabildo por su Syndico, representando la tal necesidad, y pidiendo, se añada en la Misa Conventual, y demás la Oracion correspondiente. Desiere el Cabildo al juicio de la Ciudad sobre la causa, y condesciende à su suplica, mandando se añada en todas las Misas la tal Oracion; pero la significa al mismo tiempo, que antes dará cuenta à su Ilustrissima, y pueda como Cabeza de su Iglesia acompañarla en sus Deprecaciones, y mandar en quanto à los de fuera de ella lo concerniente. Que no inclinándose la Divina Piedad, à dar el deseado consuelo por dicho primer medio, se hace otra representacion al Cabildo por el Syndico de dicha Ciudad, suplicando el otro de las Estaciones con Letanias dentro de la Iglesia, y si con estas tampoco se recaba de Dios el remedio, se repite otra por la misma Ciudad, para que se hagan dichas Estaciones en otras Iglesias de dentro de su Poblado, y en uno, y otro caso dà el Cabildo igual respuesta à la antecedente, y al fin siempre es la resolucion del Cabildo. De quien tambien pende la otra sobre suspension, que se executan, segun dictan la misma solemnidad de los dias, ó de

de sus Funciones. Que practicadas dichas diligencias, y no logrando el deseado fin, se acude por la Ciudad al ultimo medio, que es el de traherse procesionalmente à esta Cathedral la portentosa Imagen de Maria Santissima de la Cueva Santa, Santuario distante de aquella dos leguas, y entonces, conferida antes por la Ciudad la especie con el Cabildo, pide aquella al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo su Licencia à dicho fin, y obtenida, la pone en noticia de el Cabildo por su Syndico, rogandole tenga à bien de nombrar sus Comissarios, que confieran, y resuelvan con los nombrados por la misma sobre lo concerniente à la ida, recibimiento, y entrada Procesional de la Santa Imagen, y de todo se dà cuenta à su Ilustrissima por la Ciudad, y del mismo modo se procede por esta en el regreso de la Santa Imagen à su Santuario, una vez socorrida la necesidad, como siempre lo queda, sin que aya exemplar en contrario. Que en las demás Procesiones extraordinarias, que motivan otras causas, ya las pida la Ciudad, ya el Cabildo, se dà por uno, ò otra embaxada à su Ilustrissima, y este nada resuelve de pronto, siendo su ordinaria respuesta, que el Cabildo se sirva nombrar dos Comissarios, para tratar sobre ello, y no ay exemplar, que se aya discordado, y en su consecuencia, si la accion huviere sido del Cabildo, dà este cuenta por su Syndico à la Ciudad, y si de esta, executa la misma igual diligencia con el Cabildo, se solicita respectivamente la nominacion de Comissarios, si las circunstancias lo piden, para conferir, y resolver sobre todo el complejo, sin que aya exemplar de haver discordado, y en su consecuencia se dà de todo cuenta à su Ilustrissima, convidandole, para que se digne autorizar las Funciones con su asistencia.

LI.
Mallorca.

M. Ilustre Señor. Muy Señor mio. Quando la bendita mano del Altissimo quiere exercer nues-

tra paciencia, ò corregir nuestros repetidos excesos con alguna necesidad publica, ò falta de lluvia, que suele ser muy frequente en esta Isla por su situacion, y la justa providencia de la Ciudad quiete lograr el comun alivio por los medios de Religion, y Christiandad, acude al Cabildo de esta Iglesia con Diputacion de dos de los Regidores, que componen su Ayuntamiento, quienes en nombre de la Ciudad piden al Cabildo, se sirva, resolver Rogativa publica, à fin de lograr de la Divina Misericordia el deseado remedio, y atendiendo el Cabildo à la Justicia de la Demanda de la Ciudad, resuelve se haga la Rogativa, que es, ò Proceccion publica con concurrencia del Clero de las Parrochias de la Ciudad, y Regulares, ò otra Eclesiastica Funcion ordenada al Culto Divino, disponiendo el dia, hora, modo, forma, Reliquia, que se ha de llevar, si es Proceccion, y à que Iglesia se ha de dirigir, y en fin todo el acto con sus circunstancias; y hecho esto, manda, participar la resolucion à la Ciudad, que se participa por el Secretario del Cabildo, y juntamente ordena, se comuniquen por el Maestro de Ceremonias al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo, à fin de que mande al Clero de las Parrochias, y à los Regulares, asistan à la Proceccion, y executen en sus Iglesias la Rogativa resuelta, si esta (como es ordinario) importa otra Funcion Eclesiastica comun à las otras Iglesias. Este es el estilo, y practica, que tenemos en esta Iglesia, derivada ya de nuestros Antecessores, de que passamos, à enterar à V. S. en conformidad de lo que se nos pide, y assegurando à V. S. de nuestro afecto, y de lo mucho, que sentimos el lance, en que se halla: solicitamos de V. S. nos dispense nuevas ocasiones de su mayor servicio. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseamos. De Nuestra Aulica Capitular, y Junio 21. de 1751. = B. L. M. de V. S. M. I. sus mas afectos, y seguros servi-

dores. = Por el Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Mallorca: Don Juan Martorell Dean, y Canonigo Decano. Doct. Christoval Martorell, Presbytero, y Canonigo Archivero. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

¶ A las Santas Iglesias de Almeria, y Guádix igualmente se les escribió la Circular, que á todas las demas Iglesias de España; pero no se han recibido hasta aqui sus respuestas, y por esto faltan en este Apéndice.

PARA QUE CONSTE LO QUE LA CATHEDRAL de Pamplona informó á las Santas Iglesias de España en la de 3. de Mayo de este año de 1751. á que son respuestas las precedentes, ponese en este Apéndice su Traslado.

LII.

A Principio de Junio del año pasado por la multitud de aguas esta Ciudad desdó, se hiciesse Procecion General con la Imagen, y Reliquias de Nuestro Glorioso Primer Prelado Señor San Fermin, que tiene en la Capilla de su Patronado en la Parrochial de San Lorenzo; y porque al tiempo era la Santa Octava del Corpus, y aqui la celebramos con doce horas de estar su Divina Magestad expuesto, y Laudes continuadas, y le respondimos, hartámosla, passados los tres dias, que restaban de dicha Octava, se formalizó tanto, que en dos del dicho mes á la tarde, pasó á escribirnos una Carta con expresiones, bien estrañas á Nuestro parecer; y esperamos lo será al de V. S. y de quantos á su tiempo la viesse impressa. Respondimosle en otra, en que sin perder del derecho, ni decaer de el decoro debido á esta Cathedral, manifestamos á la Ciudad la justissima causa, de no poder hacerse la Procecion, hasta passado el dia inmediato, en que se finalizaba la Octava; mas persistió con todo.

No ello en su empeño el Ayuntamiento , y passa-
 on lances extraños , que ahora omitimos relacio-
 nar , y en manifesto saldrán al Publico. El Ex-
 celentísimo Señor Virrey Conde de Gages tomó
 la mano , quando era ya pasado el Jueves , para
 que se hiciesse pacíficamente la Proceſſion , como
 se executó el dia Sabado ſeis del expreſſado mes.
 Y quando Nos otros pensabamos haverſe extin-
 guido totalmente el reſentimiento , y que la Ciu-
 dad huvieſſe tomado mejor conſejo , nos hallamos
 que , por repetirse en eſte proximo mes de Abril
 la neceſſidad publica , à cauſa de la multitud de
 aguas , y mal temporal , la tarde del veinte y ſiete
 dos Legados de ella dieron la embaxada acostum-
 brada para Proceſſion con el miſmo Glorioſo San-
 to , ſeñalandonos de ſu auſoridad dia , y fixa hora
 mas aun con tan eſcalos , y precifos terminos de
 cortefanía , que mineraba los que usó de buena
 crianza en ſu Catta del dia dos de Junio de 1750
 llevando adelante , juzgarſe con toda la Potestad
 del Acto Sagrado de las Proceſſiones , y ſer eſta
 Santa Igleſia un mero Convidado aſſiſtente à ellas:
 ſus voces ſaldrán , ſin que puedan diſminuirſe,
 extenderſe , ni dudarſe , por quanto quedamos
 copia , y ſe la llevaron , de lo que en voz dige-
 ron los Regidores Legados. Como Nueſtro deſeo
 ha ſido , y es ſiempre propenſo à la paz , en la reſ-
 pueſta nos contraximos , por no exaſperar mas el
 ardimiento , à que ſiempre , que la Ciudad pidieſ-
 ſe à eſte Cabildo ſu conſentimiento para la Pro-
 ceſſion , eſtaba pronto en hacerla : Y eſta Nueſtra
 reſpueſta , que parece la mas razonable , y tem-
 plada , que al caſo podia darſe , à no abandonar
 los derechos Ecleſiaſticos , el de la Cathedral , y
 peculiar , que por Instrumentos publicos Nos tie-
 ne conſeſſados la miſma Ciudad , y ſe corrobora
 ſan con la coſtumbre , volviò de nuevo à enarde-
 cer al Ayuntamiento , queriendo , que el Señor
 Obiſpo le dieſſe eſpecial Licencia , de hacer Pro-
 ceſſion

cesion General con todas las Parrochias, y Re^{la San}
 lares, como que unicamente pende del Sen^{Dean,}
 Prelado la Indicion de Procesiones, paladeandose^{Stell,}
 por escrito, con la complacencia de aumentar la
 Jurisdiccion de la Dignidad Episcopal, por la
 nueva ^{revisada} Concesion del año 1743. expedida por
 Nuestro Santissimo Padre Reynante. Su Ilustrissi-
 ma; aunque no recibio mal esta explicacion de la
 Ciudad, en quanto al sentido, que se daba de el
 nuevo establecimiento Apostolico, con todo, no
 condescendio, en facilitar la Licencia, qual se le
 pedia. Y con la reciente memoria de los Oficios
 passados el año anterior por dicho Señor Virrey,
 atendiendo Nosotros al socorro de la necesidad
 Publica, adelantandonos, suplicamosle al Exce-
 lentissimo, repetiese los mismos; y que sin per-
 juicio de qualquiera derecho, que pudiesse pre-
 tender la Ciudad, y de los que competen al Ca-
 bildo, S. E. assignasse dia, y hora, se hiciesse la
 Procesion; y despues disputassemos de modo,
 que aya para lo sucesivo total claridad: y asy
 se executó el dia primero del presente. Y por
 quanto deseamos dar impitessa relacion muy ex-
 tendida de lo acaecido ahora, y el año proximo,
 deducir los fundamentos de hecho, y derecho de
 esta Cathedral, y convendra a mayor exornacion
 de la disonancia, de lo que oy pretende Pamplona,
 saber, y añadir las circunstancias, y modo
 como las otras Ciudades de España piden en tales
 publicas urgencias a las Santas Iglesias las Proces-
 siones extraordinarias, y si aquellas han hasta
 aqui pretendido, ser Arbitras unicas del dia, y
 hora, suplicamos á V. S. que en respuesta de esta
 Nuestra con la posible brevedad nos participe
 el estilo, y practica, que esta Republica observa
 con V. S. Quedando siempre para servirle, y con
 deseo de corresponderte en ocasiones semejantes.
 Y á Dios pedimos le guarde dilatados años en su
 Santa Gracia. = Pamplona de Nuestro Cabildo,

LVII.

y Mayo 3. de 1751. = Don Fermín de Lubiza.
Don Miguel Daoiz. = De acuerdo de los Señores
Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.
Dr. Don Miguel Ignacio de Laquin, Syndico. =
Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de, &c.



A Muy Noble, y M. L. Ciudad
de Pamplona, Cabeza del Reyno
de Navarra, y sus Regidores
en su nombre: Hace saber
á todos sus Vecinos, Habitan-
tes, y Moradores, que por
causa de ser tan continuas las

LIII.
Bando pri-
mero.

aguas, y tronadas, que amenazan estos dias, y te-
nerle, pueden ocasionar graves daños en los fru-
tos pendientes, y mas en la estacion presente, que
es tan notoria la necesidad, he resuelto, que oy
Miercoles á las cinco de la tarde se haga Procecion
General de Rogacion con nuestro Glorioso Patron
San Fermín, para que, mediante su poderosa inter-
cession, se consiga de la Divina Piedad la sereni-
dad, y bonanza de tiempo, que se desea. Por tan-
to ordena, y manda, ruega, y encarga á todos
concurran á ella con la mayor devocion, y que
durante se hiciere esta, se tengan cerradas las Bo-
tigas, y Tiendas, pena de dos ducados; y para
que venga á noticia de todos, y nadie pretenda
ignorancia, se manda publicar por las calles, y
puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pam-
plona á tres de Junio de mil setecientos y cin-
cuenta. = Por mandado de la Ciudad de Pam-
plona, Cabeza del Reyno de Navarra: Balentin
Perez de Utrejo. Secretario.

LIV.
Bando se-
gundo.

La Muy Noble, y M. L. Ciudad de Pamplona,
Cabeza del Reyno de Navarra, y sus Regi-
dotes en su nombre: Hace saber á todos sus Ve-
cinos, Habitantes, y Moradores, que aunque por
Bando, publicado la mañana de esta dia, se ha dado
noticia, que por la tarde de oy á las cinco se haria

LVIII.

Procesion de Rogacion con nuestro Glorioso Patron San Fermiu por serenidad, y bonanza de tiempo, mediante Licencia, que se tenia concedida à la Ciudad por el Señor Obispo, posteriormente se ha suspendido esta por su Ilustrissima. Por tanto se dexa, de executar la Procesion; y para que venga à noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, se manda publicar por las calles, y pueytos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pamplona à tres de Junio de mil setecientos, y cinquenta. — Por mandado de la Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra. Balencia Perez de Urzelo, Secretario.



LV. *Nota à la Dissertaciõ.* Como los copiados Bandos se publicaron à tiempo, que la Cathedral, y todos sus Ministros estaban en el digno empleo de culto del Santissimo, y la publicacion se hace con clarines, por lo que oian no se llegan à entender sus puntuales terminos; y aunque se habló en el Pueblo de ello, fue con variedad, sin que la Santa Iglesia pudiesse saber ciertamente las literales voces, hasta que para producirlos en la Camara se hicieron con los demás instrumentos de Justificacion del hecho, ha sido preciso pedir su traslado en la Secretaria de la misma Ciudad, y esto el 31. de Agosto, y quando ya la Dissertacion estava impresa; por tanto dexòse en el §. VII, de ella de notar, el *Id.* resulta, que oy Miércoles à las cinco de la tarde se hizo Procesion General de Rogacion, etc. contenida en el primero de dichos Bandos, tan como

relativo, è identico à las Clausulas de las Embaxadas de la Ciudad, y Carta, de que se trata à los numeros 1. 4. *& per totum* del dicho §. Tambien, que no haciendose en el exprellado Bando primero mencion alguna, de que para la Proceſſion publicada se huvieſſe ſolicitado, y obtenido Licencia del Señor Prelado, atribuyendose Pamplona la total Indicion à derecho, y accion propia ſegun lo fundado §. VIII. num. 6. *& ſeqq.* es muy reparable ſolo se hable de la Licencia en el ſegundo, para notar ſuſpendeda, la que tal, y como la intentò la Ciudad, no se concediò, y aqui se diga, que mediante ella se procediò à la Publicacion, ſiendo tan opueſto el primero, en que de ſu tenor reſulta, nada se contò con la Jurisdiccion Ecleſiaſtica: se decretò, y publicò el Acto Sagrado de la Proceſſion, como ſi fueſſe de un aſſunto Politico, y mere ſecular, perteneciente à la Potestad economica de dicha Republica: Aſſi obraron los Regidores, lo que se quexaba Dios por el Profeta: *Fabricaverunt limen ſuum iuxta limen meum* (1): como lo explicò S. Geronymo: *Ut niſi intereſſet inter Sacrum, & Profanum* (2).

(1)
Ezequiel
cap. 45. ver.
15.

(2)
Ad Eze-
quielem ubi
proxime.



